



SEMANARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

Año 1 Periodo Ordinario 2 Tomo I Número 027

SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA
03 DE FEBRERO DEL 2016

SUMARIO

1. Pase de lista de las diputadas y diputados.
2. Declaratoria del quórum legal.
3. Lectura, discusión y votación del orden del día.
4. Lectura, y aprobación del acta de la Sesión Solemne del día 01 de febrero del 2016.
5. Develación de letras doradas: “Soberana Convención Revolucionaria en el Estado de Morelos 1916-2016”.
6. Comunicaciones.
7. Iniciativas.
 - A) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el día 13 de febrero como “El Día Estatal de la Planificación Familiar”, presentada por el diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas.
 - B) Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el Capítulo Tercero Denominado “Procedimiento para Reformar los Ordenamientos Jurídicos Relacionados con la Organización y Funcionamiento del Poder Judicial, así como la Legislación Materia de su Competencia” y los artículos 153 bis, 153 ter,

153 quater, 153 quintus y 153 sextus, al Título Octavo relativo a “De los Procedimientos Especiales” del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, presentada por la diputada Norma Alicia Popoca Sotelo.

8. Dictámenes de primera lectura:

A). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por jubilación a los ciudadanos: Alberto Alexander Esquivel Ocampo, Anayantzi Nájera Arroyo y Juan Martínez Martínez. (Urgente y obvia resolución).

B). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el decreto 2460, de fecha 10 de junio del año 2015, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5312 el día 29 de julio del mismo año y se emite dictamen mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Arturo Cesar Millán Torres, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1553/2015, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

C). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el decreto 2647, de fecha 08 de julio del año 2015, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5317 el día 13 de agosto del mismo año y se emite dictamen mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Agustín

Castellanos Ortiz, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1646/2015, dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

D). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el decreto 2451, de fecha 10 de junio del año 2015, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5312 el día 29 de julio del mismo año y se emite dictamen mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Bertín Bautista Domínguez, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1511/2015, dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

E). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el decreto 2705, de fecha 14 de julio del año 2015, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5317 el día 13 de agosto del mismo año y se emite dictamen mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Fernando Gutiérrez Hernández, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1565/2015, dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

F). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el decreto 2466, de fecha 10 de junio del año 2015, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5312 el día 29 de julio del mismo año y se emite dictamen mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Ricardo Jesús Solano Velázquez, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1501/2015, dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

G). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el decreto 2637, de fecha 08 de julio del año 2015, publicado en el

Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5317 el día 13 de agosto del mismo año y se emite dictamen mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. José Manuel González Céspedes, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1634/2015, dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

H). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el decreto 2738, de fecha 14 de julio del año 2015, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5317 el día 13 de agosto del mismo año y se emite dictamen mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Francisco Miguel Yáñez Sánchez, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1587/2015, dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

I). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el decreto 2435, de fecha 10 de junio del año 2015, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5312 el día 29 de julio del mismo año y se emite dictamen mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Javier López Landa, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1523/2015, dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

J). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el decreto 2569, de fecha 01 de julio del año 2015, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5312 el día 29 de julio del mismo año y se emite dictamen mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Gregorio Ramírez Salazar, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1551/2015, dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

K). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el decreto 2538, de fecha 10 de junio del año 2015, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5314 el día 05 de agosto del mismo año y se emite dictamen mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Mauricio Salgado Ortiz, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1513/2015, dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

L). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el decreto 2434, de fecha 10 de junio del año 2015, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5312 el día 29 de julio del mismo año y se emite dictamen mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. José Trinidad Flores Roldan, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1532/2015, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

M). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el decreto 471, de fecha 10 de junio del año 2015, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5312 el día 29 de julio del mismo año y se emite dictamen mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Juan Manuel Estrada Galván, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1522/2015, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

N). Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación en sentido positivo del voto de la minuta con proyecto de decreto remitida por el Senado de la República, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de

la Ciudad de México. (Urgente y obvia resolución).

O). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a los ciudadanos: Natividad Velázquez Moreno, Jaime Anzures Pliego, Porfirio Morales Gómez, Delfino Millán Carreto, Esteban Peña Rosales, José Manuel Vázquez Ayala, Marcelino Segura Carteño, Mario Fernando Contreras Ramírez, Teresa Ronces Ortiz, Ignacio Ortega Mendoza, Berenice Flor de los Ángeles Salazar Albarrán, Rogelio Reynoso Varona, Trinidad López Nájera, Lucino Luna Domínguez, Wulfrano Fernando Soler Pérez, Juana Rosa Ma. Vega Domínguez, Evelia Carrillo Escobar, Ismael Hernández Márquez, Sofía Cortés Cuate.

P). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por invalidez al ciudadano Pedro López Salgado.

Q). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por jubilación a los ciudadanos: José Luis Reyna Beltrán, María Álvarez Villegas, Epifanía González Arizmendi, Cándido Escarate Ávila, Adriana Cervantes Trevilla, Pedro Trujillo Saavedra, Rosalía Santiago Moya, Juan García Ortega, Heliodoro Eduardo Martínez García, Sergio Octavio Magdaleno Gómez, Ana Gloria Bastida Altamirano, Pablo Puente Burgos, Cecilia Gutiérrez Luna, Glafira Elizabeth Hernández Meraza, María Guadalupe González Urdiera, Guillermina Bernal Corral, Camila Calderón Oliva, Rossi Oliverio Rojas Palacios, Claudia Georgina Andrade Bautista, Armando Sánchez Sámano, Benita Rodríguez Benavides, Brenda Guerra González, Ignacia Colín Chamorro, María Elena Castillo Puebla, Gabriel Abundez Sánchez, Justo Rutilo Ramírez Victoriano, Evangelina Bizarro Jarillo, Benito Degante Vicario, Eduardo Montes Ramos, Rufina Vázquez Zagal, María Elizabeth Andrade

Bautista, M. Jesús Bobadilla Yáñez, Elizabeth Lázaro Torres, Andrés Rosales Salazar, Galo Eduardo Rodríguez Gómez, Jesús Joel Torres Flores.

R). Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación en sentido positivo relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Morelos y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, respecto de la imagen urbana.

S). Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación en sentido positivo, correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman y derogan diversos artículos del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

T). Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación en sentido positivo de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos y del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, respecto del divorcio incausado.

U). Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo 441 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

V). Dictamen emanado de la Comisión del Deporte por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, presentada por el diputado Alberto Martínez González.

W). Dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Agropecuario por el que se adicionan los puntos 2.3 y 2.4 en el Capítulo

2, Egresos de la Cuenta Pública, al diverso decreto número 331, por el que se establecen las reglas de operación para el manejo del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4341, el 30 de julio del 2004.

9. Propuestas y acuerdos parlamentarios:

A). Propuesta de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a los 33 municipios a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que emitan un informe pormenorizado sobre cada una de las acciones que están realizando para dar cumplimiento a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Morelos, en el ámbito laboral, presentada por la diputada Beatriz Vicera Alatríste. (Urgente y obvia resolución).

B). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Presidente Municipal de Cuernavaca, Cuauhtémoc Blanco Bravo, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, atienda a la mayor brevedad posible el problema relacionado con el manejo de residuos sólidos, presentada por los diputados Carlos Alfredo Alaniz Romero, Mario Alfonso Chávez Ortega, Francisco Arturo Santillán Arredondo y Emmanuel Alberto Mojica Linares. (Urgente y obvia resolución).

C). Propuesta de acuerdo parlamentario por el que se solicita respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo de la Entidad, informe sobre la situación que guarda la enfermedad producida por el virus de Zika; así como las acciones extraordinarias que adoptará para informar a la población sobre las medidas preventivas que debe asumir, presentada por el diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero. (Urgente y obvia resolución).

D). Propuesta de acuerdo parlamentario por el que se exhorta

respetuosamente a las comisiones legislativas de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y de Justicia y Derechos Humanos a realizar una mesa de trabajo donde se requiera al tercer árbitro del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y se invite a las autoridades constitucionales del Municipio de Emiliano Zapata para atender los problemas de liquidación de convenios y demandas vigentes con los diversos ex trabajadores con los que a la fecha no han liquidado los convenios que firmó por salarios devengados y que le están generando además pasivos laborales por la pena convencional convenida y a la postre tienen demandas vigentes por despidos injustificados, presentada por el diputado Ricardo Calvo Huerta. (Urgente y obvia resolución).

E). Proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual se presenta a esta Soberanía la convocatoria del concurso, denominado “Tus Ideas son Ley” a celebrarse en el segundo periodo de sesiones ordinarias del primer año legislativo, presentado por el diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares.

Acuerdo: Por acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos legales conducentes.

F). Propuesta de acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente a los 33 presidentes municipales del Estado de Morelos, a que en cada uno de sus municipios sea creada la instancia municipal de la mujer y se destinen los recursos necesarios para su funcionamiento de su periodo constitucional 2016 – 2018, tal y como lo establece el artículo 24 bis de la Ley Orgánica municipal del Estado de Morelos, presentado por la diputada Norma Alicia Popoca Sotelo. (Urgente y obvia resolución).

G). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se solicita al Gobierno del Estado de Morelos remita a este Congreso el proyecto integral de la Ecozona de Cuernavaca,

asimismo al Ayuntamiento de Cuernavaca, respectivamente, remita el listado de inmuebles del municipio otorgados en comodato al Gobierno del Estado de Morelos con información de fecha de otorgamiento y documentos que formalizan dicho acto, presentado por el diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares. (Urgente y obvia resolución).

H). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a la Titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado, al Director del Hospital del Niño y Adolescente Morelense y a la Directora del Instituto Morelense de Radio y Televisión del Estado de Morelos, a efecto de que se paguen todas y cada una de las prestaciones que establecen los decretos de pensión por jubilación aprobados por el Poder Legislativo a los trabajadores del Gobierno del Estado de Morelos, asimismo, informe al Pleno sobre el avance y concreción de las acciones que implementen para dar cumplimiento al presente acuerdo, presentado por el diputado Víctor Manuel Caballero Solano. (Urgente y obvia resolución).

I). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Gobernador del Estado de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu y a la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, Adriana Flores Garza, para que los recursos asignados en el Ramo 33 a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario sean transferidos al rubro de inversión estatal, presentada por el diputado Aristeo Rodríguez Barrera. (Urgente y obvia resolución).

J). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que solicita a la Junta Política y de Gobierno autorice el proyecto de modernización del Congreso y ahorro de los recursos materiales utilizados en el Poder Legislativo, presentada por el diputado Víctor Manuel Caballero Solano. (Urgente y obvia resolución).

K) Proposición con punto de acuerdo parlamentario emanado de la Junta Política y de Gobierno por el que se convoca a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y los representantes de los poderes del Estado para instalar una mesa de diálogo. (Urgente y obvia resolución).

L) Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo, a la Secretaría de Hacienda y al Secretario de Desarrollo Agropecuario, todos del Estado de Morelos, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen las gestiones necesarias y se entreguen a los beneficiarios que aún se encuentran pendientes de pago, los recursos económicos relativos a las indemnizaciones correspondientes a la declaratoria de desastre natural en el sector agropecuario, acuícola y pesquero en varios municipios del Estado de Morelos, emitida el 4 de noviembre de 2015 y publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 10 de noviembre de 2015, presentada por el diputado Anacleto Pedraza Flores. (Urgente y obvia resolución).

10.- Correspondencia.

11.- Asuntos generales.

12.- Clausura de la sesión.

PRESIDENCIA

DEL CIUDADANO DIPUTADO

FRANCISCO A. MORENO MERINO

APERTURA

PRESIDENTE: Solicito a la Secretaría pasar lista de asistencia a los señores legisladores.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Se va a proceder al pase de lista de las diputadas y los diputados.

Carlos Alfredo Alaniz Romero, Jaime Álvarez Cisneros, Leticia Beltrán Caballero, Edith Beltrán Carrillo, Edwin Brito Brito, Víctor

Manuel Caballero Solano, Ricardo Calvo Huerta, Mario Alfonso Chávez Ortega, Rodolfo Domínguez Alarcón, Jesús Escamilla Casarrubias, Faustino Javier Estrada González, Julio Espín Navarrete, Hortencia Figueroa Peralta, Silvia Irra Marín, Enrique Javier Laffitte Bretón, Alberto Martínez González, Emmanuel Alberto Mojica Linares, Efraín Esaú Mondragón Corrales, Javier Montes Rosales, Francisco A. Moreno Merino, Manuel Nava Amores, Francisco Navarrete Conde, Anacleto Pedraza Flores, Norma Alicia Popoca Sotelo, Aristeo Rodríguez Barrera, Eder Eduardo Rodríguez Casillas, Francisco Arturo Santillán Arredondo, José Manuel Tablas Pimentel, Beatriz Vicera Alatraste, Julio César Yáñez Moreno.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Presidente, hay una asistencia de 17 diputados.

PRESIDENTE: En virtud del número de diputadas y diputados asistentes, hay quórum legal y se apertura la sesión ordinaria del Pleno siendo las diez de la mañana con cincuenta minutos del día 03 de febrero del 2016 y son válidas y legales las resoluciones que se tomen.

(Campanilla)

PRESIDENTE: Pido a la Secretaría registre la asistencia de los legisladores que se presente durante el desarrollo de esta Sesión.

A continuación, solicito a la Secretaría dé lectura al orden del día para su conocimiento y aprobación.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: (Da lectura).

Diputado Presidente, le informo que se ha incorporado a esta sesión el diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares, Francisco Navarrete Conde, Alberto Martínez González, Jaime Álvarez Cisneros, Julio Espín Navarrete y Faustino Javier Estrada González.

PRESIDENTE: Muchas gracias Secretaria.

Se hace un respetuoso exhorto a los señores diputados que, por respeto al tiempo de los demás compañeros, seamos puntuales en cuanto a la asistencia a esta reunión.

Antes de seguir para que consulte la Secretaría a los legisladores, en votación económica, si están de acuerdo con el orden del día, está Presidencia hace o, más bien, da una respetuosa y cálida bienvenida a las compañeras de la Colonia Antonio Barona, poblado de Santa María, invitadas por la señora diputada Beatriz Alatríste.

Sean bienvenidas a su casa, este Recinto Parlamentario. Bienvenidas, señoras.

PRESIDENTE: Afuera de este Recinto se encuentran pobladores del Municipio de Temixco a quienes se les da también la más cordial bienvenida y en razón del espacio y de los trabajos que tenemos que desarrollar, con fundamento en el artículo 36 fracción XII de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se designa a los señores diputados Carlos Alaniz, Aristeo Rodríguez, Francisco Navarrete y Anacleto Pedraza para atender en el Salón de Comisiones a una comisión de los habitantes de Temixco no mayor de veinte personas.

Se instruye, a través de la Secretaría, al Licenciado Carlos Hernández, para que, de acuerdo con el señor encargado de la seguridad de este Recinto, reciban con amabilidad y respeto a los señores pobladores de Temixco.

Están conscientes de la responsabilidad que tienen los señores diputados, por favor cumplan con la comisión que les fue conferida.

PRESIDENTE: Consulte la Secretaría a los legisladores, en votación económica, si están de acuerdo con el orden del día.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a las diputadas y diputados, si están de acuerdo con el orden del día.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba el orden del día para esta sesión.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea si se aprueba dispensar la lectura del acta de la Sesión Solemne del día primero de febrero del año en curso.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del acta de la sesión citada.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se dispensa la lectura del acta citada.

Está a discusión el acta, si algún legislador desea hacer uso de la palabra para hacer alguna aclaración, favor de inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Someta a la Secretaría a consideración de mis compañeros legisladores, mediante votación económica, si se aprueba el acta citada.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: En votación económica, se consulta a las diputadas y diputados, si se aprueba el acta mencionada.

Quienes estén de acuerdo, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba el acta de Sesión Solemne del día primero de febrero del año en curso.

Solicito a la Secretaría dar lectura al acuerdo por el que se declara al año 2016 como el año del Centenario de la Soberana Convención Revolucionaria en el Estado de Morelos 1916-2016, aprobado por esta LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: (Da lectura).

La Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES.

En Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 3 de diciembre de 2015, el Diputado Julio Espín Navarrete, integrante de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentó ante el Pleno propuesta de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Honorable Congreso del Estado para que:

PRIMERO.- a.- Se declare el año 2016 como "Año del Centenario de la Soberana Convención Revolucionaria en el Estado de Morelos". b.- Se declare colocar en el Salón de Plenos del Congreso del Estado de Morelos, en letras de oro, el nombre de "Soberana Convención Revolucionaria"; en la primera sesión ordinaria del segundo periodo de sesiones del año 2016.

SEGUNDO.- Se exhorte a los titulares de los tres Poderes del estado de Morelos, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial y a los 33 presidentes municipales electos del Estado de Morelos, para que en su papelería oficial a partir del primer día del año 2016 incluyan la leyenda: "Año del Centenario de la Soberana Convención

Revolucionaria en el Estado de Morelos 1916-2016", bajo los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

El gobierno del Estado para conmemorar los 100 años de la Soberana Convención Revolucionaria en el Estado de Morelos, acordó la instalación de una Comisión que se integró por representantes de las Secretarías de Educación, Cultura, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM), la Facultad de Humanidades del Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos (CIDHEM), y el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) Morelos.

Esta comisión se forma con motivo del decreto publicado con fecha 5 de agosto del 2015 en el periódico oficial Tierra y Libertad número 5314 de la misma fecha, mediante el cual se crea la Comisión Conmemorativa del Centenario de la Soberana Convención Revolucionaria en el Estado de Morelos.

En dicho decreto en su disposición transitoria CUARTA establece lo siguiente:

CUARTA. El Programa Base para la Conmemoración del Centenario de la Soberana Convención Revolucionaria en el Estado de Morelos, deberá expedirse dentro del plazo de 30 días naturales, contados a partir de la conformación a que refiere la disposición que antecede.

De esta forma cabe hacer mención que dicho programa base; ya fue elaborado en tiempo y forma por la "Comisión Conmemorativa" dentro del cual se plasman las actividades principales que deberán desarrollar, entre las cuales se encuentran las que en este punto de acuerdo someto a la consideración de esta soberanía para su aprobación.

Así las cosas el decreto señalado pone en evidencia la voluntad del gobierno del

Estado por difundir la cultura y la historia que caracteriza a Morelos y este congreso del Estado no puede permanecer al margen ni seguir siendo omisos frente a la historia y la cultura de nuestro estado, ya que hemos dejado de pasar fechas importantes sin pronunciarnos como poder legislativo, por ejemplo: “el centenario de Cuernavaca como capital provisional de la República” el primero de noviembre de 1915, “el Centenario del Programa de Reformas Políticas y Sociales” el dieciocho de abril de 1916, “el Centenario de los Mártires de Tlaltizapan”, “El centenario Luctuoso de Profesor Otilio Montaña” el dieciocho de mayo de 1917.

Por lo antes mencionado hoy no podemos pasar por alto conmemorar los 100 años de la Soberana Convención Revolucionaria en el Estado de Morelos, haciendo caso omiso al decreto multicitado, y al programa base emanado del mismo.

De esta forma resulta necesario mencionar algunos antecedentes importantes que forman parte del fundamento y sustento histórico, por el cual les pido se apruebe el presente punto de acuerdo en los términos planteados:

En septiembre de 1914, Venustiano Carranza, primer jefe del Ejército Constitucionalista y presidente interino de la República, convocó a una junta de generales para definir el rumbo del país. Excluyendo a los civiles, los jefes de todas las corrientes revolucionarias optaron por trasladarse en octubre a Aguascalientes, centro geográfico de México.

En el Teatro Morelos de Aguascalientes, comenzaron los debates para integrar un programa que respondiera a las aspiraciones e intereses de las diversas fuerzas ahí representadas en la ya denominada Convención. Sin embargo, los delegados del ejército de Francisco Villa

plantearon la necesidad de que el Ejército Libertador del Sur, comandado por Emiliano Zapata, participara con una representación de delegados.

La delegación zapatista estuvo encabezada por Paulino Martínez, periodista antiporfirista, y formó parte de ella Antonio Díaz Soto y Gama. La condición de los sureños para participar en la Convención de Aguascalientes fue que todos los convencionistas aceptarían el Plan de Ayala. Después la polémica intervención en tribuna de Díaz Soto y Gama, que casi le cuesta la vida, fue aceptada la moción.

El anarquista potosino había cuestionado el simbolismo de la bandera nacional firmada por los miembros de la Convención y, sacudiéndola durante su intensa intervención, muchos de los asistentes sacaron sus pistolas exigiendo respeto del orador a la enseña. Impasible, Díaz Soto y Gama espero a que se calmaran los ánimos y continuó su discurso entre los aplausos de los asistentes.

La Convención Revolucionaria se declaró soberana, desconoció a Carranza como presidente interino de la República y decidieron trasladar el gobierno convencionista a la ciudad de México y las tropas de Villa y Zapata entraron a la capital del país el 6 de diciembre de 1914.

Álvaro Obregón decidió abandonar la Convención y unirse a Carranza, mientras dos nuevos presidentes emanarían de dicho órgano. En enero de 1915 los convencionistas se trasladaron a Cuernavaca, donde continuaron los debates para la definición del programa de la Revolución Mexicana. Más tarde volvieron a la ciudad de México, después fueron a Toluca y, en octubre, regresaron a Cuernavaca.

El 1 de noviembre de 1915 Cuernavaca fue declarada capital provisional de la República por el gobierno

convencionista. Confrontadas las fuerzas y reiniciada la lucha armada, los delegados continuaron en el programa. Se trasladaron a Jojutla donde concluyeron y publicaron, el 18 de abril, el Programa de Reformas Político Sociales de la Soberana Convención Revolucionaria.

Dicho Programa de Reformas reivindicaba la libertad y la justicia, los derechos de los niños, de las mujeres, de los obreros, de los campesinos, del municipio libre, entre otros aspectos. Se trató del manifiesto ideológico más avanzado de la Revolución de 1910 que integraba el pensamiento de las diversas corrientes revolucionarias.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura aprueba el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- Se exhorta a este honorable Congreso del Estado para que:

a.- Se declare el año 2016 como "Año del Centenario de la Soberana Convención Revolucionaria en el Estado de Morelos".

b.- Se declare colocar en el Salón de Plenos del Congreso del Estado de Morelos, en letras de oro, el nombre de "Soberana Convención Revolucionaria"; en la primera sesión ordinaria del segundo periodo de sesiones del año 2016.

SEGUNDO.- Se exhorte a los titulares de los tres Poderes del estado de Morelos, Poder Ejecutivo, Poder legislativo y poder judicial y a los 33 presidentes municipales electos del Estado de Morelos, para que en su papelería oficial a partir del primer día del año 2016 incluyan la leyenda: "Año del Centenario de la Soberana Convención Revolucionaria en el Estado de Morelos 1916-2016".

TERCERO.- Una vez que sea discutido y aprobado por el pleno el presente instrumento, se instruya al Secretario de este Congreso, notifique a los titulares de los tres Poderes del estado de Morelos, Poder Ejecutivo,

Poder Legislativo y Poder Judicial y a los 33 presidentes municipales electos del Estado de Morelos, el contenido del presente instrumento.

Recinto Legislativo, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

LOS CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO

DIP. SILVIA IRRA MARÍN, SECRETARIA; DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, SECRETARIO.

PRESIDENTE: A continuación, se llevará a cabo la develación de las letras doradas y solicito respetuosamente a los señores coordinadores de los grupos y fracciones parlamentarias, particularmente al diputado Julio Espín Navarrete, iniciador de esta propuesta, pasar al frente de esta Mesa Directiva.

Señores Coordinadores.

(Develación de Letras Doradas)

PRESIDENTE: Dé cuenta con las comunicaciones recibidas.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Se da cuenta al Pleno con los oficios remitido por el Congreso del Estado de Tamaulipas, por medio de los cuales hacen del conocimiento la apertura del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente a su Tercer Año de ejercicio; asimismo, informan la elección del Presidente y suplente de la Mesa Directiva para los días que restan del presente mes, así como de los secretarios que fungirán durante el citado período; de igual forma, comunican que aprobaron la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

PRESIDENTE: Quedan del conocimiento del Pleno.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Se da cuenta al

pleno con el oficio remitido por el Secretario de Gobierno, por medio del cual remite las observaciones realizadas por el Titular del Ejecutivo del Estado de Morelos al decreto número ciento cincuenta y nueve por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y se turna a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, para su conocimiento y efectos legales.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Se da cuenta al Pleno con el oficio remitido por el Secretario de Gobierno, por medio del cual remite iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos para la armonización, respecto de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción y que fuera presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu a esta Quincuagésima Tercera Legislatura de este Congreso del Estado de Morelos, mediante oficio número SG/0280/2015, de fecha 15 de septiembre de 2015, por lo que solicita sea considerada con carácter de iniciativa preferente.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para su conocimiento y efectos procedentes.

Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a la luchadora social, Maestra Maricela de la Paz, bienvenida a este Congreso.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Se da cuenta al Pleno con los oficios remitidos por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tetecala, Morelos, por medio de los cuales remite el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016, programa operativo anual 2016, estructura orgánica, plantilla de personal para el ejercicio 2016, tabulador de sueldos 2016, lineamientos para la comprobación del gasto público 2016 y acta certificada de cabildo, mediante la cual se

aprueba el presupuesto de egresos para el Municipio de Tetecala, Morelos, para el ejercicio fiscal 2016 y acta de Junta de Gobierno mediante la cual se aprueba el presupuesto de egresos para el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala, Morelos, para el ejercicio fiscal 2016.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Se da cuenta al pleno con el oficio remitido por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, por medio del cual remite presupuesto de egresos 2016, plantilla de personal, tabulador de sueldos y requisitos de comprobación que establece el artículo 27 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad y Gasto Público.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Se da cuenta al Pleno con el oficio remitido por Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, por medio del cual remite organigrama del Ayuntamiento, programa operativo anual, plantilla del personal, tabulador de ingresos, presupuesto de egresos 2016, montos máximos para la contratación de obras y requisitos de comprobación que establece el artículo 27 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de la administración 2016-2018.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Se da cuenta al Pleno con el oficio remitido por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, por medio del cual remite el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016.

PRESIDENTE: Es ahora del conocimiento del Pleno y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y tenga los cauces legales conducentes.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Se da cuenta al Pleno con los oficios remitidos por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, por medio del cual remite modificaciones a la Ley de Ingresos 2016; asimismo remite Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2016, lineamientos de comprobación del gasto público del ejercicio 2016, tabulador de sueldos para el ejercicio 2016, organigrama y plantilla laboral.

PRESIDENTE: Es ahora del conocimiento del Pleno y también se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRÁ MARÍN: Se da cuenta al Pleno con las cuentas públicas correspondientes al cuarto trimestre, de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015, así como la cuenta pública anual, correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, de los ayuntamientos de Amacuzac, Axochiapan, Coatlán del Río, Emiliano Zapata, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Ocuituco, Temixco, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlaquiltenango, Xochitepec, Yautepec y Zacualpan de Amilpas.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales.

Y le recuerdo al Secretario Hernández que se giró un oficio a los señores presidentes municipales durante el desarrollo de la Diputación Permanente, a efecto de que rindan un informe circunstanciado y firmado por los señores presidentes, no se admiten las firmas de los señores secretarios de ayuntamiento, del estado de asuntos laborales, administrativos, financieros y de seguridad de cada uno de los municipios.

Adelante, Secretaria Marín.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRÁ MARÍN: Se da cuenta al Pleno con la cuenta pública anual correspondiente al ejercicio fiscal 2015, remitida por el Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos.

PRESIDENTE: Es ahora del conocimiento del Pleno y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRÁ MARÍN: Se da cuenta al Pleno con el oficio remitido por la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por medio del cual solicitan se modifique el turno de la iniciativa con proyecto de decreto por el cual la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Morelos, presenta iniciativa ante el Congreso de la Unión para que se adicione un párrafo más al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en reconocimiento al uso de la energía eléctrica como un derecho humano, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para su análisis y dictamen.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su análisis y dictamen y notifíquese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la cancelación del mismo.

Señores legisladores:

Estamos en el punto relativo a las iniciativas.

Esta Presidencia concede el uso de la palabra al señor diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas, a efecto de presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara, el día 13 de febrero como “El Día Estatal de la Planificación Familiar”.

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS:

Muy buenos días, amigas y amigos que nos visitan aquí.

Diputadas, diputados;

Con su permiso, Vicepresidente.

Quiero dar la bienvenida a los compañeros y compañeras de diferentes áreas del Estado de Morelos, así como asociaciones civiles:

Comenzando con la Psicóloga Giovanna Jazmín Román Castañeda, Subdirectora de Vinculación y Fortalecimiento del IMPAJOVEN de Morelos, muchísimas gracias, por estar aquí;

Al Licenciado Paul Vizcarra Flores, Director de Juventudes del Municipio de Jiutepec, también seas bienvenido;

David Emmanuel Orta Díaz, Director de Juventudes del Municipio de Cuernavaca, seas bienvenido también;

Mario Alberto Gómez Nasser, Director de Juventudes del Municipio de Temixco, bienvenido nuevamente;

Christian Martínez Bazán, Director de Juventud del Municipio de Yautepec, bienvenido;

También quiero hacer un fuerte reconocimiento al compañero Isidro Añorve Sánchez, Presidente de la Asociación Civil Equidad de Participación Ciudadana y enlace con las organizaciones de AHF, bienvenido Isidro;

También al movimiento de Transgénero Morelos, sean bienvenidos también aquí al Recinto de aquí de Morelos, a su casa, bienvenidos;

A nuestro amigo y participe también de estos grandes proyectos que tiene la Comisión de Juventud, al amigo Gustavo René Bello González, Director de tribus urbanas de Morelos, también bienvenido amigo.

Como seres humanos, nuestra salud y de quienes están a nuestro cuidado es motivo de preocupación cotidiana. Independientemente de nuestra edad, género, orientación sexual, condición socioeconómica u origen étnico, considerando que la salud es el bien más básico y preciado que poseemos, la cual guarda una estrecha relación con el bien jurídico tutelado y más protegido tanto por los instrumentos

internacionales como por nuestra Constitución Federal, en tratándose de la vida de las personas.

El derecho a la salud es parte fundamental de los derechos humanos y de lo que entendemos por una vida digna, en el plano internacional, se proclamó por primera vez en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS), de 1946, en cuyo preámbulo se define la salud como "un estado de completo bienestar físico, mental y social", también se afirma que "el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social".

En México, el multicitado derecho fundamental se encuentra tutelado por el artículo 4º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho de "toda persona a la protección de la salud".

Así las cosas, del tema de salud se desprenden diferentes derechos, los cuales generan la responsabilidad del Estado de respetar, proteger, satisfacer y dedicar el máximo disponible de los recursos a su alcance para mejorar progresivamente las condiciones para hacer valer este derecho a toda la población sin distingo alguno.

Los adolescentes constituyen, en general, un grupo de población sano, pero están expuestos a un comportamiento de riesgo y a violencia y explotación sexual, también son vulnerables a embarazos prematuros y/o no deseados, por lo tanto, el derecho de los adolescentes a la salud depende de una atención sanitaria que respete la confidencialidad y la intimidad, que comprenda información y servicios de salud mental, sexual y reproductiva apropiados.

En muchas regiones del mundo, las nuevas infecciones por el VIH se concentran en gran medida en los jóvenes (de 15 a 24 años de edad), por lo que nuestro país, en la última década, ha entendido que para que sean eficaces, los programas de prevención deberán ocuparse de la salud sexual y garantizar la igualdad de acceso a la información sobre el VIH/SIDA y demás enfermedades de transmisión sexual y por

supuesto, las medidas preventivas, por ejemplo mediante asesoramiento y pruebas voluntarias, así como garantizar el acceso efectivo y real al condón a todas las personas que así lo requieran.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud, más de 25 millones de personas han muerto del SIDA en los últimos 25 años, por lo que esta enfermedad se ha convertido en una de las pandemias más letales de los últimos tiempos. Actualmente, alrededor de 33 millones viven con el VIH/SIDA.

El SIDA es la tercera causa de muerte en el mundo, pero puede ser prevenido.

Aun así, 14.000 (Catorce Mil) personas se infectan con el VIH cada día, la mayoría a través del sexo, muchos de esos casos podrían haberse evitado de no ser por las restricciones y barreras que impiden la implementación de estrategias de prevención comprobadas y efectivas, tales como el uso del condón, se estima que hasta dos tercios de las nuevas infecciones que ocurrirán en los próximos 10 años podrían evitarse implementando un número de medidas integrales de prevención basadas en evidencias.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud, cada año se producen alrededor de 448 millones de nuevas infecciones de transmisión sexual curables como sífilis, gonorrea, clamidiasis, tricomoniasis, en personas sexualmente activas de entre 15 y 49 años de edad. Más del 80% de las infecciones por VIH/SIDA se transmiten por vía sexual, y las prácticas sexuales de riesgo dan lugar cada año a unos 80 millones de embarazos no deseados.

Cifras del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA (CENSIDA) en México, revelan, que una persona tiene en promedio 123 relaciones sexuales al año y de éstas, sólo cuatro veces usan condón.

Asimismo, indica que 5 de cada 10 jóvenes usan condón de manera esporádica, debido a que los preservativos son caros y los adolescentes han optado por comprar la llamada píldora del día siguiente para evitar embarazos, dando lugar, sin embargo, al descuido ante las

ITS; siendo los que ponen en más riesgo la vida, el VIH, Sida y el Virus del Papiloma Humano (VPH), siendo las personas de 15-30 años de edad, el grupo más afectado por infecciones de transmisión sexual, incluyendo el VIH, de acuerdo al CENSIDA.

Según cifras obtenidas a través de Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH y el Sida, en Morelos de 1983-2014 se tienen registrados 3,650 casos de los cuales 2,845 son hombres y 805 mujeres, esto pasa en el Estado de Morelos.

En los últimos tres años se ha registrado un incremento en el diagnóstico de casos de VIH y SIDA en Morelos, tan solo en el 2012 se registraron 135 nuevos casos, habiendo un incremento en el 2013 registrándose 208 nuevos casos, mientras que en el 2014 se han registrado 214 nuevos casos.

Ante esta situación, como una acción para promover el uso del condón y así reducir las nuevas infecciones de VIH, a propuesta de AHF (Aids Healthcare Foundation) fundación internacional, que promueve y provee servicios de detección temprana de VIH, prevención y abogacía, independientemente de la capacidad de pago de los usuarios, misma que tiene presencia a nivel mundial en países Asiáticos, Europeos y Africanos, teniendo su sede en Los Ángeles, California, se declaró como día internacional del condón el 13 de febrero y desde hace aproximadamente cuatro años se han sumado a esta campaña países como Estados Unidos, Rusia, Kenya, Sudáfrica, Suazilandia (país africano con la mayor prevalencia de SIDA en el mundo), varios países más en América Latina, en Asia y en Europa y por supuesto, México, que inició su participación desde 2010.

Sin embargo, en ningún Estado de la República se han adoptado estas fechas oficialmente, con la aprobación de esta iniciativa, Morelos será el primer Estado que adopte de manera oficial esta declaratoria, la fecha del 13 de febrero para conmemorar el Día Internacional del Condón se eligió porque se ubica en vísperas del día del Amor y la Amistad, porque es una forma de hacer conciencia con el hecho de tener relaciones sexuales con condón y

otra forma de mostrar el amor no sólo hacia la pareja, sino también hacia uno mismo.

¿Por qué concentrarnos en el condón y no en otros métodos anticonceptivos? El condón es el método anticonceptivo más usado, es el método anticonceptivo más económico y es el único método que evita la transmisión de enfermedades e infecciones de transmisiones sexuales.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado; 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, propongo que esta asamblea, apruebe la expedición del presente Decreto como un asunto de urgente y obvia resolución, sometiendo a la consideración del Pleno del Poder Legislativo el siguiente instrumento parlamentario con arreglo a la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DIA 13 DE FEBRERO COMO EL “DIA ESTATAL DEL CONDON”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El día 13 de febrero de cada año, las dependencias competentes, organizarán y realizarán jornadas de actividades en torno a esa fecha, con la intención de lograr el máximo de difusión para la ciudadanía del Estado.

TERCERO.- Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos de los artículos 47 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Morelos, a los tres días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Está iniciativa viene por muchas voces de compañeras y compañeros jóvenes que están preocupados por lo que está pasando con la

transmisión sexual y la prevención de la misma.

Vamos a implementar algunos programas con el apoyo del IMPAJOVEN, de la Secretaría de Salud del Estado, para coordinarnos y trabajemos de medida preventiva y podamos coordinar unos repartos de condones, conferencias y pruebas de VIH-SIDA gratuitas. Se harán actividades el día del 8 de febrero al día 14 en Temixco, Cuernavaca, Jiutepec y Yautepec, donde tenemos el mayor índice de contagio de VIH-SIDA, sin dejar a un lado a los demás municipios del Estado de Morelos, donde también participaremos de manera conjunta y trabajaremos para que podamos prevenir y tengamos una conciencia profesional, una conciencia hacia las personas jóvenes de secundaria, preparatoria, universidad, y como toda la población.

Muchísimas gracias y que tengan buen día todas y todos.

VICEPRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen.

Esta Vicepresidencia, esta Mesa Directiva solicita que se instale una comisión para recibir a un grupo de ciudadanos del Municipio de Temixco que se encuentran a las afueras de este Congreso para que esta comisión pueda atenderlos de manera inmediata y queremos designar y pedir de favor a los señores coordinadores y en especial a la diputada del distrito de Temixco y Zapata, la diputada Silvia Irra, que pueda atender a este grupo de ciudadanos que merecen toda nuestra atención y todo nuestro respeto.

Por lo tanto, solicito, si así ustedes lo determinan, a los señores coordinadores y a la diputada Silvia Irra que puedan atender a este grupo de ciudadanos de Temixco que vienen a hacer una solicitud a este Honorable Congreso del Estado.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Norma Alicia Popoca Sotelo para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el Capítulo Tercero denominado “Procedimiento para Reformar los Ordenamientos Jurídicos Relacionados con la Organización y Funcionamiento del Poder

Judicial, así como la Legislación en Materia de su Competencia” y los artículos 153 bis, 153 ter, 153 quater, 153 quintus y 153 sextus, al Título Octavo “De los Procedimientos Especiales” del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Tiene el uso de la palabra la diputada Norma Alicia Popoca Sotelo.

DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO:

Muchas gracias, Vicepresidente.

Mesa Directiva.

Y también a mis compañeros y compañeras diputados, diputadas;

Público que nos acompaña;

Medios de comunicación:

Diseñar e implementar un proyecto político democrático exigirá siempre la existencia y presencia de pesos y contrapesos en el proceso de gestión gubernamental y da cualquier carácter político, de aquí, la importancia estratégica de la división de poderes.

División de poderes no entraña autonomía irrestricta de estos y menos aún la sumisión de algunos de ellos sobre los otros, por el contrario, hacer posible la viabilidad de un régimen democrático supondrá necesariamente el establecimiento de relaciones colaborativas entre poderes, siempre en un marco de ética política. Es decir, alejados de ánimos o de vocaciones por la supeditación y las dependencias mecánicas a otro poder que sólo contribuyen a romper el necesario y sano equilibrio entre poderes, sino que suman en favor de la ingobernabilidad.

Es precisamente en esta lógica reflexiva que presento a consideración de ustedes, compañeros diputados y diputadas, integrantes de la LIII Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el capítulo tercero denominado “Procedimiento para Reformar los Ordenamientos Jurídicos Relacionados con la Organización y Funcionamiento del Poder Judicial, así como la Legislación Materia de su

Competencia” y los artículos 153 bis, 153 ter, 153 quater, 153 quintus y 153 sextus, al Título Octavo relativo a “De los Procedimientos Especiales” del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

La presente iniciativa tiene como propósito establecer un procedimiento especial que regule la forma o los pasos a seguir para reformar los ordenamientos jurídicos relacionados con la organización y funcionamiento de los Tribunales que integran el Poder Judicial y con las materias que conozcan en el ámbito de su competencia.

Pues es precisamente a este Poder integrado por el Tribunal de Justicia del Estado y Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes al que compete emitir opinión debidamente fundada y con conocimiento de causa sobre su organización y funcionamiento, e ilustrar sobre los ordenamientos jurídicos que aplicarán en el ámbito de su respectiva competencia.

De tal manera que los textos propuestos y aprobados por cada Legislatura tengan la debida congruencia y estén soportados jurídicamente con la opinión de los tribunales encargados de su aplicación.

Considero, compañeros y compañeras diputadas, que la suma de conocimientos y experiencias entre el Poder Judicial y el Poder Legislativo, ubicados en una lógica de horizontalidad y mutuo respeto, nos permitirá hacer realidad la elaboración del andamiaje normativo que viabilice la anhelada justicia pronta y expedita, reclamo histórico de la sociedad morelense.

Para nosotros y en lo particular desde esta tribuna, quiero decirles que serán abiertas las consultas y los trabajos con precisamente los magistrados, jueces y demás que deseen participar en aportaciones a esta vida interna, que justamente les compete a ellos.

De tal manera que podamos avanzar con una propuesta integral de reforma.

Es cuanto, diputado Vicepresidente.

Muchas gracias.

VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, diputada Norma Alicia Popoca.

Túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para su análisis y dictamen.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Vicepresidente, le informo que se ha incorporado a esta sesión el diputado Julio César Yáñez Moreno; asimismo, la diputada Edith Beltrán Carrillo.

VICEPRESIDENTE: Continuamos con la publicidad de los dictámenes de primera lectura, continúe la Secretaría.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Continuando con el orden del día y en cumplimiento del artículo 113 párrafo I y fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado, está Secretaría hace del conocimiento de la Asamblea que:

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a los ciudadanos: Natividad Velázquez Moreno, Jaime Anzures Pliego, Porfirio Morales Gómez, Delfino Millán Carreto, Esteban Peña Rosales, José Manuel Vázquez Ayala, Marcelino Segura Carteño, Mario Fernando Contreras Ramírez, Teresa Ronces Ortiz, Ignacio Ortega Mendoza, Berenice Flor de los Ángeles Salazar Albarrán, Rogelio Reynoso Varona, Trinidad López Nájera, Lucino Luna Domínguez, Wulfrano Fernando Soler Pérez, Juana Rosa Ma. Vega Domínguez, Evelia Carrillo Escobar, Ismael Hernández Márquez, Sofía Cortés Cuate;

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por invalidez al ciudadano Pedro López Salgado;

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por jubilación a los ciudadanos: José Luis Reyna Beltrán, María Álvarez Villegas, Epifanía González Arizmendi, Cándido Escarate Ávila, Adriana Cervantes Trevilla, Pedro Trujillo Saavedra, Rosalía

Santiago Moya, Juan García Ortega, Heliodoro Eduardo Martínez García, Sergio Octavio Magdaleno Gómez, Ana Gloria Bastida Altamirano, Pablo Puente Burgos, Cecilia Gutiérrez Luna, Glafira Elizabeth Hernández Meraza, María Guadalupe González Urdiera, Guillermina Bernal Corral, Camila Calderón Oliva, Rossi Oliverio Rojas Palacios, Claudia Georgina Andrade Bautista, Armando Sánchez Sámano, Benita Rodríguez Benavides, Brenda Guerra González, Ignacia Colín Chamorro, María Elena Castillo Puebla, Gabriel Abundez Sánchez, Justo Rutilo Ramírez Victoriano, Evangelina Bizarro Jarillo, Benito Degante Vicario, Eduardo Montes Ramos, Rufina Vázquez Zagal, María Elizabeth Andrade Bautista, M. Jesús Bobadilla Yáñez, Elizabeth Lázaro Torres, Andrés Rosales Salazar, Galo Eduardo Rodríguez Gómez, Jesús Joel Torres Flores;

El dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación en sentido positivo relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Morelos y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, respecto de la imagen urbana;

El dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación en sentido positivo, correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman y derogan diversos artículos del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación en sentido positivo de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos; respecto del divorcio incausado;

El dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo 441 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión del Deporte por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos.

El dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Agropecuario por el que se adicionan los puntos 2.3 y 2.4 en el Capítulo 2, Egresos de la Cuenta Pública, al diverso decreto número 331, por el que se establecen las reglas de operación para el manejo del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4341, el 30 de julio del 2004;

Correspondiente al numeral siete del orden del día para esta sesión y que satisfacen los requisitos establecidos en el Reglamento para este Congreso.

VICEPRESIDENTE: Quedan de primera lectura e insértense de manera íntegra en el Semanario de los Debates; publíquese en la Gaceta Legislativa órgano de difusión del Congreso del Estado.

Inciso P)

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de pensión por **Invalidez** promovida por el **C. Pedro López Salgado**.

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 08 de octubre del 2015, ante el Congreso del Estado, el **C. Pedro López Salgado**, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por **Invalidez**, acompañando los documentos exigidos por el artículo 15 fracción, I incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y b) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder

Ejecutivo del Estado de, Morelos, así como el Formato ST-4, conteniendo Dictamen de Incapacidad Permanente o Invalidez Definitiva, No Considerado como Riesgo de Trabajo, expedido por el C. Ignacio Raúl Alvarado Ortega, Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo de la Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

II.- Con base en los artículos **8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso a), 105 y Décimo Transitorio de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009**, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley;...

Artículo 43.- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en Materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) **La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;**

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En un plazo que no podrá exceder de un año a partir de la

entrada en vigor de la presente ley, el titular del Poder Ejecutivo, someterá a consideración del Poder Legislativo la iniciativa de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que se basará en los estudios técnicos, jurídicos y de factibilidad presupuestal necesarios; **mientras tanto los elementos a que se refiere el artículo 123 fracción XIII, párrafo tercero de la Constitución General gozarán de las prestaciones del régimen de seguridad social al que se encuentren inscritos.**

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II y segundo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que establece:

Artículo 18.- La pensión por invalidez se otorgará a los sujetos de la Ley a quienes les sea determinada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la incapacidad permanente total o parcial, que le impida el desempeño del servicio que venía realizando, de conformidad con lo siguiente:

II.- Cuando la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño de su función, se cubrirá siempre y cuando el sujeto de la Ley hubiese efectivamente desempeñado su función durante el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo con el grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% de la remuneración que el sujeto de la Ley venía percibiendo hasta antes de la invalidez.

Párrafo Segundo:

En ambos casos el monto de la pensión no podrá exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general en la Entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se observa que al **C. Pedro López Salgado**, con fecha 21 de abril de 2015, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del formato ST-4, le emite Dictamen Definitivo, mediante el cual se determina un 55% de Incapacidad Permanente o Invalidez Definitiva, No considerada como Riesgo de Trabajo, suscrito por el C. Ignacio Raúl Alvarado Ortega, Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo de la Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social, Institución que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado.

Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Pedro López Salgado**, acreditándose **20 años, 04 meses, 07 días** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, en virtud de que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Intendencia, en los Velatorios del Gobierno, del 06 de noviembre de 1991, al 18 de marzo de 1993; Chofer (Interino), en la Dirección General de Procedimientos

Penales de la Procuraduría General de Justicia, del 19 de marzo, al 15 de abril de 1993; Chofer, en la Dirección del Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de junio de 1993, al 27 de noviembre de 1996; Jefe de Departamento, en el CERS de Atlacholaya, de la Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social, del 01 de enero, al 15 de febrero de 2000; Oficial Conductor, en el Departamento del ERUM de la Coordinación General de Seguridad Pública, del 16 de febrero de 2000, al 15 de marzo de 2001; Oficial Conductor, en la Dirección de Rescate Urbano y Atención a Siniestros de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2001, al 15 de noviembre de 2014; Policía Conductor, en la Dirección de Rescate Urbano y Atención a Siniestros de la Comisión Estatal de Seguridad

Pública, del 16 de noviembre de 2014, al 03 de junio de 2015, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. Por lo que se desprende que el sujeto de la Ley prestó servicios efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en el artículo 15 fracción, I incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y b) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 18 fracción II del citado ordenamiento, se deduce procedente otorgarle la pensión de **Invalidez** que solicita.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por **Invalidez** al **C. Pedro López Salgado**, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Conductor, en la Dirección de Rescate Urbano y Atención a Siniestros de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada, deberá cubrirse a razón del **55%** del último ingreso mensual que el sujeto de la Ley venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 18, fracción II de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y será cubierta por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, a partir del día siguiente a la separación de sus servicios. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5 y 18 fracción I de la citada Ley.

ARTICULO 3º.- El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último ingreso mensual percibido por el elemento de seguridad pública, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los tres días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, PRESIDENTE; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, SECRETARIA; DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, VOCAL; DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO, VOCAL; DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, VOCAL; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, VOCAL.

Inciso Q)**Honorable Asamblea:**

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 58 fracción I y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión de **Jubilación** promovidas por los **C.C. José Luis Reyna Beltrán, María Álvarez Villegas, Epifanía González Arizmendi, Cándido Escarate Ávila, Adriana Cervantes Trevilla, Pedro Trujillo Saavedra, Rosalía Santiago Moya, Juan García Ortega, Heliodoro Eduardo Martínez García, Sergio Octavio Magdaleno Gómez, Ana Gloria Bastida Altamirano, Pablo Puente Burgos, Cecilia Gutiérrez Luna, Glafira Elizabeth Hernández Meraza, María Guadalupe González Urdiera, Guillermina Bernal Corral, Camila Calderón Oliva, Rossi Oliverio Rojas Palacios, Claudia Georgina Andrade Bautista, Armando Sánchez Sámano, Benita Rodríguez Benavides, Brenda Guerra González, Ignacia Colín Chamorro, María Elena Castillo Puebla, Gabriel Abundez Sánchez, Justo Rutilo Ramírez Victoriano, Evangelina Bizarro Jarillo, Benito Degante Vicario, Eduardo Montes Ramos, Rufina Vázquez Zagal, María Elizabeth Andrade Bautista, M. Jesús Bobadilla Yáñez, Elizabeth Lázaro Torres, Andrés Rosales Salazar, Galo Eduardo Rodríguez Gómez y Jesús Joel Torres Flores.**

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escritos presentados en fechas 07 y 19 de noviembre de 2014; 05, 18 y 30 de junio, 03, 10 y 14 de julio, 04, 05, 06, 10, 11, 12, 13, 18, 25, 26 y 27 de agosto, 09 de septiembre y 28 de octubre de 2015 respectivamente, los **C.C. José Luis Reyna Beltrán, María Álvarez Villegas, Epifanía**

González Arizmendi, Cándido Escarate Ávila, Adriana Cervantes Trevilla, Pedro Trujillo Saavedra, Rosalía Santiago Moya, Juan García Ortega, Heliodoro Eduardo Martínez García, Sergio Octavio Magdaleno Gómez, Ana Gloria Bastida Altamirano, Pablo Puente Burgos, Cecilia Gutiérrez Luna, Glafira Elizabeth Hernández Meraza, María Guadalupe González Urdiera, Guillermina Bernal Corral, Camila Calderón Oliva, Rossi Oliverio Rojas Palacios, Claudia Georgina Andrade Bautista, Armando Sánchez Sámano, Benita Rodríguez Benavides, Brenda Guerra González, Ignacia Colín Chamorro, María Elena Castillo Puebla, Gabriel Abundez Sánchez, Justo Rutilo Ramírez Victoriano, Evangelina Bizarro Jarillo, Benito Degante Vicario, Eduardo Montes Ramos, Rufina Vázquez Zagal, María Elizabeth Andrade Bautista, M. Jesús Bobadilla Yáñez, Elizabeth Lázaro Torres, Andrés Rosales Salazar, Galo Eduardo Rodríguez Gómez y Jesús Joel Torres Flores, por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones de Jubilación, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios y cartas de certificación del salario.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 58 fracciones I y II, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente, es decir; el monto de la pensión será de acuerdo al porcentaje que por

los años de servicios le corresponda. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

III.- Con base en lo anterior, del examen practicado a la documentación correspondiente, y derivado del procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de los trabajadores y se desprende lo siguiente:

A).- El **C. José Luis Reyna Beltrán**, acredita a la fecha de su solicitud **20 años, 01 mes, 02 días**, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Encargado de Orden en el Plantel 05 Amacuzac, del 01 de noviembre de 1995, al 15 de marzo de 1996; Docente de Paraescolares, en el Plantel 05 Amacuzac, del 16 de marzo de 1996, al 03 de diciembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **k**), del cuerpo normativo antes aludido.

B).- La **C. María Álvarez Villegas**, acredita a la fecha de su solicitud **21 años, 08 meses, 21 días**, de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos habiendo desempeñado el cargo de: Secretaria, en el Área de Seguridad Pública, del 04 de marzo de 1994, al 27 de marzo de 2000. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Custodia "B", en el CERESO de Atlacholoaya de las Secretaría de Seguridad Pública, del 03 de abril, al 31 de diciembre de 2000; Custodia "B", en el Área Varonil CERESO de Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 01 de enero de 2001, al 31 de julio de 2009; Custodia "B", en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009, al 31 de agosto de 2013; Custodia "B", en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la

Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013, al 01 de diciembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción **II**, inciso **h**), del cuerpo normativo antes aludido.

C).- La **C. Epifanía González Arizmendi**, acredita a la fecha de su solicitud **30 años, 10 meses, 08 días**, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Jojutla Morelos, desempeñando el cargo de: Cajera, del 01 de diciembre de 1984, al 09 de octubre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción **II**, inciso **a**), del cuerpo normativo antes aludido.

D).- El **C. Cándido Escarate Ávila**, acredita a la fecha de su solicitud **21 años, 16 días**, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Custodio, en el Módulo de Justicia de Cuautla de la Secretaría General de Gobierno, del 01 de noviembre de 1994, al 31 de julio de 2009; Custodio, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009, al 30 de noviembre de 2010; Policía Custodio, en la Dirección Administrador del Módulo de Cuautla de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de diciembre de 2010, al 17 de noviembre de 2015; fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción **I**, inciso **j**), del cuerpo normativo antes aludido.

E).- La **C. Adriana Cervantes Trevilla**, acredita a la fecha de su solicitud **18 años, 04 meses, 09 días** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos siguientes: Diseñadora Gráfica en Eventos Especiales de la

Secretaría Particular del C. Gobernador, del 01 de diciembre de 1987, al 15 de mayo de 1988; Secretaria en el Sistema Morelense de Radio y Televisión, del 01 de octubre de 1988, al 03 de septiembre de 1991; Músico (Interina), en la Dirección General de Eventos Especiales de la Secretaría de Administración, del 16 de julio de 1992, al 30 de septiembre de 1993. En el **Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos**, ha prestado sus servicios desempeñando el cargo de: Jefa de Área de Registro y Control Escolar, del 16 de septiembre de 2001, al 25 de junio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **k**), del cuerpo normativo antes aludido.

F).- El C. Pedro Trujillo Saavedra, acredita a la fecha de su solicitud **24 años, 03 meses 08 días**, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, del 10 de octubre de 1991, al 31 de mayo de 1997; en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Custodio, Módulo de Justicia Puente de Ixtla de la Secretaría General de Gobierno, del 01 de junio de 1997, al 31 de julio de 2009; Custodio, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009, al 30 de noviembre de 2010, Policía Custodio Primero, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de diciembre de 2010, al 31 de agosto de 2013; Policía Custodio Primero, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013, al 25 de junio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción **I**, inciso **g**), del cuerpo normativo antes aludido.

G).- La C. Rosalía Santiago Moya, acredita a la fecha de su solicitud **20 años, 05 meses, 12 días**, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,

habiendo desempeñado los cargos siguientes: Judicial “B”, en la Dirección de la Policía Judicial Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de diciembre de 1994, al 31 de agosto de 2003; Judicial “B”, en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre de 2003, al 30 de septiembre de 2010; Agente de la Policía Ministerial B, en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría de Justicia, del 01 de octubre de 2010, al 30 de junio de 2011; Agente de la Policía Ministerial D, en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado, del 01 de julio de 2011, al 13 de mayo de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción **II**, inciso **i**), del cuerpo normativo antes aludido.

H).- El C. Juan García Ortega, acredita a la fecha de su solicitud **26 años, 01 mes, 01 día**, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 14 de junio de 1989, al 02 de septiembre de 2001; Policía Raso, en el Sector Operativo 4 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 03 de septiembre de 2001, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 15 de mayo de 2011; Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de mayo de 2011, al 16 de julio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción **I**, inciso **e**), del cuerpo normativo antes aludido.

I).- El C. Heliodoro Eduardo Martínez García, acredita a la fecha de su solicitud **20 años, 1 mes, 20 días,** de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, desempeñando el cargo de: Director General de Seguridad Pública, Transito, Protección Civil y Bomberos, del 02 de noviembre de 2003, al 19 de abril de 2005. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Judicial “A”, en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de diciembre de 1994, al 31 de marzo de 1996; Judicial “B”, en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de abril de 1996, al 15 de octubre de 1998; Policía Judicial “B”, en la Coordinación Operativa de la Policía de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de octubre de 1998, al 31 de octubre de 2002; Judicial “B”, en la Dirección de la Policía Judicial zona Sur Poniente de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de noviembre de 2002, al 31 de agosto de 2003; Judicial “B”, en la Dirección Regional Zona Sur Poniente de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre, al 01 de noviembre de 2003; Judicial “B”, en la Dirección Regional Zona Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de junio de 2005, al 15 de noviembre de 2007; Director Regional Zona Sur Poniente de la Policía Ministerial, en la Procuraduría General de Justicia, del 16 de noviembre de 2007, al 30 de octubre de 2008; Director Regional Zona Sur Poniente de la Policía Ministerial, en la Procuraduría General de Justicia, del 16 de marzo de 2009, al 31 de julio de 2013; Agente de la Policía Ministerial “B”, en la Dirección Regional Zona Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado, del 01 de agosto de 2013, al 20 de julio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra solamente en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso **k**), del cuerpo normativo antes aludido.

J).- El C. Sergio Octavio Magdaleno Gómez, acredita a la fecha de su solicitud **30 años, 02 meses, 21 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Médico Odontólogo, en la Guardería Infantil de Gobierno, del 01 de abril de 1985, al 22 de julio de 1990; Odontólogo (Base), en el CENDI de Gobierno “Margarita Maza de Juárez” de la Dirección General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, del 23 de julio de 1990, al 30 de abril de 2001; Odontólogo, en el CENDI. de Gobierno “Margarita Maza de Juárez” de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, actualmente Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, del 01 de mayo de 2001, al 22 de junio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **a**), del cuerpo normativo antes aludido.

K).- La C. Ana Gloria Bastida Altamirano, acredita a la fecha de su solicitud **25 años, 01 mes,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Jefa de Departamento, en el Instituto de Cultura de Morelos, del 01 de enero de 1990, al 28 de febrero de 1995; Asistente de coro 618-B, en el Coro de Niños Cantores de Morelos del Instituto de Cultura de Morelos, del 01 de marzo, al 21 de junio de 1995; Auxiliar “A”, en el Centro Cultural “La Vecindad” del Instituto de Cultura de Morelos, del 22 de junio de 1995; al 30 de abril de 2006; Asistente de Coro nivel 618-B, en el Centro Morelense de las Artes del Instituto de Cultura de Morelos, del 01 de mayo de 2006, al 30 de noviembre de 2008; Asistente de Coro nivel 618-B, en el Centro Cultural Infantil “La Vecindad” del Instituto de Cultura de Morelos, del 01 de diciembre de 2008, al 30 de septiembre de 2012; Asiste de Coro, en la Oficina del Secretario de Cultura de la Secretaría de Cultura, del 01 de octubre de 2012, al 31 de mayo de 2014; Técnico Especializado “E”, en la

Secretaría de Cultura, del 01 de junio de 2014, al 31 de enero de 2015, fecha en la que causó baja. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **d**), del cuerpo normativo antes aludido.

L).- El C. Pablo Puente Burgos, acredita a la fecha de su solicitud **24 años, 10 meses, 01 día**, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Jefe de Departamento, en el Instituto de Cultura de la Secretaría General de Gobierno, del 01 de enero de 1990, al 02 de diciembre de 1994; Jefe de Sección, en el Centro Cultural Infantil “La Vecindad” del Instituto de Cultura, del 01 de marzo de 1995, al 30 de abril de 2006; Director de Coro, en el Centro Morelense de las Artes del Instituto de Cultura, del 01 de mayo de 2006, al 30 de noviembre de 2008; Director de Coro, en el Centro Cultural Infantil “La Vecindad” del Instituto de Cultura, del 01 de diciembre de 2008, al 31 de marzo de 2011; Encargado de Coro, en el Centro de Cultura Infantil “La Vecindad” del Instituto de Cultura, del 01 de abril de 2011, al 30 de septiembre de 2012; Encargado de Coro, en la Secretaría de Cultura, del 01 de octubre de 2012, al 31 de mayo de 2014; Jefe de Departamento de Niños Cantores, de la Secretaría de Cultura, del 01 de junio de 2014, al 31 de enero de 2015, fecha en la que causó baja. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **g**), del cuerpo normativo antes aludido.

M).- La C. Cecilia Gutiérrez Luna, acredita a la fecha de su solicitud **24 años, 01 mes 14 días**, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecanógrafa, en la Comisión Estatal de Agua Potable, del 16 de septiembre de 1991, al 31 de agosto de 1994; Secretaria, en la Dirección General de Participación Ciudadana y Cultura Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Ambiental, del 01 de septiembre de 1994, al 30 de agosto de 1997; Secretaria (BASE), en la

Dirección General de Participación Ciudadana y Cultura Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Ambiental, del 31 de agosto de 1997, al 15 de noviembre de 2008; Promotora Ecológica, en la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente, del 16 de noviembre de 2008, al 31 de diciembre de 2012; Promotora Ecológica, en la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, del 01 de enero de 2013, al 15 de abril de 2014, Promotora Ecológica (BASE), en la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, del 16 de abril de 2014, al 30 de octubre de 2015, fecha en la fue expedida la Constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **e**), del cuerpo normativo antes aludido.

N).- La C. Glafira Elizabeth Hernández Meraza, acredita a la fecha de su solicitud **20 años, 06 meses, 28 días**, de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Subdirectora, adscrita al Departamento de Recursos Humanos, del 01 de febrero de 1995, al 30 de abril de 1996; Jefa de Departamento, adscrita a la Casa de Desarrollo Humano México-España, del 01 de mayo de 1996, al 15 de junio de 1997; Jefa de Departamento, adscrita al Departamento de Orientación Social, del 16 de junio de 1997, al 31 de diciembre de 1999. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado servicios desempeñando los cargos siguientes: Recepcionista, en la Secretaría Coordinadora de la Seguridad Jurídica, del 01 de junio de 1984, al 15 de febrero de 1985; Asesora Jurídica, en la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de enero, al 15 de diciembre de 2000; Perito en Psicología, en la Subdirección de Prevención y Auxilio a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de diciembre de 2000, al 15 de agosto de 2003; Perito en Psicología, en la Subdirección de Auxilio a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de agosto de 2003, al 15 de

enero de 2005; Subdirectora de Prevención y Auxilio a Víctimas, en la Subdirección de Prevención y Auxilio a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de enero, al 28 de febrero de 2005; Perito en Psicología, en la Subdirección de Prevención y Auxilio a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de marzo de 2005, al 26 de julio de 2010; Perito en Psicología, en la Subdirección de Prevención y Auxilio a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia actualmente Fiscalía General del Estado, del 21 de enero de 2011, al 25 de junio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra solamente en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido.

Ñ).- La C. María Guadalupe González Urdiera, acredita a la fecha de su solicitud **30 años, 06 meses, 16 días**, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Ayudante de Auditor, en la Dirección de Contribuciones Estatales, del 16 de enero de 1983, al 15 de enero de 1986; Secretaria Mecnógrafa, en la Oficialía Mayor, del 16 de abril de 1986, al 02 de mayo de 1988; Mecnógrafa (Interina), en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del 15 de enero, al 31 de marzo de 1990; Auxiliar Administrativo, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del 01 de abril de 1990, al 15 de junio de 1991; Auxiliar Administrativo (Base), en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del 16 de junio de 1991; al 15 de noviembre de 1993; Mecnógrafa (Base), en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del 16 de noviembre de 1993, al 31 de diciembre de 2001; Jefa de Correspondencia (Base), en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del 01 de enero de 2002, al 15 de julio de 2009; Jefa de Correspondencia, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, actualmente Dirección General de

Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, del 16 de julio de 2009, al 30 de junio de 2015; Pasante de Topógrafo, en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, del 01, al 16 de julio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido.

O).- La C. Guillermina Bernal Corral, acredita a la fecha de su solicitud **28 años, 05 días**, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Calculista, en la Dirección General de Catastro, del 16 de julio, al 31 de agosto de 1985; Calculista, en la Secretaría de Hacienda, del 16 de julio de, al 30 de noviembre de 1987; Topógrafa, en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Hacienda, del 01 de diciembre de 1987, al 10 de septiembre de 1990; Topógrafa, en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Hacienda, del 09 de noviembre de 1990, al 15 de junio de 1997; Pasante de Topógrafo (Base), en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Hacienda, 16 de junio de 1997, al 15 de marzo de 2006; Pasante de Topógrafo, en la Dirección General del Sistema de Información Catastral de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 16 de marzo de 2006, al 31 de diciembre de 2012; Pasante de Topógrafo, en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, del 01 de enero de 2013, al 05 de agosto de 2015, fecha en la que fue ingresada su solicitud. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido.

P).- La C. Camila Calderón Oliva, acredita a la fecha de su solicitud **28 años, 09 meses, 27 días**, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Intendencia, en el Hospital Civil de Cuernavaca, del 10 de marzo de 1975, al 15 de noviembre de 1976; Afanadora Eventual, en el Hospital Civil de Cuernavaca, del 16 de noviembre de 1976, al

15 de febrero de 1977; Auxiliar de Intendencia, en el Hospital Civil de Cuernavaca, del 27 de julio de 1988, al 15 de octubre de 1994; Auxiliar de Intendencia, en la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de octubre de 1994, al 31 de agosto de 1995; Auxiliar de Intendencia (Base), en la Dirección General de Control Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre de 1995, al 03 de febrero de 2014; Auxiliar de Intendencia (Base), en la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado, del 04 de febrero de 2014, al 23 de enero de 2015; Auxiliar de Intendencia (Base), en la Fiscalía General del Estado, del 24 de enero, al 19 de junio de 2015, fecha en la que fue ingresada su solicitud. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido.

Q).- El C. Rossi Oliverio Rojas Palacios, acredita a la fecha de su solicitud **28 años, 02 meses, 04 día,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Chofer, en la Coordinación Oriente del Sistema Integral de la familia Morelos, del 01 de septiembre de 1985, al 01 de julio de 1988; Chofer, en la Dirección de Servicios Generales del Sistema Integral de la Familia Morelos, del 16 de marzo de 1990, al 31 de agosto de 1995; Auxiliar de Intendencia (BASE), en la Dirección de Servicios Generales del Sistema Integral de la Familia Morelos, del 01 de septiembre de 1995, al 31 de diciembre de 2001; Chofer de Secretario (Base), en la Secretaría de Desarrollo Económico, del 01 de enero de 2002, al 15 de marzo de 2010; Chofer de Secretario, en la Subsecretaría de Inversiones de la Secretaría de Desarrollo Económico, actualmente Secretaría de Economía, del 16 de marzo de 2010, al 20 de julio de 2015, fecha en la que fue ingresada la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido.

R).- La C. Claudia Georgina Andrade Bautista, acredita a la fecha de su solicitud **23 años, 10 meses, 04 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecnógrafa, en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de abril de 1990, al 30 de abril de 1993; Secretaria en el Departamento de Servicios Sociales de la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 01 de mayo de 1993, al 30 de septiembre de 1997; Policía Raso, en el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección General de la Policía Preventiva, del 16 de marzo de 1999, al 15 de enero de 2000; Jefa de Unidad, en la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, del 16 de enero de 2000, al 17 de enero de 2001; Líder de Proyecto, en la Secretaría de Seguridad Pública, del 18 de enero de 2001, al 31 de octubre de 2004; Auxiliar Administrativo, en la Dirección del Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de noviembre de 2004, al 31 de julio de 2005; Analista Especializado, en el Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2005, al 15 de junio de 2006; Mecnógrafa (Base), en la Subsecretaría Operativa de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de junio de 2006, al 30 de noviembre de 2013; Mecnógrafa, en la Dirección Unidades Especializadas de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de diciembre de 2013, al 21 de julio de 2015, fecha en la que fue ingresada su solicitud. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso f), del cuerpo normativo antes aludido.

S).- El C. Armando Sánchez Sámano, acredita a la fecha de su solicitud **30 años, 10 meses, 04 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar, en la Dirección General de

Gobernación, del 01 de junio de 1984, al 26 de enero de 1988; Auxiliar Administrativo (Base), en la Secretaría de Gobernación, del 27 de enero, al 17 de octubre de 1988; Auxiliar Administrativo, en el Periódico Oficial de la Dirección General de Gobernación, del 16 de febrero de 1989, al 31 de octubre de 1993; Administrativo (Base), en la Subsecretaría de Gobierno "B", del 01 de noviembre de 1993, al 04 de marzo de 1996; Administrativo, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del 05 de marzo de 1996, al 31 de mayo de 2009; Contralor de Asistencias, en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del 01 de junio, al 30 de septiembre de 2009; Analista, en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría de Gobierno, del 01 de octubre de 2009, al 30 de junio de 2015; Pasante Topógrafo, en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, del 01 de julio, al 04 de agosto de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido.

T).- La C. Benita Rodríguez Benavides, acredita a la fecha de su solicitud **29 años, 16 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecnógrafa, en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de junio de 1983, al 16 de febrero de 1984; Mecnógrafa, en la Subprocuraduría de Justicia de Cuautla de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de noviembre de 1986, al 19 de junio de 1989; Mecnógrafa, en el Departamento de Agencia Foráneas de la Procuraduría General de Justicia, del 20 de septiembre de 1989, al 15 de marzo de 1991; Judicial "D", en el Poder Judicial, del 27 de marzo, al 31 de octubre de 1991; Secretaria, en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de diciembre de 1991, al 30 de septiembre de 1999; Secretaria Ejecutiva, en la Dirección General de la Policía Judicial Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de

octubre de 1999; al 15 de agosto de 2003; Secretaria Ejecutiva, en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de agosto de 2003; al 15 de julio de 2009; Mecnógrafa, en la Coordinación de Control de Procesos Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de julio de 2009, al 03 de febrero de 2014; Mecnógrafa (Base), en la Coordinación de Control de Procesos Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 04 de febrero de 2014, al 23 de enero de 2015; Mecnógrafa (Base), en la Fiscalía General del Estado, del 24 de enero, al 30 de julio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido.

U).- La C. Brenda Guerra González, acredita a la fecha de su solicitud **18 años, 02 meses, 27 días,** de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Secretaria Ejecutiva, en la Dirección General de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de mayo de 1997, al 15 de junio de 2000; Jefe de Oficina, en la Subdirección de Recursos Humanos de la Coordinación de Control Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de junio de 2000, al 30 de junio de 2002; Auxiliar del Ministerio Público, en la Dirección de Averiguaciones Previas Zona Metropolitana de la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de julio de 2002, al 15 de enero de 2005; Agente del Ministerio Público, en la Dirección de Averiguaciones Previas Zona Metropolitana de la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de enero, al 13 de febrero de 2005; Agente del Ministerio Público, en la Dirección de Averiguaciones Previas Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado, del 14 de febrero de 2005, al 28 de julio

de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra solamente en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso **k**), del cuerpo normativo antes aludido.

V).- La C. Ignacia Colín Chamorro, acredita a la fecha de su solicitud **29 años, 06 meses, 08 días**, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar, en la Oficina de Intendencia de Gobierno, del 02 de enero de 1986, al 22 de julio de 1990; Auxiliar de Intendencia (Base), en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 23 de julio de 1990, al 03 de febrero de 2014; Auxiliar de Intendencia (Base), en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, del 04 de febrero de 2014, al 10 de julio de 2015, fecha en la que fue ingresada su solicitud. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **a**), del cuerpo normativo antes aludido.

W).- La C. María Elena Castillo Puebla, acredita a la fecha de su solicitud **25 años, 04 meses, 22 días**, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Administrativa, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del 01 de julio de 1989, al 30 de septiembre de 1992; Auxiliar Administrativa (Base), en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del 01 de octubre de 1992, al 26 de enero de 1996; Auxiliar Administrativa, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del 26 de marzo, al 31 de julio de 1996; Analista Técnica, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del 01 de agosto de 1996, al 01 de septiembre de 1999; Analista Técnica, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría de Gobierno, del 28 de febrero de 2000, al 30 de

junio de 2009; Analista Técnica, en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del 01 de julio de 2009, al 30 de junio de 2015; Jefa de Unidad, en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, del 01 al 20 de julio de 2015, fecha en la que fue ingresada su solicitud. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **d**), del cuerpo normativo antes aludido.

X).- El C. Gabriel Abundez Sánchez, acredita a la fecha de su solicitud **23 años, 02 meses, 10 días**, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Intendencia, en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, del 04 de mayo de 1992, al 07 de noviembre de 1993; Policía Raso, en el Departamento Operativo BIS de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 16 de noviembre de 1993, al 15 de septiembre de 1999; Policía Raso, en el Sector Operativo 1, de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 16 de septiembre de 1999, al 02 de septiembre de 2001; Policía Raso, en el Sector Operativo 1, de la Secretaría de Seguridad Pública, del 03 de septiembre de 2001, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana, de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 23 de julio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción **I**, inciso **h**), del cuerpo normativo antes aludido.

Y).- El C. Justo Rutilo Ramírez Victoriano, acredita a la fecha de su solicitud **22 años, 01 mes, 13 días**, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Policía Preventiva Sección "B" de la Dirección General de Seguridad Pública, del 01 de junio de 1993, al 02 de septiembre de 2001; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente Agrupamiento 2 de la

Secretaría de Seguridad pública, del 03 de septiembre de 2001, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 31 de diciembre de 2010; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de enero de 2011, al 14 de julio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido.

Z).- La C. Evangelina Bizarro Jarillo, acredita a la fecha de su solicitud **31 años, 11 meses, 02 días**, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecanógrafa "A", en la Policía de la Dirección de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre de 1983, al 21 de diciembre de 1987; Mecanógrafa (Base), en la Dirección de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 22 de diciembre de 1987, al 19 de marzo de 1990; Secretaria (Base), en la Dirección de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 20 de marzo de 1990, al 31 de octubre de 1998; Secretaria, en la Dirección General de Enlace Jurídico Institucional de la Consejería Jurídica, del 01 de noviembre de 1998, al 31 de marzo de 1999; Secretaria de Subdirector, en la Dirección General de Amparos y Análisis Administrativos de la Consejería Jurídica, del 01 de abril de 1999, al 15 de marzo de 2000; Secretaria de Subdirector, en la Dirección General de Consultoría en Asuntos Administrativos de la Consejería Jurídica, del 16 de marzo de 2000, al 13 de julio de 2010; Secretaria de Subdirector, en la Dirección General de Consultoría en Asuntos Administrativos, del 14 de julio de 2010, al 03 de febrero de 2014; Secretaria de Subdirector (Base), en la Dirección General de Consultoría en Asuntos Administrativos de la Consejería Jurídica, del 04 de febrero de 2014, al 03 de

agosto de 2015, fecha en la que fue expedida la Constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido.

AA).- El C. Benito Degante Vicario, acredita a la fecha de su solicitud **21 años**, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 01 de julio de 1994, al 31 de diciembre de 1999; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de enero de 2000, al 02 de septiembre de 2001; Policía Raso, en el Sector Operativo 3 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 03 de septiembre de 2001, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 31 de julio de 2014; Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2014, al 01 de julio de 2015, fecha en la que causó baja por remoción del cargo. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso j), del cuerpo normativo antes aludido.

BB).- El C. Eduardo Montes Ramos, acredita a la fecha de su solicitud **21 años, 21 días**, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en el Departamento Operativo BIS, de la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 16 de julio de 1994, al 15 de septiembre de 1999; Policía Raso, en el Sector Operativo 4 de la Dirección de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, el 16 de septiembre de 1999, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad

Pública, del 01 de agosto de 2002, al 15 agosto de 2007; Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de agosto de 2007, al 07 de agosto de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso j), del cuerpo normativo antes aludido.

CC).- La **C. Rufina Vázquez Zagal**, acredita a la fecha de su solicitud **28 años, 02 meses, 09 días**, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecnógrafa, en la Comisión Estatal de Agua Potable y Saneamiento, del 01 de agosto de 1985, al 22 de julio de 1990; Mecnógrafa (Base), en la Comisión Estatal de Agua Potable y Saneamiento, del 23 de julio de 1990, al 02 de marzo de 1992; Asesora Técnica, en la Dirección General del Transporte, del 03 de marzo, al 29 de junio de 1992; Mecnógrafa, en la Comisión Estatal de Agua Potable y Saneamiento, del 02 de julio de 1992, al 15 de marzo de 1994; Taquimecnógrafa (Base), en la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento, del 16 de marzo de 1994, al 03 de abril de 1995; Taquimecnógrafa, en la Dirección General de Agua y Saneamiento, del 04 de septiembre de 1995, al 01 de agosto de 1996; Secretaria de Jefe de Departamento, en la Dirección General de Agua y Saneamiento, del 01 de enero de 1997, al 01 de febrero de 1999; Secretaria de Jefe de Departamento, en la Dirección General de Agua y Saneamiento de la Secretaría de Desarrollo Ambiental, del 02 de agosto de 1999, al 01 de febrero de 2000; Secretaria de Jefe de Departamento, en la Dirección General de Agua y Saneamiento de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 31 de julio de 2000, al 30 de abril de 2011; Auxiliar Analista, en la Subsecretaría Ejecutiva de Agua y Saneamiento de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 01 de mayo de 2011, al 03 de febrero de 2014; Auxiliar Analista (Base), en la

Subsecretaría Ejecutiva de Agua y Saneamiento de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 04 de febrero, al 30 de septiembre de 2014; Operadora de Maquinaria Pesada, en el Departamento de Perforación de Pozos en la Comisión Estatal del Agua, del 01 de octubre de 2014, al 31 de julio de 2015; Ingeniera, en la Subsecretaría Ejecutiva de Agua y Saneamiento de la Comisión Estatal del Agua, del 01 al 17 de agosto de 2015, fecha en la fue expedida la Constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido.

DD).- La **C. María Elizabeth Andrade Bautista**, acredita a la fecha de su solicitud **27 años, 17 días**, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Cadenera, en la Dirección General de Catastro, del 16 de noviembre de 1985, al 15 de enero de 1986; Mecnógrafa, en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre de 1988, al 31 de enero de 1989; Secretaria, en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de febrero de 1989, al 31 de mayo de 1992; Supervisora, en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, del 03 de junio de 1992, al 29 de abril de 1997; Mecnógrafa (Base), en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 30 de abril de 1997, al 15 de noviembre de 2003; Mecnógrafa, en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 16 de noviembre de 2003, al 30 de abril de 2005; Secretaria de Subdirector (Base), en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 01 de mayo, al 30 de junio de 2005; Secretaria de Subdirector, en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, del 01 de julio de 2005, al 31 de agosto de 2012; Administrativa, en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, actualmente Secretaría de Administración, del 01 de septiembre de 2012, al 21 de agosto de 2015,

fecha en la fue expedida la Constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **b)**, del cuerpo normativo antes aludido.

EE).- La **C. M. Jesús Bobadilla Yáñez**, acredita a la fecha de su solicitud **28 años, 04 meses, 24 días**, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Encargada de Biblioteca, en la Nómina Complementaria de la Oficialía Mayor, del 16 de marzo de 1987, al 15 de mayo de 1990; Auxiliar de Analista, en la Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Educación, del 16 de mayo de 1990, al 01 de enero de 1991; Jefa de Sección, en la Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Educación, del 02 de enero de 1991, al 28 de febrero de 1994; Jefa de Biblioteca, en la Biblioteca Pública Central del Estado de la Secretaría de Educación, del 01 de marzo de 1994, al 31 de agosto de 2001; Jefa de Biblioteca, en la Biblioteca Pública Central del Estado de la Secretaría de Educación, del 01 de septiembre de 2001, al 10 de agosto de 2015, fecha en la fue expedida la Constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **a)**, del cuerpo normativo antes aludido.

FF).- La **C. Elizabeth Lázaro Torres**, acredita a la fecha de su solicitud **19 años, 06 meses, 02 días**, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Mecnógrafa, en la Dirección General de la Defensoría Pública de la Procuraduría General de Justicia, del 18 de octubre de 1994, al 15 de octubre de 1996; Secretaria, en la Subprocuraduría de la Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de octubre de 1996, al 28 de febrero de 1997; Auxiliar Jurídica, en la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos y Legislativos de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de marzo, al 16 de mayo de 1997 y del 15 de junio de 1997, al 31 de enero de 1998; Auxiliar de

Ministerio Público, en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de febrero de 1998, al 01 de agosto de 2001; Agente del Ministerio Público, en la Dirección de Averiguaciones Previas Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 02 de agosto de 2001, al 15 de noviembre de 2005; Agente del Ministerio Público, en la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 14 de febrero de 2006, al 31 de marzo de 2012, Agente del Ministerio Público, en la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de abril, al 16 de octubre de 2012; Subprocuradora Zona Sur Poniente, en la Procuraduría General de Justicia, del 16 de octubre, al 31 de diciembre de 2013; Subprocuradora Zona Sur Poniente, en la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado de Morelos, del 01 de enero de 2014, al 18 de agosto de 2015, fecha en la que causó baja por renuncia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra solamente en lo previsto por el artículo 16, fracción **II**, inciso **j)**, del cuerpo normativo antes aludido.

GG).- del **C. Andrés Rosales Salazar**, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **26 años, 27 días**, de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Auxiliar Administrativo, del 10 de abril de 1989, al 29 de abril de 1992. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en el Sector VII de la Dirección General de Seguridad Pública, del 01 de mayo de 1992, al 15 de agosto de 2001; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente Agrupamiento 2 de la Secretaría de Seguridad Pública, 16 de agosto de 2001, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 16 de abril de 2009; del 01 de marzo, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, en la Dirección

de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 16 de abril de 2009 y del 01 de agosto de 2009, al 31 de diciembre de 2010; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de enero de 2011, al 24 de agosto de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido.

HH).- El C. Galo Eduardo Rodríguez Gómez, acredita a la fecha de su solicitud **25 años, 04 meses, 15 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Analista Especializado, en la Policía Preventiva Sección B, del 16 de abril de 1990, al 26 de mayo de 1994. En el Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, ha prestado sus servicios desempeñando el cargo de: Director Técnico y Planeación, del 02 de junio de 1994, al 07 de septiembre de 2005, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso f), del cuerpo normativo antes aludido.

II).- El C. Jesús Joel Torres Flores, acredita a la fecha de su solicitud **25 años, 07 meses, 12 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando el cargo siguiente: Docente, del 01 de marzo de 1990, al 13 de octubre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso f), del cuerpo normativo antes aludido.

Con base en lo anteriormente expuesto, y al análisis de las solicitudes y documentos anexos, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 58, fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil

del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados trabajadores la pensión por jubilación que solicitan.

En mérito a lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTAMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a los **C.C. José Luis Reyna Beltrán, María Álvarez Villegas, Epifanía González Arizmendi, Cándido Escarate Ávila, Adriana Cervantes Trevilla, Pedro Trujillo Saavedra, Rosalía Santiago Moya, Juan García Ortega, Heliodoro Eduardo Martínez García, Sergio Octavio Magdaleno Gómez, Ana Gloria Bastida Altamirano, Pablo Puente Burgos, Cecilia Gutiérrez Luna, Glafira Elizabeth Hernández Meraza, María Guadalupe González Urdiera, Guillermina Bernal Corral, Camila Calderón Oliva, Rossi Oliverio Rojas Palacios, Claudia Georgina Andrade Bautista, Armando Sánchez Sámano, Benita Rodríguez Benavides, Brenda Guerra González, Ignacia Colín Chamorro, María Elena Castillo Puebla, Gabriel Abundez Sánchez, Justo Rutilo Ramírez Victoriano, Evangelina Bizarro Jarillo, Benito Degante Vicario, Eduardo Montes Ramos, Rufina Vázquez Zagal, María Elizabeth Andrade Bautista, M. Jesús Bobadilla Yáñez, Elizabeth Lázaro Torres, Andrés Rosales Salazar, Galo Eduardo Rodríguez Gómez y Jesús Joel Torres Flores,** quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

A).- desempeñando como último cargo el de: Docente de Paraescolares, en el Plantel 05 Amacuzac, en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

B).- Custodia "B", en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

C).- Cajera en el Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Jojutla Morelos.

D).- Policía Custodio, en la Dirección Administrador del Módulo de Cuautla de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

E).- Jefa de Área de Registro y Control Escolar en el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos.

F).- Policía Custodio Primero, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Gobierno en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

G).- Agente de la Policía Ministerial D, en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

H).- Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

I).- Agente de la Policía Ministerial "B", en la Dirección Regional Zona Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

J).- Odontólogo, en el CENDI. de Gobierno "Margarita Maza de Juárez" de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, actualmente Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

K).- Técnico Especializado "E", en la Secretaría de Cultura en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

L).- Jefe de Departamento de Niños Cantores, de la Secretaría de Cultura en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

M).- Promotora Ecológica (BASE), en la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

N).- Perito en Psicología, en la Subdirección de Prevención y Auxilio a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia actualmente Fiscalía General del Estado en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Ñ).- Pasante de topógrafo, en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

O).- Pasante de Topógrafo, en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

P).- Auxiliar de Intendencia (Base), en la Fiscalía General del Estado en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Q).- Chofer de Secretario, en la Subsecretaría de Inversiones de la Secretaría de Desarrollo Económico, actualmente Secretaría de Economía en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

R).- Mecanógrafa, en la Dirección Unidades Especializadas de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

S).- Pasante Topógrafo, en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

T).- Mecanógrafa (Base), en la Fiscalía General del Estado en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

U).- Agente del Ministerio Público, en la Dirección de Averiguaciones Previas Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

V).- Auxiliar de Intendencia (Base), en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

W).- Jefa de Unidad, en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

X).- Policía Raso, en la Policía Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana, de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión

Estatal de Seguridad Pública en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Y).- Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Z).- Secretaria de Subdirector (Base), en la Dirección General de Consultoría en Asuntos Administrativos de la Consejería Jurídica en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

AA).- Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

BB).- Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

CC).- Ingeniera, en la Subsecretaría Ejecutiva de Agua y Saneamiento de la Comisión Estatal del Agua en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

DD).- Administrativa, en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, actualmente Secretaría de Administración en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

EE).- Jefa de Biblioteca, en la Biblioteca Pública Central del Estado de la Secretaría de Educación en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

FF).- Subprocuradora Zona Sur Poniente, en la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General de Justicia del Estado de Morelos en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

GG).- Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

HH).- Director Técnico y Planeación en el Fideicomiso Lago de Tequesquitengo.

II).- Docente en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

ARTICULO 2°.- Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente de la separación de sus labores o bien, debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).- Al **50%** e **II).**- Al **75%**, por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

B). y **X).**- Al **65%**; **D).**-, **AA).**- y **BB).**- Al **55%**; **I).**- A razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad; **U).**- Al **50%**; **F).**- y **L).**- Al **70%**; **G).**-, **N).**- e **Y).**- Al **60%**; **H).**-, **M).**- y **GG).**- Al **80%**; **K).**- y **W).**- Al **85%**; **J).**-, **Ñ).**-, **O).**-, **P).**-, **S).**- **T).**-, **V).**-, **Z).**-, **CC).**- y **EE).**- Al **100%**; **Q).**- Al **90%**; **R).**- Al **75%**; **DD).**- Al **95%** y **FF).**- Al **55 %** sobre el equivalente a 600 salarios mínimos vigentes en la Entidad, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

C).- Al **100%**, por el Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Jojutla Morelos, desempeñando como último cargo el de: Cajera.

E).- Al **50%**, por el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos.

HH).- Al **75%**, por el Fideicomiso Lago de Tequesquitengo.

ARTICULO 3°.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los tres días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, PRESIDENTE; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, SECRETARIA; DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, VOCAL; DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO, VOCAL; DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, VOCAL; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, VOCAL.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, PRESIDENTE; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, SECRETARIA; DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, VOCAL; DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO, VOCAL; DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, VOCAL; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, VOCAL.

Inciso R)

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

LIII LEGISLATURA.

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, nos fue remitida, para su análisis y dictamen correspondiente, la

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan el Capítulo IX Bis, perteneciente al Título Noveno del Libro Segundo, así como el artículo 195 Bis del Código Penal para el Estado de Morelos; y se adiciona la fracción XIII, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones del artículo 22; y se reforma el artículo 23, ambos de la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos; presentada por el Diputado **ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolucionario Institucional de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos. En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 fracción III y VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 Y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

DICTAMEN:**I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.**

a) Con fecha tres de diciembre de dos mil quince, se dio cuenta ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos en Sesión Ordinaria, el Diputado Alberto Martínez González Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan el Capítulo IX Bis, perteneciente al Título Noveno del Libro Segundo, así como el artículo 195 Bis del Código Penal para el Estado de Morelos; y se adiciona la fracción XIII, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones del artículo 22; y se reforma el artículo 23, ambos de la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos.

b) En consecuencia de lo anterior por instrucciones del Diputado Francisco A. Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria, se procedió a turnar la iniciativa a la

Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, oficio SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/210/15 de fecha once de noviembre de quince.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

A manera de síntesis, la iniciativa que el legislador propone, tiene como finalidad el derogar el capítulo IX Bis “Alteración de la Imagen Urbana” del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos y adicionar la fracción XIII en el artículo 22 y reformar el artículo 23 ambos de la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, con el propósito de que el realizar un grafiti deje de ser considerado un delito y sea sólo una falta administrativa.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

“El grafiti es el término moderno dado a una manifestación artística existente desde los inicios de la humanidad y de auge recurrente en varias civilizaciones como en la Romana. Renació en la edad contemporánea como un medio alternativo de manifestación en París durante los disturbios en el año de 1968 y masificado en los años setenta por la juventud de los barrios bajos de Nueva York.

Ahora como práctica extendida mundialmente, es vista por sus contradictores como un medio de contaminación visual que afecta el espacio público de las urbes.

Sin embargo, las paredes pintadas con grafiti representan una cantidad casi insignificante en relación a los carteles de publicidad que llenan casi todo el campo visual de las ciudades: logotipos empresariales, propaganda política y nombres de tiendas.

Se puede decir, que la publicidad ve como un problema al grafiti debido a la naturaleza transgresora de este, compite por la atención del transeúnte o, desde la perspectiva de la mercadotecnia, el consumidor. En la sociedad del espectáculo un espacio utilizado por el grafiti es un espacio perdido para la publicidad.

El hecho de que el grafiti sea clandestino en su creación, no significa que sea la forma de

arte más pública que encontramos en la actualidad, solo lo hace más atractivo que otras alternativas virtuales a la libertad de expresión.

El grafiti es una forma de protesta y un medio para ejercer el derecho constitucional de la libertad de expresión; es una alternativa para aquellos sin acceso a los medios de comunicación masivos.

Aunque el grafiti represente un deterioro en la propiedad, cabe señalar que la propiedad no es un derecho intangible y sagrado, sino que es continuamente cambiante, que debe evolucionar con las necesidades sociales a las cuales debe sujetarse. Sin embargo, si la intención del grafitero es principalmente dañina, es necesario generar una obligación civil de restaurar la propiedad a su estado original, así como aplicar una sanción administrativa que implique una reflexión de su acción.

Si el grafiti produce un daño considerable a la propiedad, es arbitrario que se le imponga pena de prisión al autor, dado que el daño a la propiedad nunca es reparado por éste. Pues para los dueños de la propiedad, es más fácil restaurar el daño por ellos mismo, a esperar a que sea cumplida la prisión del sujeto.

Para muchos sectores de la sociedad, los grafitis son una expresión de mal gusto, que fomenta la delincuencia y es apología para las pandillas. Esta es una situación recurrente en nuestra sociedad, la batalla por la hegemonía cultural, en donde las clases jerárquicamente dominantes intentan rechazar y eliminar las prácticas populares por razones de prestigio o de condición social. La intensión de abusar del poder nace de la posición de privilegio que brinda la posibilidad de evadir la violencia o autoridad que distribuyen.

El derecho sustantivo como el adjetivo previenen tanto descripciones de conducta como acciones subjetivas subordinadas al derecho procesal, estos instrumentos son de absoluta importancia pues permiten sancionar a sujetos que actúan en el marco del delito tipificado, por ello es importante considerar el delito de alteración a la imagen urbana desde otra perspectiva, pues si bien es cierto, causa una afectación al patrimonio, este no implica una

situación grave como para castigarlo punitivamente.

La seguridad y la integridad de las personas desde una perspectiva estrictamente jurídica se ligan a una afectación personalísima, es decir la sanción punitiva que pretendemos derogar no atenta, propiamente dicho, contra la integridad y seguridad de las personas.

En comparación con otros delitos de afectación personal a bienes jurídicos protegidos por la ley, el grafiti puede tener un curso de política pública en el que la sanción privativa de libertad pueda ser sustituida por normas jurídicas de carácter administrativo pues en el caso que nos ocupa la conducta descrita en el artículo 195 Bis del Código Penal para el Estado de Morelos, es posible la reparación del daño y el trabajo a favor de la comunidad, por un lapso considerable de tiempo.

Por ello es que el hecho de pintar o alterar la imagen de un muro, fachada o portones, el daño mayor que provoca es una mala imagen o bien una molestia y no, un menoscabado al patrimonio que amerite pena privativa de la libertad.

La realidad nos demuestra que la tipificación de tales conductas como delito, no inhibe, ni contrarresta el despliegue y crecimiento de esta actividad, ni mucho menos ha resultado eficaz para atenuar este fenómeno; por el contrario, la debida regulación de la venta de productos empleados para pintar, la concientización de la juventud sobre estos temas que afectan el entorno en que convivimos y la atención cultural del problema seguramente redundaran en la disminución efectiva del mismos, pues además lo único grave de esto es que se generan antecedentes penales para el joven por una acción de expresión, que como consecuencia se altera su historial laboral y su situación académica, pues en caso de tratarse de un estudiante, la prisión del joven implica también el abandono de la escuela.

Lo anterior, a todas luces este delito resulta ser una contradicción a la política pública del Estado de proporcionar mayores oportunidades de estudio y de trabajo para los

jóvenes. Debemos hacer mención que al tipificar el grafiti como delito se genera una carga delictuosa a los jóvenes, pues estos sólo buscan un espacio en donde realizar su arte, aunque también hay que reconocer la clandestinidad y la ilicitud en que otros caen.

Criminalizar a la juventud no es una exigencia de la sociedad, es en muchas ocasiones una interpretación unilateral de un grupo en particular.

La propuesta de esta iniciativa es despenalizar el grafiti, ya que estamos convencidos de que criminalizar a los jóvenes no es la solución a los problemas, sino que se deben propiciar espacios a los mismos y así estaremos generando conciencia y una cultura cívica en nuestra sociedad.

Desde el año 2004 se tipificó ésta acción como un delito. Sin embargo, a la fecha no ha disminuido el grafiti, por lo que es necesario hacer una ley efectiva en donde se oriente a los jóvenes y quienes continúen haciendo pintas paguen su infracción con trabajo social y la reparación del daño correspondiente.

La sanción económica y la cárcel no solucionan el problema, por lo que hay que atacar la situación de fondo.

Debemos aclarar que la presente iniciativa encamina responsablemente la firme intención de no dejar sin sanción la conducta señalada, por el contrario, se manifiesta la posibilidad de que por medio de políticas públicas eficaces se generen las condiciones para la formación en la cultura cívica de niños, jóvenes y ciudadanía en general.

Se pretende un mecanismo de vía en rescate de los espacios públicos; se determine una conciencia de respeto, interacción y participación social, mediante acciones efectivas plasmadas en la Ley que contenga lo que hoy se considera un delito como una infracción administrativa con sus debidas sanciones, mismas que serán básicamente trabajos a favor de la comunidad, multa para generar un fondo que permita enfrentar este hecho y arresto administrativo; así mismo, ante la reincidencia pueden ser acreedores al cumplimiento forzado

a la sanción y por supuesto, los trabajos que se realicen en favor de la comunidad, deberán ser, principalmente, la eliminación del grafiti de su colonia, comunidad o donde sea requerido por las autoridades competentes.

Podemos mencionar la cultura cívica como una forma de vida, que examina y busca la integración de la sociedad sobre una base común para el rescate, aplicación y fortalecimiento de los valores que hagan una sociedad responsable con los demás y con el entorno en que viven, que les garantice un marco ideal de convivencia a través de la medida y regulación de ciertas conductas que atentan contra la dignidad, el orden, la tranquilidad y la seguridad de las personas.

Está claro y entendido que la Ley de Cultura Cívica del Estado, tiene por naturaleza dejar firme las normas de comportamiento, así como garantizar el respeto a las personas, los bienes públicos y privados y regular también las debidas acciones para su cumplimiento.

Se puede razonar y entender a la cultura cívica como un grado en que los valores identificados por la sociedad, como importantes elementos constitutivos para la identidad nacional. Está bien dicho que los valores democráticos tienen la facultad de reconocer la igualdad de derechos, dignidad, libertad y obligaciones; respetando los derechos y la decencia de las personas; así como reconocer a la democracia como un bien común para toda la sociedad.

Las personas que utilizan el grafiti, en su mayoría jóvenes, tienen como único fin que sus manifestaciones sean interesantes y llamativas. Es una forma de expresión sin daño a la sociedad, es una representación para llamar la atención y que sean escuchados. Hay que tomar en cuenta que el respeto es el valor esencial y fundamental de toda sociedad se tiene que aprender a aplicarlo de forma correcta, no sólo para vivir mejor, sino también porque es la única medida en la cual existirá una sociedad regida por el respeto.

Siendo el grafiti un fenómeno social que se manifiesta por falta de espacios de expresión, por una necesidad urgente de ser escuchados,

vistos y reconocidos, es fundamental encontrar la manera adecuada de desplegar políticas públicas a fin de atenderse y propiciarse una humanización de las penas y sanciones.”

Derivado de las exposiciones de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de las adiciones que propone el iniciador, resulta de utilidad insertar lo siguiente:

DEROGACIÓN DEL CAPITULO IX BIS, PERTENECIENTE AL TÍTULO NOVENO, DEL LIBRO SEGUNDO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 195 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES, DEL ARTÍCULO 22; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 23, AMBOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL ESTADO DE MORELOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se derogan el Capítulo IX Bis, perteneciente al Título Noveno del Libro Segundo, así como el Artículo 195 Bis del Código Penal para el Estado de Morelos; y se adiciona la fracción XIII, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones del artículo 22; y se reforma el artículo 23, ambos de la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

LIBRO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL

DELITOS CONTRA EL INDIVIDUO

TÍTULO NOVENO

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

CAPÍTULO IX BIS

DEROGADO

Artículo 195 Bis.- Derogado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **adicionan** la fracción XIII, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones, del artículo 22; y se **reforma** el artículo 23, ambos de la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 22.- Son infracciones contra el

entorno urbano:

I. . . . a XII. . . .

XIII. Realizar inscripciones, leyendas, consignas, anuncios, pintas, letras, grabados, marcas, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o dibujos en la vía pública, en bienes inmuebles o muebles de propiedad privada o pública, utilizando elementos que dañen su apariencia o estado normal u original, sin que cuenten previamente con la autorización de la persona que deba otorgarlo;

XIV. . . . a XV. . . .

Artículo 23.- Las infracciones contra el entorno urbano a que se refiere el artículo anterior se sancionará de la siguiente manera: fracciones I, II, III, V, VI y VII: multa por el equivalente de 11 a 20 días de Salario Mínimo o con arresto de 13 a 24 horas; fracciones VIII a XV: multa por el equivalente de 21 a 30 días de Salario Mínimo o con arresto de 25 a 36 horas. Lo referente a la fracción IV, se sancionará con multa de 5 a 99 días de Salario Mínimo.

En el caso de la fracción XIII del artículo anterior, además de la multa o arresto y reparación del daño respectiva, el infractor deberá cubrir de ciento a doscientos días de trabajo a favor de la comunidad, dependiendo la gravedad y monto del daño causado al bien.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104, fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los que integramos esta Comisión Dictaminadora, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

Con fecha 29 de junio de 2004, mediante decreto número 250, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4335, se adicionó el Capítulo denominado "Alteración de la Imagen Urbana", a partir de esa fecha se dieron cambios trascendentales respecto de los derechos humanos de las personas, destacando la reforma Constitucional de 2011 que estableció como eje rector la protección de los Derechos Humanos y el principio "pro persona", el cual

ordena a las autoridades de todos los niveles, en el ámbito de sus competencias a procurar que sus acciones protejan lo más posible a los ciudadanos.

Además, el tipificar como delito dicha conducta, cuando se encuentra implícito en el de Daño, en virtud de que, a final de cuentas, el realizar una pinta en una barda o portón, constituye un detrimento al patrimonio de las personas, siendo el principal propósito de su existencia la reparación de la cosa dañada, sin embargo, se trató en ese tiempo de mandar una señal de endurecimiento y persecución hacia los jóvenes.

Así pues, el haber establecido una pena corporal para el llamado delito de grafiti, trajo como consecuencia que jóvenes, muchos de ellos menores de edad, se vieran inmersos en procesos penales en su contra, teniendo que convivir con probables responsables de delitos graves, lo que catapultó a muchos de ellos a una vida delincuencial.

El iniciador propone una reforma integral, ya que por un lado deroga el grafiti como delito, pero por el otro, agrega dicha conducta a la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, estableciendo que el responsable deberá pagar una multa o cubrir un arresto, pero además tendrá que reparar el daño, consistente en repintar la superficie que se vio afectada por las inscripciones plasmadas por el responsable.

ANÁLISIS DEL MARCO CONSTITUCIONAL.

Como se puede observar en la propuesta de derogación del Capítulo IX Bis denominado "Alteración de la Imagen Urbana", resulta procedente con base en lo que establecen los **artículos 6° primer párrafo y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, los cuales a la letra establecen:

Artículo 60. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la

ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. ...

Artículo 7o. *Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.*

Por tanto, no se propone dejar sin sanción alguna dicha conducta, sino pasar de “inquisición judicial” a “administrativa”, como menciona el primer párrafo del artículo 6°. y respetar el derecho a difundir ideas u opiniones por cualquier medio, que menciona el 7°. pero aplicando una multa, garantizando la reparación del daño y estableciendo como sanción el trabajo en favor de la comunidad.

Como plantea el legislador en su exposición de motivos, es cierto que la persona que realiza alteración a la imagen urbana mediante un grafiti, puede utilizarlo como una forma de protesta y un medio de ejercer el Derecho Constitucional de la Libertad de Expresión para poder ser escuchados; puede ser una opción para aquellos que no tienen acceso a los medios de comunicación masivos.

La mayoría de las personas que realizan este tipo de acciones son los jóvenes y se tiene la certeza de que criminalizarlos, no es una respuesta favorable al problema del grafiti, ya que al ingresarlos a un Centro de Rehabilitación Social, se les puede estar poniendo un obstáculo en su Derecho a la Educación, es importante que el Estado dé prioridad a la Educación de las personas debido a su finalidad, la cual se establece en el artículo 2° de la Ley General de la Educación, el cual a la letra dice:

“Artículo 2o.- *Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con solo satisfacer los*

requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

En el sistema educativo nacional deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o.

Lo que ellos necesitan son espacios para expresar libremente su ideología, por esta razón resulta procedente despenalizar este acto; sin embargo, también es cierto que, si la intención del presunto responsable tiene como resultado dañar la propiedad privada o pública, resulta procedente modificar el artículo 22 y 23 de la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, para no dejar sin sanción la conducta señalada

Al respecto, la redacción de dichos artículos, en sí misma lleva implícita la posibilidad de ir endureciendo las penas en caso de reincidencia, ya que contempla un mínimo y un máximo, tanto en el arresto como en la multa, por lo que el Juez Cívico puede ir endureciendo la sanción de acuerdo a las circunstancias personales de cada infractor.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LIII Legislatura dictaminan en **SENTIDO POSITIVO** la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan el Capítulo IX Bis, perteneciente al Título Noveno del Libro Segundo, así como el artículo 195 Bis del Código Penal para el Estado de Morelos; y se adiciona la fracción XIII, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones del artículo 22; y se reforma el artículo 23, ambos de la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, por lo que de conformidad en lo dispuesto en los

artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, 61, 104 y 106 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, exponemos a consideración de la Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SE REFORMAN Y REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO DE LA IMAGEN URBANA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se derogan, el CAPÍTULO IX BIS, perteneciente al TÍTULO NOVENO del LIBRO SEGUNDO, así como el ARTÍCULO 195 BIS del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

LIBRO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL

DELITOS CONTRA EL INDIVIDUO

TÍTULO NOVENO

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

CAPÍTULO IX BIS

Derogado

ARTÍCULO 195 BIS.- Derogado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XIII, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones del artículo 22; se reforma el artículo 23 y se le adiciona un último párrafo, ambos de la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 22.- Son infracciones contra el entorno urbano:

I. . . . a la XII. . . .

XIII. Realizar inscripciones, leyendas, consignas, anuncios, pintas, letras, grabados, marcas, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o dibujos en la vía pública, en bienes inmuebles o muebles de propiedad privada o pública, utilizando elementos que dañen su apariencia o estado normal u original, sin que

cuenten previamente con la autorización de la persona que deba otorgarlo;

XIV. Colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios, y

XV. Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio, o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos.

Artículo 23.- Las infracciones contra el entorno urbano a que se refiere el artículo anterior se sancionará de la siguiente manera: fracciones I, II, III, V, VI y VII: multa por el equivalente de 11 a 20 días de Salario Mínimo o con arresto de 13 a 24 horas; fracciones VIII a la XV: multa por el equivalente de 21 a 30 días de Salario Mínimo o con arresto de 25 a 36 horas. Lo referente a la fracción IV, se sancionará con multa de 5 a 99 días de Salario Mínimo.

En el caso de la fracción XIII del artículo anterior, además de la multa o arresto y reparación del daño respectiva, el infractor deberá cubrir de cien a doscientos días de trabajo comunitario, dependiendo la gravedad y monto del daño causado al bien.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su sanción, promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículo 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y normativas de igual o menor rango jerárquico, que se opongan al presente Decreto.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, SECRETARIO; DIP. RICARDO CALVO HUERTA, SECRETARIO; DIP. EDWIN BRITO BRITO, SECRETARIO; DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA, VOCAL; DIP. SILVIA IRRA MARÍN, VOCAL; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, VOCAL; DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS, VOCAL; DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, VOCAL; DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, VOCAL; DIP. JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO, VOCAL; DIP. MANUEL NAVA AMORES, VOCAL; DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE, VOCAL; DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO, VOCAL.

Inciso S)

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

LIII LEGISLATURA.

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, nos fue remitida, para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se plantea una Reforma Integral al Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, con el propósito de armonizarlo con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; presentada por el Diputado ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos. En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en

los artículos 53, 55 y 60 fracción III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

DICTAMEN:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

c) Con fecha once de noviembre de dos mil quince, se dio cuenta ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos en Sesión Ordinaria, el Diputado Enrique Javier Laffitte Bretón Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se plantea una Reforma Integral al Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, con el propósito de armonizarlo con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

d) En consecuencia de lo anterior por instrucciones del Diputado Francisco A. Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria, se procedió a turnar la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, mediante turno SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/148/15 de fecha once de noviembre de quince.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

A manera de síntesis, la iniciativa que el legislador propone, es con la finalidad de realizar una reforma integral al Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, con el propósito de armonizarla con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

“Con fecha 04 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo un nuevo paradigma en la defensa de los mismos.

El artículo transitorio SEGUNDO de la misma Ley General a la letra dice: “El Congreso de la Unión y las legislaturas de las

entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.”

Plazo que feneció en junio pasado, por lo que el Congreso del Estado de Morelos se encuentra en omisión legislativa, situación que se trata de corregir con la presente iniciativa.

El Artículo 5 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes menciona que: “Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.”

Una de las modificaciones a las que se refiere el referido artículo transitorio es al artículo 5 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que en la actualidad dispone lo siguiente:

MAYORÍA DE EDAD. La mayoría de edad comienza a los dieciocho años cumplidos. El mayor de edad puede disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la Ley.

Es decir, dicha disposición no contempla la hipótesis que refiere el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, respecto de que si existe duda o no es posible demostrar la mayoría de edad de una persona, se deberá presumir que se trata de un adolescente y otorgarle la protección que refiere dicho ordenamiento de avanzada, por lo que resulta indispensable su adecuación, en virtud de que resulta preferible otorgar derechos de más a un mayor de edad, que quitarlos por error a un adolescente.

Con relación al artículo 42 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se refiere a los alimentos que tienen

derecho a recibir, entre otros, los menores de edad, resulta en un concepto muy completo, sólo es necesario agregar algunos pocos conceptos para que resulte en una armonía con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el propósito de no solamente copiar y pegar un artículo completo de la una al otro.

Respecto del último párrafo del artículo 55 del Código Familiar Estadual, éste mismo año mediante Decreto No. 2184, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5300 de fecha veinticuatro de junio, fue reformado para aumentar la edad en la que el deudor alimentista, por las causales que el mismo menciona, puede dejar de otorgar alimentos, pasando de 14 a 15 años, sin embargo, considerando la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, lo procedente es aumentar la edad a los dieciocho años, para permitir que el menor adquiera la educación media superior y así tenga mejores oportunidades de desarrollo en su vida adulta.

Uno de los principios fundamentales en los que descansa la mencionada ley General, es que ahora los menores de dieciocho años son considerados titulares de derechos, por encima de cuestiones sociales, de moral o de lo que los adultos consideran que es mejor para ellos, es decir, sus derechos son prioridad sobre lo que más le convenga a nuestra sociedad.

Así pues, el artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en sus últimos párrafos menciona que:

“El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.”

Sin embargo, nuestro Código Familiar

vigente, obviamente sigue conteniendo disposiciones que se contraponen a estos principios, “tomando” decisiones por las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a lo que en el siglo pasado consideraron los adultos que era “mejor” para ellos, ejemplo de esto es el artículo 157, el cual dispone las excepciones a la nulidad del matrimonio de menores de dieciocho años, que atentan contra el interés superior de la niñez de acuerdo a lo siguiente:

“ARTÍCULO 157.- FALTA DE NULIDAD POR MINORIA DE EDAD. La menor edad de dieciocho años en el hombre y en la mujer dejará de ser causa de nulidad cuando:

I.- Haya hijos;

II.- Aunque no los hubiere, el menor haya cumplido los dieciocho años, y ni él ni el otro cónyuge hubieren intentado la nulidad; y

III.- Antes de declararse ejecutoriada la resolución de nulidad se obtuviese la dispensa de edad conforme a lo establecido en este código o la esposa se halle encinta.”

Así pues, al considerar nuestro Código Familiar Vigente, que si los adolescentes tuvieron hijos o la niña está embarazada, ya no pueden alegar la nulidad de ese matrimonio, porque a la “sociedad” no le es conveniente, que pueda haber hijos nacidos fuera de un “matrimonio”, pone por encima de los derechos de esos menores, la moral y las buenas costumbres de nuestra sociedad, contradiciendo flagrantemente sus derechos consagrados en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El artículo 181 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone una serie de obligaciones de los adultos que ejerzan la patria potestad de menores, resultando acordes con lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, siendo necesario solamente agregar las que ésta última considera y que no se encuentran incluidas en la legislación familiar local.

El artículo 183 de nuestro Código Familiar vigente contiene sin duda una de las

hipótesis que más atentan contra los derechos de los menores de edad, dispone que:

“El marido no podrá desconocer a los hijos, alegando adulterio de la madre, aunque ésta declare que no son hijos de su esposo, a no ser que el nacimiento se le haya ocultado, o que demuestre fehacientemente que durante los diez meses que precedieron al nacimiento no tuvo acceso carnal con su esposa o no podía engendrar hijos.”

Es decir, importa más el pleito en el que se encuentran los cónyuges, una, ya sea por dañar a su marido o porque realmente sospeche que sus hijos no son de él, el otro, tratando de proteger su honor, desconociendo como padre a los menores y yo les pregunto compañeras y compañeros, ¿Esos niños no tienen derecho a tener una familia, a saber quiénes son sus padres?

Por lo tanto mi propuesta es en el sentido de que antes de negar la paternidad del menor, se cuente con una prueba pericial genética que demuestre que no es hijo del cónyuge, por lo que se deberá establecer un medio preparatorio a juicio que le otorgue ese elemento al padre presuntamente engañado y así evitarle la incertidumbre de manera innecesaria al menor de edad sobre quién es su padre.

Con relación a lo dispuesto por el artículo 187 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, ya la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo 3913/2014, resolvió que el plazo de 60 días para ejercitar la acción de desconocimiento de paternidad, protegiendo el interés superior del niño y la certidumbre sobre su origen, por lo que mi propuesta es en el sentido de establecer dicha hipótesis en la legislación familiar local.

Con relación al segundo y tercer párrafos del artículo en referencia, a consideración del suscrito y tomando en cuenta el interés superior del niño, el derecho del menor a tener un padre y la certidumbre de su origen, están por encima de los derechos hereditarios de sus familiares, por lo que propongo su derogación.

Respecto del artículo 205 caben varias reflexiones:

Primero, la maternidad no se necesita reconocer, es inmediata al nacimiento, por lo que propongo suprimir esa parte del primer párrafo del referido ordenamiento.

Segundo, anteponiendo el interés superior del menor, la madre no necesita la autorización expresa de su marido para llevar a vivir consigo a sus hijos nacidos fuera de su matrimonio.

Tercero, en el mismo sentido y anteponiendo el interés superior del menor, el padre no necesita la autorización expresa de su esposa para llevar a vivir consigo a sus hijos nacidos fuera de su matrimonio, máxime que de presentarse esa circunstancia, seguramente la madre no puede hacerse cargo de los mismos o ha fallecido.

Así también, el Artículo 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes menciona que: “Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. ...

II. Registrarlos dentro de los primeros sesenta días de vida;

III. a la XI. ...

Mientras que el primer párrafo del artículo 439 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en la actualidad dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 439.- PERSONAS OBLIGADAS A DECLARAR EL NACIMIENTO. Tienen obligación de declarar el nacimiento ante Oficial del Registro Civil de su elección, el padre y la madre, o cualquiera de ellos; a falta de éstos, los ascendientes en línea recta, colaterales iguales en segundo grado y colaterales desiguales ascendientes en tercer grado **dentro de los seis**

meses siguientes a la fecha que ocurrió aquél.

Es decir, dicha disposición contradice flagrantemente lo dispuesto por la fracción II del artículo 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que resulta indispensable su adecuación.”

Derivado de las exposiciones de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de las adiciones que propone el iniciador, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRÉTÓN
CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	
ARTÍCULO 5.- MAYORÍA DE EDAD. La mayoría de edad comienza a los dieciocho años cumplidos. El mayor de edad puede disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la Ley.	ARTÍCULO 5.- MAYORÍA DE EDAD. La mayoría de edad comienza a los dieciocho años cumplidos. El mayor de edad puede disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la Ley. Cuando exista duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años, se presumirá menor de edad.
ARTÍCULO 43.- ALIMENTOS.- Los alimentos comprenden la casa, la comida, el vestido, asistencia en caso de enfermedad, los gastos de embarazo y parto en cuanto no estén cubiertos de otra forma, los gastos necesarios para la educación básica del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales. Esta obligación subsistirá no obstante la mayoría de edad del alimentista si éste se encuentre incapacitado para trabajar, y hasta los veinticinco años si el acreedor alimentista se encuentre estudiando y no cause baja, conforme al reglamento escolar, y que esta se curse en instituciones educativas que se encuentren en posibilidades de pagar los deudores alimentistas, siempre que los acreedores no cuenten con ingresos propios.	ARTÍCULO 43.- ALIMENTOS.- Los alimentos comprenden la casa, la comida, el vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud , asistencia en caso de enfermedad, el esparcimiento , los gastos de embarazo y parto en cuanto no estén cubiertos de otra forma, los gastos necesarios para la educación básica del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales. Esta obligación subsistirá no obstante la mayoría de edad del alimentista si éste se encuentre incapacitado para trabajar, y hasta los veinticinco años si el acreedor alimentista se encuentre estudiando y no cause baja, conforme al reglamento escolar, y que esta se curse en instituciones educativas que se encuentren en posibilidades de pagar los deudores alimentistas, siempre que los acreedores no cuenten con ingresos propios.
...	...
...	...
ARTÍCULO 55.- ...	ARTÍCULO 55.- ...

<p>I.- a la VI.- ...</p> <p>No obstante lo establecido en las fracciones III, IV y V la obligación alimentaria subsiste hasta los quince años.</p>	<p>I.- a la VI.- ...</p> <p>No obstante lo establecido en las fracciones III, IV y V la obligación alimentaria subsiste hasta los dieciocho años.</p>		<p>vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;</p> <p>XII.- Considerar la opinión y preferencia de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; y</p> <p>XIII.- Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.</p>
<p>ARTÍCULO 157.- FALTA DE NULIDAD POR MINORIA DE EDAD. La menor edad de dieciocho años en el hombre y en la mujer dejará de ser causa de nulidad cuando:</p> <p>I.- Haya hijos;</p> <p>II.- Aunque no los hubiere, el menor haya cumplido los dieciocho años, y ni él ni el otro cónyuge hubieren intentado la nulidad; y</p> <p>III.- Antes de declararse ejecutoriada la resolución de nulidad se obtuviese la dispensa de edad conforme a lo establecido en este código o la esposa se halle encinta.</p>	<p>ARTÍCULO 157.- FALTA DE NULIDAD POR MINORIA DE EDAD. La menor edad de dieciocho años en el hombre y en la mujer dejará de ser causa de nulidad cuando:</p> <p>I.- Derogada</p> <p>II.- El menor haya cumplido los dieciocho años, y ni él ni el otro cónyuge hubieren intentado la nulidad; y</p> <p>III.- Antes de declararse ejecutoriada la resolución de nulidad se obtuviese la dispensa de edad conforme a lo establecido en este código.</p>	<p>ARTÍCULO 183.- DESCONOCIMIENTO DE LOS HIJOS POR ADULTERIO DE LA MADRE. El marido no podrá desconocer a los hijos, alegando adulterio de la madre, aunque ésta declare que no son hijos de su esposo, a no ser que el nacimiento se le haya ocultado, o que demuestre fehacientemente que durante los diez meses que precedieron al nacimiento no tuvo acceso carnal con su esposa o no podía engendrar hijos.</p>	<p>ARTÍCULO 183.- DESCONOCIMIENTO DE LOS HIJOS POR ADULTERIO DE LA MADRE. El marido no podrá desconocer a los hijos, a menos que demuestre con prueba pericial genética que no es el padre.</p>
<p>ARTÍCULO 181.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES PARA CON LOS HIJOS. Las facultades que la Ley atribuye a los padres respecto de la persona y bienes de los hijos se les confieren a través de su ejercicio para que cumplan plenamente con los deberes que les imponen la paternidad y la maternidad, entre los cuales se encuentran los de proporcionar a los hijos:</p> <p>I.- Un ambiente familiar y social propicio para lograr en condiciones normales el desarrollo espiritual y físico de éstos;</p> <p>II.- Una educación en los términos del artículo 43 de este ordenamiento.</p> <p>III.- Una conducta positiva y respetable que sirva de ejemplo a éstos y coadyuve a realizar las finalidades de la paternidad y de la maternidad;</p> <p>IV.- Los alimentos, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III, Título Único, Libro Segundo de este Código; y</p> <p>V.- Una familia estable y solidaria de manera que constituya un medio adecuado para el desarrollo del amor y atenciones que requiere el desenvolvimiento de la personalidad de los hijos.</p>	<p>ARTÍCULO 181.- ...</p> <p>I.- a la III. ...</p> <p>IV. - Los alimentos, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III, Título Único, Libro Segundo de este Código;</p> <p>V.- Una familia estable y solidaria de manera que constituya un medio adecuado para el desarrollo del amor y atenciones que requiere el desenvolvimiento de la personalidad de los hijos;</p> <p>VI.- Impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiada a niñas, niños y adolescentes, sin que ello pueda justificar limitación, vulneración o restricción alguna en el ejercicio de sus derechos;</p> <p>VII.- Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;</p> <p>VIII.- Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral;</p> <p>IX.- Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;</p> <p>X.- Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;</p> <p>XI.- Evitar conductas que puedan</p>	<p>ARTÍCULO 187.- CONTRADICCIÓN DE LA PATERNIDAD POR EL MARIDO Y ARBITRAJE Y TRANSACCIÓN EN MATERIA DE FILIACIÓN. En todos los casos en que el marido tenga derecho de contradecir que el nacido es hijo de su matrimonio, deberá deducir su pretensión dentro de trescientos sesenta y cinco días, contados desde el nacimiento, si está presente; desde el día en que llegó al lugar, si estuvo ausente; o desde el día en que descubrió el fraude.</p>	<p>ARTÍCULO 187.- CONTRADICCIÓN DE LA PATERNIDAD POR EL MARIDO Y ARBITRAJE Y TRANSACCIÓN EN MATERIA DE FILIACIÓN. En todos los casos en que el marido tenga derecho de contradecir que el nacido es hijo de su matrimonio, deberá deducir su pretensión dentro de sesenta días, contados desde el nacimiento, si está presente o desde el día en que se enteró del mismo.</p> <p>Si el marido está bajo tutela por disminución o perturbación en su inteligencia, u otro motivo que le impida gobernarse por sí mismo, este derecho puede ser ejecutado por su tutor. Si éste no lo ejercitare, podrá hacerlo el marido después de haber salido de la tutela, pero siempre en el plazo antes designado, que se contará desde el día en que legalmente se declare haber cesado el impedimento.</p>
		<p>Si el marido está bajo tutela por disminución o perturbación en su inteligencia, u otro motivo que le impida gobernarse por sí mismo, este derecho puede ser ejecutado por su tutor. Si éste no lo ejercitare, podrá hacerlo el marido después de haber salido de la tutela, pero siempre en el plazo antes designado, que se contará desde el día en que legalmente se declare haber cesado el impedimento. Cuando el marido, teniendo o no tutor, ha muerto sin recobrar la razón, los herederos pueden contradecir la paternidad en los casos en que podría hacerlo el padre.</p>	
		<p>Los herederos del marido,</p>	

<p>excepto en el caso del párrafo segundo de este artículo, no podrán contradecir la paternidad de un hijo nacido dentro de los ciento ochenta días de la celebración del matrimonio, cuando el esposo no haya comenzado esta demanda. En los demás casos, si el esposo ha muerto sin hacer la reclamación dentro del término hábil, los herederos tendrán, para proponer la demanda, trescientos sesenta y cinco días contados desde aquel en que el hijo haya sido puesto en posesión de los bienes del padre, o desde que los herederos se vean turbados por el hijo en la posesión de la herencia.</p> <p>Las cuestiones relativas a la paternidad del hijo nacido después de trescientos días de la disolución del matrimonio, podrán promoverse en cualquier tiempo por la persona a quien perjudique la filiación.</p> <p>Sobre la filiación no puede haber compromiso en árbitros, cláusula compromisoria ni transacción.</p>	
<p>ARTÍCULO 205.- ADMISIÓN DEL HIJO PREVIO AL MATRIMONIO. La mujer casada podrá admitir al hijo habido antes de su matrimonio sin el consentimiento del otro consorte; pero no tendrá derecho a llevarlo a vivir al domicilio conyugal si no es con el consentimiento expreso del otro cónyuge.</p> <p>También el marido podrá reconocer a un hijo habido antes de su matrimonio o durante éste; pero no tendrá derecho a llevarlo a vivir a la habitación conyugal, si no es con el consentimiento expreso de la esposa.</p>	<p>ARTÍCULO 205.- ADMISIÓN DEL HIJO PREVIO AL MATRIMONIO. La mujer casada tendrá derecho a llevar a sus hijos nacidos fuera de su matrimonio a vivir al domicilio conyugal.</p> <p>El marido podrá reconocer a un hijo habido antes de su matrimonio o durante éste y tendrá derecho a llevarlo a vivir al domicilio conyugal.</p>
<p>ARTÍCULO 439.- PERSONAS OBLIGADAS A DECLARAR EL NACIMIENTO. Tienen obligación de declarar el nacimiento ante Oficial del Registro Civil de su elección, el padre y la madre, o cualquiera de ellos; a falta de éstos, los ascendientes en línea recta, colaterales iguales en segundo grado y colaterales desiguales ascendientes en tercer grado dentro de los seis meses siguientes a la fecha que ocurrió aquél.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 439.- PERSONAS OBLIGADAS A DECLARAR EL NACIMIENTO. Tienen obligación de declarar el nacimiento ante Oficial del Registro Civil de su elección, el padre y la madre, o cualquiera de ellos; a falta de éstos, los ascendientes en línea recta, colaterales iguales en segundo grado y colaterales desiguales ascendientes en tercer grado dentro de los sesenta días siguientes a la fecha que ocurrió aquél.</p> <p>...</p> <p>...</p>

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los que integramos esta Comisión Dictaminadora, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

a) Los que integramos ésta Comisión Dictaminadora, manifestamos que derivado del estudio y análisis a las propuestas del iniciador, por lo que respecta a la modificación del artículo 5 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos en donde se establece que personas son consideradas mayores de edad, lo procedente sería hacer la modificación al Artículo 4 de la misma ley, la cual establece:

*“ARTÍCULO *4.- DE LA MINORÍA DE EDAD. La minoría de edad comprende desde el nacimiento de la persona jurídica individual, hasta que ésta cumpla dieciocho años de edad.”*

Corresponde la modificación a este artículo ya que de acuerdo a la finalidad de la iniciativa, es la de armonizar el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y es en el artículo 4° donde nos especifica quiénes son menores de edad y por ende en este artículo se debe de aclarar la presunción de que si una persona es niño, adolescente o mayor de edad.

b) Por cuanto a la modificación del **artículo 43** del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos donde contiene específicamente cuales son los alimentos a que tienen derecho los menores, resulta procedente la adhesión, toda vez que como ya se mencionó debe haber una armonización entre el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y por lo tanto agregar y reconocer en nuestra Entidad cada uno de los derechos que les son reconocido a los menores por la Federación, lo anterior con base al artículo 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

“*Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:*

I. *Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.*

*Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, **atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud**, asistencia médica y **recreación**. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios; ...”*

c) Al analizar la propuesta de modificación que pretende realizar el legislador en el último párrafo del **artículo 55** del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos resulta procedente, toda vez que los menores de edad tienen derecho a recibir alimentos y, como ya se ha analizado anteriormente los alimentos comprenden varias necesidades, las cuales se deben de cubrir hasta que el menor sea mayor de dieciocho años de edad, si en nuestra Entidad no se modifica el último párrafo del artículo donde establece lo siguiente: “*No obstante lo establecido en las fracciones III, IV y V, la obligación alimentaria subsiste hasta los quince años,*” se están transgrediendo los Derechos de los Menores debido a que la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes establece lo siguiente:

“**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:*

... ***El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.***

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.”

“**Artículo 6.** *Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:*

- I. *El interés superior de la niñez;*
- II. *La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales;*
- III. *La igualdad sustantiva;*
- IV. *La no discriminación;*
- V. *La inclusión;*
- VI. *El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;*
- VII. *La participación;*
- VIII. *La interculturalidad;*
- IX. *La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;*
- X. *La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;*
- XI. *La autonomía progresiva;*
- XII. *El principio pro persona;*
- XIII. *El acceso a una vida libre de violencia, y*
- XIV. *La accesibilidad.”*

Aunado a lo anterior, se observa en forma clara que ante cualquier decisión en el que sea involucrado un menor de edad, el interés superior del menor deberá de ser considerado de manera primordial.

d) Por cuanto a la derogación de la fracción I del artículo 157 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos donde establece que la FALTA DE NULIDAD DEL MATRIMONIO POR MINORÍA DE EDAD dejará de ser causa de nulidad cuando haya hijos, es claro y notorio que en este tipo de decisiones no se está tomando en cuenta el interés superior de la niñez, porque aunque la Legislación de esta Entidad Federativa permite el matrimonio entre menores de edad, siempre y cuando haya consentimiento por parte de los padres o tutor de los menores, es una violación al Derecho del menor que por el solo hecho de que hayan contraído matrimonio no puedan solicitar la nulidad del mismo por haber hijos, aunque tengan descendientes al momento de contraer matrimonio pudo haber error acerca de la persona con quien se contrae, impedimentos dispensables o no dispensables o se pudo haber contravenido con las reglas para contraer matrimonio, lo anterior con fundamento al **artículo 82 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes** que establece lo siguiente:

“Artículo 82. Niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables.”

e) Por cuanto a la adhesión en el del artículo 181 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos donde contiene los derechos y deberes de los padres para con los hijos, resulta procedente la modificación, toda vez que como ya se mencionó debe haber una armonización entre el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y por lo tanto agregar y reconocer en nuestra Entidad cada uno de los derechos que les son reconocido a los menores por la Federación, lo anterior con base al artículo 103

de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios;

II. Registrarlos dentro de los primeros sesenta días de vida;

III. Asegurar que cursen la educación obligatoria, participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo;

IV. Impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiada a niñas, niños y adolescentes, sin que ello pueda justificar limitación, vulneración o restricción alguna en el ejercicio de sus derechos;

V. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;

VI. *Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral;*

VII. *Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;*

VIII. *Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;*

IX. *Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;*

X. *Considerar la opinión y preferencia de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y*

XI. *Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.*

f) Por cuanto a la modificación que propone el legislador en el artículo 183 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos donde se establece el Desconocimiento de los Hijos por Adulterio de la Madre, para esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación resulta procedente que se solicite al cónyuge la prueba pericial en genética, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación realiza una modificación de la propuesta, y sería la siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO *183.-DESCONOCIMIENTO DE LOS HIJOS POR ADULTERIO DE LA MADRE. El marido no podrá desconocer a los hijos, alegando adulterio de la madre, aunque ésta declare que no son hijos de su esposo, a no ser que el nacimiento se le haya ocultado, o que demuestre fehacientemente que durante los diez meses que precedieron al nacimiento no tuvo acceso carnal con su esposa o no podía engendrar hijos.	ARTÍCULO 183.-DESCONOCIMIENTO DE LOS HIJOS POR ADULTERIO DE LA MADRE. El marido no podrá desconocer a los hijos, a menos que demuestre con prueba pericial genética que no es el padre.	ARTÍCULO 183.-DESCONOCIMIENTO DE LOS HIJOS POR ADULTERIO DE LA MADRE. El marido no podrá desconocer a los hijos, a menos que demuestre con prueba pericial genética que no es el padre.

Lo anterior toda vez de que si el esposo tiene duda acerca de su paternidad, antes de negarla, **se presente vía judicial** la prueba pericial de genética para que demuestre que no es hijo del cónyuge y como lo expone el legislador, se evite la incertidumbre de manera innecesaria al menor de edad sobre quien es su padre.

g) Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación considera que es procedente modificar el artículo 187 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos y otorgar únicamente un plazo de sesenta días para ejercitar la acción del desconocimiento de paternidad, no el plazo de trescientos sesenta y cinco días como lo establece actualmente, ya que resulta totalmente excedente dicho termino y, debe de proteger el interés superior del niño y su Derecho a la Identidad con base al siguiente criterio:

Época: Novena Época

Registro: 162778

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXIII, Febrero de 2011

Materia(s): Civil

Tesis: I.4o.C.304 C

Página: 2359

PATERNIDAD. EL PLAZO DE SESENTA DÍAS PREVISTO PARA SU DESCONOCIMIENTO, ES DE CADUCIDAD.

El artículo 330 del Código Civil para el Distrito Federal dispone que en todos los casos en que el cónyuge varón impugne la paternidad, debe deducir la acción dentro de sesenta días, contados desde que tuvo conocimiento del nacimiento. En dicho precepto está contenido el propósito del legislador de establecer como condición sine qua non, que las acciones de esa naturaleza se ejerzan dentro de un tiempo relativamente corto, ya que la ley en principio presume la paternidad del marido; pero esta presunción no es juris et de jure, sino susceptible de ser destruida por prueba en contrario. Para tal efecto la propia ley prevé los casos en que puede ser impugnada, las personas legitimadas para hacerlo y el plazo en que esa impugnación puede hacerse valer. Por tanto, como todos los plazos de caducidad, el previsto en el precepto indicado tiene como fin generar certidumbre en los derechos y situaciones jurídicas adquiridas con la relación paterno-filial que constituye el tema de la presunción legal a que se refieren los artículos 324 a 326 del Código Civil para el Distrito Federal. Esto es razonable si se considera que en los asuntos que afecten el estado civil de las personas, están de por medio derechos de orden público, respecto de los cuales no debe permanecer una situación de incertidumbre; de ahí que en beneficio de la seguridad jurídica de ese interés superior, al conflicto que se pudiera plantear debe darse una solución definitiva en corto tiempo, a fin de evitar que la referida incertidumbre se prolongue indefinidamente. Sobre estas bases es dable concluir, que el término de sesenta días previsto en el citado artículo 330 es de caducidad y no de prescripción, porque a pesar de que ambas figuras jurídicas son formas de extinción de derechos que se producen por el transcurso del tiempo, su diferencia consiste, fundamentalmente, en que respecto de la

primera, la caducidad es un presupuesto para el ejercicio de la acción, por lo que debe estudiarse de oficio; en cambio, la segunda, por no tener esa calidad, sólo puede analizarse cuando se hace valer por parte legítima. De ahí que el acontecimiento que permite iniciar el cómputo de caducidad para el ejercicio de la acción de contradicción de paternidad, es aquel a partir del cual se surten los elementos del supuesto normativo de la pretensión deducida, es decir, a partir de que el impugnante conozca el hecho del nacimiento del hijo.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 653/2010. 21 de octubre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: César de la Rosa Zubrán.

Por cuando a la propuesta de derogación de los párrafos Segundo y Tercero del mismo artículo se analiza con base al siguiente criterio:

Época: Décima Época

Registro: 2005539

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I

Materia(s): Civil

Tesis: 1ª. XXXV/2014 (10ª.)

Página: 676

PATERNIDAD. SUJETOS LEGITIMADOS PARA IMPUGNARLA (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

La interpretación sistemática del título séptimo del Código Civil para el Distrito Federal, relativo a la filiación, lleva a sostener que los únicos sujetos legitimados para incoar el juicio de impugnación de la paternidad son los expresamente señalados en la ley: el cónyuge varón, la madre y el hijo, por ser las personas a las que atañe directamente el vínculo biológico que mediante la acción de

desconocimiento de paternidad se cuestiona. Al respecto, cabe precisar que la legitimación para impugnar la paternidad no viene dada por las relaciones afectivas, la convivencia o la procuración de cuidados existentes en una familia, sino por el cuestionamiento de un nexo biológico, al que subyace una posible relación entre el padre y la madre, así como el vínculo genético entre el padre y el hijo. De ahí que sólo las personas mencionadas –a quienes el reconocimiento o destrucción de ese nexo biológico involucra- estén legitimadas para impugnarlo. Lo anterior cobra sentido al considerar que en los juicios de impugnación de paternidad únicamente se cuestiona un vínculo biológico, sin que de resultar el mismo inexistente, se establezca filiación alguna. Es decir, a diferencia del reconocimiento de paternidad, en el que un varón asume ciertas obligaciones frente a un menor, o cuando un varón distinto al marido cuestiona la paternidad biológica de este último a fin de reclamarla para sí mismo, el efecto jurídico del desconocimiento de paternidad es dejar a una persona huérfana de padre. Si dicha circunstancia fue impulsada por el cónyuge varón, la madre o el hijo, la acción es legítima. En el caso de que no se trate de ellos, se estima que no es posible validar la desprotección que la exclusión de la paternidad implicaría para el hijo, máxime tratándose de un menor de edad.

Amparo directo 12/2012. 12 de junio de 2013. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidentes: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho a formular voto particular, y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz.

Esta tesis se publicó el viernes 14 de febrero de 2014 a las 11:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Lo anterior señala que el objetivo de la impugnación de paternidad únicamente se cuestiona un vínculo biológico, y no se pueden poner por encima los derechos hereditarios de

sus familiares, ya que se debe de tomar en cuenta el interés superior del menor y su Derecho de Identidad, se especifica que los únicos sujetos que pueden impugnar la paternidad son: **el cónyuge varón, la madre y el hijo**, por ser las personas a las que atañe directamente el vínculo biológico.

h) Por cuanto a la modificación que pretende realizar el legislador en el artículo 205 del Código Familiar para el Estado de Morelos primero, por cuanto a la maternidad, se toma en cuenta la siguiente tesis aislada:

Época: Novena Época

Registro: 201420

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo IV, Septiembre de 1996

Materia(s): Civil

Tesis: II.1º.C.T.76 C

Página: 650

FILIACIÓN DE HIJOS NACIDOS FUERA DEL MATRIMONIO, EN RELACIÓN CON LA MADRE. DEBE ESTAR RECONOCIDA LA MATERNIDAD, PARA QUE SURTA TODOS SUS EFECTOS LA.

*Del artículo 342 del Código Civil del Estado de México, queda de relieve que, tratándose de la maternidad, está captada por el legislador como prueba de ésta, la mera circunstancia del nacimiento como prueba objetiva para tal efecto; sin embargo, tal hipótesis jurídica, no exime de la necesidad del reconocimiento del hijo nacido fuera del matrimonio, para determinar la filiación, pues tal exigencia se encuentra en lo previsto por el diverso 351, el cual prevé en sus cinco fracciones, los modos que obligatoriamente deben seguirse para hacer el reconocimiento de un hijo nacido fuera del matrimonio. En consecuencia, **en todo caso es requisito legal el reconocimiento de la maternidad, para que la***

filiación en relación con la madre surta todos sus efectos. Circunstancia remarcada con mayor claridad, remitiéndose a lo previsto por el artículo 348 de la legislación en consulta, en cuya hipótesis se indica que el reconocimiento hecho por uno de los padres, produce efectos respecto de él y no respecto del otro progenitor, norma de la cual es patente el criterio del legislador, de no producir consecuencias jurídicas, contra quien no ha reconocido a quien se pretende hijo de él.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 18/96. Víctor Carmona Díaz Leal y otros. 25 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Alejandro García Gómez.

Si bien en cierto la maternidad no se necesita reconocer, es inmediata de nacimiento, pero en nuestra legislación existen ciertas disposiciones a seguir cuando los hijos nacieren antes del matrimonio. Esta comisión considera que el interés superior del menor es de suma importancia, y por lo tanto la madre no necesita la autorización expresa de su marido para llevar a vivir consigo a sus hijos nacidos fuera de matrimonio, así también en el mismo sentido el padre no necesita la autorización expresa de su esposa para llevar a vivir consigo a sus hijos fuera del matrimonio, esto puede suceder seguramente porque la madre no puede hacerse cargo de los menores o ha fallecido.

A mayor abundamiento, el artículo 198 del mismo Código Familiar vigente en nuestro Estado, dispone claramente que la maternidad se acredita con el sólo hecho del nacimiento, por lo que resulta contradictorio seguir estableciendo en el artículo materia del presente que deberá haber un reconocimiento de dicha condición.

Por consiguiente el artículo 205 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos se modifica de la siguiente manera:

ARTÍCULO 205.- ADMISIÓN DEL HIJO PREVIO AL MATRIMONIO. *La mujer*

casada podrá admitir al hijo habido antes de su matrimonio sin el consentimiento del otro consorte; y tendrá derecho a llevarlo a vivir al domicilio conyugal.

El marido tendrá derecho a llevar a sus hijos nacidos fuera de su matrimonio a vivir al domicilio conyugal.

i)) Por cuanto a la adhesión en el del artículo 439 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos donde contiene **LAS PERSONAS OBLIGADAS A DECLARAR EL NACIMIENTO**, resulta procedente la modificación, como ya se mencionó debe haber una armonización entre el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y por lo tanto agregar y reconocer en nuestra Entidad cada uno de los derechos que les son reconocidos a los menores por la Federación para que puedan ser reconocidos dentro de los sesenta días de vida y no dentro del término de seis meses.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LIII Legislatura, dictaminan en **SENTIDO POSITIVO**, con las modificaciones propuestas, la INICIATIVA con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, 61, 104 y 106 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, exponemos a consideración de la Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman, el artículo 4, el primer párrafo del artículo 43, el último párrafo del artículo 55, las fracciones II y III del artículo 157, la fracciones IV y V del artículo 181, el artículo 187, el artículo 205, el

primer párrafo del artículo 439, todos del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga la fracción I del artículo 157 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adicionan siete fracciones al artículo 181 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- DE LA MINORÍA DE EDAD. La minoría de edad comprende desde el nacimiento de la persona jurídica individual, hasta que ésta cumpla dieciocho años de edad. **Cuando exista duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años, se presumirá menor de edad.**

ARTÍCULO 43.- ALIMENTOS.- Los alimentos comprenden la casa, la comida, el vestido, **atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud**, asistencia en caso de enfermedad, **el esparcimiento**, los gastos de embarazo y parto en cuanto no estén cubiertos de otra forma, los gastos necesarios para la educación básica del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales. Esta obligación subsistirá no obstante la mayoría de edad del alimentista si éste se encuentre incapacitado para trabajar, y hasta los veinticinco años si el acreedor alimentista se encuentre estudiando y no cause baja, conforme al reglamento escolar, y que esta se curse en instituciones educativas que se encuentren en posibilidades de pagar los deudores alimentistas, siempre que los acreedores no cuenten con ingresos propios.

...

...

ARTÍCULO 55.- ...

I.- a la VI.- ...

No obstante lo establecido en las fracciones III, IV y V la obligación alimentaria subsiste hasta los **dieciocho** años.

ARTÍCULO 157.- FALTA DE

NULIDAD POR MINORÍA DE EDAD. La menor edad de dieciocho años en el hombre y en la mujer dejará de ser causa de nulidad cuando:

I.- Derogada

II.- El menor haya cumplido los dieciocho años, y ni él ni el otro cónyuge hubieren intentado la nulidad; y

III.- Antes de declararse ejecutoriada la resolución de nulidad se obtuviese la dispensa de edad conforme a lo establecido en este código.

ARTÍCULO 181.- ...

I.- ...

II.- Una educación en los términos del artículo 43 de este ordenamiento;

III.- ...

IV. – Los alimentos, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III, Título Único, Libro Segundo de este Código;

V.- Una familia estable y solidaria de manera que constituya un medio adecuado para el desarrollo del amor y atenciones que requiere el desenvolvimiento de la personalidad de los hijos;

VI.- Impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiada a niñas, niños y adolescentes, sin que ello pueda justificar limitación, vulneración o restricción alguna en el ejercicio de sus derechos;

VII.- Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;

VIII.- Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral;

IX.- Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;

X.- Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El

ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;

XI.- Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;

XII.- Considerar la opinión y preferencia de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; y

XIII.- Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.

ARTÍCULO 183.- DESCONOCIMIENTO DE LOS HIJOS POR EL MARIDO. El marido no podrá desconocer a los hijos, **a menos que demuestre judicialmente con prueba pericial genética que no es el padre.**

ARTÍCULO 187.- CONTRADICCIÓN DE LA PATERNIDAD POR EL MARIDO. En todos los casos en que el marido tenga derecho de contradecir que el nacido es hijo de su matrimonio, deberá deducir su pretensión dentro de **sesenta días** contados desde el nacimiento, si está presente o desde el día en que se enteró del mismo, **transcurrido ese plazo opera la caducidad de su derecho.**

Si el marido está bajo tutela por disminución o perturbación en su inteligencia, u otro motivo que le impida gobernarse por sí mismo, este derecho puede ser ejecutado por su tutor. Si éste no lo ejercitare, podrá hacerlo el marido después de haber salido de la tutela, pero siempre en el plazo antes designado, que se contará desde el día en que legalmente se declare haber cesado el impedimento.

ARTÍCULO 205.- ADMISIÓN DEL HIJO PREVIO AL MATRIMONIO. La mujer

casada tendrá derecho a llevar a sus hijos nacidos fuera de su matrimonio a vivir al domicilio conyugal.

El marido podrá reconocer a un hijo habido antes de su matrimonio o durante éste y tendrá derecho a llevarlo a vivir al domicilio conyugal.

ARTÍCULO 439.- PERSONAS OBLIGADAS A DECLARAR EL NACIMIENTO. Tienen obligación de declarar el nacimiento ante Oficial del Registro Civil de su elección, el padre y la madre, o cualquiera de ellos; a falta de éstos, los ascendientes en línea recta, colaterales iguales en segundo grado y colaterales desiguales ascendientes en tercer grado **dentro de los sesenta días** siguientes a la fecha que ocurrió aquel.

...

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su sanción, promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículo 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y normativas de igual o menor rango jerárquico, que se opongán al presente Decreto.

Recinto Legislativo, Cuernavaca, Morelos a los veintiséis días del mes de enero de dos mil dieciséis.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, SECRETARIO; DIP. RICARDO CALVO

HUERTA, SECRETARIO; DIP. EDWIN BRITO BRITO, SECRETARIO; DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA, VOCAL; DIP. SILVIA IRRA MARÍN, VOCAL; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, VOCAL; DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS, VOCAL; DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, VOCAL; DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, VOCAL; DIP. JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO, VOCAL; DIP. MANUEL NAVA AMORES, VOCAL; DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE, VOCAL; DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO, VOCAL.

Inciso T)

PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

PRESENTE:

A esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, le fueron remitidas para su análisis y dictamen correspondiente, las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y derogan diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos y del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para instaurar el Divorcio Incausado, presentadas por los Diputados Anacleto Pedraza Flores Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, Francisco Arturo Santillán Arredondo Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza y Edwin Brito Brito Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo.

Se precisa que los Integrantes de esta Comisión Legislativa, consideramos procedente acumular las tres iniciativas de cuenta, toda vez que refieren a modificaciones de los mismos ordenamientos legales, y las propuestas que citan se encuentran estrechamente vinculadas.

En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior

de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 60 fracción III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día veintiocho de octubre de dos mil quince, el Diputado Anacleto Pedraza Flores, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como al Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

b) En consecuencia de lo anterior el Diputado Francisco Alejandro Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/096/2015 de esa misma fecha, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente.

c) Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día once de noviembre de dos mil quince, el Diputado Francisco Arturo Santillán Arredondo Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como al Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

d) En consecuencia de lo anterior el Diputado Francisco Alejandro Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la

iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante ^{oficio} número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/150/2015 de fecha dieciocho de noviembre, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente.

e) Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día veinticuatro de noviembre de dos mil quince, el Diputado Edwin Brito Brito, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como al Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

f) En consecuencia de lo anterior el Diputado Francisco Alejandro Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante ^{oficio} número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/184/2015 de fecha veinticuatro de noviembre, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVAS

A manera de síntesis de las iniciativas los legisladores, proponen la incorporación de la figura jurídica de divorcio incausado al Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos y Código Procesal Familiar para el Estado libre y Soberano de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Los iniciadores justifican su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

Por lo que se refiere a la Iniciativa del Diputado Anacleto Pedraza Flores:

“En el artículo 1 de la Constitución Federal dice que queda prohibida toda discriminación, en tanto que el Estado debe reconocer la libertad de cada persona para decidir libremente como quiere ser sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado. El Estado debe permitir que cada persona decida libremente cual es el camino que guste seguir, pues las causales de divorcio no permiten que los seres humanos puedan modificar libremente sus decisiones y en determinado momento deshacer el vínculo matrimonial, además con la existencia de las causales de divorcio se viola el artículo 6 de nuestra Ley Fundamental, porque estas no permiten que cada persona manifieste libremente sus ideas de por qué no quiere seguir manteniendo el vínculo conyugal”.

“Además resulta necesario la tutela del artículo 4 de la Constitución Mexicana en donde se establece que cualquier persona tiene derecho a la salud física y emocional, que según la jurisprudencia es la psique donde reside el libre desarrollo de la personalidad jurídica por referirse a las decisiones que proyectan la autonomía y la dignidad de la persona. Se establece que las causales de divorcio violan la salud emocional de las personas y obligan a permanecer en un estado psicológico que pueden variar de actos violentos”.

“En los tribunales federales establecidos en el Estado de Morelos, se dio una resolución judicial que transformo la visión del divorcio necesario en nuestra entidad, el artículo 175 del Código Familiar del Estado de Morelos fue declarado inconstitucional, considerando que vulnera los derechos humanos de las personas al establecer una serie de causales en los cuales atentan contra la dignidad humana, al derecho de la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad en el que se encuentra su derecho a permanecer en el estado civil en que desee sin que el Estado se lo impida”.

“Por lo tanto debe de actualizarse a las nuevas circunstancias el Código Familiar y el Procesal Familiar, para darle vida a los divorcios incausados”.

“Al ser el Matrimonio un acto jurídico que nace por la voluntad de las partes expresa de forma libre, es esta misma libertad, la que debe poder expresarse sin mayor restricción en caso de no querer continuar en la relación matrimonial”.

“De acuerdo con ello, los cónyuges deben poder configurar la relación matrimonial de acuerdo con sus propias convicciones, y esto debe extenderse incluso a las consecuencias de una eventual crisis conyugal, lo que por otra parte permitiría afrontar la convivencia de una manera inteligente, teniendo en cuenta los efectos que se derivarían en caso de ruptura del matrimonio, por lo que si ellos o al menos uno de ellos decide libremente terminarlo, no debe existir mayores requisitos de su voluntad expresada, es decir se propone eliminar todas las causales de divorcio”.

“A mayor abundamiento, mediante Contradicción de Tesis, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció el siguiente criterio de carácter obligatorio”:

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son

exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante”.

“México, Distrito Federal. Acuerdo de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **25 de febrero de 2015**”.

Ahora bien por lo que respecta a la iniciativa del Diputado Francisco Arturo Santillán Arredondo:

“El Estado tiene el deber de promover y garantizar el más amplio y pleno ejercicio de los derechos humanos como condición

indispensable para generar el bienestar colectivo y la plena realización de la persona”.

“La libertad como derecho fundamental, debe expresarse siempre sin mayor restricción que el ejercicio de la libertad del otro. El derecho a decidir con quién hacer vida en común mediante el matrimonio, como proyecto y destino, se inserta en ese ejercicio pleno. Así las cosas, el matrimonio implica un acuerdo de voluntades como expresión de una libertad que se ejerce en forma vinculante”.

“En la actualidad, a razón de los constantes cambios por los que atraviesa la sociedad, las relaciones personales específicamente de pareja no son concebidas como tradicionalmente las conocíamos; estos cambios sociales ocasionados a través de diversos procesos históricos, sociales y culturales han repercutido en la integración, estabilidad y roles de la familia, generado la necesidad de modificar y regular diversas situaciones jurídicas. Pues es necesario que tanto el Derecho como las legislaciones se transformen día a día en relación a las necesidades y exigencias de la sociedad”.

“El pasado 10 de Julio de 2015 la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su Tesis de Jurisprudencia: 1a./J. 28/2015 (10a.), estableció que : EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). De acuerdo al siguiente análisis”:

“El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el

libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante”.

“PRIMERA SALA”

“Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se

dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta”.

“Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013”.

“Visto el criterio jurisprudencial antes citado, y ante la tutela vinculante del derecho a la libertad y dignidad humana, y bajo la premisa de que esta QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA tiene como parte de sus objetivos principales ser una asamblea productiva y útil para la sociedad morelense, es necesario que trabaje tanto en la homologación como armonización de la legislación local, respecto a los acontecimientos y mandatos concebidos en la nación y en el mundo, adecuándola al principio pro homine, comenzando con los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con Carácter Jurisprudencial, que dicho sea de paso, esta resulta vinculante a nuestra legislación Morelense”.

“Es menester de esta LIII legislatura realizar estas modificaciones en nuestro aparato legislativo, con la finalidad de impedir que sean vejados los derechos humanos de los gobernados, confinándoles a probar una causal de divorcio cuando la voluntad de uno de los consortes sea el no continuar con el vínculo matrimonial, consecuentando con ello evitar complicaciones dentro de los procedimientos judiciales del orden familiar”.

“Complicaciones que repercuten en cargas de trabajo innecesarias dentro de los

tribunales, largos procedimientos judiciales que simbolizan una situación desgastante para los cónyuges y descendientes, así como gastos económicos con los que no cuenta la ciudadanía”.

“Es por esto, que se considera que “la ciencia jurídica debe dejar en libertad a la familia para integrarse o reintegrarse como quiera, con actos de amor antes que con formalidades, sin mayores compromisos de composición y permanencia que los que les impongan su conciencia y amor.”¹

Por cuanto a la iniciativa presentada por el Diputado Edwin Brito Brito expone:

En la actualidad el tema del divorcio es un tema sumamente delicado pues además de los incontables debates que se han generado al respecto donde se han expuesto pros y contras para determinar desde las cámaras legislativas la procedencia o no del llamado divorcio incausado *-el cual sin más preámbulo es la solicitud de divorcio por uno solo de los cónyuges donde se manifieste su deseo para no continuar con el mismo; y la obligación del juez de decretar procedente dicha solicitud, con independencia de resolver dentro de un litigio cualquier circunstancia conexas al tema del matrimonio como lo es la pensión alimenticia, la disolución de la sociedad conyugal o la partición de bienes producto del matrimonio entre otras cosas-* es importante mencionar que la intención de toda autoridad en cualquiera de las esferas ya se Federal, Estatal o Municipal, tiene por objeto el salvaguardar desde sus funciones los derechos fundamentales de las personas.

Así las cosas debemos estimar que el divorcio necesario históricamente ha significado el acreditar al llamado cónyuge culpable una seria de causales que no son otra cosa más que acusaciones e imputaciones algunas de carácter lesivo hacia la dignidad de la persona, las cuales mediante diversos criterios jurisprudenciales emitidos por nuestro máximo tribunal han sido decretados como violatorios de derechos fundamentales; en ese tenor de ideas debemos

¹ Oliva Gómez, Eduardo, “Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización”, México, Junio de 2014 Pág. 11-20. Profesor investigador y Jefe de la División de estudios superiores de posgrados de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México

abordar el tema del LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD como un derecho fundamental consagrado por nuestro pacto federal y el cual es un derecho personalísimo por medio del cual los hombres y las mujeres elegirán de forma LIBRE Y AUTONOMA SU PROYECTO DE VIDA, fijándose sus objetivos de acuerdo a sus valores, ideas, expectativas, gustos, entre otras, en ese sentido al hablar del libre desarrollo de la personalidad tenemos que hacer una estricta relación con los que es el contraer matrimonio y así también con la terminación del mismo. Aspectos relevantes que son conexos y que se relacionan estrechamente con otros derechos fundamentales como lo son el libre espaciamiento de los hijos o bien a no tenerlos, decisiones que DEBEN ser tomadas de forma autónoma por las personas y que no debe de tenerse condicionantes en la legislación para poder desarrollarse personalmente.

Si bien es cierto las causales de divorcio marcadas en nuestra legislación familiar atienden a un contexto social diferente de cuando fueron creadas, en donde se habla de CONYUGES CULPABLES E INOCENTES, sabemos que esto es ahora *-dentro del marco normativo actual, control de convencionalidad y constitucionalidad difuso-*, una victimización que es a todas luces violatoria de derechos fundamentales, pues como he expuesto en líneas que anteceden el MARCAR a una persona e incluso imponer sanciones por dar por terminada una relación sentimental que en su momento se formalizo mediante el matrimonio, en ningún momento puede ni debe tener como consecuencia que se victimice a las personas; además de ello debemos establecer que la única restricción que se debe imponer a las personas que desean dar por terminado un matrimonio son EXCLUSIVAMENTE LOS DE ORDEN PUBLICO Y DERECHOS DE TERCEROS; y no así las condicionantes que actualmente encontramos en nuestra legislación familiar, que como he mencionado viéndolo objetivamente dañan no solo el desarrollo de la personalidad sino también la dignidad de la persona, y además restringen injustificadamente el derecho en cita.

En razón de los argumentos anteriores este iniciador considera que un juzgador no

puede condicionar la prueba de una causal de divorcio para decretarlo, pues como se ha establecido con antelación existen derechos fundamentales que se violan en perjuicio de la persona misma, lo cual se hace sin ningún tipo de ponderación de derechos o justificación y por el contrario cae en un contexto de inconstitucionalidad, es por ello que considero que es necesaria la reforma a la legislación familiar a fin de ajustarla al marco normativo de máxima protección de derechos fundamentales, derechos “*pro persona*” y la interpretación que más beneficie al gobernado respecto a la ley.

IV.-VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS.

Con el propósito de dilucidar de mejor manera los alcances de las reformas propuestas, resulta necesario insertar el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS			
TEXTO ACTUAL	DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES	DIP. FRANCISCO ARTURO ANTILLAN ARREDONDO	DIP. EDWIN BRITO BRITO
<p>ARTÍCULO 174.- RUPTURA DE LA UNIÓN MATRIMONIAL. El divorcio disuelve el vínculo matrimonial, a petición de uno o de ambos cónyuges, fundada en disposición legal, promovida ante autoridad de acuerdo con lo que dispone el Código Procesal Familiar.</p> <p>Los divorciados quedarán en aptitud para contraer nuevo matrimonio, con las restricciones que este ordenamiento establece.</p>	<p>ARTÍCULO 174.- RUPTURA DE LA UNIÓN MATRIMONIAL. El divorcio disuelve el vínculo matrimonial, a petición de uno o de ambos cónyuges manifestando su voluntad de no continuar con el matrimonio, fundada en disposición legal, promovida ante autoridad de acuerdo con lo que dispone el Código Procesal Familiar, sin que requiera señalar la causa por la cual lo solicita o solicitan. Los divorciados quedarán en aptitud para contraer nuevo matrimonio.</p>	<p>ARTÍCULO 174.- RUPTURA DE LA UNIÓN MATRIMONIAL. El divorcio disuelve el vínculo matrimonial, a petición de uno o de ambos cónyuges, fundada en disposición legal, promovida ante autoridad de acuerdo con lo que dispone el Código Procesal Familiar. Los divorciados quedarán en aptitud para contraer nuevo matrimonio.</p>	<p>ARTÍCULO 174.- RUPTURA DE LA UNIÓN MATRIMONIAL. La disolución del vínculo matrimonial se da a través del divorcio, el cual puede ser solicitado en cualquier momento por uno o ambos cónyuges, manifestando su deseo de no continuar con el matrimonio, promovido ante autoridad competente de acuerdo con lo que dispone el Código Procesal Familiar.</p> <p>Los divorciados quedarán en aptitud para contraer nuevo matrimonio, una vez que ha causado ejecutoria la sentencia de divorcio.</p>
<p>ARTÍCULO *175.- CAUSALES DE DIVORCIO. Son causales de divorcio:</p> <p>I.- El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;</p> <p>II.- La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, no sólo cuando lo haya hecho directamente sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su consorte;</p> <p>III.- La incitación a la violencia o este mismo hecho por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal;</p> <p>IV.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el objeto de corromper a los hijos, de explotarlos o exponerlos al trabajo indigno, a riesgos</p>	<p>ARTÍCULO 175.- DEROGADO</p>	<p>ARTÍCULO *175.- SE DEROGA.</p>	<p>ARTÍCULO *175.- DEROGADO</p>

<p>urbanos, circenses o que generen la inducción a vivencias callejeras, así como la tolerancia en su corrupción y el ejercicio reiterado de la violencia familiar cometida contra los menores de edad por cualquiera de los cónyuges;</p> <p>V.- Padecer cualquier enfermedad de tipo crónico, incurable y además contagiosa;</p> <p>VI.- Las alteraciones conductuales en la práctica sexual que sobrevengan después de celebrado el matrimonio;</p> <p>VII.- Encontrarse afectado por enfermedad mental incurable, que ponga en riesgo a su cónyuge e hijos;</p> <p>VIII.- La separación injustificada del domicilio conyugal por más de seis meses;</p> <p>IX.- El incumplimiento grave y continuado de las obligaciones derivadas del matrimonio;</p> <p>X.- La presunción de muerte, hecha conforme a la Ley;</p> <p>XI.- La violencia familiar, las amenazas, la crueldad o las injurias de un cónyuge contra el otro;</p> <p>XII.- La acusación formal hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;</p> <p>XIII.- Haber cometido uno de los cónyuges un delito intencional que no sea político, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de tres años;</p> <p>XIV.- Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso persistente e ilegal de drogas estupefacientes o psicotrópicas.</p> <p>XV.- Haber cometido uno de los cónyuges contra la persona o bienes del otro, un delito intencional por el cual tenga que sufrir una pena privativa de libertad mayor de un año;</p> <p>XVI.- Cuando un cónyuge haya pedido el divorcio o la nulidad del matrimonio por causa que no haya justificado o que haya resultado insuficiente, el demandado tiene a su vez el derecho de pedir el divorcio durante el plazo de 3 meses, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia. Durante esos tres meses a que hace referencia el párrafo anterior, los cónyuges no están obligados a vivir juntos;</p> <p>XVII.- La inseminación artificial o las técnicas de reproducción asistida en la mujer, sin el consentimiento de alguno de los cónyuges;</p> <p>XVIII.- La separación del hogar conyugal por una causa que sea bastante para solicitar el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó hubiese entablado la demanda de divorcio, aunque para hacerlo debe acreditar haber cumplido con sus obligaciones alimentarias;</p>					<p>XIX.- La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos;</p> <p>XX.- Cuando uno de los cónyuges, por tratamiento médico o quirúrgico, intente cambiar o cambie de sexo; y</p> <p>XXI.- Cuando uno de los cónyuges cometa un delito intencional en agravio de sus hijos</p> <p>XXII.- El mutuo consentimiento, vía divorcio voluntario o divorcio administrativo, una vez que se cumplan los requisitos señalados en el artículo 489 o 503 del Código Procesal Familiar respectivamente;</p> <p>XXIII.- El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse el mismo, con persona distinta al cónyuge y que judicialmente así sea declarado.</p> <p>XXIV.- El hecho que el cónyuge varón tenga conocimiento del nacimiento de un hijo suyo procreado antes del matrimonio y nacido dentro de él, con mujer distinta a su cónyuge y que judicialmente así sea declarado o que voluntariamente lo haya reconocido.</p>			
						<p>ARTICULO 175 BIS.- DIVORCIO INCAUSADO. Disolución del vínculo matrimonial por virtud del cual podrá solicitarse, por uno o ambos cónyuges ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita,</p>	<p>ARTICULO 175 BIS.- EXISTENCIA DE MENORES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO. El cónyuge promovente deberá señalar en su escrito inicial:</p> <p>1.- si existen hijos dentro del matrimonio que se pretende disolver.</p> <p>2.- si el cónyuge es quien ejerce la guarda y custodia de los menores.</p> <p>3.- si existen de convivencias que existe en ese momento o la propuesta en su caso de dichas convivencias.</p> <p>4.- si el cónyuge promovente es acreedor alimentario, acreditar que se encuentra al corriente en el pago de pensión alimenticia, así como la forma en que habrá de pagarlos subsecuentemente.</p> <p>5.- si los cónyuges es quien habitará en el domicilio conyugal.</p> <p>6.- El juez de lo Familiar oficiosamente analizará todos y cada uno de los puntos anteriores y deberá tomar las medidas necesarias para garantizar el interés superior del menor y el adecuado desarrollo de la personalidad de los cónyuges.</p>	
						<p>ARTICULO 175 TER.- REQUISITOS DIVORCIO INCAUSADO. El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las</p>		

		consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos: I. La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces; II.- Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos; III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento; IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje; V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición;	
		ARTÍCULO 175 QUATER. INCONFORMIDAD AL CONVENIO. El juez decretará el divorcio, dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer por la vía incidental, exclusivamente por lo que concierna al convenio. Prevalciendo las medidas provisionales pertinentes; hasta en tanto se dicte sentencia interlocutoria en el incidente que resuelva la situación jurídica de hijos o bienes.	
ARTÍCULO 176.- PERDÓN EN EL DIVORCIO. Ninguna de las causas enumeradas en el artículo 175 de este Código, puede alegarse para pedir el divorcio cuando haya mediado perdón expreso o tácito.	ARTÍCULO 176.- DEROGADO	ARTÍCULO 176.- RECONCILIACION EN EL DIVORCIO. - La reconciliación de los cónyuges pone término al procedimiento de divorcio en cualquier estado en que se encuentre. Para tal efecto los interesados deberán comunicar su reconciliación al Juez de lo Familiar.	ARTÍCULO 176.- DEROGADO
ARTÍCULO 178.- EFECTOS EN CONTRA DEL CÓNYUGE CAUSANTE DEL DIVORCIO. El cónyuge que diere causa al divorcio perderá todo lo que se le hubiere dado o prometido por su consorte o por otra persona en consideración a éste; el cónyuge inocente conservará lo recibido y podrá reclamar lo pactado en su provecho. El cónyuge inocente tendrá derecho a una indemnización de hasta el 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido durante el matrimonio, siempre que: I.- Hubieran estado bajo el régimen de separación de bienes; II.- Alguno de ellos se hubiere dedicado durante el lapso en que duró el matrimonio, al desempeño del trabajo en el hogar y al cuidado de los hijos; y III.- Durante el matrimonio alguno de ellos no haya adquirido bienes propios.	ARTÍCULO 178.- EFECTOS DEL DIVORCIO. Los cónyuges tendrán derecho a una indemnización de hasta el 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido durante el matrimonio, siempre que: I.- Hubieran estado bajo el régimen de separación de bienes; II.- Alguno de ellos se hubiere dedicado durante el lapso en que duró el matrimonio, al desempeño del trabajo en el hogar y al cuidado de los hijos; y III.- Durante el matrimonio alguno de ellos no haya adquirido bienes propios.	ARTÍCULO 178.- COMPENSACION. En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.	ARTÍCULO 178.- EFECTOS DE LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO. Los cónyuges tendrán derecho a un 50 % de los bienes que hayan adquirido dentro del matrimonio siempre que: I.- Hubieran estado bajo el régimen de separación de bienes; II.- Los bienes se hayan adquirido de forma conjunta por ambos cónyuges o cuando uno de estos se hubiere dedicado durante el lapso en que duró el matrimonio, al desempeño del trabajo en el hogar y al cuidado de los hijos; y III.- Durante el matrimonio el

demandante se hubiere dedicado durante el lapso en que duró el matrimonio, al desempeño del trabajo en el hogar y al cuidado de los hijos; y III.- Durante el matrimonio el demandante no haya adquirido bienes propios.			demandante no haya adquirido bienes propios.
ARTÍCULO *179.- PENSIÓN ALIMENTICIA DERIVADA DEL DIVORCIO. En los casos de divorcio necesario, el Juez tomando en cuenta las circunstancias del caso, entre ellas la capacidad para trabajar de los cónyuges, y su situación económica, sentenciará al culpable al pago de los alimentos en favor del inocente. Tratándose de demandas de divorcio necesario y patria potestad, dentro del auto de admisión el juez podrá decretar las convivencias de los menores con el progenitor que no ejerza la guarda y custodia al momento de presentarse la demanda. En los casos de divorcio por mutuo consentimiento se respetará la voluntad de las partes expresada en el convenio, salvo que el mismo sea lesivo a alguno de ellos, en cuyo caso se oír la opinión del Ministerio Público. Cuando por el divorcio se originen daños o perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, el culpable responderá de ellos.	ARTÍCULO 179.- PENSIÓN ALIMENTICIA DERIVADA DEL DIVORCIO. En los casos de divorcio, el Juez resolverá sobre el pago de alimentos a favor del cónyuge que, teniendo la necesidad de recibirlos, durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar, al cuidado de los hijos, esté imposibilitado para trabajar o carezca de bienes o ingresos suficientes, para lo cual tomará en cuenta las circunstancias del caso, entre ellas, la capacidad para trabajar de los cónyuges y su situación económica. El derecho a recibir alimentos se extingue cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato. Tratándose de demandas de divorcio y patria potestad, dentro del auto de admisión el juez podrá decretar las convivencias de los menores con el progenitor que no ejerza la guarda y custodia al momento de presentarse la demanda. En los casos de divorcio por mutuo consentimiento se respetará la voluntad de las partes expresada en el convenio, salvo que el mismo sea lesivo a alguno de ellos, en cuyo caso se oír la opinión del Ministerio Público. Cuando por el divorcio se originen daños o perjuicios a los intereses de cualquiera de los cónyuges, el que haya causado éstos responderá de ellos.	ARTÍCULO 179.- PENSIÓN ALIMENTICIA DERIVADA DEL DIVORCIO. En el caso de divorcio Incausado, de no llegarse a convenir los alimentos, el Juez tomando en cuenta las circunstancias del caso, entre ellas la capacidad para trabajar de los cónyuges, y su situación económica, decretera el pago de los alimentos en favor de quien ejercerá la guarda y custodia de las niñas, niños y adolescente que en cada caso corresponda. En los casos de divorcio por mutuo consentimiento se respetará la voluntad de las partes expresada en el convenio, salvo que el mismo sea lesivo a alguno de ellos, en cuyo caso se oír la opinión del Ministerio Público.	ARTÍCULO *179.- PENSIÓN ALIMENTICIA DERIVADA DEL DIVORCIO. En los casos de divorcio, el Juez deberá tomar en cuenta las circunstancias de cada caso, entre ellas la capacidad para trabajar de los cónyuges, y su situación económica para el efecto de decretar pensión alimenticia a favor de estos. Tratándose de demandas de divorcio, dentro del auto de admisión el juez podrá decretar las convivencias de los menores con el progenitor que no ejerza la guarda y custodia al momento de presentarse la demanda. En los casos de divorcio por mutuo consentimiento se respetará la voluntad de las partes expresada en el convenio, salvo que el mismo sea lesivo a alguno de ellos, en cuyo caso se oír la opinión del Ministerio Público.
ARTÍCULO 180.- POSIBILIDAD DE LOS DIVORCIADOS PARA CONTRAER NUEVAS NUPCIAS. El cónyuge que haya dado causa al divorcio no podrá volver a casarse sino después de dos años, a contar desde que se declaró el divorcio. Para que los cónyuges que se divorcien voluntariamente puedan volver a contraer matrimonio es indispensable que haya transcurrido un año desde que obtuvieron el divorcio.	ARTÍCULO 180.- DEROGADO	ARTÍCULO 180.- POSIBILIDAD DE LOS DIVORCIADOS PARA CONTRAER NUEVAS NUPCIAS. En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer matrimonio.	ARTÍCULO 180.- POSIBILIDAD DE LOS DIVORCIADOS PARA CONTRAER NUEVAS NUPCIAS. Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia de divorcio los cónyuges divorciados adquirirán plenamente su capacidad para contraer matrimonio.

CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS			
TEXTO ACTUAL	DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES	DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO	DIP. EDWIN BRITO BRITO
CAPÍTULO III DEL DIVORCIO O NECESARIO	LIBRO CUARTO TÍTULO CUARTO CAPÍTULO III DEL DIVORCIO	TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES APPLICABLES A DETERMINADOS PROCEDIMIENTOS.	CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS. CAPÍTULO III
ARTÍCULO 431.- LEGITIMACIÓN EN EL	ARTÍCULO 431.- LEGITIMACIÓN EN EL DIVORCIO. El cónyuge que unilateralmente desee promover		

<p>DIVORCIO NECESARIO. El divorcio necesario sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él. La pretensión de divorcio sólo podrá ejercitarse por los consortes.</p>	<p>el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos: I.- La designación de la persona a la que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces; II.- Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos; III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento, que no podrá ser menor de tres meses; IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje; V.- La manera de liquidar la sociedad conyugal, exhibiendo para ese efecto el inventario, avalúo y el proyecto de partición; VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos o que no haya adquirido bienes propios o habidos dentro del matrimonio, sean notoriamente menores a los de la contraparte.</p>	<p>CAPÍTULO III BIS</p> <p>DIVORCIO INCAUSADO</p> <p>ARTÍCULO 431.- SUSTANCIACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DIVORCIO SIN CAUSALES. Las solicitudes de divorcio incausado previsto en el Código de Familia vigente en el Estado, se debe sustanciar con apego a las reglas establecidas en este Título y de acuerdo con lo previsto en este Capítulo.</p> <p>DEL DIVORCIO</p> <p>ARTÍCULO 431.- LEGITIMACIÓN EN EL DIVORCIO. El divorcio puede ser solicitado por cualquiera de los cónyuges, debiendo señalar en su escrito inicial de demanda su deseo de no continuar con el vínculo matrimonial. La pretensión de divorcio sólo podrá ejercitarse por los consortes.</p>		<p>juicio cuando cambien las circunstancias o el Juez tenga mayores datos sobre las posibilidades económicas y posición de los cónyuges.</p> <p>A petición del Ministerio Público; de los abuelos, tíos o hermanos mayores de los consortes, el Juez, en cualquier tiempo durante el juicio, puede dictar las providencias que se consideren benéficas para los hijos menores.</p>	<p>petición del Ministerio Público; de los abuelos, tíos o hermanos mayores de los consortes, el Juez, en cualquier tiempo durante el juicio, puede dictar las providencias que se consideren benéficas para los hijos menores.</p>	<p>cónyuge solicitante.</p>	
		<p>Artículo 431 bis.- SOLICITUD DE DIVORCIO SIN CAUSAL POR DOMICILIO IGNORADO.</p> <p>En los casos de solicitudes de divorcio sin causal, cuando se ignore el domicilio del otro cónyuge, el procedimiento es el siguiente: I. Admitida la solicitud se debe notificar por edictos el auto correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 134 fracción VI de este Código; y II. Cuando el otro cónyuge notificado en los términos de la fracción anterior comparezca ante el juez, se debe seguir el procedimiento en la forma establecida en este Capítulo, y si no comparece dentro del plazo correspondiente, el juez, luego de analizar la solicitud y la propuesta de convenio, debe dictar la resolución que disuelva el matrimonio y apruebe el convenio presentado.</p>		<p>ARTÍCULO 435.- REGLAS GENERALES APLICABLES EN LA TRAMITACIÓN DE LOS JUICIOS DE DIVORCIO NECESARIO. El divorcio necesario se tramitará de acuerdo con las reglas de la controversia familiar, con las siguientes modalidades: I. Cuando medie confesión o allanamiento, se requerirá de ratificación y en todo caso se abrirá el juicio a prueba; II. El demandado rebelde, se estimará que contesta negativamente la demanda; III. El Juez exigirá la identificación de las partes; IV. Los cónyuges no podrán celebrar transacción sobre la pretensión de divorcio; V. La muerte de uno de los cónyuges pone fin al juicio de divorcio, sin que puedan continuarlo los herederos; VI. Durante el juicio se admitirán pruebas sobre nuevas causas de divorcio o motivos de culpa, mismas que se estimarán en la sentencia. Terminado el juicio, las causales pasadas no podrán alegarse; VII. La contrademanda sobre nulidad del matrimonio o divorcio, será admisible; VIII. El divorcio únicamente podrá demandarse dentro de los seis meses siguientes al día en que hayan sido de su conocimiento los hechos en que se funde la demanda, con excepción de las causales de tracto sucesivo; IX. Ninguna de las causales de divorcio señaladas en el Código Familiar puede alegarse para pedir divorcio cuando haya mediado perdón expreso o tácito; X. El cónyuge que no haya dado causa al divorcio puede, antes de que se pronuncie la sentencia que ponga fin al litigio, otorgar a su consorte el perdón respectivo; mas, no puede pedir de nuevo el divorcio por los mismos hechos a los que se refirió el perdón, pero sí por otros nuevos, aunque sean de la misma especie, o por hechos distintos que legalmente constituyan causa legal para el divorcio; XI. La reconciliación de los cónyuges, produce la caducidad de la instancia; XII. El cónyuge que diera causa al divorcio perderá todo lo que se le hubiera dado o prometido por su consorte o por otra persona en consideración a éste; el cónyuge inocente conservará lo recibido y podrá reclamar lo pactado en su provecho y; XIII. Cuando por el divorcio se originen daños o perjuicios a los intereses del consorte inocente, el culpable responderá de ellos como autor de un hecho ilícito.</p>	<p>ARTÍCULO 435.- REGLAS GENERALES APLICABLES EN LA TRAMITACIÓN DE LOS JUICIOS DE DIVORCIO NECESARIO. El divorcio necesario se tramitará de acuerdo con las reglas de la controversia familiar, con las siguientes modalidades: I. Cuando medie confesión o allanamiento, se requerirá de ratificación y en todo caso se abrirá el juicio a prueba; II. El demandado rebelde, se estimará que contesta negativamente la demanda; III. El Juez exigirá la identificación de las partes; IV. Los cónyuges no podrán celebrar transacción sobre la pretensión de divorcio; V. La muerte de uno de los cónyuges pone fin al juicio de divorcio, sin que puedan continuarlo los herederos; VI. Durante el juicio se admitirán pruebas sobre nuevas causas de divorcio o motivos de culpa, mismas que se estimarán en la sentencia. Terminado el juicio, las causales pasadas no podrán alegarse; VII. La contrademanda sobre nulidad del matrimonio o divorcio, será admisible; VIII. El divorcio únicamente podrá demandarse dentro de los seis meses siguientes al día en que hayan sido de su conocimiento los hechos en que se funde la demanda, con excepción de las causales de tracto sucesivo; IX. Ninguna de las causales de divorcio señaladas en el Código Familiar puede alegarse para pedir divorcio cuando haya mediado perdón expreso o tácito; X. El cónyuge que no haya dado causa al divorcio puede, antes de que se pronuncie la sentencia que ponga fin al litigio, otorgar a su consorte el perdón respectivo; mas, no puede pedir de nuevo el divorcio por los mismos hechos a los que se refirió el perdón, pero sí por otros nuevos, aunque sean de la misma especie, o por hechos distintos que legalmente constituyan causa legal para el divorcio;</p>	<p>Artículo 435.- OBLIGACIÓN DE ACREDITAR LO PROPUESTO EN EL CONVENIO.</p> <p>En todo caso, con independencia de la presentación de los requisitos señalados en el numeral 489 del presente código, el o los cónyuges deben anexar a la propuesta de convenio todos los medios de prueba y demás datos necesarios para acreditar que su propuesta está apegada a su dicho y que permiten al juez tener certeza de los medios presentados.</p>	<p>ARTÍCULO 435.- REGLAS GENERALES APLICABLES EN LA TRAMITACIÓN DE LOS JUICIOS DE DIVORCIO. El divorcio necesario se tramitará de acuerdo con las reglas de la controversia familiar, con las siguientes modalidades: I. Cuando medie confesión o allanamiento, se requerirá de ratificación y en todo caso se abrirá el juicio a prueba y se admitirá que el cónyuge demandado se reconcilie con el cónyuge demandante durante y a su vez existe obligación alimentaria entre los cónyuges. II. El Juez exigirá la identificación de las partes para efecto de determinar la guarda y custodia en su caso, los conceptos de pago de pensión alimenticia y la liquidación de la sociedad conyugal o repartición de los bienes adquiridos dentro del matrimonio; Cuando medie allanamiento por parte del cónyuge demandado se requerirá de su ratificación y el juez ordena se realice el convenio correspondiente; III. Durante el juicio se admitirán pruebas que tengan como finalidad la determinación de la guarda y custodia de los menores en su caso, la determinación de pensión alimenticia, la liquidación de la sociedad conyugal o la partición de los bienes habidos dentro del matrimonio; IV. El Juez resolverá en los términos de este código respecto a la solicitud de divorcio del cónyuge promoviente, mandando abrir el juicio solo por cuanto a lo descrito en esta fracción. V. Cuando medie allanamiento por parte del cónyuge demandado se requerirá de su ratificación y el juez ordena se realice el convenio correspondiente; VI. Durante el juicio se admitirán pruebas que tengan como finalidad la determinación de la guarda y custodia de los menores en su caso, la determinación de pensión alimenticia, la liquidación de la sociedad conyugal o la partición de los bienes habidos dentro del matrimonio; VII. El Juez resolverá en los términos de este código respecto a la solicitud de divorcio del cónyuge promoviente, mandando abrir el juicio solo por cuanto a lo descrito en esta fracción. VIII. Cuando medie allanamiento por parte del cónyuge demandado se requerirá de su ratificación y el juez ordena se realice el convenio correspondiente; IX. Durante el juicio se admitirán pruebas que tengan como finalidad la determinación de la guarda y custodia de los menores en su caso, la determinación de pensión alimenticia, la liquidación de la sociedad conyugal o la partición de los bienes habidos dentro del matrimonio; X. El Juez resolverá en los términos de este código respecto a la solicitud de divorcio del cónyuge promoviente, mandando abrir el juicio solo por cuanto a lo descrito en esta fracción.</p>
<p>ARTÍCULO *432.- MANDATO ESPECIAL EN EL DIVORCIO NECESARIO. Los cónyuges pueden hacerse representar por apoderados, pero el mandato deberá ser especial y expreso.</p>	<p>ARTÍCULO 432.- MANDATO ESPECIAL EN EL DIVORCIO. Los cónyuges pueden hacerse representar por apoderados, pero el mandato deberá ser especial y expreso.</p>	<p>ARTÍCULO 432.- PRESENTACIÓN DEL CONVENIO.</p> <p>El cónyuge que de manera individual presente la solicitud de divorcio, debe acompañar la propuesta de convenio que contenga los documentos y requisitos exigidos en el artículo 489 del presente código.</p>		<p>ARTÍCULO 432.- MANDATO ESPECIAL EN EL DIVORCIO. Los cónyuges pueden hacerse representar por apoderados, pero el mandato deberá ser especial y expreso.</p>			
<p>ARTÍCULO 433.- REPRESENTACIÓN LEGAL Y VOLUNTARIA EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO NECESARIO. Los cónyuges menores de edad necesitan de un tutor o mandatario con poder especial y expreso para litigar en asuntos de divorcio. La demanda y la contestación en su caso, serán suscritas también por el tutor y por el menor, quien estampará su huella dígito pulgar derecha; ambos la ratificarán ante la presencia judicial.</p>	<p>ARTÍCULO 433.- REPRESENTACIÓN LEGAL Y VOLUNTARIA EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO. Los cónyuges menores de edad necesitan de un tutor o mandatario con poder especial y expreso para litigar en asuntos de divorcio. La demanda y la contestación en su caso, serán suscritas también por el tutor y por el menor, quien estampará su huella dígito pulgar derecha; ambos la ratificarán ante la presencia judicial.</p>	<p>ARTÍCULO 433.- NOTIFICACIÓN AL OTRO CÓNYUGE.</p> <p>Admitida la solicitud de divorcio, el juez debe notificar personalmente al otro cónyuge sobre la propuesta de convenio, en un plazo de tres días hábiles. Una vez notificado el otro cónyuge, cuenta con el plazo de siete días hábiles para comparecer ante el juez y manifestar si está de acuerdo o no con la referida propuesta de convenio.</p>		<p>ARTÍCULO 433.- REPRESENTACIÓN LEGAL Y VOLUNTARIA EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO. Los cónyuges menores de edad necesitan de un tutor o mandatario con poder especial y expreso para litigar en asuntos de divorcio. La demanda y la contestación en su caso, serán suscritas también por el tutor y por el menor, quien estampará su huella dígito pulgar derecha; ambos la ratificarán ante la presencia judicial.</p>			
<p>ARTÍCULO 434.- MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO DE CARÁCTER PERSONAL. Al admitir la demanda de divorcio, el Juez, de oficio, dictará las medidas provisionales urgentes, que serán obligatorias mientras dure el juicio. El señalamiento de alimentos para el cónyuge acreedor y los hijos, no podrá demorarse por el hecho de no tener el Juez datos para hacer la fijación del monto de la pensión, sino que se decretará de oficio o tan pronto como se pida. La cuantía de la pensión puede ser modificada durante el juicio cuando cambien las circunstancias o el Juez tenga mayores datos sobre las posibilidades económicas y posición de los cónyuges. A</p>	<p>ARTÍCULO 434.- MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO DE CARÁCTER PERSONAL. Al admitir la demanda de divorcio, el Juez, de oficio, dictará las medidas provisionales urgentes, que serán obligatorias mientras dure el juicio. El señalamiento de alimentos para el cónyuge acreedor y los hijos, no podrá demorarse por el hecho de no tener el Juez datos para hacer la fijación del monto de la pensión, sino que se decretará de oficio o tan pronto como se pida. La cuantía de la pensión puede ser modificada durante el juicio cuando cambien las circunstancias o el Juez tenga mayores datos sobre las posibilidades económicas y posición de los cónyuges. A</p>	<p>ARTÍCULO 434.- CONTRAPROPUESTA DEL CONVENIO.</p> <p>En caso de que el cónyuge a quien se le haya notificado la solicitud de divorcio y la propuesta de convenio, no estuviere de acuerdo con esta última, en la misma comparecencia a la que se refiere el artículo anterior, debe presentar su propuesta de convenio, y cumplir con los mismos requisitos establecidos por el Código de Familia del Estado. De esta nueva propuesta debe darse vista, por tres días, al</p>		<p>ARTÍCULO 434.- MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO DE CARÁCTER PERSONAL. Al admitir la demanda de divorcio, el Juez, de oficio, dictará las medidas provisionales urgentes, que serán obligatorias mientras dure el juicio. El señalamiento de alimentos para el cónyuge acreedor y los hijos, no podrá demorarse por el hecho de no tener el Juez datos para hacer la fijación del monto de la pensión, sino que se decretará de oficio o tan pronto como se pida. La cuantía de la pensión puede ser modificada durante el juicio cuando cambien las circunstancias o el Juez tenga mayores datos sobre las posibilidades económicas y posición de los cónyuges. A</p>		<p>Artículo 436.- ACTUACIONES OFICIOSAS DEL JUEZ, Independientemente de lo</p>	
				<p>ARTÍCULO 436.- DE LA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES DE NULIDAD DE MATRIMONIO Y DIVORCIO. Las</p>		<p>Artículo 436.- ACTUACIONES OFICIOSAS DEL JUEZ, Independientemente de lo</p>	

<p>pretensiones sobre nulidad de matrimonio y divorcio pueden acumularse. Si se declara la nulidad, la sentencia se abstendrá de resolver sobre el divorcio.</p>		<p>señalado en el artículo siguiente, el juez puede acordar de oficio la práctica de diligencias y pruebas que estime necesarias para comprobar los hechos manifestados por los cónyuges.</p>		<p>X, XII y XV del artículo 175 del Código Familiar, los hijos permanecerán al cuidado del cónyuge que no dio causa al divorcio, pero a la muerte de este, el otro progenitor podrá recuperarla en los casos de la fracción I del citado artículo; si los dos cónyuges hubieren dado causa al divorcio se les suspenderá en el ejercicio de la patria potestad; pero a la muerte de uno de ellos la recuperará el otro, salvo los casos a que se refiere las fracciones III, IV, V y XVI del artículo 175 del Código Familiar en que no podrán volver a ejercerla. Entre tanto, los hijos quedarán bajo la patria potestad del ascendiente o descendiente que determine el juez, y si no hay quien la ejerza se les nombrará tutor. En los casos de las fracciones VIII y XII del artículo 175 del Código Familiar el cónyuge privado del ejercicio de la patria potestad podrá recuperarla si a criterio del juez conviniera a los menores, decidiendo respecto del cuidado y custodia de los mismos. Si la causa del divorcio estuviere comprendida dentro de las fracciones VII y XV del artículo 175 del Código Familiar el cónyuge que hubiere sido privado de la patria potestad podrá recuperarla si comprobaba ante el juez encontrarse rehabilitado previo el pronunciamiento respectivo.</p>			
<p>ARTÍCULO 437.- PLAZO ESPECIAL DE CADUCIDAD Y OTRAS CAUSAS DE TERMINACIÓN DE LA INSTANCIA. En el divorcio necesario la instancia concluirá sin sentencia: I. Si hubiere inactividad total de las partes en el proceso por más de tres meses naturales; II. Si se demostrare la reconciliación de los cónyuges en cualquier estado del juicio, mientras no hubiere sentencia ejecutoriada, y; III. Porque el cónyuge que no haya dado causa al divorcio prescinda de sus derechos y obligue al otro cónyuge a reunirse con él. En estos casos no se admitirá nuevo divorcio por los mismos hechos que motivaron el juicio anterior.</p>	<p>ARTÍCULO 437.- PLAZO ESPECIAL DE CADUCIDAD Y OTRAS CAUSAS DE TERMINACIÓN DE LA INSTANCIA. En el divorcio necesario la instancia concluirá sin sentencia: I.- Si hubiere inactividad total de las partes en el proceso por más de tres meses naturales; II.- Si se demostrare la reconciliación de los cónyuges en cualquier estado del juicio, mientras no hubiere sentencia ejecutoriada, y; III.- Por desistimiento expreso del promovente. IV.- Por muerte de alguno de los cónyuges.</p>	<p>ARTÍCULO 437. AUTO DE CITACIÓN A LOS CONYUGES Una vez que ambos cónyuges comparezcan ante el juez, éste debe dictar un auto en el cual los tiene por presentados, en el que fije fecha y hora para celebrar la audiencia a que se refiere el artículo 493 del presente código, y en su caso, de no existir conciliación, dictar las medidas provisionales que procedan y definir los puntos pendientes por resolver del convenio.</p>	<p>ARTÍCULO 437.- PLAZO ESPECIAL DE CADUCIDAD Y OTRAS CAUSAS DE TERMINACIÓN DE LA INSTANCIA. En el divorcio necesario la instancia concluirá sin sentencia: I. Si hubiere inactividad total de las partes en el proceso por más de tres meses naturales; II. Si se demostrare la reconciliación de los cónyuges en cualquier estado del juicio, mientras no hubiere sentencia ejecutoriada, y;</p>	<p>III.- En el caso de la fracción II del Artículo 175 del Código Familiar el menor quedará a lado de la madre.</p>			
<p>ARTÍCULO 438.- DE LAS FACULTADES DE SUPLENENCIA DEL JUEZ DE LO FAMILIAR. La sentencia, en los juicios de divorcio necesario, hecha la indagatoria necesaria, resolverá de oficio lo relativo al cuidado de los hijos, patria potestad, disolución de la sociedad conyugal y división de los bienes comunes, alimentos de los cónyuges, cuidado y subsistencia de los hijos, derecho de visita y todo aquello que el Juez considere urgente y necesario para salvaguardar los intereses de los incapaces, aunque las partes no lo hayan pedido.</p>	<p>ARTÍCULO 438.- DE LAS FACULTADES DE SUPLENENCIA DEL JUEZ DE LO FAMILIAR. La sentencia, en los juicios de divorcio necesario, hecha la indagatoria necesaria, resolverá de oficio lo relativo al cuidado de los hijos, patria potestad, disolución de la sociedad conyugal y división de los bienes comunes, alimentos de los cónyuges, cuidado y subsistencia de los hijos, derecho de visita y todo aquello que el Juez considere urgente y necesario para salvaguardar los intereses de los incapaces, aunque las partes no lo hayan pedido.</p>	<p>ARTÍCULO 438. FORMALIDADES PARA LA AUDIENCIA DE AVENENCIA. En la audiencia de avenencia el juez, debe: I. En caso de que se percate que no existe controversia alguna entre las propuestas presentadas o que uno de los cónyuges no se opuso a la propuesta presentada por el otro, debe proceder a leer los puntos del convenio, explicar los alcances jurídicos de éste y de la solicitud de divorcio; dictar la resolución en la que se decreta la aprobación del convenio y la disolución del vínculo matrimonial. Finalmente, mandar girar los oficios al Registro Civil correspondiente al lugar donde se haya celebrado el matrimonio y a las oficinas o dependencias que correspondan. II. En caso de que existan controversias en las propuestas del convenio, proceder a leer los puntos controvertidos, seguidamente debe dar uso de la palabra a los cónyuges para que manifiesten lo que a su derecho convenga; Si los cónyuges, en esta audiencia, llegan a un acuerdo respecto de los puntos controvertidos, el juez debe proceder en los mismos términos que lo establecido en la fracción I de este artículo, y III. Cuando haya controversia por el convenio o en algún punto del mismo, proceder a declarar disuelto el vínculo de matrimonio; girar el oficio respectivo al Registro Civil en el que se haya celebrado el matrimonio y dejar a salvo y ordenar la apertura del incidente de los puntos en controversia. La audiencia incidental a la que se refiere esta fracción debe realizarse a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la declaración de apertura.</p>	<p>ARTÍCULO 438.- DE LAS FACULTADES DE SUPLENENCIA DEL JUEZ DE LO FAMILIAR. La sentencia, en los juicios de divorcio necesario, hecha la indagatoria necesaria, resolverá de oficio lo relativo al cuidado de los hijos, patria potestad, disolución de la sociedad conyugal y división de los bienes comunes, alimentos de los cónyuges, cuidado y subsistencia de los hijos, derecho de visita y todo aquello que el Juez considere urgente y necesario para salvaguardar los intereses de los incapaces, aunque las partes no lo hayan pedido.</p>	<p>ARTÍCULO 440.- MEDIDAS DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE DIVORCIO. Ejecutoriada la sentencia de divorcio se procederá a la división de los bienes comunes y se tomarán las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o con relación a los hijos. Los divorciados tendrán obligación de contribuir en proporción a sus bienes e ingresos a la satisfacción de las necesidades de los hijos, a la subsistencia y a la educación de éstos, hasta que lleguen a la mayoría de edad, salvo los casos en que subsista la incapacidad física o mental o por continuación de los estudios del acreedor alimentario, en término de lo dispuesto por el Código Familiar para el Estado de Morelos. El Juez ordenará al ascendiente que no ejerza la custodia de los incapaces, que se abstenga de sustraer sin orden judicial, a los menores del lugar donde se encuentren depositados, en caso del incumplimiento, el Juez dará vista al Ministerio Público para que proceda en los términos que marca la ley.</p>		<p>Artículo 440. AUDIENCIA INCIDENTAL. De no llegar a un acuerdo los firmantes del convenio, y una vez ordenada la apertura de la audiencia incidental, dicho incidente se desahogará bajo las reglas previstas en los artículos 552 al 555 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.</p>	
<p>ARTÍCULO *439.- PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DE DIVORCIO SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS HIJOS. La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos, conforme a las reglas siguientes: I.- En los casos comprendidos en las fracciones XI, XIII, XIV, XVI, XVII y XX del Artículo 175 del Código Familiar, el juez previo los estudios que estime necesarios decretará al cuidado de cual de los progenitores deberán quedar los hijos menores atendiendo al interés primordial de estos. Ambos cónyuges conservarán el ejercicio de la patria potestad. En el caso de la fracción XIV por la comisión del delito que afecte la integridad física y moral de los hijos, hipótesis en la que perdura la patria potestad al cónyuge que dio causa al divorcio, el juez resolverá a su criterio de acuerdo con las circunstancias la forma y términos del cuidado y custodia de los hijos menores. II.- Cuando la causa del divorcio estuviere comprendida en las fracciones I, III, IV, V, VIII,</p>	<p>ARTÍCULO 439.- DE LA SENTENCIA DE DIVORCIO SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS HIJOS. La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos, para lo cual el Juez gozará de las más amplias facultades para resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad y en especial a la custodia y cuidado de los hijos, debiendo obtener los elementos de juicio para ello, debiendo oír y considerar la opinión del menor, la cual deberá ser valorada en función de su edad y madurez. Asimismo para dictar todas aquellas medidas necesarias para garantizar el bienestar, el desarrollo, la protección y el interés de los hijos menores de edad.</p>	<p>ARTÍCULO 439. IRRECURRENIBILIDAD DE LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO. La resolución en la que el juez decreta la disolución del vínculo de matrimonio, no admite recurso alguno.</p>	<p>ARTÍCULO 439.- PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DE DIVORCIO SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS HIJOS. La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos, conforme a las reglas siguientes: previo los estudios que estime necesarios decretará al cuidado de cual de los progenitores deberán quedar los hijos menores atendiendo al interés superior del menor. determinara en la sentencia si ambos cónyuges conservarán el ejercicio de la patria potestad, el juez resolverá a su criterio de acuerdo con las circunstancias la forma y términos del cuidado y custodia de los hijos menores. determinara el régimen de convivencias de los menores con el cónyuge que no ejerza la guarda y custodia, mismo que deberá prevalecer después de ejecutoriada la sentencia de divorcio</p>	<p>ARTÍCULO 441.- REGISTRO DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA. Ejecutoriada la sentencia de divorcio, el Juez remitirá copia al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio para que levante el acta correspondiente, ante en la partida de matrimonio la disolución del vínculo y para que publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas al efecto.</p>		<p>Artículo 441. PROCEDENCIA DE LA APELACIÓN EN LAS RESOLUCIONES INCIDENTALES. Las resoluciones incidentales dictadas en relación con alimentos, régimen de convivencia, guarda, custodia, liquidación de la sociedad legal y cualquier otra que emita el juez, respecto de los puntos controvertidos en el convenio respectivo, son apelables.</p>	
<p>II.- Cuando la causa del divorcio estuviere comprendida en las fracciones I, III, IV, V, VIII,</p>				<p>ARTÍCULO 442.- IMPUGNACIÓN DE LAS SENTENCIAS. La sentencia de fondo es apelable en el efecto suspensivo pero podrá ejecutarse en lo que se refiera a pensión alimentaria.</p>		<p>Artículo 442. DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y PERSONAS INCAPACES DE SER ESCUCHADOS. Siempre que el juez lo estime necesario, puede mandar citar a las niñas, niños, adolescentes y personas incapaces para que éstos sean escuchados en condiciones idóneas, a fin de salvaguardar sus intereses, sin injerencias de otras personas y recabar información de especialistas, cuando a su juicio sea conveniente.</p>	

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DEL MARCO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

b) En primer lugar es necesario precisar que la Constitución Política del Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, a la letra dice: “Todas las personas en los Estados Unidos Mexicanos gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección”.

Por tal motivo en base a lo anterior, resulta necesario tomar en consideración lo estipulado en los diversos tratados internaciones en materia de derechos humanos, en los cuales el Estado Mexicano forma parte y a su vez éstos sean de observancia en el territorio nacional y que tengan como finalidad garantizar estos derechos a todas las -personas, atendiendo a dicha premisa se tiene a bien precisar lo siguiente:

c) Carta de la Organización de las Naciones Unidas.²

Mediante la cual en su declaratoria manifiesta que: “Los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles, reafirmamos que **la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,** para lo cual se deben de crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los

tratados y de otras fuentes del derecho internacional, que promuevan el progreso social, elevando el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad”.

d) La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre³, aprobada en la novena Conferencia Internacional Americana de Bogotá, Colombia del 2 de mayo de 1948, considera que los pueblos americanos han dignificado la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen, que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritualmente y alcanzar la felicidad; asimismo proclama que: “Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros”.

En este sentido en la parte conducente de sus artículos I y II establecen que:

Artículo I

Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona

Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo II

Derecho de igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

e) En concordancia con lo anterior, la declaración Universal de los Derechos Humanos⁴, aprobada y proclamada en la CLXXXIII sesión plenaria de la Asamblea General en resolución 217 A (III), de fecha 10 de diciembre de 1948, proclama que dicha

² Clase de Instrumento: Tratado internacional

Fecha de firma: 26 de junio de 1945

Fecha de entrada en vigor internacional: 24 de octubre de 1945

DOF: 17 de octubre de 1945

Fecha de entrada en vigor para México: 7 de noviembre de 1945 (Ratificación)

³ Clase de Instrumento: Declaración
Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana
Bogotá, Colombia, 1948

⁴ Clase de Instrumento: Declaración de la Asamblea General (AG) de las Naciones Unidas

Fecha: Aprobada y proclamada en la CLXXXIII sesión plenaria de la AG, el 10 de diciembre de 1948

Identificación Oficial: Resolución 217 A (III)

Declaración debe de entenderse como un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

En este sentido en la parte conducente de sus artículos 1, y 16 señalan que:

*Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen **libres e iguales en dignidad y derechos** y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*

Artículo 16.-

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivo de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

Del artículo 16 numeral 1, se advierte que los cónyuges tendrán los mismos derechos siempre que sea su voluntad durante el matrimonio y una vez decretada la disolución del mismo, es decir, sus derechos deberán ser iguales.

f) Dentro del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ⁵, sus integrantes consideran que conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, en este sentido se prevé en su contenido lo siguiente:

PARTE II

Artículo 2

*1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a **respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto**, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

*2. Cada Estado Parte se compromete a **adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales** y a las disposiciones del presente Pacto, las **medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.***

Artículo 3

*Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a **garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos** enunciados en el presente Pacto.*

Parte III

Artículo 23 numeral 4

4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos.

g) Por otro lado la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" ⁶, reconoce que los derechos esenciales del hombre no nacen del

⁵ Clase de Instrumento: Tratado internacional
Adopción: 16 de diciembre de 1966
Fecha de entrada en vigor internacional: 23 de marzo de 1976
Vinculación de México: 23 de marzo de 1981 (Adhesión)
Fecha de entrada en vigor para México: 23 de junio de 1981
DOF: 20 de mayo de 1981

⁶ Clase de Instrumento: Tratado internacional
Adopción: 22 de noviembre de 1969
Fecha de entrada en vigor internacional: 18 de julio de 1978
Vinculación de México: 24 de marzo de 1981 (Adhesión)
Fecha de entrada en vigor para México: 24 de marzo de 1981
DOF: 7 de mayo de 1981

hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos; en tal tesitura en la parte conducente de sus artículos 1, 2, 17, 24 y 29, dispone lo siguiente:

PARTE I - DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS

CAPITULO I - ENUMERACION DE DEBERES

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Artículo 17. Numeral 4

4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se

adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

CAPITULO IV - SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS, INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN

Artículo 29. Normas de Interpretación

Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

a) permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;

b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;

Cabe destacar en el presente análisis, se da cuenta del constante progreso de las normas internacionales en materia de derechos humanos, las cuales progresivamente y de acuerdo a las necesidades de la sociedad, han tenido cambios que al efecto constituyen una avance y protección del derecho de las personas en esta materia, misma evolución que no podría ser contrario a los fenómenos variables de nuestra sociedad, toda vez que se estaría dejando de tutelar derechos fundamentales como el de la vida, **la libertad, igualdad**, respecto y demás aplicables, por lo que es necesario terminar que tanto la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José Costa Rica”, instrumentos internacionales de los cuales México forma parte, prevén en sus garantías la igualdad de derechos de los hombres y mujeres por cuanto hace al matrimonio, así como, a la disolución del mismo.

Del contenido del presente análisis, se desprende que la finalidad primordial de los

tratados internacionales en materia de derechos humanos se basa principalmente, en la protección de los derechos, la dignidad y la igualdad de derechos de las personas, así como a la sensatez para interpretarlos o aplicarlos, el cual siempre deberá de favorecer y proteger al máximo a la persona y sus derechos.

Ahora bien, lo expresado con anterioridad, debe de entenderse, como la obligación de todos los gobiernos, a no establecer limitaciones o condicionar el ejercicio de los derechos fundamentales de todas las personas, debiendo de otorgar un trato igualitario y digno, eliminando todo tipo de restricciones a su libertad de decisión de las personas.

ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

h) Con apego a los derechos fundamentales aludidos en el análisis previo, con fecha 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la denominada “reforma en materia de derechos humanos”, misma que impacta de manera directa al Artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo precepto legal que en su parte conducente procedemos analizar de la siguiente forma:

1. Por cuanto hace a su primer párrafo, el cual dispone que en los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección,** cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

De dicho texto señalado, se desglosa en primera lugar el reconocimiento expreso de los derechos humanos a favor de todas las personas en el principal ordenamiento legal de nuestro país, y aun cuando estos derechos fundamentales no se encuentren insertados a la letra en la Constitución Federal, son de observancia general por el simple hecho de encontrarse contenidos en los instrumentos internacionales en los cuales México sea parte, estableciéndose en ellos garantías para su protección en esta materia,

tutelando sin exclusión alguna el goce y protección de los citados derechos fundamentales.

2. En su segundo párrafo prevé que: **“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.**

De lo manifestado con anterioridad se desprende que de las normas relativas a los derechos humanos, estas serán interpretadas conforme a la Carta Magna y Tratados internacionales, pero siempre aplicando el principio Pro Persona, para así favorecer en todo instante la protección más amplia de las personas.

Ahora bien, el entonces Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Juan N. Silva Meza, en su ensayo denominado **“EL IMPACTO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN LA LABOR JURISDICCIONAL EN MÉXICO”** señala que: *“todas las disposiciones normativas en nuestro sistema jurídico deben ajustarse a la Constitución y los tratados sobre derechos humanos para conservar su validez, en atención al principio de supremacía normativa. Si ello es así, entonces en todo supuesto en el que se pueda vincular una disposición normativa con la observancia de cualquier derecho humano estará presente una norma relativa a esta materia, sin importar si el cuerpo normativo en el que se halle sea incluso orgánico, y por ende, deberá seguirse una interpretación conforme y pro persona”.*

Asimismo dicho autor⁷ manifiesta que: *“Los preceptos normativos relativos a los derechos humanos siempre se interpretan de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, no a veces con el texto constitucional y otras a la luz de las fuentes de origen internacional. Se necesitan ambas, una fuente nunca es suficiente para cumplir con aquel mandato”.*

⁷ Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Juan N. Silva Meza, en su ensayo denominado “EL IMPACTO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN LA LABOR JURISDICCIONAL EN MÉXICO”

“En segundo lugar, el resultado de esa operación debe ser distinto de la simple suma o reiteración de lo que se establece tanto en el texto constitucional como en el de los tratados internacionales. Interpretar de conformidad no es repetir, no es añadir, ni sobreponer sin más disposiciones normativas. Implica apreciar en conjunto todas las piezas normativas relevantes, provengan de la Constitución, de tratados internacionales o de otras fuentes jurídicas como sus interpretaciones autorizadas, su desarrollo jurisprudencial, los precedentes que en ella se basen. Visto todo este universo, interpretar de conformidad, demanda su armonización”.

“Y en última instancia, como tercer fase para operar el mandato de interpretación conforme, que de paso permite terminar de destacar su interrelación con el de la interpretación pro persona, se requiere que esa armonización de todas las piezas normativas relevantes para dotar de significado a las disposiciones vinculadas a derechos humanos se enfile, en todo tiempo, a favorecer a las personas con la protección más amplia. Lo que a su vez conlleva extender los alcances de sus derechos al máximo, reducir sus limitaciones al mínimo, a la par que restringir lo más posible el margen de maniobra de las autoridades obligadas a observarlos”.

En este mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el expediente “varios” 912/2010, resolvió entre otras cuestiones, y en lo que al caso que nos interesa, de acuerdo a la reforma al artículo primero Constitucional que: “Se obliga a todas las autoridades a velar por los derechos humanos establecidos no solo en la constitución, sino también por los que están contenidos en los tratados internacionales, adoptando para ello la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se entiende en la doctrina como el principio pro persona”.⁸

3. Aunado a lo anterior en su tercer párrafo de dicho dispositivo legal, establece que: **“Todas las autoridades, en el ámbito de sus**

competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

Es importante resaltar que atendiendo al contenido del párrafo anterior, dicho precepto legal constriñe a todas y cada una de las autoridades, sea cualquiera su función, jerarquía, competencia o jurisdicción, a promover, respetar, proteger y garantizar en el ámbito de su competencia los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que resulta que sin importar su función y demás características, garantice los derechos fundamentales, tal es el caso de la función legislativa que tiene encomendada esta Comisión la cual es la de crear, modificar o derogar instrumentos normativos o en su caso preceptos legales que constituyan una mejora a la sociedad, sin embargo en el caso particular, las iniciativas que hoy proponen los legisladores, obligan a éste Poder Legislativo como autoridad, a actualizar el marco jurídico local de la Entidad a los estándares internacionales en materia de derechos humanos, toda vez que los artículos vigentes objeto de este análisis, constituyen un acto flagrante que limitan sus derechos de libertad de decisión y violatorio de los de derechos fundamentales de las personas al menoscabar o privar derechos consumados a todas las personas sin distinción alguna.

Por tanto, es importante señalar lo que dispone el artículo 4o Constitucional, o cual establece:

Art. 4º. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Como se puede apreciar por lo dispuesto en el artículo 4º el legislador deberá preservar la organización, desarrollo y conservación de la familia.

⁸ EXPEDIENTE VARIOS 912/2010. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día catorce de julio de dos mil once.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha buscado soslayar relaciones disfuncionales de maltrato o de violencia familiar que pueden originarse cuando los cónyuges no desean permanecer unidos, reconociéndolo en la tesis que al tenor siguiente dice:

DIVORCIO POR VOLUNTAD UNILATERAL DEL CÓNYUGE. LOS ARTÍCULOS 266 Y 267 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 3 DE OCTUBRE DE 2008, NO VIOLAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-

El citado precepto constitucional señala que a través de las leyes se protegerán la organización y el desarrollo de la familia; de ahí que deban emitirse leyes y reglamentos que la cuiden y organicen como célula básica de la sociedad mexicana, estableciendo las mejores condiciones para el pleno desarrollo de sus miembros. Así, tanto juristas como legisladores se han ocupado de proteger los intereses particulares de quienes integran a la familia, dirigiendo también su atención a la reglamentación de las instituciones que mantienen su cohesión, como son, entre otras, el matrimonio, que además de ser un contrato que regula cuestiones económicas, constituye la base de la familia y es fuente de derechos y deberes morales, por lo cual es de interés público y social; sin embargo, el logro de la estabilidad familiar no implica que los consortes deban permanecer unidos a pesar de que la convivencia entre ellos o con sus hijos se torne imposible, o de la pérdida del afecto que les animó a contraer matrimonio. Por tanto, a través del divorcio el Estado ha reconocido la existencia de una figura jurídica que permite disolver la unión conyugal y con ello evitar los efectos generados por las relaciones disfuncionales de maltrato o de violencia familiar que pudieran suscitarse cuando los cónyuges estimen dejar de convivir, es decir, el divorcio es solo el reconocimiento estatal de una situación de hecho respecto de la desvinculación

de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse; de ahí que la legislación civil ha previsto como formas de la disolución matrimonial los divorcios: necesario, por mutuo consentimiento y administrativo, sin que ello implique promover la ruptura conyugal. En ese sentido, se concluye que los artículos 266 y 267 del Código Civil para el Distrito Federal, reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, al prever el divorcio que puede promoverse por voluntad unilateral del cónyuge no violan el primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución General de la Republica, en virtud de que, por un lado, tienden a evitar la violencia ocurrida como motivo de trámite de los divorcios necesarios- y con ello incluso proteger a los menores que pudieran verse involucrados- y, por el otro, se respeta la libertad de los cónyuges al expresar su voluntad de no continuar casados, lo cual propicia un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar.⁹

Aunado a lo anterior resulta importante dilucidar a que se refieren los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, explicándose de la siguiente manera:

⁹ Tesis 1a CCXXII/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXX, diciembre de 2009, p.281. Reg. IUS. 165,809.

PRINCIPIO UNIVERSALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS¹⁰

Este principio, tal como se subrayara inicialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, consiste en que los mismos corresponden a todas las personas por igual, con independencia de la condición que tengan y en cualquier lugar que se encuentren. Es decir, que no debe haber distinción alguna entre las personas para el respeto a sus derechos humanos, por razón de sexo, religión, género, raza, condición económica, social, física, nacionalidad, o cualquier otra.

De los anterior se desprende, que el citado principio se encuentra íntimamente relacionado con el derecho a la igualdad y a la no discriminación en la titularidad de derechos, los cuales se consagran en el artículo primero

Constitucional, disponiéndose que toda persona es titular de los derechos humanos establecidos en el propia constitución, los tratados internacionales, que haya suscrito el Estado mexicano, lo que resulta por ende, que todos y cada uno de los derechos consignados en las leyes secundarias, como lo son constituciones locales o cualquier otro ordenamiento que establezca estos derechos, se prohíbe todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, de género, edad, de discapacidades, por condición social o de salud, de religión, de opiniones, de preferencias sexuales, por estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Juan N. Silva Meza¹¹ manifiesta que: *“El principio de universalidad nos recuerda que los derechos son para todas las personas, pues de lo contrario se vuelven privilegios que dividen comunidades en lugar de ser herramienta de inclusión social”*.

PRINCIPIO DE INTERDEPENDENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS¹².

Se estima que los derechos se encuentran relacionados unos con otros y entre sí, de tal modo que el reconocimiento y ejercicio de un derecho humano implica que se respeten, protejan y garanticen diversos derechos que se encuentren vinculados, es decir, cuando se reconoce un derecho se debe garantizar por la autoridad los efectos que causa un derecho, con respecto a otro, para que se respeten los derechos de forma integral y sistemática.

¹⁰ Dr. Martín Gustavo Moscoso Salas, Doctor en Derecho con Mención Honorífica por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México

¹¹ Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Juan N. Silva Meza, en su ensayo denominado “EL IMPACTO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN LA LABOR JURISDICCIONAL EN MÉXICO”

Dr. Martín Gustavo Moscoso Salas, Doctor en Derecho con Mención Honorífica por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México

¹² Dr. Martín Gustavo Moscoso Salas, Doctor en Derecho con Mención Honorífica por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México

PRINCIPIO DE INDIVISIBILIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS¹³.

Este principio se refiere a que la protección y garantía, a la que se encuentran obligadas las autoridades correspondientes, deben de ser integrales y en todo momento garante en su protección.

La interdependencia e indivisibilidad para el entonces Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Juan N. Silva Meza⁹, estos principios de interdependencia e indivisibilidad rigen la materia de derechos humanos, lo esencial es verles como dos pautas unidas. Gracias al primero no es posible negar que las alteraciones de un derecho impactan en los demás, para bien o para mal. Gracias al segundo, también es incontestable que la interpretación y operación jurídicas vinculadas a los derechos no pueden separarlos en momento alguno. El resultado del establecimiento de ambos principios, es la superación de jerarquías o categorías entre derechos. Valen por igual, se respetan, se protegen, se promueven y se garantizan por igual.

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS¹⁴.

El presente principio alude a que los órganos del Estado se encuentran obligados a establecer los medios necesarios para la satisfacción y ejercicio de los derechos por las personas titulares de los mismos, por lo que prohíbe que se supriman o reduzcan derechos vigentes, ya que contrario a ello deben ampliarse constantemente y de forma permanente, por lo que se considera que en su acepción de "no regresividad", puede emplearse como un principio rector para todos los derechos humanos.

La progresividad se refiere a la dinámica de perfeccionamiento y avance en el

¹³ Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Juan N. Silva Meza, en su ensayo denominado “EL IMPACTO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN LA LABOR JURISDICCIONAL EN MÉXICO”

¹⁴ Dr. Martín Gustavo Moscoso Salas, Doctor en Derecho con Mención Honorífica por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México

¹⁵ Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Juan N. Silva Meza, en su ensayo denominado “EL IMPACTO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN LA LABOR JURISDICCIONAL EN MÉXICO”

cumplimiento de las obligaciones hacia el logro de la efectividad de los derechos, con base en este principio, el Estado también se compromete a que no haya retrocesos en la instrumentación y los logros de las políticas de desarrollo.

El entonces Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Juan N. Silva Meza¹⁵, prevé que por lo que hace al de progresividad, este principio no hace insaciables a los derechos, pero sí condiciona tendencias e impide la inmovilidad. Impacta en buen grado en el condicionamiento de políticas públicas, orientando hacia un rumbo fijo, con dirección clara, las actuaciones estatales, a la vez que proscribiendo la regresividad en torno a los derechos. Lo cual no impide que tenga aplicación concreta, pues si bien no debe confundirse con el principio pro persona, ordena avanzar cada vez el estándar de protección de los derechos.

4. Por cuanto hace a su quinto y último párrafo del citado artículo primero Constitucional, dicho precepto manifiesta que: **“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.**

El presente párrafo resulta en su contenido ser bastante claro, al definir que todo acto tendiente a la discriminación en cualquiera de sus formas, queda prohibido, máxime que dicho acto discriminatorio tenga por objeto anular o menoscabar derechos y libertades de las personas, dicho texto, resulta aplicable para considerar procedente las iniciativas que hoy nos ocupan, por lo que los que integramos esta Comisión legislativa consideramos que su aplicación debe ser en forma general, es decir, que se atienda con suma cabalidad las disposiciones a la hora de actualizar, modificar, abrogar o iniciar el marco normativo vigente que resulte aplicable a esto.

Dicho criterio debe considerarse como la estricta aplicación de las normas jurídicas fundamentales, vigentes y aplicables a todas las personas del territorio nacional, mismas que tienen derecho a vivir dentro del marco jurídico de un Estado, que resulte respetuoso y protector de la condición humana, esto en razón de que todas las personas nacen iguales, con los mismos derechos y las mismas obligaciones, y las normas jurídicas fundamentales en materia de derechos humanos, no pueden ser aplicadas en beneficio o perjuicio de un sector o grupo determinado de la sociedad, sino de forma general.

ANÁLISIS DEL PRECEPTO NORMATIVO OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN

Como ha quedado plasmado al inicio de la parte valorativa del presente dictamen, la evolución y reconocimiento de los derechos fundamentales, obliga a las autoridades a su pleno respecto, reconocimiento y a garantizar su ejercicio sin restricción alguna, aún más a las autoridades jurisdiccionales de cualquier instancia y competencia, pues el respeto irrestricto a estos debe ser Tutelado de manera amplia.

Ante esta imperante obligación, resulta por demás claro que este Poder Legislativo, es responsable de realizar las modificaciones conducentes al marco normativo, que en su actualidad no garantice a cabalidad los derechos fundamentales y aún más en aquellos ordenamientos que menoscaben o vulneren estos últimos, por tal situación resulta conveniente analizar a detalle las propuestas legislativas aquí acumuladas con la finalidad, de establecer ordenamientos legales que resulten más eficaces para la amplia protección de los derechos humanos.

Al entrar al estudio sistemático de los preceptos legales, que en su mayor parte resultan coincidentes en su modificación por parte de los proponentes, que en esencia consideran derogar las disposiciones legales que a la fecha establecen la figura del divorcio necesario, sus causales de procedencia, así como parte del procedimiento que debe de agotarse. Lo anterior

es así, porque en la actualidad los Códigos sustantivo y adjetivo en materia familiar de nuestra Entidad, prevén la figuras del divorcio necesario, voluntario y administrativo, teniendo necesariamente en el caso de la controversia necesaria, que el conyugue demandante tenga que acreditar y probar fehacientemente una o más causales para poder disolver el vínculo matrimonial, situación que obliga al conyugue inconforme con su unión marital, a propiciar a toda costa se desprenda una causal o bien sostener una falsedad para poder tener acceso a que el juzgador conceda el divorcio.

No obstante lo anterior, las causales previstas en el artículo 175 del Código Familiar morelense, muchas de estas son de difícil acreditación por las circunstancias en que deban de suceder, o porque se encuentran íntimamente ligadas con la comisión de algún delito, como lo son las lesiones, el maltrato, la trata de personas, consumo de sustancias prohibidas, la inseminación artificial sin consentimiento y peor aún conductas ilícitas que han dejado de tener vigencia en el Código Penal como lo es el adulterio, situación que provoca por su propia y especial naturaleza, que el divorcio necesario sea un litigio que conlleve demasiado tiempo en resolverse, y en muchas ocasiones vulnerando el derecho a la intimidad e integridad de las personas y peor aún los derechos de los menores en caso de existir hijos en el matrimonio.

Es indispensable manifestar que a criterio de los que integramos esta Comisión Legislativa, estimamos, que el establecer el divorcio sin acreditación de causa, como una forma de disolver el vínculo matrimonio, no detenta derechos fundamentales como lo son los plasmados en los artículos 4 y 14 de la Constitución General de la República, toda vez que esta modalidad de disolución del vínculo matrimonial, va aparejada con la salvaguarda de establecer el convenio respectivo, en el cual se establezca la disolución del vínculo matrimonial en cualquiera de sus modalidades, así como garantizar los alimentos de los hijos concebidos en matrimonio en términos de ley, la pensión del conyugue en su caso, la guarda y custodia de los hijos y la convivencia de estos con sus padres, entre otros aspectos. Asimismo no se violenta la

garantía de audiencia toda vez que esta se encuentra salvaguarda, en razón de que en el procedimiento propuesto por los iniciadores, prevén el correcto desahogo del proceso legal, tutelando esta garantía en todo momento, así como garantizando los mecanismos de impugnación en la vía incidental únicamente, del contenido del convenio que disuelva el vínculo, no es óbice manifestar también que esta figura contribuiría a la inmediatez de los juicios de esta índole.

No es ajeno a lo señalado, que la figura de divorcio necesario, menoscaba el derecho a la intimidad e integridad de las personas, toda vez que si bien es cierto el matrimonio se establecen derechos y obligaciones, también lo que es un instrumento que impide a alguno de los cónyuges que ya no esté satisfecho con su vida marital, a tener que acreditar una causal muchas de las veces inexistentes, o provocando una de ellas, que en un momento determinado pudiese convertirse en una conducta tipificada como delito, situación que es inaceptable, y que debe de legislarse en el sentido transformar esta figura jurídica a la contienda no incausada, con la simple manifestación de alguno de los conyugues.

No pasan desapercibido diferentes criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que esta modalidad de divorcio sin acreditar causal, resulta total y absolutamente constitucional y que el establecimiento perpetuo como es nuestro caso en Morelos del divorcio necesario, constituye una serie de violaciones a los derechos fundamentales de las personas y ocasiona perjuicio y menoscabo en estos derechos, toda vez que como la Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en febrero del año próximo pasado, que las disposiciones de los estados de Veracruz y Morelos del divorcio necesario, resultan inconstitucionales.

A continuación se citan los siguientes criterios que abundan a lo manifestado por esta Comisión Dictaminadora:

Tesis: I.4o.C.207 C	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	165564 12 de 14
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XXXI, Enero de 2010	Pag. 2107	Tesis Aislada(Civil)

DIVORCIO EXPRES. LA VOLUNTAD DE UNO SOLO DE LOS CÓNYUGES ES SUFICIENTE PARA EJERCER LA PRETENSIÓN.

El divorcio constituye uno de los medios previstos en la ley para extinguir el vínculo matrimonial. En conformidad con el artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal, la voluntad libre de quienes contrajeron matrimonio fue la causa para que se produjera la unión conyugal. En virtud de que la creación del vínculo y su duración (que es por tiempo indeterminado, porque no hay disposición alguna en la Constitución o en la ley que prescriba que la duración del vínculo matrimonial sea perpetua o vitalicia) se sustentan en la libre voluntad de los cónyuges, es consecuencia natural que, en pleno ejercicio de ella y en conformidad con el artículo 266 del Código Civil para el Distrito Federal (cuya reforma fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 3 de octubre de 2008) cualquiera de los esposos pueda hacer cesar esa unión.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 283/2009. 30 de septiembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.

Tesis: I.4o.C.206 C	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	165562 14 de 14
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XXXI, Enero de 2010	Pag. 2108	Tesis Aislada(Civil)

DIVORCIO EXPRES. SU REGULACIÓN NO ES DISCRIMINATORIA PARA LAS PARTES.

El artículo 1o. constitucional prevé el derecho fundamental a la no discriminación. Dicho derecho no se conculca con la nueva regulación del divorcio, contenida en el decreto que reforma, deroga y adiciona los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de 27 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de octubre siguiente. Según el Diccionario de la Real Academia Española, el

vocablo "discriminar" significa seleccionar excluyendo. En una segunda acepción, discriminar es dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etcétera. Sobre esta base, en la nueva regulación del divorcio no se advierte disposición alguna que implique excluir, separar, distinguir o diferenciar selectivamente a una de las partes en un juicio de divorcio de otros gobernados que se encuentren en la misma situación de enjuiciados en otros procesos o que a una de dichas partes se le dé un trato de inferioridad en atención a la raza, el sexo, las creencias religiosas o políticas, a la posición socioeconómica, al estado civil, etcétera, con la que se le ubique en calidad de inferioridad respecto de su contraparte. Las referidas disposiciones no implican discriminación para alguno de los consortes, porque en modo alguno dan lugar a que por motivos de edad, raciales, religiosos, políticos, de posición social, de estado civil, etcétera, se dé a alguno de ellos un trato de inferioridad que se traduzca en una forma de discriminación que proporcione ventajas a uno de los consortes respecto del otro y por tanto, dichas disposiciones no conculcan la citada garantía contenida en el artículo 1o. constitucional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 283/2009. 30 de septiembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata

Tesis: I.4o.C.260 C	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	165275 6 de 14
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XXXI, Febrero de 2010	Pag. 2843	Tesis Aislada(Civil)

DIVORCIO EXPRES. INTERPRETACIÓN DE SU NORMATIVIDAD PARA QUE RESULTE CONSTITUCIONAL.

La redacción de los textos de esta normativa, pone en evidencia ciertas inconsistencias, que podrían llevar a los operadores jurídicos por el camino de una interpretación y aplicación contrarias a la Ley Fundamental. Empero, la interpretación gramatical, sistemática y funcional de la preceptiva del proceso de divorcio, contenida en

los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, permite conducirla por cauces conformes a la Constitución Federal, si se ajusta a los criterios siguientes: I. En la fase postulatoria, se pueden presentar tres hipótesis: a) que no exista controversia respecto a la integración de la relación procesal, ni sobre los elementos de la pretensión de divorcio y las partes lleguen a un convenio apegado a la ley sobre las consecuencias de la disolución matrimonial. En este caso, el Juez debe emitir la sentencia de divorcio y aprobar el convenio, con lo que concluirá el proceso; b) que no exista controversia respecto a la relación procesal ni en cuanto a los elementos del divorcio, pero las partes no logren un convenio sobre las pretensiones inherentes a la disolución del vínculo. Esta situación da lugar a la escisión del proceso, para que el Juez emita una sentencia definitiva de divorcio, y tocante a sus consecuencias, cite a las partes a una audiencia de conciliación, en términos de los artículos 287 del Código Civil y 272 B del Código de Procedimientos Civiles; c) que se suscite oposición por alguno o varios elementos de la relación procesal o de la pretensión de divorcio. En este supuesto, se iniciará la fase de conciliación y depuración del procedimiento, por toda la materia del proceso. II. En el supuesto del inciso b) del apartado anterior, respecto a las consecuencias inherentes al divorcio, la audiencia autocompositiva tendrá verificativo cinco días posteriores al dictado de la sentencia definitiva de divorcio. En ésta se pueden presentar dos alternativas: 1) que las partes lleguen a un convenio, apegado a la ley, en el cual, en términos del artículo 272 B, el Juez lo aprobará y finalizará el proceso, con una resolución que ponga fin a la segunda parte de la escisión; 2) que no se logre el convenio, en cuyo caso, con fundamento en los artículos 287 del Código Civil, 272 B y 88 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez ordenará la preparación de las pruebas ofrecidas por las partes en la demanda y contestación, con relación a las consecuencias del divorcio, y citará para audiencia dentro del plazo de diez días, en la que se recibirán las pruebas, se oirán alegatos y se citará para sentencia definitiva con relación a las pretensiones todavía no resueltas;

III. Fase ordinaria de conciliación y depuración. Del resultado de la interpretación conforme a la Constitución, del artículo 287 del Código Civil, en conjunto con lo dispuesto por el artículo 272 A del Código de Procedimientos Civiles, debe iniciar cuando hay controversia sobre elementos de la relación procesal y/o elementos de la pretensión de divorcio, y se identifican los siguientes casos: A) acreditación de que falta uno o más presupuestos procesales: el Juez debe emitir una sentencia que absuelva de la instancia. B) Que se supere la controversia respecto a presupuestos procesales, los elementos del divorcio quedan probados, y las partes lleguen a un convenio: el Juez debe decretar el divorcio y aprobar el convenio, de ser legalmente procedente. C) Que no estén acreditados los elementos del divorcio, el Juez ordenará la preparación de las pruebas ofrecidas en la demanda y contestación, y señalará fecha para su desahogo en la audiencia prevista por el artículo 88 del Código de Procedimientos Civiles, y al terminar ésta pasará a la etapa conclusiva, en la cual resolverá el litigio en su integridad, con sentencia definitiva. D) Por último, en el caso de que se satisfagan los requisitos de la relación procesal y los elementos del divorcio, pero no haya convenio entre las partes, el Juez decretará el divorcio en sentencia definitiva, ordenará la preparación de las pruebas ofrecidas en la demanda y contestación, y fijará fecha para su desahogo dentro de la audiencia prevista por el artículo 88 del Código de Procedimientos Civiles; hecho lo cual, abrirá la etapa conclusiva, donde dictará sentencia definitiva respecto a las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial. Finalmente, debe subrayarse que la situación de los hijos menores de edad prevista en el artículo 283, y la compensación del artículo 267, fracción VI, ambos del Código Civil, con apego a la interpretación conforme a la Constitución sólo deben ser resueltas en la sentencia que decida la pretensión de regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, a que se refiere el artículo 267 del Código Civil, y por ningún motivo en la que sólo se decreta el divorcio.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 621/2009. 10 de diciembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Murillo Morales.

Tesis: I.4o.C.265 C	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	165274	7 de 14
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XXXI, Febrero de 2010	Pag. 2845	Tesis Aislada(Civil)	

DIVORCIO EXPRES. RESOLUCIÓN SOBRE LAS CONSECUENCIAS INHERENTES A LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO EN LA FASE POSTULATORIA (Interpretación conforme a la Constitución, de los artículos 287 del Código Civil y 272 B del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal).

El contenido de estos artículos indica que cuando exista acuerdo entre las partes sobre el convenio, se debe decretar el divorcio y aprobar el convenio, y que en caso de desacuerdo sobre las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, se reservarán los derechos de los litigantes para que se hagan valer en la vía incidental. El supuesto inicial no origina controversia alguna, en virtud de que los litigantes logran la autocomposición del conflicto mediante un acuerdo en el que quedan resueltos los diferentes temas atinentes a las consecuencias del divorcio, y el Juez lo sanciona conforme a la ley. Sin embargo, respecto al segundo supuesto se presentan dos posibles interpretaciones: a) Considerar que debe darse por concluido el expediente en la fase postulatoria, dejando expedito el derecho de los litigantes para iniciar un nuevo proceso incidental posteriormente; b) Estimar que la voluntad del legislador, expresada con las palabras dejar expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, sólo constituye un enunciado dirigido a enfatizar que el procedimiento debe continuar, por un cause distinto al de la vía ordinaria, que tienda a ser más breve y ágil, como son los trámites dados originalmente para los incidentes, en donde la materia sustancial seguirá siendo la planteada en la litis principal y no una cuestión accesoria de naturaleza propiamente incidental. La primera interpretación se considera contraria

a la Constitución, porque al imponer a las partes la carga de volver a iniciar el litigio, mediante el ejercicio de una acción en proceso incidental, lleva a contraponer el precepto con el derecho a la jurisdicción, consignado en el artículo 17 constitucional, en atención a que la pretensión de regular las consecuencias inherentes al divorcio, se encuentra en relación de subordinación necesaria a la de divorcio, como bien lo dice el artículo 267 del propio ordenamiento sustantivo, y esta segunda pretensión quedó incorporada a la litis principal, desde el momento en que la ley impuso a las partes la carga de fijar una posición sobre ella en sus escritos iniciales, y de ofrecer los medios de prueba conducentes, de manera que si se da por concluido el proceso sin decidir la controversia suscitada al respecto, se dejaría inconclusa una causa, injustificadamente, hasta que se volviera a promover. Por el contrario, la segunda interpretación brinda a las partes la oportunidad de continuar el proceso ya iniciado y avanzado, haciendo valer los derechos planteados desde la demanda y la contestación, y de allegar al expediente los medios de prueba ofrecidos en tales escritos, mediante un mecanismo procedimental agilizado y acelerado de allí en adelante, sin necesidad de volver a iniciar la travesía procesal. Esto es, queda expedito para las partes su derecho a continuar la sustanciación de la controversia, a partir de la etapa subsecuente a la postulatoria, en lo que no esté resuelto el litigio, mediante la utilización de los trámites previstos por la ley para la sustanciación de los incidentes, por lo que toca a las etapas faltantes, pero sin convertir la relación sustantiva en una cuestión incidental, en lugar de proseguir la tramitación más lenta contemplada para la vía ordinaria; esto con el único fin de imprimir mayor celeridad al asunto, y abrir a las partes un atajo procedimental, para que la sustanciación del asunto corra en un mecanismo de mayor velocidad. Esta interpretación es conforme a los postulados constitucionales relativos al debido proceso legal, garantizado en el artículo 14 constitucional, y el de acceso a la jurisdicción del Estado, asegurado en el artículo 17 de la Ley Fundamental, de manera que los Jueces deben preferirla, para evitar que sus sentencias no resulten inconstitucionales.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 621/2009. 10 de diciembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Murillo Morales.

Asimismo, es importante definir, que la modificación al marco normativo familiar del estado, no únicamente resulta una protección más amplia para las persona en sus derechos fundamentales, sino recae directamente en el ejercicio de la actividad jurisdiccional, toda vez que es el juzgador competente, quien debe garantizar a cabalidad la tutela de estos derechos, además de administrar justicia en su buen oficio, esto aun cuando la norma resulte inconstitucional o contraria a los derechos humanos, como lo es el caso de los Códigos Familiares de nuestra Entidad, es decir los jueces de la materia están facultados para dejar de aplicar la norma jurídica vigente en un caso concreto con la finalidad de salvaguardar de manera íntegra los derechos fundamentales de las personas, tutelando el principio de convencionalidad y constitucionalidad, emanado del artículo 133 de la carta Magna que resulta por demás clara su vigencia y aplicación irrestricta:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Lo anterior lo confirma la resolución emitida por la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la nación, de fecha 25 de febrero de 2015, en la Contradicción de tesis 73/2014, en la que se establece con meridiana claridad que las causales previstas en el artículo 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y su similar en el Estado de Veracruz numeral 141 del Código Civil para esa entidad, resultan

inconstitucionales su establecimiento y aplicación, toda vez que menoscaba el libre desarrollo de la personalidad y su autonomía, al no dar oportunidad de tener la libre elección individual de planes de vida, el Estado, al mantener estas disposiciones legales prohíbe la elección de dichos planes, lo cual únicamente se debe ceñir a establecer instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada persona elija. Asimismo, se esgrime que el libre desarrollo de la personalidad, es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros.

Dicho criterio obligatorio, el divorcio necesario, incide de manera negativa al derecho del libre desarrollo de la personalidad, es decir el contemplar esta figura jurídica, restringe el derecho fundamental en comento, en razón de que no resulta idóneo el divorcio con causales para perseguir ningún límite que impone los derechos de terceros y orden público, en consecuencia tampoco no vulnera la institución de la familia, toda vez que dicha figura no asegura que bajo el vínculo matrimonial se garantiza el correcto cumplimiento de las obligaciones contraídas en matrimonio. Por lo expuesto dicha Sala, decidió declarar inconstitucionales los artículos de referencia de los Códigos Familiar de Morelos y Civil Veracruz, la figura de las causales del divorcio necesario.

No obstante lo emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resulta importante reiterar que los juzgadores, obligados en la premisa citada en el dispositivo 133 de la Constitución Federal, deben de salvaguardar el control de convencionalidad y de constitucionalidad, por encima de cualquier derecho en particular, debiendo prevalecer la generalidad de los derechos universales, por tanto, podemos concluir que nuestro sistema jurídico, los jueces federales y estatales, están facultados para emitir pronunciamiento en respeto y garantía de los derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución

Federal y por los tratados internacionales, y podrán inaplicar la norma si consideran que no es conforme a la Constitución Federal o a los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Tesis: IV.2o.A. J/7 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2005056	19 de 31
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II	Pag. 933	Jurisprudencia(Común)	

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. ES UNA OBLIGACIÓN INELUDIBLE DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EJERCERLO, AUN DE OFICIO, CUYO INCUMPLIMIENTO VULNERA EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS Y COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO MEXICANO EN SU CONJUNTO.

Los artículos 1o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen el deber de toda autoridad de proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Norma Suprema y en los tratados internacionales de los que el país es parte y, en cuanto a los Jueces, el deber de arreglarse a la Constitución a pesar de leyes o disposiciones en contrario, a partir de lo cual, se reconoce que a cargo de las autoridades jurisdiccionales obra la obligación de ejercer de oficio o a petición de parte, un control de convencionalidad en materia de derechos humanos, el cual deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en el ordenamiento interno, conforme a los parámetros delineados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las tesis **P. LXVII/2011 (9a.)**, **P. LXVIII/2011 (9a.)** y **P. LXIX/2011 (9a.)**. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido, en relación con el deber de los Estados firmantes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de respetar bienes jurídicos y libertades reconocidos en ella; que la acción u omisión de cualquier autoridad pública, independientemente de su jerarquía, que implique un incumplimiento de ese deber,

constituye un hecho imputable al Estado en su conjunto, que compromete su responsabilidad en los términos previstos por la propia convención (caso Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C, No. 71, y caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C, No. 70). Asimismo, que la responsabilidad estatal puede surgir cuando un órgano o funcionario del Estado o de una institución de carácter público afecte indebidamente, por acción u omisión, algunos de los bienes jurídicos protegidos por dicho instrumento internacional (caso Albán Cornejo y otros vs. Ecuador. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2007. Serie C, No. 171), y que cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como el mencionado, sus Jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a él, lo que les obliga a velar por que los efectos de sus disposiciones no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, las cuales, desde un inicio, carecen de efectos jurídicos [caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C, No. 154, y caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2006. Serie C, No. 158]. Partiendo de lo anterior, como el Estado Mexicano firmó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981, y por virtud de su artículo 1, numeral 1, en términos de los mencionados artículos 1o. y 133 constitucionales, obra a cargo de toda autoridad jurisdiccional nacional, con independencia de su fuero o jerarquía, la obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos en el referido pacto, así como el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a favor de toda persona sin distinción por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra

condición social, mientras que conforme a su artículo 33, los actos de esas autoridades, como partes del Estado Mexicano, están sometidos a la competencia tanto de la Comisión como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en lo relativo al cumplimiento de dicha obligación. De ahí que el deber de ejercer, aun de oficio, el control de constitucionalidad y convencionalidad de los actos de que una autoridad tenga conocimiento en el ámbito de sus competencias y facultades, debe asumirse con puntualidad, responsabilidad y eficacia, y no evadirse, menos aún en casos en que expresamente un gobernado solicita su ejercicio, pues soslayarlo refleja gravemente el incumplimiento de la primera obligación impuesta por el orden constitucional interno a todas las autoridades, que a su vez supone el respeto de todos los derechos reconocidos a las personas en la Constitución y en la Convención y dicho incumplimiento compromete la responsabilidad internacional del Estado Mexicano en su conjunto, acorde con el principio básico relativo, recogido en el derecho internacional de los derechos humanos, en el sentido de que todo Estado es internacionalmente responsable por actos u omisiones de cualquiera de sus poderes u órganos en violación de los derechos internacionalmente consagrados.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 436/2012. Gabriela Salazar González. 16 de mayo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.

Amparo directo 166/2013. Comercializadora Cantú, S.A. de C.V. 27 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Miguel Ángel Luna Gracia.

Amparo directo 160/2013. Arcos Sercal Inmobiliaria, S. de R.L. de C.V. 15 de agosto de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Secretario: Jesús Alejandro Jiménez Álvarez.

Amparo directo 199/2013. Graciela Haro Prieto. 15 de agosto de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Miguel Ángel Luna Gracia.

Amparo directo 225/2013. 15 de agosto de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Griselda Tejada Vielma.

Nota:

Por ejecutoria del 22 de enero de 2014, la Segunda Sala declaró sin materia la contradicción de tesis 379/2013 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al existir la jurisprudencia 2a./J. 16/2014 (10a.) que resuelve el mismo problema jurídico.

Las tesis P. LXVII/2011 (9a.), P. LXVIII/2011 (9a.) y P. LXIX/2011 (9a.) citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, páginas 535, 551 y 552, con los rubros: "CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.", "PARÁMETRO PARA EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS." y "PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.", respectivamente.

Tesis: 1a./J. 18/2012 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	2002264	29 de 31
Primera Sala	Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1	Pag. 420	Jurisprudencia(Común)	

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE CONVENCIONALIDAD (REFORMA CONSTITUCIONAL DE 10 DE JUNIO DE 2011).

Mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se modificó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rediseñándose la forma en la que los órganos del

sistema jurisdiccional mexicano deberán ejercer el control de constitucionalidad. Con anterioridad a la reforma apuntada, de conformidad con el texto del artículo 103, fracción I, de la Constitución Federal, se entendía que el único órgano facultado para ejercer un control de constitucionalidad lo era el Poder Judicial de la Federación, a través de los medios establecidos en el propio precepto; no obstante, en virtud del reformado texto del artículo 1o. constitucional, se da otro tipo de control, ya que se estableció que todas las autoridades del Estado mexicano tienen obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el propio Estado mexicano es parte, lo que también comprende el control de convencionalidad. Por tanto, se concluye que en el sistema jurídico mexicano actual, los jueces nacionales tanto federales como del orden común, están facultados para emitir pronunciamiento en respeto y garantía de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y por los tratados internacionales, con la limitante de que los jueces nacionales, en los casos que se sometan a su consideración distintos de las vías directas de control previstas en la Norma Fundamental, no podrán hacer declaratoria de inconstitucionalidad de normas generales, pues únicamente los órganos integrantes del Poder Judicial de la Federación, actuando como jueces constitucionales, podrán declarar la inconstitucionalidad de una norma por no ser conforme con la Constitución o los tratados internacionales, mientras que las demás autoridades jurisdiccionales del Estado mexicano sólo podrán inaplicar la norma si consideran que no es conforme a la Constitución Federal o a los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Contradicción de tesis 259/2011. Entre las sustentadas por el Primer y Segundo Tribunales Colegiados, ambos del Trigésimo Circuito. 30 de noviembre de 2011. Mayoría de tres votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y José Ramón Cossío Díaz. Ponente:

Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Jesús Antonio Sepúlveda Castro.

Tesis de jurisprudencia 18/2012 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dieciocho de enero de dos mil doce.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA:

Con las atribuciones con la se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a las iniciativas propuestas, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equivocadas interpretaciones de su contenido integral y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva

normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las modificaciones versan en lo siguiente:

- Se agrega un artículo 62 BIS al Código Familiar, para establecer que los menores de edad emancipados por virtud del matrimonio, podrán promover por su propio derecho las cuestiones inherentes a su divorcio, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 del mismo ordenamiento que a la letra dice: “En el caso del matrimonio, no obstante que el mismo se disuelva, el cónyuge emancipado no recaerá en la patria potestad o en la tutela.”, es decir, el al encontrarse libre de tutela y patria potestad, puede promover personalmente.

- Respecto del artículo 134 del Código Familiar Estadual, al suprimir como causales para revocar las donaciones entre consortes, las previstas en el artículo 175 del cual se proponen su derogación.

- Con relación al artículo 174 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se agregan sendas definiciones de los tres procedimientos de divorcio que subsisten en nuestro Estado.

- Respecto del artículo 180 del Código Familiar Estadual, establecer el término “divorciados”, en virtud de que las propuestas mencionan “divorciantes” o “cónyuges”, estados que ya no corresponden a la condición en la que se encuentran en esa etapa del proceso.

- Respecto del segundo párrafo del artículo 504 del Código Procesal Familiar Estadual, al suprimir las causales de divorcio previstas en el artículo 175 del Código Familiar del cual se proponen su derogación.

- En virtud de que la acción principal en el divorcio incausado dejó de considerarse una controversia familiar, se propone que los artículos que se refieren actualmente al divorcio necesario, sean derogados. Así también, debido a que no es propiamente un procedimiento no contencioso, ya que se pueden presentar desacuerdos que deben dirimirse en la vía incidental, esta Comisión Dictaminadora propone que sea incluido en el Libro Sexto, de los Procedimientos Especiales, debido a sus características.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LIII Legislatura dictaminan en **SENTIDO POSITIVO**, con las modificaciones propuestas, las INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, LOS ARTÍCULOS 134, 174, 176, 179 Y 180; SE DEROGA EL ARTÍCULO 175, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 62 BIS AL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y; REFORMA EL ARTÍCULO 504; DEROGA EL CAPÍTULO III DEL TÍTULO CUARTO DEL

LIBRO CUARTO Y LOS ARTÍCULOS 431, 432, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441 Y 442 Y, ADICIONA UN TÍTULO QUINTO, DENTRO DEL LIBRO SEXTO Y LOS ARTÍCULOS 551 BIS, 551, TER, 551 QUATER, 551 QUINQUES, 551 SEXIES, 551 SEPTIES, 551 OCTIES, 551 NONIES Y 551 DECIES AL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, por lo que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, 61, 104 y 106 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, exponemos a consideración de la Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, RESPECTO DEL DIVORCIO INCAUSADO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 134, 174, 176, 179 y 180; se deroga el artículo 175 y, se adiciona un artículo 62 BIS, todos del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 62 BIS.- APTITUD PARA PROMOVER CUESTIONES DE DIVORCIO. El emancipado podrá solicitar la disolución de su vínculo matrimonial y comparecer por su propio derecho a las actuaciones inherentes a la misma.

ARTÍCULO 134.- REVOCACIÓN DE LAS DONACIONES ENTRE CÓNYUGES. Las donaciones entre consortes pueden ser revocadas por los donantes, mientras subsista el matrimonio, cuando exista causa justificada para ello que calificará el Juez, o por ingratitud del donatario.

ARTÍCULO 174.- DEL DIVORCIO. El divorcio disuelve el vínculo matrimonial.

DIVORCIO INCAUSADO. Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada

por cualquiera de los cónyuges a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita.

DIVORCIO VOLUNTARIO. Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por ambos cónyuges a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio.

DIVORCIO ADMINISTRATIVO. Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por ambos cónyuges al Oficial del Registro Civil, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, debiendo acreditar los requisitos exigidos por la Ley.

ARTÍCULO 175.- Derogado.

ARTÍCULO 176.- RECONCILIACIÓN EN EL DIVORCIO.- La reconciliación de los cónyuges pone término al procedimiento de divorcio en cualquier estado en que se encuentre. Para tal efecto los interesados deberán comunicar su reconciliación al Juez de lo Familiar.

ARTÍCULO 178.- INDEMNIZACIÓN. En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse una indemnización, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

ARTÍCULO 179.- PENSIÓN ALIMENTICIA DERIVADA DEL DIVORCIO. En los casos de divorcio, el Juez deberá tomar en cuenta las circunstancias de cada caso, entre ellas la capacidad para trabajar de los cónyuges y su situación económica para el efecto de decretar pensión alimenticia a favor de estos.

En los casos de divorcio por mutuo consentimiento se respetará la voluntad de las partes expresada en el convenio, salvo que el mismo sea considerado lesivo a alguno de ellos,

en cuyo caso se oirá la opinión del Ministerio Público.

ARTÍCULO 180.- POSIBILIDAD DE LOS DIVORCIADOS PARA CONTRAER NUEVAS NUPCIAS. Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia, los divorciados adquirirán plenamente su capacidad para contraer matrimonio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga el Capítulo III del Título Cuarto del Libro Cuarto y los artículos 431, 432, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441 y 442; se reforma el párrafo segundo del artículo 504, y se adiciona un Título Quinto, dentro del Libro Sexto y los artículos 551 BIS, 551, TER, 551 QUATER, 551 QUINQUIES, 551 SEXIES, 551 SEXTIES, 551 OCTIES, 551 NONIES y 551 DECIES, todos del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III

Derogado

ARTÍCULO 431.- Derogado.

ARTÍCULO 432.- Derogado.

ARTÍCULO 433.- Derogado.

ARTÍCULO 434.- Derogado.

ARTÍCULO 435.- Derogado.

ARTÍCULO 436.- Derogado.

ARTÍCULO 437.- Derogado.

ARTÍCULO 438.- Derogado.

ARTÍCULO 439. Derogado.

ARTÍCULO 440.- Derogado.

ARTÍCULO 441.- Derogado.

ARTÍCULO 442.- Derogado.

ARTÍCULO 504.- ...

Los cónyuges de común acuerdo podrán solicitar su separación temporal por un periodo que no exceda de dos años, mediante un escrito que contenga sus firmas y huella dígito pulgar derecha y que sea ratificado personalmente ante la presencia judicial.

TÍTULO QUINTO

DIVORCIO INCAUSADO

ARTÍCULO 551 BIS.- LEGITIMACIÓN EN EL DIVORCIO INCAUSADO. El divorcio incausado puede ser solicitado por cualquiera de los cónyuges, debiendo señalar en su escrito inicial su deseo de no continuar con el vínculo matrimonial. La pretensión de divorcio sólo podrá ejercitarse por los consortes.

ARTÍCULO 551 TER.- PRESENTACIÓN DEL CONVENIO. El cónyuge que presente la solicitud de divorcio incausado, debe acompañar la propuesta de convenio que contenga los documentos y requisitos exigidos en el artículo 489 del presente código.

ARTÍCULO 551 QUATER.- NOTIFICACIÓN AL OTRO CÓNYUGE. Admitida la solicitud de divorcio incausado, el juez debe notificar personalmente al otro cónyuge sobre la propuesta de convenio, en un plazo de tres días hábiles.

ARTÍCULO 551 QUINQUIES.- SOLICITUD DE DIVORCIO INCAUSADO CUANDO SE IGNORA EL DOMICILIO. En los casos de solicitudes de divorcio incausado, cuando se ignore el domicilio del otro cónyuge, el procedimiento es el siguiente:

I. Admitida la solicitud se debe notificar por edictos el auto correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 134 fracción VI de este Código, y

II. Cuando el otro cónyuge notificado en los términos de la fracción anterior comparezca ante el juez, se debe seguir el procedimiento en la forma establecida en este Capítulo, y si no comparece dentro del plazo correspondiente, el juez, luego de analizar la solicitud y la propuesta de convenio, debe dictar la resolución que disuelva el matrimonio y apruebe, con las consideraciones procedentes, el convenio presentado.

ARTÍCULO 551 SEXIES.- CONTRAPROPUESTA DEL CONVENIO. En caso de que el cónyuge a quien se le haya

notificado la solicitud de divorcio incausado y la propuesta de convenio, no estuviere de acuerdo con esta última, podrá presentar su contrapropuesta en un plazo de cinco días, y cumplir con los mismos requisitos establecidos por la Legislación Familiar vigente en el Estado.

ARTÍCULO 551 SEPTIES.- AUTO DE CITACIÓN A LOS CÓNYUGES. Una vez transcurrido el plazo al que se refiere el artículo anterior, haya o no contrapropuesta, el juez éste debe dictar un auto en el que fije fecha y hora para celebrar la audiencia de divorcio incausado.

El Juez podrá dictar las medidas provisionales que procedan.

El Juez tendrá las más amplias facultades para requerir a las partes la aclaración de su propuesta de convenio y la exhibición de cualquier otro elemento necesario para dicho propósito, pudiendo solicitar a cualquier persona o institución la información que estime idónea.

ARTÍCULO 551 OCTIES.- FORMALIDADES PARA LA AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO. En la audiencia de divorcio incausado, el juez exhortará a los cónyuges para continuar con el matrimonio, de persistir el solicitante en su intención de divorciarse, se deberá proceder de acuerdo a lo siguiente:

I. En caso de que de que el juez se percate que no existe controversia alguna entre las propuestas presentadas, debe proceder a leer los puntos del convenio, explicar los alcances jurídicos de éste y de la solicitud de divorcio; dictar la resolución en la que se decrete la aprobación del convenio y la disolución del vínculo matrimonial. Finalmente, mandar girar los oficios al Registro Civil correspondiente al lugar donde se haya celebrado el matrimonio y a las oficinas o dependencias que correspondan;

II. En caso de que existan controversias en las propuestas del convenio, debe proceder a leer los puntos controvertidos, seguidamente debe dar uso de la palabra a los cónyuges para que manifiesten lo que a su derecho convenga; si los cónyuges, en esta audiencia, llegan a un acuerdo respecto de los puntos controvertidos, el juez debe proceder en

los mismos términos que lo establecido en la fracción I de este artículo, y

III. Cuando subsista la controversia por el convenio o en algún punto del mismo, procederá a declarar disuelto el matrimonio; girar el oficio respectivo al Registro Civil que corresponda.

El juez ordenará la apertura del incidente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 552 al 555 de este Código, señalando los puntos en controversia.

ARTÍCULO 551 NONIES.- IRRECURRENIBILIDAD DE LA SENTENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO. La resolución en la que el juez decreta la disolución del vínculo de matrimonio por divorcio incausado, no admite recurso alguno.

ARTÍCULO 551 DECIES.- PLAZO ESPECIAL DE CADUCIDAD Y OTRAS CAUSAS DE TERMINACIÓN DE LA INSTANCIA. En el divorcio la instancia concluirá:

I. Si hubiere inactividad total de las partes en el proceso por más de tres meses naturales, o

II. Si se demostrare la reconciliación de los cónyuges en cualquier estado del juicio, mientras no hubiere sentencia ejecutoria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y normativas de igual o menor rango jerárquico, que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de enero del dos mil dieciséis.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, SECRETARIO; DIP. RICARDO CALVO HUERTA, SECRETARIO; DIP. EDWIN BRITO BRITO, SECRETARIO; DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA, VOCAL; DIP. SILVIA IRRA MARÍN, VOCAL; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, VOCAL; DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS, VOCAL; DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, VOCAL; DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, VOCAL; DIP. JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO, VOCAL; DIP. MANUEL NAVA AMORES, VOCAL; DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE, VOCAL; DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO, VOCAL.

Inciso U)

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

LIII LEGISLATURA.

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, nos fue remitida, para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 441 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el Diputado Edwin Brito Brito, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo. En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 fracción III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el

Congreso del Estado de Morelos sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

DICTAMEN:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

e) Con fecha nueve de diciembre de dos mil quince, se dio cuenta ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos en Sesión Ordinaria, de que el Diputado Edwin Brito Brito, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se plantea reformar el primer párrafo del artículo 441 del al Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

f) En consecuencia de lo anterior por instrucciones del Diputado Francisco A. Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria, se procedió a turnar la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, mediante turno SSLyP/DPLyP/AÑO.1/P.O.1/224/15 de fecha catorce de diciembre de dos mil quince.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

A manera de síntesis, la iniciativa que el legislador propone, es con el propósito de reformar el primer párrafo del artículo 441 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para permitir, mediante acuerdo de ambos progenitores, que pueda inscribirse como primer apellido, el paterno de cualquiera de ellos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El Diputado Edwin Brito Brito, justifica su iniciativa en la siguiente exposición de motivos:

“En materia legislativa son amplias las reformas que deben realizarse para adecuar el marco jurídico a fin de alcanzar la equidad de género en el país, como se advierte en el sentido y alcance del derecho humano “al nombre”, a partir de su propio contenido y a la luz de los compromisos internacionales contraídos por el Estado Mexicano, toda vez actualmente no está regido conforme al principio de autonomía de la

voluntad, pues se mantiene la prevalencia del apellido del hombre sobre el de la mujer.”

“Dicho derecho está integrado por el nombre propio y los apellidos, el cual debe elegirse libremente por la persona misma, los padres o tutores, según sea el momento del registro; y, por tanto, no puede existir algún tipo de restricción ilegal o ilegítima al derecho ni interferencia en la decisión.”

“El derecho humano al nombre a que se refiere el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como fin fijar la identidad de una persona en las relaciones sociales y ante el Estado, de suerte que la hace distinguible en el entorno, es decir, es una derivación integral del derecho a la expresión de la individualidad, por cuanto es un signo distintivo del individuo ante los demás, con el cual se identifica y lo reconocen como distinto”.

“Así, la regulación para el ejercicio del derecho al nombre y apellidos, es constitucional y convencionalmente válida siempre que esté en ley bajo condiciones dignas y justas, y no para establecer límites con toques discriminatorios.¹⁰”

“En el Estado de Morelos, prevalece el caso de Diego Horus Barocio Benítez, siendo el primer menor que se convirtió en la historia de Morelos, en llevar en su nombre los apellidos maternos de sus progenitores (Carlos Alfonso Velázquez Barocio y Merced Elizabeth Chávez Benítez), lo que ha sentado un precedente histórico en materia familiar en el estado de Morelos, en relación al respeto del derecho humano al nombre de las personas, puesto que a través de una demanda de amparo¹¹, los citados

padres del menor lograron el amparo y protección de la justicia federal en favor del menor, a efecto de que no se le aplique el artículo 441 del Código Familiar para el Estado de Morelos¹², en la parte que ordena “se impondrá el primero apellido del padre seguido del primer apellido de la madre”, declarando la inconstitucionalidad del precepto impugnado, así como del acto de aplicación. El alcance de protección constitucional abarcó cualquier autoridad de registro civil del orden municipal, estatal o federal.¹³”

“En tal virtud, la presente propuesta de reforma pretende generar la modificación correspondiente al texto de la ley a fin dar solución a los problemas señalados, en especial, aquellos derivados de su interacción con el texto de la Constitución Federal y a su vez, con los Tratados Internacionales.”

“La presente iniciativa pretende dar un paso más hacia la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adecuando el Código Familiar del Estado, ya que en la actualidad el artículo 441 indudablemente limita uno de los derechos civiles de las mujeres relacionado con sus hijos al no poder decidir el orden de los apellidos al

Código Familiar en la parte que ordena “se impondrá el primero apellido del padre seguido del primer apellido de la madre”.

¹² ARTÍCULO 441.- CONTENIDO DEL ACTA DE NACIMIENTO. El acta de nacimiento contendrá: día, mes, año, hora y lugar del nacimiento; el sexo y la impresión digital del presentado; el nombre y apellidos que le correspondan; sin que por motivo alguno puedan omitirse, ya que si se trata de hijo de matrimonio o en el caso de que ambos padres concurren al registro, *se impondrá el primer apellido del padre seguido del primer apellido de la madre*, y cuando se trate del registro de un menor de padre desconocido se le pondrá el primero y segundo apellidos de la madre, la expresión de si es presentado vivo o muerto; nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los padres; el nombre, domicilio y nacionalidad de los abuelos paternos y maternos; el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los testigos; y si la presentación la realiza una persona distinta de los padres, se anotará su nombre, apellidos, edad, domicilio y parentesco con el registrado, salvo las prevenciones contenidas en los artículos siguientes. En el acta de nacimiento invariablemente deberá asentarse la Clave Única de Registro de Población. Si se desconoce el nombre de los padres, el Oficial del Registro Civil le pondrá nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en acta por separado que se anexará al Apéndice. Queda prohibido mostrar esta última acta, salvo que medie orden judicial. Bajo su estricta y personal responsabilidad, dará parte al Ministerio Público, si éste no tuviere conocimiento del hecho; el Oficial entregará de inmediato para su custodia al infante presentado a una Institución de Asistencia Familiar. Si el nacimiento ocurriere en algún establecimiento de reclusión del Estado de Morelos, el Oficial del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, el que señalen sus padres, o en su caso, de quien realice la presentación.

¹³Véase:

http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=336/03360000170869040011011.docx_1&sec=LUIS_FERNANDO_RODRIGUEZ_NI%3C%91O&svp=1

¹⁰ Proyecto de iniciativa que reforma el artículo 58 del Código Civil Federal, a cargo de la entonces Diputada Alfá Eliana González Magallanes, del Grupo Parlamentario del PRD de la anterior Legislatura Federal, consultada en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/09/asun_3008996_20130926_1380211897.pdf

¹¹ Amparo indirecto con número de expediente 2092/2014, radicado ante el Juzgado Quinto de Distrito en el estado de Morelos, aunque por carga de trabajo lo tramitó el Juez Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, quien al sobreseer dicha demanda, los padres opusieron recurso de revisión, mismo al que se le dio el número de expediente 283/2015, radicándose ante el Primer Tribunal Colegiado del Decimoctavo Circuito en el Estado, órgano jurisdiccional que el 18 de septiembre de 2015 dictó sentencia definitiva amparando y protegiendo al menor para que no se le aplique el artículo 441 del

momento de emitirse el acta de nacimiento en el Registro Civil, aunado al respeto del derecho humano al nombre antes referidos.”

“Por lo que se propone la realización de distintas adecuaciones normativas para que el Código Familiar local pueda encontrar armonía con lo previsto en los párrafos octavo y noveno del artículo 4° y 29 Constitucionales respectivamente, en respeto al DERECHO HUMANO AL NOMBRE y ELIMINAR UNA FORMA DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES DE MORELOS, como se explicará con mayor profundidad en líneas próximas.”

“Para Manuel Atienza el proceso de producción de las leyes —la legislación— se concibe como una serie de interacciones que tienen lugar entre elementos distintos: edictores, destinatarios, sistema jurídico, fines y valores.”

“Al mismo tiempo, propone cinco modelos, ideas o niveles de racionalidad, desde los que puede contemplarse la legislación: una racionalidad lingüística, en cuanto que el emisor (edictor) debe ser capaz de transmitir con fluidez un mensaje (la ley) al receptor (el destinatario); una racionalidad jurídico-formal, pues la nueva ley debe insertarse armoniosamente en un sistema jurídico; una racionalidad pragmática, pues la conducta de los destinatarios tendría que adecuarse a lo prescrito en la ley; una racionalidad teleológica, pues la ley tendría que alcanzar los fines sociales perseguidos; y una racionalidad ética, pues las conductas prescritas y los fines de las leyes presuponen valores que tendrían que ser susceptibles de justificación ética.¹⁴”

“Por su parte, Miguel Alejandro López Olvera señala que una de las tareas más importantes que realizan los legisladores es la de elaborar las leyes que han de regir en un país.¹⁵”

“La técnica legislativa es “la actividad encaminada a construir un ordenamiento jurídico

bien estructurado en sus principios e integrado por normas correctamente formuladas”.¹⁶

“Para este autor, el interés por la técnica normativa refleja la preocupación que se tiene hoy por mejorar un mundo jurídico complejo en el que proliferan el número y especialización de sus fuentes normativas haciendo peligrar, entre otras cosas, el principio de seguridad jurídica.”

“Es importante aplicar correctamente las reglas de la técnica legislativa al elaborar las leyes, ya que de éstas derivará no sólo su pronta aprobación, sino que su cumplimiento y aplicación serán siempre bien acatados por los destinatarios. El objeto de la técnica legislativa es el de mejorar la calidad de las normas.”

“La técnica legislativa se puede concebir como el conjunto de factores para la estructuración de proyectos de ley y el uso del lenguaje apropiado en la norma, es decir, un significado estrecho o limitado del término, así como la materia que comprende tópicos sobre la evaluación de la calidad de las leyes, en donde son aplicables los conocimientos de la sociología, el análisis económico del derecho, la ciencia política y cuestiones de la teoría de la legislación.¹⁷”

“En ese contexto, en materia legislativa son amplias las reformas que deben realizarse para adecuar el marco jurídico a fin de alcanzar la equidad de género en el país, como se advierte en el sentido y alcance del derecho humano “al nombre”¹⁸, a partir de su propio contenido y a la luz de los compromisos internacionales contraídos por el estado Mexicano, ya que actualmente no está regido conforme al principio de autonomía de la voluntad, pues se mantiene la prevalencia del apellido del hombre sobre el de la mujer.”

¹⁴ CARBONELL, Miguel y PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Thalía, Coordinadores, *Elementos de Técnica Legislativa*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2000, Primera edición, Instituto De Investigaciones Jurídicas, p. 19.

¹⁵ *Ibidem*, p. 117.

¹⁶ SÁINZ MORENO, Fernando, *Técnica normativa: una visión unitaria de una materia plural*, La técnica legislativa a debate, Madrid, Tecnos, 1994, p. 19.

¹⁷ Cfr. MURO RUIZ, Eliseo, *Algunos Elementos de Técnica Legislativa*, 1a. reimp., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en línea, México, 2014, fecha de la consulta: 30 de octubre de 2015. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=2149>

¹⁸ **Este derecho está integrado por el nombre propio y los apellidos y debe elegirse libremente por la persona misma, los padres o tutores, según sea el momento del registro; y, por tanto, no puede existir algún tipo de restricción ilegal o ilegítima al derecho ni interferencia en la decisión.**

“El derecho humano al nombre a que se refiere el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁹ tiene como fin fijar la identidad de una persona en las relaciones sociales y ante el Estado, de tal suerte que la hace distinguible en el entorno, es decir, es una derivación integral del derecho a la expresión de la individualidad, por cuanto es un signo distintivo del individuo ante los demás, con el cual se identifica y lo reconocen como distinto.”

“Así, la regulación para el ejercicio del derecho al nombre es constitucional y convencionalmente válida, siempre y cuando se encuentre en la norma bajo condiciones dignas y justas, y no para establecer límites con tintes discriminatorios.²⁰”

“El Registro del estado civil, es una institución pública responsable de la captura, depuración, documentación, archivo, custodia, corrección, actualización y certificación de los actos y hechos vitales y sus características de las persona; pues su fin está vinculada a la persona y a la familia, permitiendo una versión oficial y permanente sobre nacimientos, matrimonios, defunciones, emancipación, filiaciones, legitimaciones, reconocimientos, adopciones y

¹⁹ Artículo 29. ...

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decreta el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.

Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez.

²⁰ Proyecto de iniciativa por el artículo 58 del Código Civil Federal, a cargo de la entonces Diputada Alfa Eliana González Magallanes, del Grupo Parlamentario del PRD de la anterior Legislatura Federal, consultada en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/09/asun_3008996_20130926_1380211897.pdf

demás figuras que cada legislación contemple para su aprobación.”

“Atendiendo a los antecedentes históricos de las instituciones registrales civiles en México, es de señalarse que el Registro Civil ha impactado en la formación de la nación y de sus estados miembros, pues ha definido a las y los ciudadanos social y jurídicamente, y es a partir de su creación cuando el Estado empezó a proveer a los individuos de la seguridad de su identidad.²¹”

“Es criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que la identidad personal se construye a través de múltiples factores psíquicos y sociales; así, la imagen propia de la persona se determina, en buena medida, por el conocimiento de sus orígenes biológicos, los cuales son de gran trascendencia tanto desde el punto de vista psicológico como jurídico.”

“Por un lado, conocer las circunstancias relacionadas con el propio origen y con la identidad de los padres biológicos contribuye al adecuado desarrollo de la personalidad y, por otro, en cuanto a lo jurídico, la importancia de conocer el propio origen está ligada a las consecuencias legales que dicha información puede generar.”

“Así, el derecho humano al nombre²² a que se refiere el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como fin fijar la identidad de una persona en las relaciones sociales y ante el Estado, de suerte

²¹ Época: Décima Época

Registro: 2000340

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 1

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. XLV/2012 (10a.)

Página: 273

DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL. EL CONOCIMIENTO DEL ORIGEN BIOLÓGICO DE LA PERSONA TIENE TRASCENDENCIA PSICOLÓGICA Y JURÍDICA PARA EL INDIVIDUO.

²² Época: Décima Época

Registro: 2000343

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 1

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. XXXII/2012 (10a.)

Página: 275

DERECHO HUMANO AL NOMBRE. ES UN ELEMENTO DETERMINANTE DE LA IDENTIDAD.

que la hace distinguible en el entorno, es decir, es una derivación integral del derecho a la expresión de la individualidad, por cuanto es un signo distintivo del individuo ante los demás, con el cual se identifica y lo reconocen como distinto.”

“Por tanto, si la identificación cumple con la función de ser el nexo social de la identidad, siendo uno de sus elementos determinantes el nombre, éste, al ser un derecho humano así reconocido es, además, inalienable e imprescriptible, con independencia de la manera en que se establezca en las legislaciones particulares de cada Estado.”

“En el estado de Morelos, prevalece el caso de Diego Horus Barocio Benítez, ha sido el primer menor que se convirtió en la historia de Morelos, en llevar en su nombre los apellidos maternos de sus progenitores (Carlos Alfonso Velázquez Barocio y Merced Elizabeth Chávez Benítez) ha sentado un precedente histórico en materia familiar en relación al respeto del derecho humano al nombre de las personas, puesto que a través de una demanda de amparo²³, los citados padres del menor lograron el amparo y protección de la justicia federal en favor del menor a efecto de que no se le aplique el artículo 441 del Código Familiar para el Estado de Morelos²⁴, en la parte que ordena “se

²³ Amparo indirecto con número de expediente 2092/2014 radicado ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, aunque por carga de trabajo lo tramitó el Juez Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, quien al sobreeser dicha demanda, los padres opusieron recurso de revisión mismo al que se le dio el número de expediente 283/2015, radicándose ante el Primer Tribunal Colegiado del Decimotercero Circuito, órgano jurisdiccional que el 18 de septiembre de 2015 dictó sentencia definitiva amparando y protegiendo al menor para que no se le aplique el artículo 441 del Código Familiar en la parte que ordena “se impondrá el primero apellido del padre seguido del primer apellido de la madre”.

²⁴ ARTÍCULO 441.- CONTENIDO DEL ACTA DE NACIMIENTO. El acta de nacimiento contendrá: día, mes, año, hora y lugar del nacimiento; el sexo y la impresión digital del presentado; el nombre y apellidos que le correspondan; sin que por motivo alguno puedan omitirse, ya que si se trata de hijo de matrimonio o en el caso de que ambos padres concurren al registro, **se impondrá el primer apellido del padre seguido del primer apellido de la madre**, y cuando se trate del registro de un menor de padre desconocido se le pondrá el primero y segundo apellidos de la madre, la expresión de si es presentado vivo o muerto; nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los padres; el nombre, domicilio y nacionalidad de los abuelos paternos y maternos; el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los testigos; y si la presentación la realiza una persona distinta de los padres, se anotará su nombre, apellidos, edad, domicilio y parentesco con el registrado, salvo las prevenciones contenidas en los artículos siguientes. En el acta de nacimiento invariablemente deberá asentarse la Clave Única de Registro de Población. Si se desconoce el nombre de los padres, el Oficial del Registro Civil le pondrá nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en acta por separado que se anexará al Apéndice. Queda

impondrá el primero apellido del padre seguido del primer apellido de la madre”, declarando la inconstitucionalidad del precepto impugnado así como del acto de aplicación. El alcance de protección constitucional abarcó cualquier autoridad de registro civil del orden municipal, estatal o federal.²⁵”

“Para lo anterior, es importante señalar la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha valorado los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁶ y 18 de la Convención Americana de Derechos Humanos²⁷, al fijar el contenido y alcance del derecho al nombre, en tanto derecho humano previsto en el artículo 29 constitucional, esto con fundamento en las obligaciones plasmadas en el artículo 1 de la Constitución Federal, a partir de su propio contenido y a la luz de los compromisos internacionales contraídos por el estado mexicano en la materia.²⁸”

“Asimismo, el artículo 133 de nuestra Carta Magna señala que nuestra Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen

prohibido mostrar esta última acta, salvo que medie orden judicial. Bajo su estricta y personal responsabilidad, dará parte al Ministerio Público, si éste no tuviere conocimiento del hecho; el Oficial entregará de inmediato para su custodia al infante presentado a una Institución de Asistencia Familiar. Si el nacimiento ocurriere en algún establecimiento de reclusión del Estado de Morelos, el Oficial del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, el que señalen sus padres, o en su caso, de quien realice la presentación.

²⁵Véase:

http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=336/0336000017086904-0011011.docx_1&sec=LUIS_FERNANDO_RODRIGUEZ_NI%C3%91O&svp=1

²⁶ **Art. 10.-** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

²⁷ Artículo 18. Derecho al Nombre. Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

²⁸ Cfr. https://www.scjn.gob.mx/saladeprensa/Paginas/012_2012.aspx

de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, es por ello que nuestro Congreso está obligado a legislar para darle cumplimiento a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.”

“Las convenciones internacionales son parte del Derecho Internacional, en específico en materia de derechos humanos de las mujeres, resalta la Convención para la Eliminación de todas formas de Discriminación en Contra de la Mujer (CEDAW)²⁹, por ser el instrumento que por primera vez hace énfasis en el reconocimiento de la mujer como sujeto de derecho a nivel internacional.”

“La CEDAW, fue adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas en 1979, y entró en vigor en nuestro país en 1981. A través de este tratado, México se comprometió principalmente a:

- Consagrar en cualquier legislación el principio de igualdad entre la mujer y el hombre;
- Sancionar toda forma de discriminación contra la mujer;
- Garantizar el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos;
- Eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social;
- *Eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares.*”

“La exigibilidad de esta Convención constituye una forma de rendición de cuentas en el ámbito internacional, por ello, al ratificar el Protocolo Facultativo antes mencionado, cualquier Estado parte manifiesta su compromiso con la comunidad internacional de rendir cuentas por el cumplimiento de la CEDAW y demuestra a la comunidad internacional y a su propia sociedad, que está

²⁹ Véase: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

dispuesto a llegar hasta el final en la lucha por la erradicación de la discriminación de género.”

“Con relación a las medidas de política en general, la CEDAW compromete al estado mexicano a adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.”

“Respecto a las funciones estereotipadas y prejuicios, la CEDAW compromete al estado mexicano a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.³⁰”

“Por su parte, la Corte Europea de Derechos Humanos, en el caso *Burghartz vs. Suiza*³¹, decidió el 22 de febrero de 1994, que era una violación a los derechos humanos consagrados en la Carta de Derechos Humanos, el hecho que se impusiera el orden de los apellidos; dicha Corte Europea señaló que *el avance en la igualdad de los sexos es hoy aún, una meta importante para los Estados miembros; ello significa que solo razones de enorme peso podrían soportar una diferencia de trato basada sólo en el sexo, que fuera compatible con la Convención.*”

“Cabe mencionar que países como España, Paraguay, Francia, Holanda, Colombia y algunas entidades de los Estados Unidos de Norteamérica, han avanzado en la legislación al respecto consagrando que la igualdad de derechos entre la pareja no es un postulado formal, sino que al momento de decidir el orden de los apellidos de la descendencia cobre real eficacia, al determinar que los cónyuges resuelvan este punto en el marco de una autonomía legítima.”

³⁰ Cfr. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/CEDAW_C_M_EX_CO_7_8_esp.pdf
³¹ Véase: [http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-57865#{"itemid":\["001-57865"\]}](http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-57865#{)

“De igual forma, México a través de los Diputados del Congreso de la Unión de la próxima pasada Legislatura, han reformado el contenido y continente del artículo 58 del Código Civil Federal,³² para establecer que en el acta de nacimiento el orden de los apellidos de una persona podrá ser a elección de los padres.³³ Se precisa que el orden de los apellidos deberá mantenerse para todos los hijos de la misma filiación.”

“En dicho proyecto se determinó que el Juez pondrá el primer apellido de los progenitores o los dos apellidos del que lo reconozca, en el orden que se disponga, si éste a su vez llevase uno solo podrá duplicar dicho apellido.”

“El acta de nacimiento que contiene, entre otros, el nombre y apellidos de una persona, deberá incluir el primero apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen, el orden elegido deberá mantenerse para todos los hijos de la misma filiación.”

“En las consideraciones del dictamen, se refiere que los apellidos son un medio de identificación personal y de vínculo familiar, y vienen de generación en generación como consecuencia de un atributo común a un conjunto de miembros que integran lo que desde el punto de vista social y jurídico constituye la familia.”

“Si bien es cierto que el Código Civil Federal se refiere a la determinación de éstos, no manda expresamente el orden en el cual deban inscribirse; sin embargo, la costumbre ha

³² Artículo 58.- El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, *el nombre y apellidos que le correspondan*; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.

Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, el Distrito Federal.

En los casos de los artículos 60 y 77 de este Código, el Juez pondrá el apellido paterno de los progenitores o los dos apellidos del que lo reconozca.

³³ Como se mencionó anteriormente, el dictamen surgió de una iniciativa que la diputada Alfa Eliana González Magallanes (PRD) que presentó en septiembre de 2013, mismo que fue aprobado por 234 votos a favor, 72 en contra y 23 abstenciones y se turna al Senado de la República para su análisis y eventual ratificación.

imperado en el sentido de que el orden de los apellidos sea primero el paterno.”

“La Comisión de Justicia del Congreso Federal de la misma legislatura, que elaboró el dictamen, presentó un agregado con el propósito de perfeccionar el contenido del dictamen con adecuaciones a los artículos 58, 389, 395, así como al transitorio tercero, del Código Civil Federal.”

“Con estos cambios se precisa que para el caso de desacuerdo en el orden de los apellidos entre los padres o de quienes estén facultados para llevar a cabo el registro; se mantendrá en primer término el apellido paterno.”

“Asimismo, en el caso de la persona adoptante, quien dará nombre y apellidos al adoptado, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 58 del Código. También se estableció que deberán adecuarse aquellas disposiciones que se opongan al presente dictamen.”

“Por lo anterior, la presente iniciativa (aunado al respeto al derecho humano al nombre), también se propone para equiparar la práctica de los derechos respecto a la familia y los hijos, para alcanzar un estado de equidad entre hombres y mujeres en algo cuya importancia reside en el simbolismo como los es la determinación de los apellidos de los hijos y el orden en el que estos deben aparecer en el acta de nacimiento.”

“No obstante, en relación al derecho al nombre³⁴, la Suprema Corte de Justicia de la Nación atendiendo a la interpretación más favorable, ha decretado *que es un derecho humano* con el siguiente contenido y alcance:

- Es el conjunto de signos que constituye un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona, sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad;
- Está integrado por el nombre propio y los apellidos y debe ser elegido

³⁴ Sin embargo, sí puede ser objeto de reglamentación estatal, siempre que ésta no lo prive de su contenido esencial, incluye dos dimensiones: la primera el tener un nombre y, la segunda, la posibilidad de modificarlo; por lo que, una vez registrada la persona, se debe garantizar la posibilidad de preservar o modificar el nombre y apellido, y que es un derecho no suspendible, incluso en tiempos de excepción.

libremente por la persona misma, los padres o tutores, según sea el momento del registro;

• *No puede existir ningún tipo de restricción ilegal o ilegítima al derecho ni interferencia en la decisión.*”

“Sin embargo, aclararon que, si bien el principio al nombre implica la prerrogativa de su modificación, ésta puede estar reglamentada en la ley a efecto de evitar que el solicitante modifique su estado civil o filiación de mala fe o que con tal acto se contraríe la moral o se busque defraudar a terceros.”

“De esta manera, la regulación para el ejercicio del derecho al nombre es constitucional y convencionalmente válida, siempre que la misma se encuentre en ley, bajo condiciones dignas y justas y no para establecer límites que en su aplicación equivalgan en la realidad a una cancelación de su contenido esencial.”

“En las apuntadas consideraciones, en la resolución de amparo en revisión del caso en referenciado (283/2015), resultaron aplicables los dispositivos normativos del 4^o³⁵ y 29 constitucionales; la exposición de motivos y numeral 441 del Código Familiar local, y de igual forma el 79 del Código Civil del Estado.³⁶”

³⁵ Sobre el particular el artículo 4^o Constitucional dispone: “Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

³⁶ El antecedente próximo al precepto tildado de inconstitucional es la exposición de motivos del Código Civil del Estado, publicado el trece de octubre de mil novecientos noventa y tres, que señala: “De la persona física se delimitan y regulan la personalidad, atribución general de toda persona, y se distingue de la capacidad (vieja y aparentemente inacabable discusión) como su limitación legal en ciertas áreas de la conducta. En un esfuerzo de complementar y enunciar con precisión se establecen en el Proyecto (disposiciones acerca de los atributos de la persona: personalidad, capacidad, domicilio, nombre, edad, nacionalidad, patrimonio y estado civil). Hay que consignar una reglamentación que hace el proyecto y que es poco usual, sobre el nombre y la minoría de edad.”

“Artículo 76.- FORMACION DEL NOMBRE DE LAS PERSONAS FISICAS. El nombre es el atributo legal que individualiza a una persona en sus relaciones jurídicas. Se integra por el nombre propio que le impone libremente quien la presenta para su registro, seguido de los apellidos que le correspondan.”

“Sin embargo, de la última exposición de motivos del Código Familiar, no se desprende justificación razonable para la porción normativa “se impondrá el primer apellido del padre seguido del primer apellido de la madre”, cuando los ascendientes del impetrante preservan y exigen el cumplimiento de su derecho a la identidad y principio del interés superior de la niñez en el registro, después del nombre, del segundo apellido del padre seguido del segundo apellido de la madre.”

“La libertad configurativa del legislador local está limitada por el derecho fundamental al nombre contemplado en los numerales 4^o, párrafos octavo y noveno, 29, párrafo segundo, de la Constitución Federal y conforme a las siguientes tesis jurisprudenciales aplicables al caso en estudio que lo sustentan:

Y la exposición de motivos del Código Familiar del Estado:

“Respecto al libro sexto, se hicieron modificaciones de gran relevancia en todo su contenido, pues se encarga de regular todo lo relacionado al Registro Civil, Institución de orden público e interés social, por la cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos, modificativos o extintivos del estado civil de las personas; por tal motivo debido a su gran importancia, se le

dotó de atribuciones para facilitar el desempeño de su encargo, tal es el caso de la Dirección General del Registro Civil, que tendrá a su cargo coordinar las actividades registrales, establecer criterios y normas para la prestación del servicio y supervisará y evaluará la operación de las oficialías.

Con relación a las personas que intervienen en el levantamiento de actas, se precisó la prohibición a los

empleados del Registro Civil fungir como testigos, salvo autorización expresa del Director General. En cuanto a las actas del registro civil, solo podrán ser asentadas en formatos especiales y deberán contener la Clave única de Registro de Población, dicha clave deberá ser incluida invariablemente en el acta de nacimiento y en la de reconocimiento o admisión de hijos, esto además de modernizar el sistema informativo del Registro Civil, vendrá a cumplir con lo establecido en la Ley General de Población.

También se estableció que las inscripciones se resguardarán por medios informativos o aquellos que el

avance tecnológico ofrezca y la forma de hacer llegar dicha información a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación y al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

En cuanto a las actas de nacimiento, se impone la necesidad de presentar el certificado de nacimiento y señala las formalidades que tienen que cumplirse en caso de no tener éste, con el objetivo de evitar cualquier conducta que pueda ser considerada inapropiada o delictiva y brindar certeza jurídica, ordenándose la cancelación del mismo una vez utilizado, para evitar la duplicidad de registros. También señala que personas están obligadas a declarar el nacimiento de un menor ante el oficial del registro civil, mencionándose que, a falta de los padres, pueden acudir ascendientes y colaterales.

Se da la posibilidad de que el Ejecutivo pueda instrumentar campañas especiales de registro extemporáneo de nacimiento, con los requisitos que para el caso se establezcan, con la finalidad de brindar mayores oportunidades a las personas que por causas circunstanciales, no lo hicieron dentro del plazo establecido por la ley y puedan regularizar su situación particular respecto al registro civil.”

DERECHO A LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN. SU PROTECCIÓN DERIVA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DE LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES.³⁷

Si se toma en consideración, por un lado, que la finalidad de los artículos 4o. y 123, apartado A, fracciones V y XV, y apartado B, fracción XI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la exposición de motivos y los dictámenes de las comisiones del Congreso de la Unión que dieron origen a sus reformas y adiciones, de tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres, y treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, respectivamente, es la procuración de la salud y el bienestar de los seres humanos, así como la protección de los derechos de la mujer en el trabajo, en relación con la maternidad y, por ende, la tutela del producto de la concepción, en tanto que éste es una manifestación de aquélla, independientemente del proceso biológico en el que se encuentre y, por otro, que del examen de lo previsto en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, aprobados por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta, respectivamente, cuya aplicación es obligatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la propia Norma Fundamental, se desprende que establecen, el primero, la protección de la vida del niño tanto antes como después del

nacimiento y, el segundo, la protección del derecho a la vida como un derecho inherente a la persona humana, así como que del estudio de los Códigos Penal Federal y Penal para el Distrito Federal, y los Códigos Civil Federal y Civil para el Distrito Federal, se advierte que prevén la protección del bien jurídico de la vida humana en el plano de su gestación fisiológica, al considerar al no nacido como alguien con vida y sancionar a quien le cause la muerte, así como que el producto de la concepción se encuentra protegido desde ese momento y puede ser designado como heredero o donatario, se concluye que la protección del derecho a la vida del producto de la concepción, deriva tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de los tratados internacionales y las leyes federales y locales.

DERECHO HUMANO AL NOMBRE. SU SENTIDO Y ALCANCE A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.³⁸

Conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 29 del mismo ordenamiento, se advierte que el sentido y alcance del derecho humano al nombre, a partir de su propio contenido y a la luz de los compromisos internacionales contraídos por el Estado Mexicano en la materia, son el conjunto de signos que constituyen un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad; este derecho está integrado por el nombre propio y los apellidos; lo rige el principio de autonomía de la voluntad, pues debe elegirse libremente por la persona misma, los padres o tutores, según sea el momento del registro; y, por tanto, no puede existir algún tipo de restricción ilegal o ilegítima

³⁷ Registro: 1012231

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice 1917-Septiembre 2011

Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Primera Parte - SCJN

Vigésima Quinta Sección - Otros derechos fundamentales

Materia(s): Constitucional

Tesis: 939

Página: 2219

³⁸ Época: Décima Época

Registro: 2000213

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. XXV/2012 (10a.)

Página: 653

al derecho ni interferencia en la decisión; sin embargo, puede ser objeto de reglamentación estatal, siempre que ésta no lo prive de su contenido esencial; incluye dos dimensiones, la primera, relativa a tener un nombre y, la segunda, concerniente al ejercicio de modificar el dato originalmente por los padres al momento del registro, por lo que, una vez registrada la persona, debe garantizarse la posibilidad de preservar o modificar el nombre y apellido; y, es un derecho no suspendible, incluso en tiempos de excepción. Así, la regulación para el ejercicio del derecho al nombre es constitucional y convencionalmente válida siempre que esté en ley bajo condiciones dignas y justas, y no para establecer límites que en su aplicación equivalgan en la realidad a cancelar su contenido esencial.

**DERECHO HUMANO AL NOMBRE.
EL ARTÍCULO 3.38, FRACCIÓN II, DEL
CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE
MÉXICO, AL PROHIBIR
IMPLÍCITAMENTE EL CAMBIO DE
APELLIDOS DE UNA PERSONA PARA
RECTIFICAR O CAMBIAR SU ACTA DE
NACIMIENTO, ES
INCONSTITUCIONAL.³⁹**

De la fracción II del citado precepto, se advierte que la modificación o rectificación del registro de nacimiento en aquellos casos en que se demuestre que la persona ha usado invariable y constantemente otro diverso en su vida social y jurídica, sólo se encuentra prevista para modificar o cambiar el nombre propio; lo cual lleva implícita la prohibición de modificar los apellidos en el acta de nacimiento respectiva. Ahora bien, si se toma en cuenta que el derecho humano al nombre implica la prerrogativa de modificar tanto el nombre propio como los apellidos, aspecto que puede estar regulado en la ley para evitar que conlleve un cambio en el

estado civil o la filiación, implique un actuar de mala fe, se contraría la moral o se busque defraudar a terceros, y que el supuesto previsto en dicho numeral consiste en la posibilidad de que una persona que haya utilizado en sus relaciones sociales, familiares o con el Estado un nombre diverso al asentado en su acta de nacimiento, pueda cambiarlo, es claro que la razón que inspira a una solicitud de modificación de nombre radica en adaptar la identificación jurídica del solicitante a la realidad social; de donde se sigue que con el cambio de apellido no existe una modificación a su estado civil ni a su filiación, pues variarlo no implica una mutación en la filiación cuando permanecen incólumes el resto de los datos que permiten establecerla, como sería el nombre de la madre, el padre, hijo o cónyuge; además, no puede considerarse que la solicitud correspondiente cause perjuicios a terceros, ya que los derechos y obligaciones generados con motivo de las relaciones jurídicas creadas entre dos o más personas no se modifican ni extinguen sino por alguna de las causas previstas en el propio ordenamiento civil, dentro de las cuales no se encuentra el cambio en los asientos de las actas del Registro Civil; de ahí que tales derechos y obligaciones continúen vigentes con todos sus efectos. Por tanto, el artículo 3.38, fracción II, del Código Civil del Estado de México, al prever la prohibición implícita de modificar los apellidos de una persona, carece de justificación constitucional, pues no constituye una medida necesaria, razonable o proporcional y, por ende, viola el derecho humano al nombre.

“Atendiendo a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 259/2013, estableció cuál es el alcance que se debe dar al derecho humano relativo al nombre y los apellidos previsto en el artículo 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.”

“A fin de dilucidar la interrogante mencionada, primero hizo indispensable saber: a) *¿En qué consiste el derecho al nombre?*, b) *¿Cuáles son las funciones que éste desempeña?*, así como c) *¿Cuáles son las implicaciones que éste tiene en la dignidad de las personas y el*

³⁹ Época: Décima Época

Registro: 2001628

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CXCVIII/2012 (10a.)

Página: 503

ejercicio de otros derechos como son la personalidad y la identidad?”

“¿En qué consiste el derecho al nombre?”

El derecho al nombre se encuentra reconocido en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Como se advierte de lo antes reproducido, el artículo 29 Constitucional no sólo reconoce el derecho al nombre como un derecho humano de carácter fundamental, sino que además lo considera de tal relevancia o importancia, que lo incluye dentro de aquellos derechos que no pueden restringirse ni suspenderse en ningún caso, ni siquiera en lo que se ha dado por llamar “estados de excepción”.

“Pese a ello, tal precepto constitucional no define qué es lo que debe entenderse por este derecho, pues no fija su contenido ni su alcance, de ahí que en términos de lo dispuesto en el artículo 1° constitucional, es necesario analizar este derecho a la luz de los tratados internacionales que en materia de derechos humanos han sido celebrados por el estado Mexicano, a fin de determinar si este derecho se encuentra definido en alguno de ellos.”

“Así tenemos que, a nivel internacional, este derecho se encuentra reconocido en diversos instrumentos entre los que destacan los siguientes:

- CONVENCION AMERICANA
SOBRE DERECHOS
HUMANOS.

“Artículo 18. Derecho al Nombre

Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de alguno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

-PACTO INTERNACIONAL DE
DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

“Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las

medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del

Estado.

2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.”.

-CONVENCIÓN SOBRE LOS
DERECHOS DEL NIÑO

“Artículo 7

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.”

“Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.”

“Como se advierte, si bien en dichos instrumentos internacionales se reconoce plenamente el derecho al nombre, lo cierto es que en ninguno de ellos se encuentra definido; ad empero, debe resaltarse que del artículo 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sí es dable advertir que el derecho al nombre se compone de dos elementos

fundamentales, a saber: *el nombre propio y apellidos.*”

“Estos elementos que resalta el artículo 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, resultan trascendentes para establecer en qué consiste el derecho al nombre, pues de acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México⁴⁰, el nombre proviene del latín “*nomen-inis*”, “*palabra que sirve para designar las personas o las cosas*”; y desde el punto de vista jurídico, el nombre es la *palabra o conjunto de palabras con que se designa a las personas para individualizarlas y distinguir las de otras.*”

“Bajo esa tesis, debe concluirse que el nombre propio y los apellidos de cada uno de los progenitores (madre y padre) a que alude la Convención Americana sobre Derechos Humanos, representan el conjunto de palabras con que se designa a una persona para individualizarla y distinguirla de otras.”

“El nombre propio o de pila como comúnmente es conocido, tiene sustento en la autonomía de la voluntad; y por tanto, es de libre elección, pues se deja siempre a voluntad de quien o quienes presentan a un infante al registro civil. Cabe señalar que aunque el nombre propio es de libre elección, esa libertad, en algunos países se encuentra expresamente limitada.⁴¹”

“En el estado mexicano no existe tal limitación; sin embargo, se debe tener presente que a pesar de no existir una prohibición expresa, el nombre con que se designe a una persona siempre debe respetar la dignidad del ser humano, y además debe evitar la homonimia entre hermanos; tan es así, que algunas legislaciones estatales, prevén diversos

supuestos en los que la designación del nombre propio puede ser modificada cuando no se respeta la dignidad mencionada, entre esas legislaciones se encuentra el Código Civil para el estado de México, el cual permite que el nombre designado pueda ser modificado o cambiado cuando el nombre con que se registra a una persona la expone al ridículo o cuando existiendo un caso de homonimia del nombre y apellidos se le causa a la persona un perjuicio moral o económico.⁴²”

“La libertad de designar el nombre propio se explica en la medida en que éste sólo tiene por objeto identificar a la persona y distinguirla de las demás personas que integran el grupo familiar, en donde por regla general todos llevan un apellido común.”

“En cambio, el elemento relativo al apellido, que en el caso del estado mexicano, según el artículo 22, apartado A, de la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, comprende el apellido del padre y de la madre, no sólo sirve para individualizar a una persona y distinguirla de los demás miembros la sociedad, sino que además esa individualización, siguiendo la tradición del derecho romano⁴³,

⁴² El artículo 3.38 del Código Civil para el Estado de México dispone: “*Causas de rectificación o modificación de actas.*”

Artículo 3.38. Ha lugar a pedir la rectificación o modificación:

I Cuando el suceso registrado no aconteció.

II Para modificar o cambiar el nombre propio, si una persona demuestra que ha usado invariablemente otro diverso en su vida social y jurídica; si el nombre registrado expone a la persona al ridículo; y en caso homonimia del nombre y apellidos si le causa perjuicio moral o económico;

III Para corregir algún dato esencial.”

⁴³ En el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo I-O, Cuarta Edición, México 1991, Editorial Porrúa, página 2196, se indica que los datos obtenidos de la historia de los pueblos antiguos, parecen indicar que el nombre de las personas era único e individual, de modo que el nombre no se transmitía a los descendientes; y que el nombre compuesto por varios vocablos con significado diverso surge en la historia del pueblo romano, en donde debido a la organización familiar gentilicia, fue necesario crear una designación familiar que identificara a los miembros componentes de cada gens, surgiendo así el nombre común (gentilicio) para todos los miembros de la misma familia, precedido por el nombre propio (cognomen) y al que se le añadía en ocasiones un tercer nombre (cognomen).

Lo anterior concuerda básicamente con lo señalado por Rafael Rojina Villegas, en su obra titulada Derecho Civil Mexicano, Tomo I, Introducción y Personas, Séptima Edición, México 1996, Editorial Porrúa, página 503, al hacer referencia al que sobre el origen del nombre y la organización de este atributo de la persona en la costumbre del pueblo romano, pues con relación al tema indica lo siguiente: “*El nombre en los pueblos primitivos, era único e individual: cada persona sólo llevaba un nombre y no lo transmitía a sus descendientes. Este uso sobrevivió por mucho tiempo, en algunos pueblos, principalmente en los griegos y hebreos. En cambio, los romanos poseían un sistema de*

⁴⁰ Tomo I-O, Cuarta Edición, México 1991, Editorial Porrúa, página 2196.

⁴¹ De acuerdo con el Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas, las leyes de algunos países contienen diversas prohibiciones en cuanto a la designación del nombre propio, razón por la que no pueden inscribirse como nombres propios: Los que no fueran del santoral católico, nombres extravagantes o subversivos, apellidos o seudónimos como nombres, el de un hermano vivo, no más de dos nombres o de uno compuesto, de pronunciación u ortografía confusa por exóticos, los que conduzcan a error en el sexo, de próceres de la independencia o de la revolución, nombres extranjeros o indígenas, nombres que signifiquen tendencias ideológicas o políticas, contrarios a las buenas costumbres, al orden público, obscenos, ofensivos, grotescos o ridículos. Entre esos países se encuentran Francia, España, Italia y Argentina.

también permite identificar a la persona como miembro de una determinada familia.”

“Ello es así, pues el apellido de la persona hace referencia a la familia a la que pertenece.”

“En efecto en palabras de Adolfo Pliner, el apellido *es la designación común de los miembros de una familia o de una estirpe y cada individuo lleva el que le corresponde en razón de su integración en el grupo que se distingue por ese apelativo.*⁴⁴”

“Así, una vez que se ha dejado establecido en qué consiste el derecho al nombre, se debe dar respuesta a la segunda interrogante:

¿Cuáles son las funciones que desempeña el nombre?

Atendiendo a la respuesta que se dio a la primera de las interrogantes anteriormente planteadas, se puede afirmar que el nombre tiene una doble función; pues por un lado sirve como signo de filiación y parentesco; y por otro, permite individualizar a las personas, distinguiéndolas de los demás miembros de la sociedad⁴⁵.”

“Como función del nombre como signo de filiación y parentesco, se puede afirmar que el

nombres sabiamente organizado, pero que no es conveniente explicar aquí por ser demasiado complicado (véase HENRI MICHEL, Le Droit de cité romaine; Marouardt Mommsen, Manuel des antiquités romaines, t. XIV, p. 9-33). Sus elementos eran el nomen o gentilium llevado por todos los miembros de la familia (gens) y el praenomen, o nombre propio de cada individuo. Como los nombres masculinos eran poco numerosos, fue necesario añadir al nombre un tercer elemento, el cognomen, mucho más variado en su elección. Este tenía la doble función de evitar toda confusión y de indicar, por el solo enunciado del nombre, la filiación del individuo. Como los nombres femeninos no eran limitados en número, el nombre de la mujer ordinariamente sólo se componía de dos elementos: le faltaba el cognomen. Personal al principio, el cognomen pasa a ser hereditario, sirviendo para distinguir las ramas de una misma gens. Por lo demás el triple nombre de los hombres sólo se usaba por la nobleza y por las primeras familias municipales. Las personas de humilde condición tenían un nombre único, o compuesto de dos elementos cuando más.”

⁴⁴ PLINER, Adolfo. “El nombre de las personas. Legislación. Doctrina. Jurisprudencia. Derecho comparado” 2ª edición actualizada, Buenos Aires Argentina 1989, Editorial Astrea. Foja 43.

⁴⁵ El Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, señala que en algunas ocasiones el nombre, derivado de la costumbre y no de la ley, puede tener una tercera función, en tanto que sirve para identificar el estado civil de las mujeres casadas, quienes a su nombre añaden el primer apellido del marido, precedido de la preposición “de”; sin embargo, toda vez que para la resolución del asunto sometido a la potestad de esta Primera Sala, esta función no resulta trascendente, no se estima necesario abundar sobre ella, de ahí que esta ejecutoria sólo se centrar en las dos primeras funciones.

nombre sirve como signo de filiación y parentesco en razón de que el fenómeno biológico de la procreación, desde la concepción, gestación y nacimiento, es un hecho natural del hombre, que necesariamente tiene trascendencia jurídica, pues da pauta a la institución jurídica denominada filiación. En efecto, la filiación es el vínculo jurídico existente entre los padres y sus hijos.”

“Ahora bien, aunque por regla general la filiación tiene sustento en el fenómeno biológico de la procreación, ello no siempre sucede así, pues el legislador ha permitido que ésta también encuentre sustento en un acto jurídico por virtud del cual se une a dos personas, a las que se les atribuye, según sea el caso, el carácter de padre o madre e hijo, en virtud del cual surgen entre ellos derechos y obligaciones.”

“Así, la filiación se puede dividir en dos tipos, a saber:

- Filiación consanguínea; y
- Filiación civil.”

“La filiación consanguínea tiene sustento en el fenómeno biológico de la procreación y a su vez se clasifica en:

- Matrimonial; y
- Extramatrimonial.”

“La filiación matrimonial, surge cuando la madre y el padre constituyen su descendencia a partir de un matrimonio; en cambio la filiación extramatrimonial, es la relativa a los hijos habidos fuera de matrimonio, es decir, aquellos que han sido engendrados por personas no casadas entre sí.”

“La filiación civil, encuentra sustento en un acto jurídico, que por virtud de una ficción legal, permite establecer un vínculo filial entre dos personas que no se encuentran unidas por el fenómeno biológico de la procreación. Ese acto jurídico puede ser la adopción, o aquel a través del cual se hace uso de técnicas de reproducción asistida de carácter heterólogo.”

“Así, aunque por regla general la filiación tiene sustento en el fenómeno biológico de la procreación, no se puede negar que éste no

es su único sustento, de manera que atendiendo al tipo de filiaciones que pueden existir, en especial las de orden civil, por lo que el derecho no crea el vínculo biológico, pues sólo lo califica o regula; y que a la vez, el vínculo biológico no crea *per se* la relación jurídica que surge de la filiación.”

“En efecto, la norma sólo configura el contenido del vínculo legal y construye los conceptos de padre, madre e hijo, que pueden o no coincidir con el hecho natural del generante y el generado, pues en el derecho no necesariamente tiene que haber correspondencia entre la realidad biológica y el hecho jurídico, puesto que deben ser consideradas una multiplicidad de circunstancias ajenas a lo genético, de naturaleza psicosocial, de ahí que los conceptos de padre y madre y de progenitor no tienen necesidad de coincidir desde el punto de vista legal.”

“En consecuencia, se puede afirmar que, desde el punto de vista biológico, progenitor es aquél o aquélla que ha tenido autoría en la procreación de un individuo, mientras que desde el punto de vista jurídico o legal, padre y madre son aquellas personas que asumen y cumplen con el conjunto de deberes y se benefician de los correlativos derechos que surgen de esa relación.”

“Bajo esa tesitura, se puede afirmar que progenitor es un término de orden biológico, mientras que concepto de padre o madre, es una categoría de orden jurídico que se relaciona con el parentesco de las personas, el cual puede ser considerado o equiparado al consanguíneo sin importar el origen biológico de las personas.”

“Atendiendo a lo anterior, es evidente que la filiación necesariamente está unida a los conceptos de paternidad, maternidad y parentesco. Ello es así, pues la maternidad y la paternidad, necesariamente hacen referencia a la misma relación que surge de la filiación, sin embargo, cambia su nominación dependiendo del ángulo en que se vea, así, si es el de la madre

será maternidad, paternidad si es desde el ángulo del padre y filiación si se trata del hijo⁴⁶.”

“No obstante, esta relación también da origen al parentesco, y entre las obligaciones y derechos que surgen de la filiación, sin importar cuál sea el origen de ésta⁴⁷, se encuentra el deber por parte de los padres de registrar al menor desde su nacimiento y el correlativo derecho del menor a recibir un nombre.”

“En efecto el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en lo conducente establece lo siguiente:

“Artículo 24

[...]

2 Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.”

“Esta obligación y el correlativo derecho, también se establece en la Convención sobre los Derechos Del Niño, que en su artículo 7 dispone:

“Artículo 7

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.”

“En ese orden de ideas, si el nombre como ya se indicó, no sólo se compone del

⁴⁶ Cfr. Suprema Corte de Justicia de la Nación. “*Temas Selectos de Derecho Familiar*”. Volumen 4 “Paternidad”, primera edición, México mayo de 2011, Impresos Vacha, Sociedad Anónima de Capital Variable, página 9.

⁴⁷ Los derechos y obligaciones que se derivan de la filiación, no pueden hacer distinción por el origen de ésta, pues con independencia de que el artículo 1º constitucional en su último párrafo prohíbe cualquier tipo de discriminación que atente contra dignidad humana, existen declaraciones e instrumentos internacionales que atendiendo al derecho a la igualdad de las personas, prohíben dicha discriminación. Entre esas declaraciones e instrumentos se encuentran los siguientes:

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

“Artículo 25

[...]

2 La maternidad y la infancia tienen derechos a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.”

Pacto internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

“Artículo 10

Los Estados Partes reconocen que:

[...]

3 Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. ...”

nombre propio o de pila, sino también del apellido, mismo que en el caso del estado mexicano y en Morelos, comprende el apellido del padre y de la madre, es claro que el apellido no sólo permite deducir la filiación de las personas, sino que además, permite identificarlas como parte de un grupo familiar con el que guardan parentesco, grupo familiar que como ya se analizó, no necesariamente debe encontrar concordancia con el grupo genético.”

“Así como el apellido forma parte del nombre de las personas y sirve como signo de filiación y parentesco, que permite ubicarlas como parte de un determinado grupo familiar, el nombre completo también sirve para individualizarlas distinguiéndolas de los demás miembros de la sociedad; porque si bien el nombre no siempre permite identificar a las personas en tanto que debido a las homonimias, para ello es preciso echar mano de otras técnicas de identificación, el nombre sí permite individualizarlas dentro de su grupo familiar y social, pues a través de él, es factible atribuirles ciertas cualidades o virtudes, de la misma manera que se les puede imputar conductas que incluso pueden llegar a ser reprochables.”

“En efecto, el nombre completo, no sólo permite identificar a las personas como parte de un núcleo familiar, sino que además permite individualizarlas dentro de un grupo social, pues como indica *Adolfo Pliner* citando a *Perreau*:

“En todos los tiempos el nombre ha sido la representación, en cierta forma simbólica, del individuo. El Nombre es la palabra que vivifica para nosotros aquellas universalidades de que habla la antigua escolástica, y esa idea general que evoca instantáneamente es la de la personalidad entera de un hombre. Su estructura física, sus rasgos y las particularidades de su fisonomía, su inteligencia, su carácter y sensibilidad, en fin todo su ser físico y moral, sus obras así como sus acciones, los hechos y gestos que ha realizado, todas estas imágenes y todos esos pensamientos en que se reflejo para nosotros la existencia humana, nos la suscita el nombre de un solo golpe. A la sola pronunciación de su nombre se alza el personaje de pie; muerto, el nombre le restituye la vida;

ausente, lo llama ante nosotros; y a la hora de las crueles separaciones, un nombre queda sobre nuestros labios, último consuelo y prenda suprema de ternura.”⁴⁸

“Se advierte, el nombre completo no sólo permite evocar las cualidades, atributos físicos, carácter o sensibilidad de la persona que lo porta, sino que además permite recordar sus obras, hechos y acciones. Obras, hechos y acciones de la persona, a través de las cuales, el grupo social al que pertenece no sólo le puede otorgar gloria, fama y celebridad, sino también la repulsa social, el oprobio y el deshonor. Así, lo indica *Adolfo Pliner*:

“Cuando el sujeto vive, el honor o el vilipendio lo alcanza directamente en su ser individual si se expone a la mirada de los demás; y si está ausente, es su nombre el que se aureola o se envilece, porque sólo por su nombre se evoca la personalidad de una manera perfecta; si ha muerto, la posteridad ensalza o reprueba a un hombre a través del nombre que simboliza los valores o disvalores de una personalidad que es ya sólo espíritu o pasado que se hace presente por la magia evocativa del nombre.”⁴⁹

“Ahora bien, aunque el apellido de las personas, como elemento constitutivo del nombre, no transmite por sí mismo una carga de prestigio o vergüenza, porque estos son aspectos que las personas van construyendo con los propios méritos o deméritos que acompañan sus obras, hechos o acciones, lo cierto es que el apellido sí permite vincular a las personas como miembros de un determinado grupo familiar; y por ende, en razón del parentesco, también permite ligarlas a los integrantes de ese grupo (abuela, padre, madre, hija, nieta, prima, tía, etc.), por ello, aun cuando sea de manera indirecta, el apellido en razón del parentesco, también constituye un puente de unión con las obras, hechos y acciones de los demás integrantes del grupo familiar, sean éstas dignas de reconocimiento o de vergüenza.”

“En tal virtud, si el nombre además de servir como signo de filiación y parentesco que

⁴⁸ Ob. cit. Pág. 55

⁴⁹ PLINER, Adolfo. Ob. Cit. Pág. 56

permite ubicar a las personas como parte de un determinado grupo familiar, también permite individualizarlas, pues su sola referencia evoca los atributos cualidades y defectos de la persona que lo porta, trayendo a colación sus obras, hechos y acciones, es evidente que el nombre se encuentra ligado de manera inescindible a la personalidad e identidad de las personas; y, por ende, a su propia dignidad.”

“Así, una vez que se ha dejado establecido en qué consiste el derecho al nombre y las funciones que éste desempeña, se debe responder la tercera de las interrogantes planteadas:

c) ¿Cuáles son las implicaciones que tiene el derecho al nombre en la dignidad de las personas, y el ejercicio de otros derechos como la personalidad y la identidad?

“Se dice que el nombre está ligado de manera inescindible a la personalidad e identidad de las personas; y, por ende, a su propia dignidad, en razón de que el nombre además de cumplir con las funciones antes precisadas –signo de filiación y parentesco e individualización de las personas-, es un atributo que la ley otorga al individuo para integrar su personalidad, pues a través del nombre, que individualiza a las personas, éstas ejercen sus derechos y obligaciones.”

“Estos derechos que permiten a las personas ejercer su señorío, obrando y disponiendo de todas sus facultades y potencialidades, necesariamente encuentran sustento en la dignidad de las personas, pues la dignidad es un derecho fundamental del ser humano⁵⁰, que sirve de base y condición para el

ejercicio y desarrollo de todos los demás derechos, por tanto, no se puede atentar contra ella a pretexto de defender otro derecho.”

“Lo anterior es así, en tanto que de la dignidad se desprenden todos los derechos que resultan necesarios para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad. De esta manera, la dignidad humana da sustento a los derechos de la personalidad, entre los que encontramos al derecho a la identidad, pues la personalidad es la diferencia individual que constituye cada persona y la distingue de otra.”

“Ahora bien, el derecho a la identidad personal, ha sido definido por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte como el derecho de la persona a tener sus propios caracteres, físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad.”

“Así, la identidad personal es el conjunto y resultado de todas aquellas características que permiten individualizar a una persona en la sociedad, es todo aquello que hace ser “uno mismo” y no “otro” y que se proyecta hacia el exterior, permitiendo a los demás conocer a esa persona y, de ahí, identificarla.”

En consecuencia, el derecho a la identidad personal, se define como el derecho que tiene toda persona a ser quien es, en la propia conciencia y en la opinión de los otros. Es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad. Al respecto, resulta orientadora las tesis jurisprudenciales siguientes:

DERECHO A LA VIDA PRIVADA. EL RESPETO A LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR NO ESTÁ

párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de octubre de 2014 a las 9:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

⁵⁰ Época: Décima Época

Registro: 2007731

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCCLIV/2014 (10a.)

Página: 602

DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA.

La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último

LIMITADO A ASPECTOS DE LA VIDA PROPIA, SINO QUE SE EXTIENDE A LOS DE OTRAS PERSONAS CON QUIENES SE TIENE UNA VINCULACIÓN ESTRECHA.⁵¹

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección a la familia. Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la Convención Americana sobre Derechos Humanos contiene dos artículos que protegen la vida familiar de forma complementaria: el artículo 11, numeral 2, exige la protección estatal de los individuos frente a las acciones arbitrarias de las instituciones estatales que afectan la vida privada; y el artículo 17, que reconoce el papel central de la familia y la vida familiar en la existencia de una persona y en la sociedad en general. En ese sentido, el respeto a la intimidad personal y familiar no está limitado a aspectos de la vida propia, sino que se extiende a los de la vida privada de otras personas con quienes se tiene una vinculación estrecha.

DERECHOS AL HONOR, A LA INTIMIDAD Y A LA PROPIA IMAGEN. CONSTITUYEN DERECHOS HUMANOS QUE SE PROTEGEN A TRAVÉS DEL ACTUAL MARCO CONSTITUCIONAL.⁵²

Si conforme a las características que conforman a los derechos humanos, éstos no recaen sobre cosas materiales, sino que otorgan acción para lograr que el Estado respete los derechos garantizados, y se consideran esenciales e inherentes al ser humano y derivados de su propia naturaleza, resulta lógico

que los atributos de la personalidad se enlacen directamente con tales derechos, pues los mencionados atributos tienen una coincidencia con las libertades protegidas por los derechos del hombre como son los concernientes al honor, a la intimidad y a la propia imagen que constituyen derechos subjetivos del ser humano, en tanto que son inseparables de su titular, quien nace con ellos, y el Estado debe reconocerlos. Como no recaen sobre bienes materiales, sino sobre la personalidad de los individuos, son generales porque corresponden a todos los seres humanos, y no pueden considerarse renunciables, transmisibles o prescriptibles, porque son inherentes a la persona misma, es decir, son intrínsecos al sujeto quien no puede vivir sin ellos. Ahora, del contenido expreso del artículo 1o. constitucional se advierte que nuestro país actualmente adopta una protección amplia de los derechos humanos, mediante el reconocimiento claro del principio *pro personae*, como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas, aunado a que también precisa de manera clara la obligación de observar los tratados internacionales firmados por el Estado Mexicano al momento de aplicar e interpretar las normas jurídicas en las que se vea involucrado este tipo de derechos, como son los señalados atributos de la personalidad conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en casos en los que se involucra la posible afectación por daño moral de un atributo de la personalidad -en su vertiente del derecho al honor- debe aplicarse la tutela y protección consagrada en los principios reconocidos al efecto en nuestra Carta Magna, con independencia de que no exista una referencia expresa en el texto constitucional hacia la salvaguarda concreta del citado atributo, pues la obligación de protección deriva de disposiciones contenidas en dos tipos de ordenamientos superiores -Constitución y tratados internacionales- con los que cuenta el Estado Mexicano.

⁵¹ Época: Décima Época

Registro: 2005526

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. XLVIII/2014 (10a.)

Página: 642

⁵² Época: Décima Época

Registro: 2003844

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XXI, Junio de 2013, Tomo 2

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.5o.C.4 K (10a.)

Página: 1258

DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA.⁵³

Dentro de los derechos personalísimos se encuentran necesariamente comprendidos el derecho a la intimidad y a la propia imagen, así como a la identidad personal y sexual; entendiéndose por el primero, el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos; a la propia imagen, como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás; a la identidad personal, entendida como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo; y que implica, por tanto, la identidad sexual, al ser la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad desde su perspectiva sexual, no sólo en cuanto a sus preferencias sexuales sino, primordialmente, en cuanto a cómo se percibe él, con base en sus sentimientos y convicciones más profundos de pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer y que, de acuerdo a ese ajuste personalísimo en el desarrollo de cada individuo, proyectará su vida en todos los ámbitos, privado y público, por lo que al ser la sexualidad un elemento esencial de la persona y de su psique, la autodeterminación sexual forma parte de ese ámbito propio y reservado de lo íntimo, la parte de la vida que se desea mantener fuera del alcance de terceros o

del conocimiento público. Por consiguiente, al constituir derechos inherentes a la persona, fuera de la injerencia de los demás, se configuran como derechos de defensa y garantía esencial para la condición humana, ya que pueden reclamarse tanto en defensa de la intimidad violada o amenazada, como exigir del Estado que prevenga la existencia de eventuales intromisiones que los lesionen por lo que, si bien no son absolutos, sólo por ley podrá justificarse su intromisión, siempre que medie un interés superior.

“En ese orden de ideas, si una de las funciones del nombre es el permitir la individualización de las personas, es evidente que éste juega un papel fundamental en el derecho a la identidad.”

“En efecto, tan importante es el papel que juega en la identidad de las personas, que el artículo 22, apartado A, de la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que uno de los elementos que componen o integran el derecho a la identidad, es precisamente el nombre propio y los apellidos.⁵⁴”

“Ahora bien, aunque el nombre de las personas sólo es un elemento que integra el derecho a la identidad, no se puede negar que ésta también se construye a través de múltiples factores psicológicos y sociales, que tienen especial incidencia en el ámbito en que la persona se ve a sí misma y quiere proyectarse hacia los demás.”

“Así, aunque por regla general, se considera que el nombre de las personas es inmutable, en razón de que la identificación e individualización de las personas plasmada en el registro civil, otorga orden y seguridad a la sociedad sobre el estado civil de las personas en él registradas, en tanto que ese registro no sólo permite conocer la posición que guarda la persona registrada en relación con la familia (en cuanto a su filiación y parentesco), sino que

⁵³ Época: Novena Época

Registro: 165821

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXX, Diciembre de 2009

Materia(s): Civil, Constitucional

Tesis: P. LXVII/2009

Página: 7

⁵⁴ *Del derecho a la identidad.*

Artículo 22. El derecho a la identidad está compuesto por:

A. Tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca y a ser inscrito en el registro

civil.

[...]”

además permite conocer su situación de orden político (en las calidades de nacional y ciudadano), así como su estado personal (casado o soltero); y en esa medida, se considera que las actas expedidas por el Registro Civil son documentos auténticos que sirven para dar fe del estado civil de las personas⁵⁵, lo que origina que por seguridad jurídica ningún particular pueda cambiarlo ni adquirir otro privada y arbitrariamente, pues por la función que desempeña el nombre al individualizar a las personas, éste debe gozar de cierta estabilidad y permanencia, lo cierto es que esa regla no es absoluta, pues si el nombre se rige por el principio de autonomía de la voluntad y forma parte del derecho a la identidad, la cual se construye a través de múltiples factores psicológicos y sociales, debe considerarse que si el nombre causa una afectación psicológica o social grave a las personas, sí puede ser objeto de modificación, pues el artículo 5, apartado 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es terminante al establecer que *“Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.”*

“De lo anterior se advierte que si esa regla de inmutabilidad no es absoluta; entonces, el derecho al nombre también admite la posibilidad de que éste pueda ser modificado.^{56”}

⁵⁵ GALINDO GARFÍAS, Ignacio. *“Derecho Civil”*. Editorial Porrúa. México. 2000, pág. 427.

Código Civil para el Distrito Federal.

“Artículo 39. El estado civil sólo se comprueba con las constancias relativas al Registro Civil; ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobarlo, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley.

El Registro Civil podrá emitir constancias parciales que contengan extractos de las actas registrales, los cuales harán prueba plena sobre la información que contengan.”

⁵⁶ Esta conclusión también fue alcanzada al resolver el amparo directo 2424/2011, pues al respecto esta Primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación precisó que de una interpretación sistemática y atendiendo al principio *pro personae*, era dable concluir que el derecho al nombre contenido en el artículo 29 de la Constitución Federal, es un derecho humano con el siguiente contenido y alcance:

- *El nombre es el conjunto de signos que constituye un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona, sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad.*

- *Está integrado por el nombre propio y los apellidos.*

- *Está regido por el principio de autonomía de la voluntad, pues debe ser elegido libremente por la persona misma, los padres o tutores, según sea el momento del registro; por tanto, no puede existir ningún tipo de restricción ilegal o ilegítima al derecho ni interferencia en la decisión; sin embargo, sí puede ser objeto de reglamentación estatal, siempre que ésta no lo prive de su contenido esencial.*

- *Incluye dos dimensiones: la primera relativa a tener un nombre y, la segunda, concerniente al ejercicio de modificar el dado originalmente por los padres al momento del registro; por lo que, una vez registrada la*

“Atendiendo a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha respondido la siguiente interrogante:

¿Cuál es el alcance que se debe dar al derecho humano relativo al nombre y los apellidos previsto en el artículo 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos?

Esta interrogante surgió para que el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, este derecho básicamente se colma cuando el nombre de una persona es registrado en un acta de nacimiento con el apellido de sus padres, lo que a decir de las recurrentes es erróneo, pues ese derecho, también incluye la posibilidad de modificarlo.

“En ese orden de ideas, atendiendo a las respuestas dadas a las anteriores interrogantes, debe decirse que contrariamente a lo que sostiene el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, el derecho al nombre reconocido en el artículo 29 constitucional, así como en diversos tratados internacionales, entre los que destacan la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 18), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 24, apartado 2) y la Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 7, apartado 1 y 8, apartado 1), no se colma con el hecho de que el nombre de la persona sea registrado en un acta de nacimiento con el apellido de sus padres, pues este derecho también admite la posibilidad de modificarlo.”

“Lo anterior es así, pues si el artículo 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos expresamente señala que *“La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho”*; y en esa misma línea, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 7, apartado 2, haciendo alusión al derecho al nombre indica que: *“Los estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en*

persona, se debe garantizar la posibilidad de preservar o modificar el nombre y apellido.

- *Es un derecho no suspendible, incluso en tiempos de excepción.”*

esta esfera ...”, entonces debe concluirse que son las leyes de cada Estado, las que deben regular el derecho al nombre, y por ende, determinar cuándo procede la modificación del mismo y cuándo no.”

“Ciertamente, aún y cuando esa modificación implique variar completamente los apellidos -como en el caso se pretende con los paternos-, ello por sí solo, no genera un estado de inseguridad jurídica, pues con independencia de que permanecen incólumes el resto de los datos que se contienen en el acta de nacimiento, tampoco puede considerarse que la modificación en el orden de los apellidos solicitada cause perjuicios a terceros, toda vez que los derechos y obligaciones generados con motivo de las relaciones jurídicas que se hubieren creado entre dos o más personas, no se modifican, ni se extinguen, sino por virtud de alguna de las causas previstas en el propio ordenamiento civil, dentro de las cuales no se comprende el cambio o modificación en los asientos de las actas del Registro Civil; de ahí que éstos continúen vigentes, con todos sus efectos, sin perjuicio de la modificación realizada en alguna de las referidas actas.⁵⁷”

“El actuar de los padres en el caso del menor Barocio Benitez, se trata de ajustar el acta a la verdadera realidad social y personal de ellos en la privacidad de su entorno familiar, por lo que tal motivación no puede entenderse como un actuar de mala fe, que contraría la moral o busque defraudar; lejos de ello tal circunstancia constituye una razón legítima, lógica, seria y atendible que justifica una necesidad actual que busca coherencia en el ámbito de la identificación personal.”

“Esta restricción del artículo 441 del Código Familiar del estado, que impide acomodar el nombre de una persona a fin de que éste se adecue a su realidad, tampoco resulta compatible con otros derechos fundamentales del individuo, *como son el derecho a la identidad, el derecho de protección de la familia y el derecho a la salud.*”

⁵⁷ Así lo sostuvo el Pleno de esta Suprema Corte al resolver el Amparo Directo en Revisión 6/2008.

“De manera, que si el nombre además de servir como signo de filiación y parentesco, permite individualizar a las personas dentro del grupo social al que pertenecen, es evidente que la sola pronunciación del nombre de una persona, no sólo permite identificarla como miembro de un determinado grupo familiar y social, sino que además, permite que el grupo social al que pertenece, pueda evocar casi de manera instantánea cuáles son sus cualidades, atributos físicos, carácter o sensibilidad, recordando sus obras, hechos y acciones, pues es a través del nombre que se identifica su personalidad, lo que es lógico, pues el nombre es uno de los elementos que conforman su derecho a la identidad.”

“Ciertamente, si el derecho a la identidad, se define como el derecho que tiene toda persona a ser quien es, en su propia conciencia y en la opinión de los demás, es evidente que el nombre necesariamente se relaciona con la manera en que la sociedad ve e individualiza a la persona, ya sea por sus atributos físicos, carácter o sensibilidad, defectos o virtudes, así como por sus méritos o deméritos en el actuar de sus propios hechos, obras o acciones.”

“Sin embargo, aun cuando sea de manera indirecta, el nombre, como signo de filiación y parentesco, también permite relacionar a la persona que lo porta, con los hechos, obras y acciones de los demás miembros del grupo familiar al que pertenece, al ubicarla como hija, hijo, nieta, nieto, prima, primo, tía, tío, abuela, abuelo, madre, padre, etcétera, del autor de esos hechos, obras o acciones.”

“Ello es así, porque si bien ya se mencionó, que el apellido de una persona no transmite por sí mismo una carga de prestigio o vergüenza, porque éstos son aspectos que las personas van construyendo con los méritos o deméritos que acompañan su propio actuar; lo cierto es que el apellido, sí permite vincular a las personas con los integrantes de su grupo familiar; y por tanto, de manera indirecta, constituye un puente de unión con las obras, hechos y acciones de los integrantes del ese grupo.”

“Lo anterior implica que el nombre, no sólo se vincula con la forma en que la sociedad ve a las personas, sino también con la manera en que la persona piensa que la ven y quiere que la vean. Se afirma lo anterior, pues el derecho a la identidad, también se construye a través de múltiples factores psicológicos y sociales, que tienen especial incidencia en el ámbito en que la persona se ve a sí misma y quiere proyectarse hacia los demás.”

“Por tanto, cuando se presenta una situación como la que se analiza, se está en presencia de una causa que justifica solicitar la modificación del nombre, en tanto que dicha solicitud, no sólo tiene sustento en el derecho al nombre y la posibilidad de modificarlo, sino que además, se encuentra vinculada al derecho a la personalidad e identidad de la persona que hace esa solicitud, y por ende a su propia estima, salud psicológica y dignidad, además de que encuentra vinculación con el derecho constitucional de protección a la familia, pues al resolverse la acción de inconstitucionalidad 2/2010⁵⁸, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya dejó establecido que la protección constitucional de la familia no obedece a un modelo o estructura específico, en razón de que se trata de un concepto social y dinámico que, como tal, debe ser protegida, sin importar la forma en que ésta se integre.”

“Al respecto es de suma importancia dejar en claro que el presente caso, no se traduce en que su historia pasada se borre o desaparezca a partir de ese momento ni el desconocimiento del tronco familiar, por lo que todos aquellos actos que realice bajo su identidad y que traían aparejados efectos jurídicos, siguen

⁵⁸ Registro Núm. 22553; Novena Época; Pleno; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXII, Diciembre de 2010, página 991. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2010. PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA. México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciséis de agosto de dos mil diez. Véase: [http://200.38.163.178/sjfsist/\(F\(5dNDcC0oMytMU-sSj29gyrcjWbWMcqc1Z_gSWf0YqUWrTHZoaSYLl8_1rC5MvotqOSc9ziDI6ur5ia3UFsMdlI3h8dq9j221F4_TC-cDnwLdYgJGcU6suX8lweL7BTFci6rg89tZmXfh_jUNa9haiOuo5ms98-ASi-RAU2E3TA81\)\)/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=22553&Clase=DetalleTesisEjecutorias](http://200.38.163.178/sjfsist/(F(5dNDcC0oMytMU-sSj29gyrcjWbWMcqc1Z_gSWf0YqUWrTHZoaSYLl8_1rC5MvotqOSc9ziDI6ur5ia3UFsMdlI3h8dq9j221F4_TC-cDnwLdYgJGcU6suX8lweL7BTFci6rg89tZmXfh_jUNa9haiOuo5ms98-ASi-RAU2E3TA81))/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=22553&Clase=DetalleTesisEjecutorias).

produciéndolos y les son exigibles, de ahí que, necesariamente, la expedición de las nuevas actas deberán llevar la anotación marginal que dé cuenta de la modificación del orden de los apellidos meramente, pero únicamente en su acta primigenia más no en las copias que de ella se expidan.”

“Para tales efectos, los Estados Parte deben tomar todas las medidas necesarias para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, en aras de alcanzar la eliminación de los prejuicios y las practicas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de género.”

“En tal virtud, y de acuerdo a lo anteriormente vertido, el derecho de igual que poseen los progenitores al poder escoger de mutuo acuerdo el orden en que se colocaran los apellidos de sus hijos, confirma el interés que las autoridades del Estado tienen para acatar lo dispuesto tanto en la Constitución Federal, así como lo establecido en los tratados internacionales antes mencionados, al pretender la eliminación de todo rasgo discriminatorio en nuestra normativa local.”

“La presente propuesta, instaura las bases sobre las cuales se realizaran los actos de registro de los descendientes, garantizando los derechos de la mujer en cuanto a la igualdad y equidad de género, a partir de que la madre podrá elegir junto con su pareja el orden de los apellidos de sus hijos; sin embargo con la finalidad de mantener la relación intrafamiliar, el orden de los apellidos que se acuerde mutuamente entre los progenitores, es el que deberá de regir para los demás hijos del mismo vínculo.”

“Asimismo, es importante enfatizar que en los casos en los que se haya optado por colocar como primer apellido el materno y como segundo el paterno o materno, y se requiera específicamente el apellido paterno y el materno, se deberá considerar como primero y segundo apellido el orden en que los progenitores hayan optado colocarlos.”

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de las reformas que proponen los iniciadores, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO EDWIN BRITO BRITO
CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	
ARTÍCULO 441.- CONTENIDO DEL ACTA DE NACIMIENTO. El acta de nacimiento contendrá: día, mes, año, hora y lugar del nacimiento; el sexo y la impresión digital del presentado; el nombre y apellidos que le correspondan; sin que por motivo alguno puedan omitirse, ya que si se trata de hijo de matrimonio o en el caso de que ambos padres concurren al registro, se impondrá el primer apellido del padre seguido del primer apellido de la madre, y cuando se trate del registro de un menor de padre desconocido se le pondrá el primero y segundo apellidos de la madre, la expresión de si es presentado vivo o muerto; nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los padres; el nombre, domicilio y nacionalidad de los abuelos paternos y maternos; el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los testigos; y si la presentación la realiza una persona distinta de los padres, se anotará su nombre, apellidos, edad, domicilio y parentesco con el registrado, salvo las prevenciones contenidas en los artículos siguientes. En el acta de nacimiento invariablemente deberá asentarse la Clave Única de Registro de Población.	<i>Artículo 441.-... El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan, es decir, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen, el orden elegido deberá mantenerse para todos hijos de la misma filiación; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado.</i> ...
...	...
...	...

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los que integramos esta Comisión Dictaminadora, se procede a analizar en lo general las iniciativas para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El párrafo cuarto del artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la

dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Mientras que el artículo 4º. Dispone lo siguiente:

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Ambos artículos interpretados sistemáticamente, nos llevan a la conclusión de que, el referido primer párrafo del artículo 441 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, al establecer que será siempre el apellido del varón el primero que se inscriba en el nombre del menor, establece una discriminación clara en contra de las mujeres de nuestro Estado, situación que como acertadamente plantean los iniciadores, y determinan como procedente los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, debe corregirse.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El primer párrafo del artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la letra dice:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Es decir, lo preceptuado en dichos Tratados Internacionales, resulta obligatorio para las autoridades de nuestro País, incluyendo obviamente al Congreso del Estado de Morelos.

Al respecto, la Convención Americana de Derechos Humanos establece lo siguiente:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que este sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, **sin discriminación**, a igual protección de la ley

Es decir, al dejar la salvedad, “sin discriminación”, establece que tienen los mismos derechos, caso concreto el que se refiere al que deben tener al momento de registrar a sus hijos ante el Registro Civil, situación que no sucede en nuestro Estado en virtud de la redacción actual del artículo 441 materia del presente dictamen.

La Convención para la Eliminación de todas formas de Discriminación en Contra de la Mujer (CEDAW), por ser el instrumento que por primera vez hace énfasis en el reconocimiento de la mujer como sujeto de derecho a nivel internacional.

La CEDAW, fue adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas en 1979, y entró en vigor en nuestro país en 1981. A través de este tratado, México se comprometió principalmente a:

- Consagrar en cualquier legislación el principio de igualdad entre la mujer y el hombre;
- Sancionar toda forma de discriminación contra la mujer;
- Garantizar el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos;
- Eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social;

- Eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares.

La exigibilidad de esta Convención constituye una forma de rendición de cuentas en el ámbito internacional, por ello, al ratificar el Protocolo Facultativo antes mencionado, cualquier Estado parte manifiesta su compromiso con la comunidad internacional de rendir cuentas por el cumplimiento de la CEDAW y demuestra a la comunidad internacional y a su propia sociedad, que está dispuesto a llegar hasta el final en la lucha por la erradicación de la discriminación de género.

Con relación a las medidas de política en general, la CEDAW compromete al estado mexicano a adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.

Respecto a las funciones estereotipadas y prejuicios, la CEDAW compromete al estado mexicano a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN FEDERAL VIGENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como **promover la igualdad de oportunidades y de trato.**

Así también, en artículos subsecuentes, insiste sobre el mismo tema:

Artículo 2.- **Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas** así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Artículo 4.- **Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos** y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

El Legislador federal fue enfático al establecer como fin una igualdad legal, consciente de que los rezagos históricos de algunos grupos, entre ellos las mujeres, deberán implicar medidas especiales y extraordinarias para conseguirla.

Así pues, el artículo 441 del Código Familiar Estadual, al anular completamente la posibilidad de que el apellido paterno de la mujer sea puesto en primer lugar en el nombre de sus hijos, establece un trato discriminatorio contra ellas, e impide el ejercicio pleno de sus derechos como madre al momento de formar el nombre de sus vástagos.

El ordenamiento específico de carácter federal, **la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres**, establece lo siguiente:

Artículo 1. **La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado**, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e

interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Se establece claramente como objeto de dicho ordenamiento, la igualdad de trato hacia hombres y mujeres, que sería, para el caso que nos ocupa, que existiera la posibilidad de que se pudiera establecer en primer lugar en el nombre de los menores, el primer apellido de la madre, situación que en la actualidad se encuentra completamente cancelada.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO A LOS CRITERIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Amparo indirecto en revisión con número de expediente 283/2015, radicado ante el Primer Tribunal Colegiado del Decimoctavo Circuito en el Estado, órgano jurisdiccional que el 18 de septiembre de 2015 dictó sentencia definitiva amparando y protegiendo al menor para que no se le aplique el artículo 441 del Código Familiar en la parte que ordena *“se impondrá el primero apellido del padre seguido del primer apellido de la madre”*.

Que si bien dicha resolución resulta en una tesis aislada, debe ser tomada en cuenta por este Poder Legislativo, en virtud de que dicho órgano jurisdiccional federal encontró elementos de inconstitucionalidad en dicha legislación familiar local, por lo que debe corregirse para adecuarla a nuestra Carta Magna.

Por último, cabe hacer notar por esta Comisión Dictaminadora, lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

“El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.”

Así pues, tomando en cuenta dicha disposición, esta Comisión Dictaminadora determina que, para el caso de que ambos progenitores no lleguen a un acuerdo sobre que el primer apellido de la madre sea el que sea puesto de manera primigenia en el nombre del

registrado, se imponga el primer apellido del padre, esto con el propósito de no hacer nugatorio el derecho del menor a tener un nombre.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA:

Con las atribuciones con la se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a las iniciativa propuesta, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido integral y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y

adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las modificaciones versan en lo siguiente:

Cabe hacer notar por esta Comisión Dictaminadora, lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

“El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.”

Así pues, tomando en cuenta dicha disposición, esta Comisión Dictaminadora

determina que, para el caso de que ambos progenitores no lleguen a un acuerdo, sobre que el primer apellido de la madre sea el que sea puesto de manera primigenia en el nombre del registrado, se imponga el primer apellido del padre, esto con el propósito de no hacer nugatorio el derecho del menor a tener un nombre.

Además, se establece que será en caso de “no existir”, en relación al acuerdo al que deben llegar los progenitores, en virtud de que engloba cualquier causa por la que no se llegue al mismo, como puede ser que no comparezcan a la Oficialía del Registro Civil.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LIII Legislatura, en **SENTIDO POSITIVO**, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 441 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, 61, 104 y 106 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, exponemos a consideración de la Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 441 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS:

ARTÍCULO UNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 441 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos para quedar como sigue:

ARTÍCULO 441.- CONTENIDO DEL ACTA DE NACIMIENTO. El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá: día, mes, año, hora y lugar del nacimiento; el sexo y la impresión digital del presentado; el nombre y apellidos que le correspondan; sin que por motivo alguno puedan omitirse, ya que si se trata de hijo de matrimonio o en el caso de que ambos padres concurren al registro, se impondrá el primer apellido del

padre y el primer apellido de la madre, en el orden que de común acuerdo y por escrito determinen, el orden elegido deberá mantenerse para todos los hijos de la misma filiación, en caso de no existir acuerdo, el primer apellido del padre seguido del primer apellido de la madre, y cuando se trate del registro de un menor de padre desconocido se le pondrá el primero y segundo apellidos de la madre, la expresión de si es presentado vivo o muerto; nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los padres; el nombre, domicilio y nacionalidad de los abuelos paternos y maternos; el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los testigos; y si la presentación la realiza una persona distinta de los padres, se anotará su nombre, apellidos, edad, domicilio y parentesco con el registrado, salvo las prevenciones contenidas en los artículos siguientes. En el acta de nacimiento invariablemente deberá asentarse la Clave Única de Registro de Población.

...

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su sanción, promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículo 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y normativas de igual o menor rango jerárquico, que se opongan al presente Decreto.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN**

DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, SECRETARIO; DIP. RICARDO CALVO HUERTA, SECRETARIO; DIP. EDWIN BRITO BRITO, SECRETARIO; DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA, VOCAL; DIP. SILVIA IRRA MARÍN, VOCAL; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, VOCAL; DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS, VOCAL; DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, VOCAL; DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, VOCAL; DIP. JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO, VOCAL; DIP. MANUEL NAVA AMORES, VOCAL; DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE, VOCAL; DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO, VOCAL.

Inciso V)

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

P R E S E N T E:

A la Comisión de Deporte, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos**, presentada por el **Diputado Alberto Martínez González**. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 83 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; artículos 51, 54, 61, 103 al 108 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

g) Mediante Sesión de la Diputación Permanente de la LII Legislatura del Congreso del Estado, que tuvo verificativo el día 08 de enero de 2015, se dio cuenta con el **Oficio remitido por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual aprobó Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos de los Estados de la Federación y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a actualizar los marcos legales correspondientes donde se pueda prevenir, sancionar y eliminar la violencia que se genere en cualquier evento, no sólo fútbol.**

h) En consecuencia de los anterior la entonces Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la LII Legislatura, ordenó se turnara dicho acuerdo a la Comisión del Deporte, mediante oficio SSLyP/DPLyP/AÑO3/D.P./3332/15 de fecha ocho de enero de 2015, para su análisis correspondiente.

i) Mediante Sesión Ordinaria del Pleno de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día 20 de octubre de 2015, el **Diputado Alberto Martínez González, Presidente de la Comisión de Deporte**, presentó la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos**; adhiriéndose a la misma el **Diputado Ricardo Calvo Huerta, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y Vocal de la Comisión del Deporte.**

j) En consecuencia de lo anterior, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, dio cuenta de la iniciativa en mención, instruyendo se turnará a la Comisión del Deporte, para su análisis y dictamen correspondiente.

k) En reunión de Comisión, de fecha 25 de noviembre de 2015, existiendo el quórum legal, los Diputados integrantes de la misma aprobaron el presente dictamen para ser sometido a consideración del Pleno de esta LIII Legislatura.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

A manera de síntesis, el Legislador propone armonizar la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos con las reformas de la Ley General del Deporte y Cultura Física, mismas que fueron realizadas por el Congreso de la Unión, en materia de prevención, sanción y eliminación de la violencia en el deporte.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El iniciador, expresa en su exposición de motivos lo siguiente:

Que de acuerdo con el Comité Olímpico Internacional, la práctica del deporte es un derecho humano y uno de los principios fundamentales del Olimpismo. Toda persona, debe tener la posibilidad de practicar deporte sin discriminación de ningún tipo y dentro del espíritu olímpico, que exige comprensión mutua, solidaridad, ánimo de amistad y de juego limpio.⁵⁹

Que la actividad deportiva, es sin duda un elemento fundamental en el sano desarrollo de los individuos que conforman una comunidad. Sus beneficios son evidentes, pues se reflejan en aspectos tan variados como la salud, la educación, la formación cívica, la armonía familiar entre muchos otros. Es así como el respeto a las reglas, la solidaridad, la cooperación, la disciplina, la perseverancia, la honestidad y la competitividad, son valores del deporte que tienen eco en la convivencia diaria entre las personas que lo practican.

Sin embargo, como reflejo de la sociedad también presenta múltiples dificultades y aristas, cuando el deporte se convierte en una cuestión masiva, se asocia con aspectos de la vida en comunidad y la visión de cada pueblo.

El deporte debe significar: armonía, esparcimiento, convivencia sana y no todo lo contrario.

No cabe duda, que la violencia asociada a los eventos deportivos es totalmente

deleznable y atenta en contra de la libertad del individuo y su seguridad, en contra del desarrollo integral de la familia, arrebatándoles espacios destinados a la convivencia y sano esparcimiento.

En ese sentido, resulta ineludible fortalecer las atribuciones de las instituciones en la materia, así como los valores del juego limpio, del trabajo en equipo, así como la sana convivencia y la solidaridad, que deben ser difundidos y promovidos tanto por el Estado como por los grupos directivos de las entidades del deporte federado y asociado.

En ese tenor, en el año 2014 el Congreso de la Unión realizó importantes modificaciones a la Ley General del Deporte y Cultura Física, en materia de prevención de la violencia en el deporte.

Lo anterior, derivado de las situaciones de violencia que se vivieron en un estadio de fútbol en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, luego de que varios espectadores y supuestos aficionados, de uno de los equipos que se disputaban un partido de fútbol, invadieron la cancha de juego e intentando agredir a los propios jugadores y al equipo técnico; además de que también se generaron diversos disturbios en el área de gradas.

Situación, que además de haber encendido los focos rojos en cuanto a la seguridad de los involucrados, (llámense jugadores, equipos técnicos, espectadores, incluso menores de edad y familias) provocó que se tomarán mayores medidas al respecto, e inclusive, se tipificaran como delito la violencia en el deporte.

Pero no sólo el fútbol es el deporte en el que se involucran diversas emociones, desánimos y desacuerdos, también existen otros deportes, en cuyo caso particular, la violencia puede reflejarse de diversas maneras.

Morelos ha sido de los pocos Estados en los que hasta el momento, no se han detectado hechos lamentables como en el Estado de Jalisco; sin embargo, ello no nos exime de nuestras responsabilidades que como Legisladores tenemos, y que es, el cumplir con

⁵⁹ Comité Olímpico Internacional (1 de septiembre de 2004). «Carta olímpica».

nuestra encomienda, creando, modificando y armonizando las Leyes que así lo requieran.

Tal es el caso, que nuestra Ley del Deporte y Cultura Física del Estado, carece de las disposiciones normativas en materia de prevención de la violencia en el deporte, dado que derivado de las modificaciones a la Ley General del Deporte mencionadas, se instruyó a las Legislaturas Locales a armonizar sus respectivas leyes locales con dichas disposiciones, mismas de las que se tenía un plazo de seis meses, posteriores a la entrada en vigor de la reforma en comento. De la cual podemos dar cuenta, que este Congreso no ha hecho lo propio.

Por ello la presente iniciativa tiene como propósito fundamental ayudar a la consolidación de la reforma federal en materia de prevención de la violencia, armonizando las disposiciones de la legislación estatal con los de la Ley General en la materia que nos ocupa, y que además establece la distribución de competencias para los tres órdenes de gobierno.

Un aspecto digno de destacar por su vinculación con lo señalado en el párrafo que antecede, son las novedosas disposiciones jurídicas que se incorporan para crear la denominada Comisión Especial de Prevención de la Violencia en el Deporte, dotándole de atribuciones y obligaciones para prevenir y erradicar todo tipo de violencia en las justas deportivas que se lleven a cabo en la Entidad; para tal efecto se desarrollaron disposiciones encaminadas a vincular las obligaciones y actuación de promotores y organizadores de eventos, así como del público asistente, con aspectos relacionados a protección civil y la actuación de los cuerpos de seguridad pública para garantizar la integridad de las personas y los bienes en eventos deportivos.

Además, cabe señalar que para tal caso es necesario crear un catálogo de sanciones y sus diversas hipótesis, que en nuestra Ley del Deporte aún hacen falta.

Así mismo, se destaca que se advierten sanciones más severas, ya no sólo limitándose a los integrantes del Sistema Estatal del Deporte y

Cultura Física, sino también a espectadores, aficionados y asistentes en general.

Resalto, que esta propuesta, al igual que en materia federal se realizó, tipifica como un delito, la violencia en el deporte, cualquiera que sea su modalidad.

El contenido de la propuesta de reforma tiene también como finalidad, precisar el objeto y alcance de la Ley en materia de violencia y garantizar la prevención, el control y la sanción de la misma, en beneficio de las familias, de los aficionados, de los deportistas, de los directivos y organizadores y de la sociedad en general, amparando y preservando la vida, la integridad física de los asistentes a eventos deportivos y el patrimonio de quienes subsisten a través del deporte; velar por el desarrollo apropiado de los eventos deportivos, a través del establecimiento de bases precisas de coordinación y colaboración entre las autoridades deportivas, administrativas y de seguridad de los tres ámbitos de gobierno.

Con esta propuesta, se pretende contribuir a establecer condiciones desde el ámbito legislativo que contribuyan a prevenir y sancionar la violencia en eventos deportivos, con la finalidad de erradicarla y conservar este tipo de espectáculos como recreativos, de esparcimiento y sobre todo de convivencia familiar.

¡Fomentemos el deporte, y salvaguardemos la seguridad de las familias morelenses!

Derivado de la exposición de motivos y con la finalidad de ilustrar los textos de la reforma que propone el iniciador, resulta de provecho insertar el siguiente comparativo:

LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
<p>ARTÍCULO 2.- La función social del deporte y de la Cultura Física es la de fortalecer y fomentar la interacción e integración del ser humano con la sociedad, para desarrollar de manera armónica las capacidades intelectuales, afectivas y motrices de las personas y contribuir a promover la solidaridad como valor social y elevar el nivel cultural, de competición y de competitividad deportiva de los morelenses en todas sus manifestaciones y expresiones, garantizando la igualdad de</p>	<p>ARTÍCULO 2.- La función social del deporte y de la Cultura Física es la de fortalecer y fomentar la interacción e integración del ser humano con la sociedad, para desarrollar de manera armónica las capacidades intelectuales, afectivas y motrices de las personas y contribuir a promover la solidaridad como valor social y elevar el nivel cultural, de competición y de competitividad deportiva de los morelenses en todas sus manifestaciones y expresiones, garantizando la igualdad de</p>

LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
oportunidades dentro de los programas y acciones que en materia del deporte y la cultura física se implementen en el Estado, sin distinción de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, económica y cultural, religión, opiniones, orientación sexual o estado civil.	oportunidades dentro de los programas y acciones que en materia del deporte y la cultura física se implementen en el Estado, sin distinción de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, económica y cultural, religión, opiniones, orientación sexual o estado civil. <i>Así como promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia, así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar.</i>
ARTÍCULO 6.- Para efectos de la presente Ley y su reglamento, se entiende por: I. a XVI. . . .	ARTÍCULO 6.- Para efectos de la presente Ley y su reglamento, se entiende por: I. a XVI. . . . XVII. Evento Deportivo: <i>Cualquier encuentro entre deportistas afiliados a las asociaciones o sociedades deportivas, que se realice conforme a las normas establecidas por éstas y por los organismos rectores del deporte;</i> XVIII. Evento Deportivo Masivo: <i>Sin importar el número de personas que se encuentren reunidas, será cualquier evento deportivo abierto al público, que se realice en instalaciones deportivas, estadios, recintos o edificios deportivos, que tenga una capacidad de aforo igual o superior al resultado de multiplicar por cien el número mínimo de competidores que, conforme al reglamento o normatividad de la disciplina que corresponda, deba estar activo dentro de un área de competencia; o bien, aquél que se realice en lugares abiertos, cuando el número de competidores sea igual o mayor a doscientos;</i> XIX. Evento Deportivo con fines de espectáculo: <i>Cualquier evento deportivo en el que se condicione el acceso de los aficionados o espectadores al pago de una tarifa para presenciarlo;</i> XXI. Organismo Deportivo: <i>Agrupación formada libremente por individuos o personas morales de los sectores público, privado o social, tales como:</i> a) a o) . . . p) <i>Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje.</i> XIX a XXII. . . .
ARTÍCULO 10.- Son integrantes del Sistema Estatal del Deporte y Cultura Física: I. a IX. . . . X.- El Patronato del Museo del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos.	ARTÍCULO 10.- Son integrantes del Sistema Estatal del Deporte y Cultura Física: I. a IX. . . . X.- <i>Comisión Especial de Prevención de la Violencia en el Deporte;</i> XI. . . .
ARTÍCULO 53.- Las autoridades competentes en el Estado y los municipios se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para: I. a III. . . .	ARTÍCULO 53.- Las autoridades competentes en el Estado y los municipios se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para: I. a III. . . .

LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
IV. Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para el deporte y la cultura física, en coordinación con las respectivas asociaciones deportivas estatales y de acuerdo con las normas oficiales que para tal efecto expida la dependencia correspondiente; V. a VI. . . .	IV. Promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos, masivos o con fines de espectáculo y en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública, Privada y de Protección Civil correspondientes; V. a VII. . . .
	ARTÍCULO 54 BIS.- <i>La coordinación y colaboración entre el Estado y los Municipios, respecto a la seguridad y prevención en los eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, será subsidiaria y se sujetará a lo siguiente:</i> I. <i>Los usuarios de las instalaciones deportivas, ya sea organizadores, participantes, asistentes, aficionados o espectadores en general, atenderán las disposiciones en materia de seguridad y protección civil, según corresponda y las indicaciones en la materia que emitan las autoridades competentes, para que los eventos deportivos se realicen de manera ordenada y se preserve la integridad de las personas y los bienes;</i> II. <i>Para la seguridad en el interior de los recintos y sus anexos, los organizadores de los eventos deberán observar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes del Municipio, en los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se celebren los eventos;</i> <i>La seguridad en la cancha o área de competencia, en los vestidores y baños para jugadores y en los corredores que los comuniquen, será responsabilidad exclusiva de las asociaciones o sociedades deportivas que avalen el evento y de los organizadores, y sólo a petición expresa de sus dirigentes, intervendrán las autoridades municipales o estatal, según sea el caso, salvo que la intervención sea indispensable para salvaguardar la vida o la integridad de los jugadores, de las personas o de los bienes que se encuentren en dichos espacios;</i> III. <i>La seguridad en los alrededores de los recintos deportivos corresponde a las autoridades municipales en términos de lo que dispongan las leyes aplicables;</i> IV. <i>A solicitud de las autoridades municipales y atendiendo a los acuerdos de colaboración o coordinación que al efecto se celebren, la autoridad estatal intervendrá para garantizar la seguridad en las áreas que se especifiquen de acuerdo con la naturaleza del evento de que se</i>

LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
	<p>trate;</p> <p>V. A solicitud de la autoridad estatal y atendiendo a los acuerdos de colaboración o coordinación que al efecto se celebren, las autoridades federales intervendrán para garantizar la seguridad en las áreas que se especifiquen de acuerdo con la naturaleza del evento de que se trate;</p> <p>VI. En todo caso, para participar en la planeación previa y en el seguimiento durante el desarrollo del evento, los organizadores de los eventos y las autoridades deportivas podrán acreditar un representante y deberán atender las indicaciones y recomendaciones de las autoridades de seguridad o de la Comisión;</p> <p>Los representantes a que se refiere esta fracción podrán realizar sugerencias y recomendaciones o solicitudes a las autoridades de seguridad pública, pero por ningún motivo tendrán carácter de autoridad pública ni asumirán posiciones de mando;</p> <p>VII. Los responsables de la seguridad en el interior de los recintos deportivos y sus instalaciones anexas designados por los organizadores de los eventos, deberán participar en las labores de planeación previa, atendiendo las recomendaciones e indicaciones de las autoridades de seguridad pública;</p> <p>VIII. En la seguridad del interior de los recintos y sus instalaciones anexas, a solicitud de los organizadores, podrán participar autoridades de los tres órdenes de gobierno, atendiendo a lo dispuesto en este artículo y en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en cuyo caso el mando de los elementos tanto oficiales, como los que aporten los responsables del evento, estará siempre a cargo de quien jerárquicamente corresponda dentro de la corporación, quien será el responsable de coordinar las acciones;</p> <p>IX. Todas las autoridades contribuirán, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación para garantizar la seguridad en las inmediaciones de las instalaciones deportivas y en el traslado de aficionados al lugar donde se realicen los eventos deportivos, así como en el auxilio eficaz y oportuno al interior de los recintos en caso de requerirse;</p> <p>X. Las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, capacitarán a los cuerpos policíacos y demás autoridades encargadas de la seguridad, en el uso apropiado de sus atribuciones así como en técnicas y tácticas especiales para resolver conflictos y extinguir actos de violencia que puedan suscitarse en este sentido, y</p> <p>XI. La Ley de Seguridad Pública</p>

LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
	<p>del Estado de Morelos, deberá establecer lo conducente para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre el Estado y sus municipios en los órganos políticos administrativos, para garantizar el desarrollo pacífico de los eventos deportivos, que se realicen en la jurisdicción, atendiendo a lo previsto en este artículo.</p> <p>Para los efectos de este artículo se considera que el recinto se encuentre desalojado y los asistentes se hayan retirado de las inmediaciones.</p>
	<p>ARTÍCULO 80 BIS.- Para la celebración de eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, las instalaciones deportivas en que pretendan realizarse, independientemente del origen de los fondos con que hayan sido construidas, deberán contar con el equipamiento de seguridad y protección civil que establezcan las leyes y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>Las autoridades municipales, serán competentes para verificar el cumplimiento de la presente disposición.</p>
TÍTULO SÉPTIMO DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y VIGILANCIA DEL DEPORTE EN MATERIA DE SALUD Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	TÍTULO SÉPTIMO DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y VIGILANCIA DEL DEPORTE EN MATERIA DE SALUD, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA
CAPÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	CAPÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD
ARTÍCULO 129.- Las medidas de seguridad tienen por objeto determinar reglas y mecanismos que permitan garantizar que con motivo del desarrollo de espectáculos o competencias deportivas, no se alteren la seguridad e interés públicos, ni se ponga en riesgo la integridad de los participantes, organizadores y espectadores. Corresponde a las autoridades en materia de seguridad pública, tránsito y protección civil, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de asegurar la integridad de los asistentes y la prevención de la violencia; asimismo, garantizar un mejor control de la audiencia y facilitar la intervención en su caso, de los servicios médicos que serán obligatorios en espectáculos deportivos masivos.	ARTÍCULO 129.- Las medidas de seguridad tienen por objeto determinar reglas y mecanismos que permitan garantizar que con motivo del desarrollo de espectáculos o competencias deportivas, no se alteren la seguridad e interés públicos, ni se ponga en riesgo la integridad de los participantes, organizadores y espectadores. Corresponde a las autoridades en materia de seguridad pública, tránsito y protección civil, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de asegurar la integridad de los asistentes y la prevención de la violencia; asimismo, garantizar un mejor control de la audiencia y facilitar la intervención en su caso, de los servicios médicos que serán obligatorios en espectáculos deportivos masivos o con fines de espectáculo.
	CAPÍTULO CUARTO DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA
	ARTÍCULO 129 TER.- Las disposiciones previstas en este Capítulo, serán aplicables a todos los eventos deportivos, sin perjuicio de dar cumplimiento a otros ordenamientos, que en la materia dicten la Federación y los Municipios. El Instituto, podrá asesorar en la

LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
	<p><i>materia, dentro del ámbito de su competencia, a los organizadores de eventos deportivos cuando así lo requieran.</i></p>
	<p>ARTÍCULO 129 QUATER.- Para efectos de esta Ley, de manera enunciativa y no limitativa, por actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte se entienden los siguientes:</p> <p><i>I. La participación activa de deportistas, entrenadores, jueces o árbitros, espectadores, organizadores, directivos o cualquier involucrado en la celebración del evento deportivo en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, cuando tales conductas estén relacionadas con un evento deportivo que vaya a celebrarse, se esté celebrando o se haya celebrado;</i></p> <p><i>II. La exhibición en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen de alguna forma inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos, o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo;</i></p> <p><i>III. La entonación de cánticos que inciten a la violencia o a la agresión en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos. Igualmente, aquellos que constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo,</i></p> <p><i>IV. La irrupción no autorizada en los terrenos de juego;</i></p> <p><i>V. La emisión de declaraciones o la transmisión de informaciones, con ocasión de la próxima celebración de un evento deportivo, ya sea en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que se pueda desplazar a los recintos deportivos, en cuya virtud se amenace o incite a la violencia o a la agresión a los participantes o asistentes a dichos encuentros, así como la contribución significativa mediante tales declaraciones a la creación de un clima hostil, antideportivo o que promueva el enfrentamiento físico entre los participantes en los eventos deportivos o entre asistentes a los mismos;</i></p> <p><i>VI. La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales o tecnológicos que den soporte a la actuación de las personas o grupos que promuevan la violencia, o que inciten, fomenten o ayuden a los comportamientos</i></p>

LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
	<p><i>violentos, o la creación y difusión o utilización de soportes digitales utilizados para la realización de estas actividades, y</i></p> <p><i>VII. Las que establezcan la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.</i></p>
	<p>ARTÍCULO 129 QUINQUES.- Se crea la Comisión Especial de Prevención de la Violencia en el Deporte, encabezada por el Titular del Instituto, que será la encargada de elaborar y conducir las políticas generales contra la violencia en el deporte y su prevención.</p> <p><i>La composición y funcionamiento de la Comisión Especial se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.</i></p> <p><i>En la Comisión Especial podrán participar dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal a fin de colaborar, apoyar y desarrollar planes y estudios que aporten eficacia a las acciones encaminadas a la prevención de la violencia en el deporte. Asimismo, podrán participar personas destacadas en el ámbito del deporte.</i></p> <p><i>La coordinación y operación de los trabajos de la Comisión Especial, estarán a cargo del Instituto.</i></p>
	<p>ARTÍCULO 129 SEXIES.- Las atribuciones de la Comisión Especial, serán:</p> <p><i>I. Promover e impulsar acciones de prevención contra la violencia en el deporte; para tal efecto deberá elaborar un programa anual de trabajo;</i></p> <p><i>II. Fomentar, coordinar y realizar campañas de divulgación y de sensibilización en contra de la violencia, con el fin de conseguir que el deporte sea un referente de integración y convivencia social;</i></p> <p><i>III. Asesorar, dentro del ámbito de su competencia siempre que lo requieran, a los organizadores de aquellos eventos o espectáculos deportivos en los que razonablemente se prevea la posibilidad de actos violentos;</i></p> <p><i>IV. Coadyuvar con las dependencias administrativas involucradas en la realización de eventos deportivos, áreas de seguridad pública y protección civil del Estado y los Municipios;</i></p> <p><i>V. Establecer los lineamientos que permitan llevar a cabo los acuerdos o convenios de colaboración entre los tres órdenes de gobierno en la materia, los requisitos y normas mínimas que deben cumplir las instalaciones donde se lleven a cabo eventos deportivos, sin perjuicio de las establecidas por Protección Civil, y las medidas que se consideren necesarias para la prevención de la violencia en los eventos deportivos;</i></p> <p><i>VI. Fomentar programas y campañas de divulgación en contra de la violencia y la discriminación a fin de retribuir los valores de integración y convivencia social del deporte;</i></p> <p><i>VII. Emitir recomendaciones y orientar a los miembros del</i></p>

LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
	<p><i>Sistema sobre la implementación de medidas tendientes a erradicar la violencia y la discriminación en el desarrollo de sus actividades y la celebración de eventos deportivos;</i></p> <p><i>VIII. Brindar asesoría a quien lo solicite, en materia de prevención de la violencia en el deporte, así como en las diversas modalidades de eventos deportivos previstos en esta Ley;</i></p> <p><i>IX. Realizar estudios e informes sobre las causas y efectos de la violencia en el deporte, así como en las diversas modalidades de eventos deportivos previstos en esta Ley;</i></p> <p><i>X. Conformar y publicar la estadística estatal sobre la violencia en el deporte, así como en las diversas modalidades de eventos deportivos previstos en esta Ley;</i></p> <p><i>XI. Informar a las autoridades competentes sobre los riesgos de los eventos deportivos y coadyuvar en la implementación de las medidas necesarias para la protección de personas, instalaciones o bienes, y</i></p> <p><i>XII. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.</i></p>
	<p>ARTÍCULO 129 SEPTIES.- Dentro de los lineamientos, a que se refiere el artículo anterior, que para tales efectos emita la Comisión Especial, deberán regularse, en lo concerniente al acceso a los eventos deportivos, entre otras medidas:</p> <p><i>I. La introducción de armas, elementos cortantes, punzantes, contundentes u objetos susceptibles de ser utilizados como tales y que por consecuencia puedan poner en peligro la integridad física de los deportistas, entrenadores, directivos, árbitros y espectadores o asistentes en general;</i></p> <p><i>II. El ingreso y utilización de petardos, bombas de estruendo, bengalas, fuegos de artificio u objetos análogos;</i></p> <p><i>III. La introducción de banderas, carteles, pancartas, mantas o elementos gráficos que atenten contra la moral, la sana convivencia o inciten a la violencia, así como cualquier elemento que impida la plena identificación de los espectadores o aficionados en general;</i></p> <p><i>IV. El establecimiento de espacios determinados, de modo permanente o transitorio, para la ubicación de las porras o grupos de animación empadronados por los clubes o equipos y registrados ante su respectiva Asociación Deportiva Estatal, y</i></p> <p><i>V. El ingreso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas; así como de personas que se encuentren bajo los efectos de las mismas.</i></p>
	<p>ARTÍCULO 129 OCTIES.- Toda persona que asista a la celebración de un evento deportivo, independientemente de la calidad en</p>

LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
	<p>que lo haga, quedará sujeta a lo siguiente:</p> <p><i>I. Acatar las disposiciones normativas relacionadas con la cultura física y la prevención y erradicación de la violencia en el deporte, así como de las diversas modalidades de los eventos deportivos contenidas en la presente Ley, las que emita la Comisión Especial y las que correspondan en el ámbito municipal en donde se lleven a cabo, y</i></p> <p><i>II. Cumplir con las indicaciones señaladas por el organizador, mismas que deberán contener las causas por las que se pueda impedir su entrada a las instalaciones donde se llevará a cabo dicho espectáculo.</i></p> <p><i>Los asistentes o espectadores que cometan actos que generen violencia u otras acciones sancionables al interior o en las inmediaciones de los espacios destinados a la realización de la cultura física, el deporte y en las que se celebren eventos deportivos en cualquiera de sus modalidades, serán sujetos a la aplicación de las sanciones civiles, penales o administrativas que correspondan.</i></p>
	<p>ARTÍCULO 129 NOVIÉS.- Los deportistas, entrenadores, técnicos, directivos y demás personas, en el ámbito de la disciplina deportiva, deberán actuar conforme a las disposiciones y lineamientos que para prevenir y erradicar la violencia en el deporte emita la Comisión Especial, así como los establecidos en las disposiciones reglamentarias y estatutarias emitidas por las Asociaciones Deportivas Estatales respectivas.</p>
	<p>ARTÍCULO 129 DECIES.- Los integrantes del Sistema, podrán revisar continuamente sus disposiciones reglamentarias y estatutarias a fin de promover y contribuir a controlar los factores que puedan provocar estallidos de violencia por parte de deportistas y espectadores. Asimismo, brindarán las facilidades y ayuda necesarias a las autoridades responsables de la aplicación de las disposiciones y lineamientos correspondientes para la prevención de la violencia en el deporte, a fin de conseguir su correcta y adecuada implementación.</p>
	<p>ARTÍCULO 129 UNDECIES.- Contra la resolución de la autoridad que imponga sanciones administrativas, procederá el recurso de revisión, independientemente de las vías judiciales que correspondan.</p>
<p>TÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE LOS RECURSOS EN EL DEPORTE</p>	<p>TÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES, Y DE LOS RECURSOS EN EL DEPORTE</p>
	<p>CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS</p>
	<p>ARTÍCULO 131 BIS. Se considerarán como infracciones graves a la presente Ley, las siguientes:</p>

LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
	<p>I. En materia de dopaje:</p> <p>a) <i>La presencia de una sustancia prohibida, de sus metabolitos o marcadores en la muestra de un deportista.</i></p> <p>b) <i>La utilización o tentativa, de las sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como de métodos no reglamentarios, destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones.</i></p> <p>c) <i>La promoción, instigación, administración o encubrimiento de la utilización de sustancias prohibidas o métodos no reglamentarios dentro y fuera de competiciones.</i></p> <p>d) <i>La negativa o resistencia, sin justificación válida, a someterse a los controles de dopaje dentro y fuera de competiciones cuando sean exigidos por los órganos o personas competentes, posterior a una notificación hecha conforme a las normas antidopaje aplicables.</i></p> <p>e) <i>Cualquier acción u omisión tendiente a impedir o perturbar la correcta realización de los procedimientos de represión del dopaje.</i></p> <p>f) <i>La falsificación o tentativa, de cualquier parte del procedimiento de control del dopaje.</i></p> <p>g) <i>Tráfico o tentativa, de cualquier sustancia prohibida o de algún método no reglamentario.</i></p> <p>h) <i>La administración o utilización de sustancias o prácticas prohibidas en animales destinados a la práctica deportiva;</i></p> <p>II. Las distinciones, exclusiones, restricciones, preferencias u hostigamiento que se hagan en contra de cualquier deportista, motivadas por origen étnico o nacional, de género, la edad, las discapacidades, la condición social, la religión, las opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad o anule o menoscabe sus derechos y libertades;</p> <p>III. El uso indebido de recursos públicos por parte de los sujetos destinatarios de los mismos;</p> <p>IV. El incumplimiento o violación a los estatutos de las Asociaciones Deportivas, por cuanto hace a la elección de sus cuerpos directivos;</p> <p>V. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 54 Bis y 80 Bis de la presente Ley, y</p> <p>VI. Incurrir o incitar a que otros incurran en cualquier acto de violencia durante las prácticas deportivas, que ponga en riesgo la integridad de los presentes.</p>
ARTÍCULO 132.- A los infractores de esta Ley, a su Reglamento y normatividad aplicable de acuerdo a	ARTÍCULO 132.- A los infractores a esta Ley o demás disposiciones que de ella emanen, se les aplicarán las

LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
<p>su disciplina deportiva, conforme a la gravedad de la falta, la cual será calificada por las instancias competentes a que alude el artículo 129 del presente ordenamiento, se les impondrán, generalmente en prelación, las siguientes sanciones:</p> <p>I. Apercibimiento por escrito;</p> <p>II. Amonestación por escrito;</p> <p>III. Reducción o cancelación de apoyos o estímulos económicos y suspensión temporal o definitiva en el uso de las instalaciones deportivas oficiales;</p> <p>IV. Suspensión temporal del reconocimiento del carácter con el que hayan obtenido el Registro en el Sistema; y</p> <p>V. Cancelación del Registro en el Sistema.</p>	<p>sanciones siguientes:</p> <p>I. A las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Deportivas Estatales, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva, así como a los organizadores de eventos deportivos con fines de espectáculo:</p> <p>a) <i>Amonestación privada o pública;</i></p> <p>b) <i>Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos;</i></p> <p>c) <i>Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones públicas de cultura física y deporte; y</i></p> <p>d) <i>Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al Sistema.</i></p> <p>II. A directivos del deporte:</p> <p>a) <i>Amonestación privada o pública;</i></p> <p>b) <i>Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al Sistema;</i></p> <p>c) <i>Desconocimiento de su representatividad; y</i></p> <p>d) <i>Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones públicas de cultura física y deporte.</i></p> <p>III. A deportistas:</p> <p>a) <i>Amonestación privada o pública;</i></p> <p>b) <i>Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos;</i></p> <p>c) <i>Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al Sistema; y</i></p> <p>d) <i>Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones públicas de cultura física y deporte.</i></p> <p>IV. A técnicos, árbitros y jueces:</p> <p>a) <i>Amonestación privada o pública;</i></p> <p>b) <i>Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al Sistema; y</i></p> <p>c) <i>Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones públicas de cultura física y deporte.</i></p> <p>V. A los aficionados, asistentes o espectadores en general, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o de cualquier naturaleza que pudieran generarse y considerando la gravedad de la conducta y, en su caso, la reincidencia:</p> <p>a) <i>Expulsión inmediata de las instalaciones deportivas.</i></p> <p>b) <i>Amonestación privada o pública.</i></p> <p>c) <i>Multa de diez a noventa días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al momento de cometerse la infracción.</i></p> <p>d) <i>Suspensión de uno a cinco años el acceso a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo.</i></p>
ARTÍCULO 133.- Para efectos de esta Ley, se considera como infractores a la misma, a los integrantes del Sistema.	ARTÍCULO 133.- Para los efectos de esta Ley, se consideran como infractores a la misma, a los integrantes del Sistema, a los organizadores de eventos deportivos,

LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
	<i>masivos o con fines de espectáculo, a los aficionados y espectadores.</i>
	CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES PENALES
	<p>ARTÍCULO 135 BIS.- Comete el delito de violencia en eventos deportivos, el espectador o cualquier otra persona que sin ser juez, jugador o parte del cuerpo técnico de los equipos contendientes en eventos deportivos, masivos o de espectáculo y encontrándose en el interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus instalaciones anexas, en sus inmediaciones o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, realice por sí mismo o incitando a otros, cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I. Lance objetos contundentes que por sus características pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas. En este supuesto, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cinco a treinta días multa;</p> <p>II. Ingrese sin autorización a los terrenos de juego y agrede a las personas o cause daños materiales. Quien incurra en esta hipótesis será sancionado con seis meses a tres años de prisión y de diez a cuarenta días multa;</p> <p>III. Participe activamente en riñas, lo que se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión y de diez a sesenta días multa;</p> <p>IV. Incite o genere violencia, se considere incitador a quién dolosamente determine a otro u otros para que participen en riñas o agresiones físicas a las personas o los bienes;</p> <p>V. Cause daños materiales en los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en el propio recinto deportivo, en sus instalaciones anexas o en las inmediaciones, o</p> <p>VI. Introduzca al recinto o a sus instalaciones anexas, armas de fuego, explosivos o cualquier arma prohibida en términos de las leyes aplicables.</p> <p>Quien incurra en las conductas previstas en las fracciones IV, V y VI de este artículo, será sancionado con un año seis meses a cuatro años seis meses de prisión y de veinte a noventa días multa.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en este artículo, un día multa equivale a un día de salario mínimo general, vigente en el Estado.</p> <p>A quien resulte responsable de los delitos previstos en este artículo, se le impondrá también la suspensión del derecho a asistir a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, por un plazo equivalente a la pena de prisión que le resulte impuesta.</p> <p>Cuando en la comisión de este delito no resulten dañados bienes de la nación o afectados servidores públicos federales en el ejercicio de sus funciones, conocerán las autoridades del fuero común.</p> <p>No se castigará como delito la conducta de un asistente a un evento</p>

LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
	<p>deportivo masivo o de espectáculo, cuando su naturaleza permita la interacción con los participantes. Las personas que, directa o indirectamente, realicen las conductas previstas en este artículo serán puestas inmediatamente a disposición de las autoridades correspondientes, para que se investigue su probable responsabilidad y se garantice la reparación del daño.</p> <p>En las conductas no sancionadas por esta Ley, se estará a lo que establece el Código Penal para el Estado de Morelos.</p>
	<p>ARTÍCULO 135 TER.- Para los efectos señalados en este Capítulo, se instituye el Padrón de Personas Sancionadas por Violencia en el Deporte, en el cual quedarán inscritas las personas a quienes se les imponga como sanción la prohibición o suspensión de asistencia a eventos deportivos, masivos o con fines de espectáculo. Este padrón formará parte de las bases de datos del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la información en él contenida será confidencial y su acceso estará disponible únicamente para las autoridades de la materia, quienes no podrán usarla para otro fin distinto a hacer efectivas las sanciones de prohibición de asistir a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo.</p> <p>Su organización y funcionamiento se regirán por lo que disponga el Reglamento que al efecto se expida en términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.</p> <p>La inscripción en este padrón será considerada información confidencial y únicamente tendrá vigencia por el tiempo de la sanción, transcurrido el cual, deberán ser eliminados totalmente los datos del interesado.</p>
CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS EN EL DEPORTE	CAPÍTULO TERCERO DE LOS RECURSOS EN EL DEPORTE
ARTÍCULO 136.-...	ARTÍCULO 136.-...
ARTÍCULO 137.-...	ARTÍCULO 137.-...
ARTÍCULO 138.-...	ARTÍCULO 138.-...
ARTÍCULO 139.-...	ARTÍCULO 139.-...

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Dentro del análisis de la propuesta, esta Comisión coincide con el iniciador en cuanto a la urgencia de legislar en materia de prevención, sanción y eliminación de la violencia en el deporte.

Como lo expresa el Legislador, de las reformas que se realizaron en el año 2014 a la Ley General del Deporte y Cultura Física, derivaron una serie de obligaciones hacia las Legislaturas Locales con la finalidad de

armonizar sus marcos jurídicos correspondientes.

El contenido de la propuesta de reforma, en primer término, tiene como finalidad precisar el objeto así como la creación de la Comisión Especial para la Prevención de la Violencia en la Deporte, garantizando la prevención, el control y la sanción de la violencia en beneficio de las familias, de los aficionados, de los deportistas, de los directivos y organizadores y de la sociedad en general, amparando y preservando la vida, la integridad física de los asistentes a eventos deportivos y el patrimonio de quienes subsisten a través del deporte, velar por el desarrollo apropiado de los eventos deportivos, a través del establecimiento de bases precisas de coordinación y colaboración entre las autoridades deportivas, administrativas y de seguridad de los tres ámbitos de gobierno, cuando así sea necesario.

Con la iniciativa en estudio se pretende contribuir a establecer condiciones desde el ámbito legislativo que contribuyan a prevenir y sancionar la violencia en eventos deportivos, con la finalidad de erradicarla y conservar este tipo de espectáculos como puntos de encuentro familiar, social y cultural en los que se privilegie la sana convivencia y el espíritu deportivo.

Se establece también como una de las finalidades de esta propuesta, el promover las acciones necesarias para sancionar a quienes ejerzan violencia en el deporte, con objeto de hacer efectivas las disposiciones tendientes a castigar a quienes atentan contra la seguridad de las personas y los bienes en ocasión de la celebración de espectáculos deportivos.

Se funda el objeto, las bases y las obligaciones de coordinación entre las autoridades de las diferentes órdenes de gobierno para garantizar la seguridad en eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, independientemente de su naturaleza profesional o amateur, así como, particularmente las obligaciones y la participación de las autoridades deportivas, de los propietarios de recintos, de los organizadores y de los dueños o representantes de los equipos o clubes involucrados en el deporte de espectáculo.

En la presente reforma se precisan y distribuyen con claridad las responsabilidades, competencias y mecanismos para una coordinación efectiva, con respeto pleno a las atribuciones que a cada quien le corresponden de acuerdo con su ámbito de competencia.

Se pretende incorporar con claridad las responsabilidades y obligaciones en materia de seguridad tanto de los eventos como de las instalaciones donde se celebren espectáculos deportivos.

Para esta Comisión dictaminadora, es necesario establecer un mínimo de condiciones que deben reunir los recintos para la seguridad y protección de las personas, sin los cuales no se podrá utilizar para llevar a cabo espectáculos deportivos. Respetando la distribución de competencias establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deja en los municipios la facultad de verificación del cumplimiento de dichos requisitos en términos de sus disposiciones reglamentarias y sin perjuicio de otros requisitos que establezcan los ordenamientos de seguridad pública, espectáculos, limpia, ecología, protección civil y demás relativos.

Esta Comisión, con la finalidad de reforzar el impacto que esta reforma traerá para la comunidad deportista y la sociedad en general, con fecha 03 de noviembre del presente año se giraron oficios números CD/AMG/032/10/15 y CD/AMG/033/10/15, dirigidos tanto al Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos y al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, con la finalidad de que dichos entes expresaran opiniones técnicas y contribuciones respecto del proyecto en análisis.

Cabe señalar que el plazo concedido a dichos Institutos fue de diez días hábiles, por lo que a la fecha no se recibió respuesta alguna por parte del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado.

Por su parte de la opinión solicitada al Órgano de Investigación Legislativa de este Congreso, se desprende lo siguiente:

De acuerdo al estudio, realizado en la presente Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, se pudo observar la urgente necesidad en cuanto a proporcionar seguridad dentro de los espacios deportivos, los cuales son considerados cien por ciento familiares, esto debido a los incidentes que se han ido suscitando a nivel nacional, los cuales han sentado un precedente para precisar dentro de la normatividad, que es la que nos atañe, los elementos que garanticen la tranquilidad y la certeza de que al acudir a un lugar de esta naturaleza, se pueda contar con un espacio seguro tanto para los participantes deportivos, como para los que acuden a disfrutar de este tipo de eventos.

Es necesario e importante señalar que el Comité Olímpico Internacional determinó que el deporte es un derecho fundamental dentro del olimpismo, y todos los ciudadanos deben contar con la posibilidad de practicar cualquier deporte sin discriminación alguna. Lo cual contribuye a un desarrollo social fomentando valores en quienes lo practican, así como de quienes acuden a eventos deportivos.

En la actualidad la violencia dentro de los eventos deportivos va en aumento y es necesario gestionar las políticas públicas necesarias que salvaguarden el derecho fundamental de todo individuo a practicar de manera sana el deporte, es por ello que es necesario que nuestra legislación estatal aplicable sea armonizada, con la finalidad de generar una adecuada convivencia y un sano esparcimiento, así como tomar las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad e integridad de los ciudadanos asistentes a dichos eventos; es necesario también asegurar el sano desarrollo de los deportistas.

En México, la violencia en los eventos deportivos va en aumento, es un problema social reciente y un tema de interés para todos, que recobro mayor auge debido a hechos violentos ocurridos a principios del año 2014 en diferentes estadios, uno de los principales fue en el Estado de Jalisco en donde hubo afectaciones humanas.

Es necesario tener presente las especificaciones para distinguir claramente la violencia generada al interior de la competencia

deportiva y la violencia generada al exterior que una va respecto de la primera, Parlebas *señala que el deporte tiene sus propios estatutos donde se regulan los límites de los diversos grados de violencia, en la cual nos da una lógica interna.* La violencia que se genera por espectadores en los eventos deportivos es un tema que corresponde directamente al Estado y es quien tiene la obligación de brindar seguridad a la población y es el encargado de generar las condiciones necesarias que permitan ejercer un derecho fundamental de todo ser humano.

Así mismo la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte (UNESCO 1978) establece en su artículo tercero que: *“El deporte de competición, incluso en sus manifestaciones espectaculares, debe seguir estando, según el ideal olímpico, al servicio del deporte educativo, del que es culminación y ejemplo, y ha de permanecer al margen de toda influencia de intereses comerciales fundados en la búsqueda de beneficios.”*

Y en nuestra Carta Magna en su artículo primero nos establece que “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la *obligación de promover, respetar, proteger y garantizar* los derechos humanos de conformidad con los *principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.* En consecuencia, *el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar* las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Aunado a lo anterior el artículo segundo transitorio de la Ley General de Cultura Física y Deporte señala lo siguiente:

“SEGUNDO.- *Las Legislaturas de los Estados y del Distrito Federal, las autoridades municipales y los órganos políticos administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán adecuar sus disposiciones legales a lo previsto en esta reforma, en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.”*

Es necesario resaltar que en el Título Octavo de las “SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES Y DE LOS

RECURSOS DEL DEPORTE”, en su **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**, no se establece la autoridad responsable de la aplicación de las sanciones administrativas, es necesario señalar que a nivel federal la CONADE es la encargada de la aplicación de sanciones administrativas por infracciones a la Ley, Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, por tal motivo a nivel estatal debe existir un órgano encargado de dichas sanciones, aplicándose y vinculando a los Procedimientos Administrativos a que haya lugar para los servidores públicos, así como las sanciones administrativas previstas en la Ley en materia del deporte.

En cuanto al **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES PENALES** se señalan las sanciones de acuerdo y en armonización con lo establecido por la Ley General de Cultura Física y Deporte, respetando las sanciones establecidas por la Ley en comento, así mismo se hace referencia a la puesta a disposición de las autoridades correspondientes, así mismo las conductas no previstas por esta Ley se estará a lo dispuesto por el Código Penal Vigente en el Estado de Morelos, se considera adecuado que se establezca la reparación del daño.

Por lo anteriormente expuesto es considerada procedente dicha iniciativa, ya que es derivada de la armonización de acuerdo con las reformas federales realizadas en dos mil catorce donde la Cámara de Diputados aprobó las reformas en comento que establecen la implementación de sanciones a quienes ejerzan la violencia en eventos deportivos así mismo se señalaron la medidas de seguridad y los planes que se deben integrar en cada uno de los niveles para prevenir la violencia en dichos eventos. Y corresponde a las Entidades llevar a cabo sus respectivas armonizaciones, para coadyuvar a fortalecer la intención del iniciador, la cual es salvaguardar la seguridad de los niños, mujeres y hombres que buscan espacios públicos y deportivos de sano esparcimiento para acudir en familia a disfrutar de ellos.

Concluyendo con el análisis, se considera que la presente iniciativa es procedente, siempre

y cuando sean tomadas en cuenta, las sugerencias aquí vertidas, también se observa que la presente reforma no invade la esfera federal, y se encuentra dentro de las facultades del Congreso del Estado de Morelos en el artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Morelos.

Es decir, de acuerdo al propio Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado y del análisis realizado por esta Comisión, resultan necesarias las reformas a la Ley del Deporte del Estado, en materia de violencia en el deporte.

Por cuanto hace a la observación del **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**, que el Instituto de Investigaciones hace referencia en su análisis, esta Comisión dictaminadora, precisa que al respecto en el artículo 130 de la multicitada Ley, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 130.- La aplicación de sanciones administrativas por infracciones a esta Ley, a sus Reglamentos y a las disposiciones normativas aplicables, corresponden:

I. Al Ejecutivo Estatal, a través del Instituto;

II. A las autoridades deportivas estatales y municipales en el ámbito de su competencia;

III. A los organismos deportivos, agrupaciones, ligas y clubes registrados en el ámbito que les corresponda; y

IV. A los directivos, árbitros, jueces y organizadores de las competencias deportivas en relación a los reglamentos deportivos.

Por lo tanto, se está en el entendido de que al respecto sí existe en la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, la determinación de quiénes son las autoridades encargadas de aplicar las sanciones administrativas.

Por último para esta Comisión, es necesario dejar claro que como lo señala el Iniciador en su exposición de motivos, existe un Exhorto por parte de la Cámara de Senadores, por el cual solicitan que las Legislaturas de los

Estados la armonización de sus legislaciones respectivas, por lo que en este dictamen, se estaría dando debido cumplimiento al mismo.

V.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA.

Esta Comisión del Deporte, en ejercicio de las facultades con las que se encuentra investida y que otorga la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado y toda vez que este dictamen obedece a un análisis tanto técnico como jurídico por parte de los integrantes de esta Comisión, es necesario precisar y fundamentar debidamente los cambios a la misma.

Por tanto esta comisión estima necesario realizar una modificación de forma en la presente propuesta del iniciador, respecto de la numeración de los artículos 129 ter al 129 undecies, en virtud de no encontrarse ningún "artículo 129 bis" vigente en la Ley materia de esta reforma, por lo que se hace necesario recorrer dicha numeración, a fin de evitar errores en la técnica legislativa.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 83 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; artículos 51, 54, 61, 103 al 108 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión del Deporte de esta LIII Legislatura, **aprobamos el presente Dictamen**, por las razones expuestas en la parte valorativa del mismo, por lo que se emite el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforman**, la denominación del Título Séptimo; el segundo párrafo del artículo 129; la denominación del Título Octavo; y los artículos 132 y 133, todos de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO: Se **adicionan** un segundo párrafo al artículo 2; las fracciones

XVII, XVIII y XIX recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones, y un inciso p), recorriéndose el subsecuente inciso, a la fracción XX, del artículo 6; la fracción X, recorriéndose la subsecuente fracción, al artículo 10; la fracción IV, recorriéndose las subsecuentes fracciones, al artículo 53; el artículo 54 bis; el artículo 80 bis; el Capítulo Cuarto, denominado "De la Prevención de la Violencia", con los artículos 129 ter al 129 undecies, perteneciente al Título Séptimo; el artículo 131 bis; y un Capítulo Segundo denominado "De las Sanciones Penales", con los artículos 135 bis y 135 ter, recorriéndose la numeración de los subsecuentes Capítulos, perteneciente al Título Octavo; todos de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- . . .

Así como promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia, así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO 6.- Para efectos de la presente Ley y su reglamento, se entiende por:

I. a XVI. . . .

XVII. Evento Deportivo: Cualquier encuentro entre deportistas afiliados a las asociaciones o sociedades deportivas, que se realice conforme a las normas establecidas por éstas y por los organismos rectores del deporte;

XVIII. Evento Deportivo Masivo: Sin importar el número de personas que se encuentren reunidas, será cualquier evento deportivo abierto al público, que se realice en instalaciones deportivas, estadios, recintos o edificios deportivos, que tenga una capacidad de aforo igual o superior al resultado de multiplicar por cien el número mínimo de competidores que, conforme al reglamento o normatividad de la disciplina que corresponda, deba estar activo dentro de un área de competencia; o bien, aquél que se realice en lugares abiertos, cuando el número de competidores sea igual o mayor a doscientos;

XIX. Evento Deportivo con fines de espectáculo: Cualquier evento deportivo en el que se condicione el acceso de los aficionados o espectadores al pago de una tarifa para presenciarlo;

XXI. Organismo Deportivo: Agrupación formada libremente por individuos o personas morales de los sectores público, privado o social, tales como:

a) a o)

p) Comisión Especial de Prevención de la Violencia en el Deporte;

q) Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje.

XXII a XXV. . . .

ARTÍCULO 10.- Son integrantes del Sistema Estatal del Deporte y Cultura Física:

I. a IX. . . .

X.- Comisión Especial de Prevención de la Violencia en el Deporte;

XI. . . .

ARTÍCULO 53.- . . .

I. a III. . . .

IV. Promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos, masivos o con fines de espectáculo y en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública, Privada y de Protección Civil correspondientes;

V. a VII. . . .

ARTÍCULO 54 BIS.- La coordinación y colaboración entre el Estado y los Municipios, respecto a la seguridad y prevención en los eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, será subsidiaria y se sujetará a lo siguiente:

I. Los usuarios de las instalaciones deportivas, ya sea organizadores, participantes,

asistentes, aficionados o espectadores en general, atenderán las disposiciones en materia de seguridad y protección civil, según corresponda y las indicaciones en la materia que emitan las autoridades competentes, para que los eventos deportivos se realicen de manera ordenada y se preserve la integridad de las personas y los bienes;

II. Para la seguridad en el interior de los recintos y sus anexos, los organizadores de los eventos deberán observar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes del Municipio, en los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se celebren los eventos;

La seguridad en la cancha o área de competencia, en los vestidores y baños para jugadores y en los corredores que los comuniquen, será responsabilidad exclusiva de las asociaciones o sociedades deportivas que avalen el evento y de los organizadores, y sólo a petición expresa de sus dirigentes, intervendrán las autoridades municipales o estatal, según sea el caso, salvo que la intervención sea indispensable para salvaguardar la vida o la integridad de los jugadores, de las personas o de los bienes que se encuentren en dichos espacios;

III. La seguridad en los alrededores de los recintos deportivos corresponde a las autoridades municipales en términos de lo que dispongan las leyes aplicables;

IV. A solicitud de las autoridades municipales y atendiendo a los acuerdos de colaboración o coordinación que al efecto se celebren, la autoridad estatal intervendrá para garantizar la seguridad en las áreas que se especifiquen de acuerdo con la naturaleza del evento de que se trate;

V. A solicitud de la autoridad estatal y atendiendo a los acuerdos de colaboración o coordinación que al efecto se celebren, las autoridades federales intervendrán para garantizar la seguridad en las áreas que se especifiquen de acuerdo con la naturaleza del evento de que se trate;

VI. En todo caso, para participar en la planeación previa y en el seguimiento durante el desarrollo del evento, los organizadores de los eventos y las autoridades deportivas podrán acreditar un representante y deberán atender las indicaciones y recomendaciones de las autoridades de seguridad o de la Comisión;

Los representantes a que se refiere esta fracción podrán realizar sugerencias y recomendaciones o solicitudes a las autoridades de seguridad pública, pero por ningún motivo tendrán carácter de autoridad pública ni asumirán posiciones de mando;

VII. Los responsables de la seguridad en el interior de los recintos deportivos y sus instalaciones anexas designados por los organizadores de los eventos, deberán participar en las labores de planeación previa, atendiendo las recomendaciones e indicaciones de las autoridades de seguridad pública;

VIII. En la seguridad del interior de los recintos y sus instalaciones anexas, a solicitud de los organizadores, podrán participar autoridades de los tres órdenes de gobierno, atendiendo a lo dispuesto en este artículo y en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en cuyo caso el mando de los elementos tanto oficiales, como los que aporten los responsables del evento, estará siempre a cargo de quien jerárquicamente corresponda dentro de la corporación, quien será el responsable de coordinar las acciones;

IX. Todas las autoridades contribuirán, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación para garantizar la seguridad en las inmediaciones de las instalaciones deportivas y en el traslado de aficionados al lugar donde se realicen los eventos deportivos, así como en el auxilio eficaz y oportuno al interior de los recintos en caso de requerirse;

X. Las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, capacitarán a los cuerpos policiacos y demás autoridades encargadas de la seguridad, en el uso apropiado de sus atribuciones así como en técnicas y tácticas especiales para resolver conflictos y extinguir actos de violencia que puedan suscitarse en este sentido, y

XI. La Ley de Seguridad Pública del Estado de Morelos, deberá establecer lo conducente para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre el Estado y sus municipios en los órganos políticos administrativos, para garantizar el desarrollo pacífico de los eventos deportivos, que se realicen en la jurisdicción, atendiendo a lo previsto en este artículo.

Para los efectos de este artículo se considera que el evento deportivo, concluye hasta que el recinto se encuentre desalojado y los asistentes se hayan retirado de las inmediaciones.

ARTÍCULO 80 BIS.- Para la celebración de eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, las instalaciones deportivas en que pretendan realizarse, independientemente del origen de los fondos con que hayan sido construidas, deberán contar con el equipamiento de seguridad y protección civil que establezcan las leyes y demás ordenamientos aplicables.

Las autoridades municipales, serán competentes para verificar el cumplimiento de la presente disposición.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y VIGILANCIA DEL DEPORTE EN MATERIA DE SALUD, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 129.- . . .

Corresponde a las autoridades en materia de seguridad pública, tránsito y protección civil, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de asegurar la integridad de los asistentes y la prevención de la violencia; asimismo, garantizar un mejor control de la audiencia y facilitar la intervención en su caso, de los servicios médicos que serán obligatorios en espectáculos deportivos masivos *o con fines de espectáculo*.

. . .

CAPÍTULO CUARTO**DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA**

ARTÍCULO 129 BIS.- *Las disposiciones previstas en este Capítulo, serán aplicables a todos los eventos deportivos, sin perjuicio de dar cumplimiento a otros ordenamientos, que en la materia dicten la Federación y los Municipios.*

El Instituto, podrá asesorar en la materia, dentro del ámbito de su competencia, a los organizadores de eventos deportivos cuando así lo requieran

ARTÍCULO 129 TER.- *Para efectos de esta Ley, de manera enunciativa y no limitativa, por actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte se entienden los siguientes:*

I. La participación activa de deportistas, entrenadores, jueces o árbitros, espectadores, organizadores, directivos o cualquier involucrado en la celebración del evento deportivo en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, cuando tales conductas estén relacionadas con un evento deportivo que vaya a celebrarse, se esté celebrando o se haya celebrado;

II. La exhibición en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen de alguna forma inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos, o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo;

III. La entonación de cánticos que inciten a la violencia o a la agresión en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos. Igualmente, aquellos que constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo,

IV. La irrupción no autorizada en los terrenos de juego;

V. La emisión de declaraciones o la transmisión de informaciones, con ocasión de la próxima celebración de un evento deportivo, ya sea en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que se pueda desplazar a los recintos deportivos, en cuya virtud se amenace o incite a la violencia o a la agresión a los participantes o asistentes a dichos encuentros, así como la contribución significativa mediante tales declaraciones a la creación de un clima hostil, antideportivo o que promueva el enfrentamiento físico entre los participantes en los eventos deportivos o entre asistentes a los mismos;

VI. La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales o tecnológicos que den soporte a la actuación de las personas o grupos que promuevan la violencia, o que inciten, fomenten o ayuden a los comportamientos violentos, o la creación y difusión o utilización de soportes digitales utilizados para la realización de estas actividades, y

VII. Las que establezcan la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 129 QUATER.- *Se crea la Comisión Especial de Prevención de la Violencia en el Deporte, encabezada por el Titular del Instituto, que será la encargada de elaborar y conducir las políticas generales contra la violencia en el deporte y su prevención.*

La composición y funcionamiento de la Comisión Especial se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.

En la Comisión Especial podrán participar dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal a fin de colaborar, apoyar y desarrollar planes y estudios que aporten eficacia a las acciones encaminadas a la prevención de la violencia en el deporte. Asimismo, podrán participar personas destacadas en el ámbito del deporte.

La coordinación y operación de los trabajos de la Comisión Especial, estarán a cargo del Instituto.

ARTÍCULO 129 QUINQUIES.- *Las atribuciones de la Comisión Especial, serán:*

I. Promover e impulsar acciones de prevención contra la violencia en el deporte; para tal efecto deberá elaborar un programa anual de trabajo;

II. Fomentar, coordinar y realizar campañas de divulgación y de sensibilización en contra de la violencia, con el fin de conseguir que el deporte sea un referente de integración y convivencia social;

III. Asesorar, dentro del ámbito de su competencia siempre que lo requieran, a los organizadores de aquellos eventos o espectáculos deportivos en los que razonablemente se prevea la posibilidad de actos violentos;

IV. Coadyuvar con las dependencias administrativas involucradas en la realización de eventos deportivos, áreas de seguridad pública y protección civil del Estado y los Municipios;

V. Establecer los lineamientos que permitan llevar a cabo los acuerdos o convenios de colaboración entre los tres órdenes de gobierno en la materia, los requisitos y normas mínimas que deben cumplir las instalaciones donde se lleven a cabo eventos deportivos, sin perjuicio de las establecidas por Protección Civil, y las medidas que se consideren necesarias para la prevención de la violencia en los eventos deportivos;

VI. Fomentar programas y campañas de divulgación en contra de la violencia y la discriminación a fin de retribuir los valores de integración y convivencia social del deporte;

VII. Emitir recomendaciones y orientar a los miembros del Sistema sobre la implementación de medidas tendientes a erradicar la violencia y la discriminación en el desarrollo de sus actividades y la celebración de eventos deportivos;

VIII. Brindar asesoría a quien lo solicite, en materia de prevención de la violencia en el deporte, así como en las diversas modalidades de eventos deportivos previstos en esta Ley;

IX. Realizar estudios e informes sobre las causas y efectos de la violencia en el deporte, así como en las diversas modalidades de eventos deportivos previstos en esta Ley;

X. Conformar y publicar la estadística estatal sobre la violencia en el deporte, así como en las diversas modalidades de eventos deportivos previstos en esta Ley;

XI. Informar a las autoridades competentes sobre los riesgos de los eventos deportivos y coadyuvar en la implementación de las medidas necesarias para la protección de personas, instalaciones o bienes, y

XII. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 129 SEXIES.- *Dentro de los lineamientos, a que se refiere el artículo anterior, que para tales efectos emita la Comisión Especial, deberán regularse, en lo concerniente al acceso a los eventos deportivos, entre otras medidas:*

I. La introducción de armas, elementos cortantes, punzantes, contundentes u objetos susceptibles de ser utilizados como tales y que por consecuencia puedan poner en peligro la integridad física de los deportistas, entrenadores, directivos, árbitros y espectadores o asistentes en general;

II. El ingreso y utilización de petardos, bombas de estruendo, bengalas, fuegos de artificio u objetos análogos;

III. La introducción de banderas, carteles, pancartas, mantas o elementos gráficos que atenten contra la moral, la sana convivencia o inciten a la violencia, así como cualquier elemento que impida la plena identificación de los espectadores o aficionados en general;

IV. El establecimiento de espacios determinados, de modo permanente o transitorio, para la ubicación de las porras o grupos de animación empadronados por los

clubes o equipos y registrados ante su respectiva Asociación Deportiva Estatal, y

V. El ingreso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas; así como de personas que se encuentren bajo los efectos de las mismas.

ARTÍCULO 129 SEPTIES.- *Toda persona que asista a la celebración de un evento deportivo, independientemente de la calidad en que lo haga, quedará sujeta a lo siguiente:*

I. Acatar las disposiciones normativas relacionadas con la cultura física y la prevención y erradicación de la violencia en el deporte, así como de las diversas modalidades de los eventos deportivos contenidas en la presente Ley, las que emita la Comisión Especial y las que correspondan en el ámbito municipal en donde se lleven a cabo, y

II. Cumplir con las indicaciones señaladas por el organizador, mismas que deberán contener las causas por las que se pueda impedir su entrada a las instalaciones donde se llevará a cabo dicho espectáculo.

Los asistentes o espectadores que cometan actos que generen violencia u otras acciones sancionables al interior o en las inmediaciones de los espacios destinados a la realización de la cultura física, el deporte y en las que se celebren eventos deportivos en cualquiera de sus modalidades, serán sujetos a la aplicación de las sanciones civiles, penales o administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 129 OCTIES.- *Los deportistas, entrenadores, técnicos, directivos y demás personas, en el ámbito de la disciplina deportiva, deberán actuar conforme a las disposiciones y lineamientos que para prevenir y erradicar la violencia en el deporte emita la Comisión Especial, así como los establecidos en las disposiciones reglamentarias y estatutarias emitidas por las Asociaciones Deportivas Estatales respectivas.*

ARTÍCULO 129 NOVIES.- *Los integrantes del Sistema, podrán revisar continuamente sus disposiciones reglamentarias y estatutarias a fin de promover y contribuir a controlar los factores que puedan provocar*

estallidos de violencia por parte de deportistas y espectadores. Asimismo, brindarán las facilidades y ayuda necesarias a las autoridades responsables de la aplicación de las disposiciones y lineamientos correspondientes para la prevención de la violencia en el deporte, a fin de conseguir su correcta y adecuada implementación.

ARTÍCULO 129 DECIES.- *Contra la resolución de la autoridad que imponga sanciones administrativas, procederá el recurso de revisión, independientemente de las vías judiciales que correspondan.*

TÍTULO OCTAVO

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES,

Y DE LOS RECURSOS EN EL DEPORTE

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 131 BIS. *Se considerarán como infracciones graves a la presente Ley, las siguientes:*

I. En materia de dopaje:

a) La presencia de una sustancia prohibida, de sus metabolitos o marcadores en la muestra de un deportista.

b) La utilización o tentativa, de las sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como de métodos no reglamentarios, destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones.

c) La promoción, instigación, administración o encubrimiento de la utilización de sustancias prohibidas o métodos no reglamentarios dentro y fuera de competiciones.

d) La negativa o resistencia, sin justificación válida, a someterse a los controles de dopaje dentro y fuera de competiciones cuando sean exigidos por los órganos o personas competentes, posterior a una notificación hecha conforme a las normas antidopaje aplicables.

e) *Cualquier acción u omisión tendiente a impedir o perturbar la correcta realización de los procedimientos de represión del dopaje.*

f) *La falsificación o tentativa, de cualquier parte del procedimiento de control del dopaje.*

g) *Tráfico o tentativa, de cualquier sustancia prohibida o de algún método no reglamentario.*

h) *La administración o utilización de sustancias o prácticas prohibidas en animales destinados a la práctica deportiva;*

II. Las distinciones, exclusiones, restricciones, preferencias u hostigamiento que se hagan en contra de cualquier deportista, motivadas por origen étnico o nacional, de género, la edad, las discapacidades, la condición social, la religión, las opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad o anule o menoscabe sus derechos y libertades;

III. El uso indebido de recursos públicos por parte de los sujetos destinatarios de los mismos;

IV. El incumplimiento o violación a los estatutos de las Asociaciones Deportivas, por cuanto hace a la elección de sus cuerpos directivos;

V. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 54 Bis y 80 Bis de la presente Ley, y

VI. Incurrir o incitar a que otros incurran en cualquier acto de violencia durante las prácticas deportivas, que ponga en riesgo la integridad de los presentes.

ARTÍCULO 132.- A los infractores a esta Ley o demás disposiciones que de ella emanen, se les aplicarán las sanciones siguientes:

I. A las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Deportivas Estatales, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva, así como a los organizadores de eventos deportivos con fines de espectáculo:

a) Amonestación privada o pública;

b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos;

c) Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones públicas de cultura física y deporte; y

d) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al Sistema.

II. A directivos del deporte:

a) Amonestación privada o pública;

b) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al Sistema;

c) Desconocimiento de su representatividad; y

d) Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones públicas de cultura física y deporte.

III. A deportistas:

a) Amonestación privada o pública;

b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos;

c) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al Sistema; y

d) Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones públicas de cultura física y deporte.

IV. A técnicos, árbitros y jueces:

a) Amonestación privada o pública;

b) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al Sistema; y

c) Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones públicas de cultura física y deporte.

V. A los aficionados, asistentes o espectadores en general, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o de cualquier naturaleza que pudieran generarse y considerando la gravedad de la conducta y, en su caso, la reincidencia:

a) Expulsión inmediata de las instalaciones deportivas.

b) Amonestación privada o pública.

c) *Multa de diez a noventa días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al momento de cometerse la infracción.*

d) *Suspensión de uno a cinco años el acceso a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo.*

ARTÍCULO 133.- Para los efectos de esta Ley, se consideran como infractores a la misma, a los integrantes del Sistema, **a los organizadores de eventos deportivos, masivos o con fines de espectáculo, a los aficionados y espectadores.**

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS SANCIONES PENALES

ARTÍCULO 135 BIS.- *Comete el delito de violencia en eventos deportivos, el espectador o cualquier otra persona que sin ser juez, jugador o parte del cuerpo técnico de los equipos contendientes en eventos deportivos, masivos o de espectáculo y encontrándose en el interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus instalaciones anexas, en sus inmediaciones o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, realice por sí mismo o incitando a otros, cualquiera de las siguientes conductas:*

I. Lance objetos contundentes que por sus características pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas. En este supuesto, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cinco a treinta días multa;

II. Ingrese sin autorización a los terrenos de juego y agrede a las personas o cause daños materiales. Quien incurra en esta hipótesis será sancionado con seis meses a tres años de prisión y de diez a cuarenta días multa;

III. Participe activamente en riñas, lo que se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión y de diez a sesenta días multa;

IV. Incite o genere violencia, se considera incitador a quién dolosamente determine a otro u otros para que participen en riñas o agresiones físicas a las personas o los bienes;

V. Cause daños materiales en los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en el propio recinto deportivo, en sus instalaciones anexas o en las inmediaciones, o

VI. Introduzca al recinto o a sus instalaciones anexas, armas de fuego, explosivos o cualquier arma prohibida en términos de las leyes aplicables.

Quien incurra en las conductas previstas en las fracciones IV, V y VI de este artículo, será sancionado con un año seis meses a cuatro años seis meses de prisión y de veinte a noventa días multa.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, un día multa equivale a un día de salario mínimo general, vigente en el Estado.

A quien resulte responsable de los delitos previstos en este artículo, se le impondrá también la suspensión del derecho a asistir a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, por un plazo equivalente a la pena de prisión que le resulte impuesta.

Cuando en la comisión de este delito no resulten dañados bienes de la nación o afectados servidores públicos federales en el ejercicio de sus funciones, conocerán las autoridades del fuero común.

No se castigará como delito la conducta de un asistente a un evento deportivo masivo o de espectáculo, cuando su naturaleza permita la interacción con los participantes.

Las personas que, directa o indirectamente, realicen las conductas previstas en este artículo serán puestas inmediatamente a disposición de las autoridades correspondientes, para que se investigue su probable responsabilidad y se garantice la reparación del daño.

En las conductas no sancionadas por esta Ley, se estará a lo que establece el Código Penal para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 135 TER.- Para los efectos señalados en este Capítulo, se instituye el **Padrón de Personas Sancionadas por Violencia en el Deporte**, en el cual quedarán inscritas las personas a quienes se les imponga como sanción

la prohibición o suspensión de asistencia a eventos deportivos, masivos o con fines de espectáculo. Este padrón formará parte de las bases de datos del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la información en él contenida será confidencial y su acceso estará disponible únicamente para las autoridades de la materia, quienes no podrán usarla para otro fin distinto a hacer efectivas las sanciones de prohibición de asistir a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo.

Su organización y funcionamiento se regirán por lo que disponga el Reglamento que al efecto se expida en términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

La inscripción en este padrón será considerada información confidencial y únicamente tendrá vigencia por el tiempo de la sanción, transcurrido el cual, deberán ser eliminados totalmente los datos del interesado.

CAPÍTULO **TERCERO**

DE LOS RECURSOS EN EL DEPORTE

ARTÍCULO 136.- ...

ARTÍCULO 137.- ...

ARTÍCULO 138.- ...

ARTÍCULO 139.- ...

T r a n s i t o r i o s

Primero.- Aprobado que sea el presente decreto, remítase al Ejecutivo del Estado para que realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Tercero.- El ejecutivo del Estado contará con un plazo no mayor a 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este decreto, para hacer las modificaciones pertinentes al Reglamento de la presente Ley.

Cuarto.- La Comisión Especial, a que se refiere el presente decreto, deberá quedar debidamente instalada en un plazo no mayor a

90 días naturales posteriores a la publicación de las reformas al Reglamento de la presente Ley.

Quinto.- En un plazo no mayor a 6 meses, los Municipios deberán hacer las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente Decreto.

Sexto.- Dese cuenta a la Cámara de Senadores, en contestación al acuerdo contenido en el oficio DGPL-1P3A.-6107.16 de fecha 09 de diciembre de 2014, mediante el cual se exhorta a los Congresos de los Estados de la Federación y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a actualizar los marcos legales correspondientes donde se pueda prevenir, sancionar y eliminar la violencia que se genere en cualquier evento, no sólo futbol, de la que este Congreso ha dado cumplimiento.

Recinto Legislativo a los veinticinco días del mes de noviembre de 2015.

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN DE DEPORTE

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO, SECRETARIO; DIP. SILVIA IRRA MARÍN, VOCAL; DIP. RODOLFO DOMÍNGUEZ ALARCÓN, VOCAL; DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO, VOCAL; DIP. RICARDO CALVO HUERTA, VOCAL; DIP. JULIO CÉSAR YÁÑEZ MORENO, VOCAL.

Inciso W)

PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

P R E S E N T E:

A esta Comisión de Desarrollo Agropecuario del Congreso del Estado de Morelos, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, la “**Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, el decreto número 331 por el que se establecen las Reglas de Operación para el Manejo del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico, publicado en el**

Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4341, el 30 de julio de 2004, en el Capítulo de Egresos de la Cuenta Pública de las Reglas de Operación del FAEDE”, presentada por el Diputado Aristeo Rodríguez Barrera; en mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 73 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N .

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO:

En sesión ordinaria celebrada el seis de noviembre del año en curso, el diputado Aristeo Rodríguez Barrera integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y Secretario de esta Comisión, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, **“Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, el decreto número 331 por el que se establecen las Reglas de Operación para el Manejo del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4341, el 30 de julio de 2004, en el Capítulo de Egresos de la Cuenta Pública de las Reglas de Operación del FAEDE”,** misma que, en fecha trece de noviembre de dos mil quince, mediante oficio NO.SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/124/15, suscrito por el licenciado Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, fue remitida a esta Comisión de Desarrollo Agropecuario, para su estudio, análisis y dictamen; por lo que, en fecha treinta de noviembre del año dos mil quince, en sesión ordinaria esta Comisión dictaminó la iniciativa en comentario, llegando a la conclusión de adicionar un párrafo a la misma, siendo sometida a votación en sesión ordinaria celebrada el veinte de enero de dos mil dieciséis.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

A manera de síntesis, la iniciativa que el legislador propone, es con la finalidad de transparentar la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE) por parte de las autoridades municipales.

En ese sentido, la iniciativa plantea que los Ayuntamientos cuenten con un padrón de productores agrícolas, ganaderos y artesanos del municipio, a efecto de que las personas que integren el mismo sean consideradas como el universo de posibles beneficiarios del recurso que contempla el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE), haciendo público el listado de personas beneficiadas, debiendo informar sobre el mismo a su respectivo Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable (COMUDERS).

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa presentada por el Diputado Aristeo Rodríguez Barrera, contempla en su exposición de motivos lo siguiente:

“La Cuarenta y Siete Legislatura aprobó y expidió la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, publicada por el Periódico Oficial Tierra y Libertad el 30 de agosto del año 2000. En el artículo 29 de esta ley, instituye el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE). Dicho artículo establece que este fondo se destinará al fomento de las actividades agrícolas y artesanales y que a la letra dice:

“Artículo 29. El Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico se integrará con el 1.5% del Presupuesto de Egresos del Estado, se distribuirá entre los municipios y se destinará al fomento de actividades agrícolas y artesanales, en la forma y proporción que apruebe el Congreso del Estado.”

En el Presupuesto de Egresos de 2001 se estableció un monto total a distribuir, pero desafortunadamente no fijó la fórmula para hacerlo; por ello, el 23 de mayo del 2001 se

aprobó y se expidió la forma y proporción en que debería distribuirse este fondo para el ejercicio fiscal 2001 entre los 33 municipios del Estado.

El 6 de agosto del 2003 se publica el Decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos donde se amplía el concepto para la aplicación del FAEDE hacia la rama agropecuaria y artesanal.

La última reforma de las Reglas de Operación del FAEDE se da el 30 de junio del año 2010 en el capítulo de presupuesto agregando un párrafo donde se especifica que dentro de las actividades de fomento agrícola se podrán considerar los subsidios a fertilizantes y semillas que soliciten los agricultores de cada municipio.

A 15 años de la creación de este Fondo, es necesario transparentar la aplicación de estos recursos y para cumplir este fin debemos de tomar en cuenta los conceptos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su capítulo primero sobre el objeto de esta ley, en su artículo primero a la letra dice:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.”

Y en el artículo segundo en su fracción séptima nos establece que “son objetivos de esta ley el promover, fomentar y difundir la cultura

de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región”.

Como se podrá observar, la dinámica social de nuestros tiempos es la demanda por la transparencia en todas las acciones gubernamentales, ya sea federal, estatal o municipal, en especial en lo referente al gasto público.

Todos los órganos del Estado mexicano así como los actores públicos y privados necesitan recobrar la confianza ciudadana que, desafortunadamente, cada día va decayendo, afectando y debilitando las acciones, en especial, las de gobierno.

Las instituciones públicas requieren de la confianza de la sociedad y ello solo se logrará transparentando sus acciones e informando a la ciudadanía sobre la aplicación de los recursos económicos que administra y que estos sean aplicados correctamente, llegando a su destinatario como en este caso lo establecen las Reglas de Operación del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE).

En esta orientación, el Poder Legislativo en el año 2003 creó el Órgano Técnico de Fiscalización Superior del Congreso del Estado y en el 2014 instituye la entidad de Auditoría y Fiscalización del Estado con el propósito de revisar y fiscalizar las cuentas públicas.

En lo referente al FAEDE es necesario que la autoridad municipal informe anualmente con cuánto y a cuántos beneficiarios apoya anualmente en su municipio, transparentando con ello el ejercicio de los recursos del FAEDE y recobrar la confianza de que la aplicación de este fondo llegó a los destinatarios correctos.

Por lo anteriormente expuesto, presento a la consideración de los integrantes de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, el decreto número 331 por el que se establecen las Reglas de Operación para el Manejo del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4341, el 30 de julio del 2004, en el Capítulo de Egresos de la Cuenta Pública de las Reglas de Operación del FAEDE, agregando dos párrafos, en los que se solicita la integración de un padrón de productores agrícolas, pecuarios y de artesanos, y la obligatoriedad de transparentar los recursos que ejerce cada municipio para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO 2. EGRESOS DE LA CUENTA PÚBLICA

2.1... (Se mantiene el párrafo).

2.2... (Se mantiene el párrafo).

Y se propone adicionar los siguientes párrafos:

2.3 Los ayuntamientos deberán contar con un padrón de productores agrícolas, ganaderos y artesanos del municipio, considerando este padrón como el universo de posibles beneficiarios del FAEDE.

2.4 Con el objeto de transparentar la aplicación de los recursos del FAEDE los municipios deberán hacer público el listado de beneficiarios así como informar al Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de los favorecidos con este fondo.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los diputados que integramos esta Comisión de Desarrollo Agropecuario, hemos estudiado con detenimiento esta iniciativa, coincidiendo en los motivos del iniciador para realizar ésta, ya que se justifica de manera objetiva la adición propuesta, por lo que de manera general la consideramos procedente, de conformidad con la fracción II del artículo 104

el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Efectivamente, la XLVII legislatura tuvo a bien aprobar y expedir la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial número 4072, el 30 de agosto del año 2000. En el artículo 29 de dicha Ley, se instituyó el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE). De igual manera, se estableció que estos fondos se destinarían al fomento de actividades agrícolas y artesanales en la forma y proporción que aprobare el Congreso del Estado.

En ese sentido, en el Presupuesto de Egresos del año 2001, se estableció el monto total a distribuir, pero no se estableció fórmula para hacerlo. Así fue como se aprobó y expidió el Decreto número 146, publicado el 23 de mayo del año 2001 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, número 4118, por el que se estableció la forma y proporción en que debería distribuirse el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico, en el ejercicio fiscal 2001 y entre los 33 Municipios del Estado. En su artículo 7 se estableció que los recursos de este fondo no podrán ser usados en pagos de nóminas, compensaciones, estímulos, o cualquier otro concepto análogo a sueldos.

En fecha 06 de agosto del año 2003, se publicó el Decreto número 974, por el que se reforma el artículo 29 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos; es decir, se amplió el concepto para la aplicación del FAEDE, que establecía en la Ley, la distribución de porcentajes para cada Municipio, quedando que estos recursos serían aplicados a la rama agropecuaria y artesanal.

Asimismo, con fecha 07 de abril del año 2004, se publicó el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, misma que en su artículo 15 estableció el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE), con el objeto de atender proyectos relacionados con las ramas agropecuarias y artesanal.

En ese sentido, de las múltiples interpretaciones que se desprendieron del artículo 15 de la Ley de Coordinación

Hacendaría del Estado de Morelos, y que posteriormente se establecieron criterios concretos para la aplicación y control de dichos recursos, el 30 de julio del año 2004 se publicó el Decreto número 331, por el que se establecen las Reglas de Operación para el Manejo del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE).

De igual forma, el 30 de junio de 2010, se realizó una Reforma a las mencionadas Reglas de Operación, en el capítulo de “PRESUPUESTO”, en donde se estableció que la administración municipal de cada Ayuntamiento deberá apoyarse en el Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable en la elaboración del presupuesto anual sobre este fondo, considerando el total de los recursos distribuidos entre las actividades agropecuarias y artesanales, que será aprobado por el cabildo. Señalándose también que en el presupuesto anual de operación de este fondo, en materia agrícola los ayuntamientos podrán considerar el subsidio de fertilizantes y semillas; además, de que el presupuesto anual para la aplicación de este fondo, deberá considerar las acciones que promuevan la producción agrícola, pecuaria y la actividad artesanal, enfocándose principalmente a los proyectos productivos y de servicios en los que intervengan recursos federales, estatales y municipales.

Ahora bien, la propuesta en estudio consiste en **adicionar** los párrafos **2.3** y **2.4** en el Capítulo de Egresos de la Cuenta Pública, del decreto número 331 por el que se establecen las Reglas de Operación para el Manejo del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4341, el 30 de julio de 2004, para quedar como a continuación se expresa:

REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES	INICIATIVA
<p>2. EGRESOS DE LA CUENTA PÚBLICA</p> <p>2.1. Los recursos del FAEDE se destinarán exclusivamente al fomento de las actividades agropecuarias y artesanales, según apertura programática adjunta (anexo1)</p>	<p>2. EGRESOS DE LA CUENTA PÚBLICA</p> <p>2.1. Los recursos del FAEDE se destinarán exclusivamente al fomento de las actividades agropecuarias y artesanales, según apertura programática adjunta (anexo1)</p>

<p>2.2. En ningún caso podrán ser utilizados para el pago de nóminas o su equivalente en el gasto corriente o de operación.</p>	<p>2.2. En ningún caso podrán ser utilizados para el pago de nóminas o su equivalente en el gasto corriente o de operación.</p> <p>2.3. Los ayuntamientos deberán contar con un padrón de productores agrícolas, ganaderos y artesanos del municipio, considerando este padrón como el universo de posibles beneficiarios del FAEDE.</p> <p>2.4. Con el objeto de transparentar la aplicación de los recursos del FAEDE los municipios deberán hacer público el listado de beneficiarios así como informar al Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de los favorecidos con este fondo.</p>
---	---

En efecto, en el punto 2, denominado “*EGRESOS DE LA CUENTA PÚBLICA*”, de las Reglas de Operación para el Manejo del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE), se establece que los recursos del FAEDE se destinarán exclusivamente al fomento de las actividades agropecuarias y artesanales, y de igual forma señala que en ningún caso podrán ser utilizados para el pago de nóminas o su equivalente en el gasto corriente o de operación.

En ese sentido, la iniciativa en estudio propone incluir en dicho apartado los puntos **2.3** y **2.4**, a efecto de transparentar la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE) por parte de las autoridades municipales, estableciendo por una parte, que los Ayuntamientos deberán contar con un padrón de productores agrícolas, ganaderos y artesanos del municipio, a fin de considerar a dicho padrón como el universo de posibles beneficiarios del recurso que contempla dicho fondo, y en ese mismo sentido, también propone que los municipios hagan público el listado de beneficiarios, e informen a su respectivo Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable (COMUDERS) de las personas beneficiadas con el recurso de dicho fondo.

De lo anterior, y en base a la exposición de motivos que realiza el diputado Aristeo Rodríguez Barrera se desprenden diversas

consideraciones atendibles, que enmarcan la necesidad de agregar los párrafos que cita, pues **resulta necesario que las autoridades responsables, en este caso los Ayuntamientos, transparenten el ejercicio del recurso económico que contempla el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE), con la finalidad de que el mismo llegue a los destinatarios correctos, es decir, a los ciudadanos que se dedican a las actividades agropecuarias y artesanales**, en términos del artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos vigente, así como también, que la lista de beneficiarios se haga del conocimiento público. Lo cual, encuentra sustento jurídico en el artículo 32, numeral 18, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Entrando al estudio jurídico de la viabilidad de esta iniciativa, es de destacar en primer término, que dicha propuesta de adición no se contrapone a la normatividad Estatal, Federal o Internacional de la que México es parte, pues en el ámbito Internacional, encontramos que el acceso a la Información es un Derecho Humano, tal y como lo establece la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 19, de lo cual, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través de su centro de Documentación, Información y Análisis, ha señalado lo siguiente:

“El derecho a la información aparece por vez primera en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en 1948. Su artículo 19 dispone:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

Del texto del artículo se desprenden los tres aspectos que comprende esta garantía fundamental:

- El derecho a atraerse información;

- El derecho a informar, y

- El derecho a ser informado.

1) El derecho a atraerse información incluye las facultades de: a) acceso a los archivos, registros y documentos públicos, y b) la decisión de qué medio se lee, se escucha o se contempla.

2) El derecho a informar incluye: a) las libertades de expresión y de imprenta, y b) el de constitución de sociedades y empresas informativas.

3) El derecho a ser informado incluye las facultades de: a) recibir información objetiva y oportuna, b) la cual debe ser completa, es decir, el derecho a enterarse de todas las noticias, y c) con carácter universal, o sea, que la información sea para todas las personas sin exclusión alguna.

De la redacción del propio artículo 19, se deriva que el derecho a la información es un derecho de doble vía en virtud de que, además del sujeto activo que informa, incluye, y en forma muy importante, al receptor de la información, es decir, al sujeto pasivo, a quien la percibe y quien - ya sea una persona, un grupo de ellas, una colectividad o la sociedad- tiene la facultad de recibir información objetiva e imparcial”⁶⁰

En ese sentido, es de destacar que “...el acceso a la información... fomenta la lucha contra la corrupción, contribuye de manera decisiva al establecimiento de políticas de transparencia...”⁶¹; es decir, con base a ello, la propuesta de adición planteada y que hoy se estudia, tiene un sustento lógico y necesario para el combate a la corrupción y la efectiva implementación de políticas de desarrollo social, transparentando en su conjunto las acciones en la aplicación del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE).

⁶⁰ Gamboa Montejó, C. (2007). *TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA*. CIUDAD DE MEXICO: CONGRESO DE LA UNIÓN.

⁶¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2007). *ESTUDIO ESPECIAL SOBRE DERECHO A LA INFORMACIÓN*. WASHINGTON, D. C: Atico Publicidad

De igual manera, es de precisar que la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos destaca a México como uno de los impulsores de la generación de acciones positivas para el acceso a la información; es decir, esta política internacional genera canales de comunicación, que se ven plasmados en nuestra Constitución Federal, y en forma vertical en nuestra Constitución Local.

Pues al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, segundo párrafo, establece que *“Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”*, lo que plasma la obligación de los tres niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal) de tener una política de máxima publicidad.

De igual manera, en armonía con la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Morelos, en su artículo 2, establece:

“[...]”

En el Estado de Morelos se reconoce como una extensión de la libertad de pensamiento, el derecho de todo individuo para poder acceder a la información pública sin más restricción que la que establezca la intimidad y el interés público de acuerdo con la ley de la materia, así como el secreto profesional, particularmente el que deriva de la difusión de los hechos y de las ideas a través de los medios masivos de comunicación.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de los poderes públicos estatales, autoridades municipales, organismos públicos autónomos creados por esta Constitución, organismos auxiliares de la administración pública estatal o municipal, partidos políticos, fondos públicos, personas físicas, morales o sindicatos que

reciben y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal y, en general, de cualquier órgano de la Administración Pública del Estado es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. La normativa determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores de gestión que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados, con relación a los parámetros y obligaciones establecidos por las normas aplicables;

V. La ley de la materia determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que reciban, manejen, apliquen o entreguen a personas físicas o morales;

*[...]”*⁶²

En ese sentido, este artículo Constitucional local da nacimiento a la “Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.”, misma que en sus artículos 3, 15 y 32, numeral 18, señala:

“Artículo 3.- La ley reconoce que toda la información en posesión de las entidades

⁶² El énfasis es propio.

estatales y municipales es un bien público cuya titularidad radica en la sociedad.

Artículo 15.- Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.

Artículo *32.- Es obligación de las entidades poner a disposición del público, difundir y actualizar, además de la que de manera específica se señala en este capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

[...]

18. Información de los padrones de beneficiarios de los programas sociales aplicados por el Estado y los municipios, así como información sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación.

[...]”⁶³

De lo anterior, tenemos que es obligación de las autoridades municipales hacer pública la información relativa a los recursos públicos que reciban, manejen, apliquen o entreguen a personas físicas o morales, incluidos los padrones de beneficiarios de los programas sociales aplicados por el Estado y los municipios, así como información sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación, ni afecte disposiciones establecidas referentes a la protección de datos personales.

En este sentido, la presente propuesta analizada se encuentra en sintonía con los planteamientos de máxima publicidad, y cuyo objetivo primordial es evitar la discrecionalidad en la aplicación y destino de los recursos públicos, incentivando la mayor participación de la población a la cual se encuentra destinada la

implementación del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE).

Por lo anteriormente analizado, se realizan las siguientes conclusiones:

a) Las y los legisladores que integramos esta comisión, manifestamos que derivado del estudio y análisis a la propuesta del iniciador, ésta se estima procedente, toda vez que de conformidad a la exposición de motivos, la referida propuesta obedece a establecer un mecanismo de transparencia y máxima publicidad en la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE).

b) Por cuestión de mejoramiento de la iniciativa propuesta por el iniciador, esta comisión hace uso de su facultad reglamentaria para realizar una consideración a la propuesta inicial que el siguiente apartado desarrolla.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta Comisión de Desarrollo Agropecuario, en ejercicio de las facultades con las que se encuentra investida y que otorga el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morenos, en correlación con el artículo 106, fracción III, de su reglamento, determina realizar una consideración a la propuesta original del iniciador.

Al respecto, cabe destacar que, si bien la iniciativa propone que ***“los ayuntamientos deberán contar con un padrón de productores agrícolas, ganaderos y artesanos del municipio, considerando este padrón como el universo de posibles beneficiarios del FAEDE”***; la misma no precisa qué autoridad será la encargada de realizar dicho padrón, dejando duda en la forma de materializar el mismo, por lo cual, se hace la siguiente consideración.

Derivado de que el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE) es una política pública impulsada por el Congreso del Estado de Morelos, cuya finalidad consiste en apoyar a los productores agropecuarios y artesanos a través de los Ayuntamientos, resulta pertinente que

⁶³ El énfasis es propio.

estos últimos sean quienes realicen el padrón; lo anterior, toda vez que el artículo 24 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, refiere las comisiones que en todo caso deberán de tener los Ayuntamientos, haciendo referencia en sus incisos c) y k) al Desarrollo Económico y al Desarrollo Agropecuario, pues estas serían las instancias competentes para poder realizar, o en su caso, modificar el padrón correspondiente.

Cabe precisar, que si bien el Ayuntamiento a través de las comisiones de Desarrollo Económico y Desarrollo Agropecuario es la instancia competente que realizará o modificará el padrón respectivo, no obstante, deberá apoyarse del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable (COMUDERS) a efecto de que se verifique que las personas que integren dicho padrón efectivamente sean productores del sector agropecuario o artesanal; lo anterior, en virtud de lo que establece el artículo 37, fracción V, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, al señalar que es atribución del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, participar dentro de su jurisdicción en la orientación de los recursos públicos.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 73 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario de la LIII Legislatura dictaminan en Sentido Positivo con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los puntos 2.3 y 2.4 en el capítulo de Egresos de la Cuenta Pública, al diverso decreto número 331 por el que se establecen las Reglas de Operación para el Manejo del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4341, el 30 de julio de 2004, toda vez que del estudio y análisis de la iniciativa citada se encontró procedente, por las razones expuestas en la parte valorativa y modificativa del presente, por lo que se emite el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PUNTOS 2.3 Y 2.4 EN EL CAPÍTULO 2. EGRESOS DE LA CUENTA PÚBLICA, AL DIVERSO DECRETO NÚMERO 331 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL MANEJO DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE), PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4341, EL 30 DE JULIO DE 2004.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los puntos 2.3 y 2.4 en el capítulo de Egresos de la Cuenta Pública, al diverso decreto número 331 por el que se establecen las Reglas de Operación para el Manejo del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4341, el 30 de julio de 2004, para quedar como sigue:

2. EGRESOS DE LA CUENTA PÚBLICA

(...)

(...)

2.3 Los ayuntamientos deberán contar con un padrón de productores agrícolas, ganaderos y artesanos del municipio, considerando este padrón como el universo de posibles beneficiarios del FAEDE.

Dicho padrón deberá ser realizado, o en su caso modificado, a través de las comisiones de Desarrollo Económico y Desarrollo Agropecuario de cada Ayuntamiento, debiendo apoyarse del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable (COMUDERS) a efecto de que se verifique que las personas que integren dicho padrón efectivamente sean productores del sector agropecuario o artesanal.

2.4 Con el objeto de transparentar la aplicación de los recursos del FAEDE los municipios deberán hacer público el listado de beneficiarios, así como informar al Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de los favorecidos con este fondo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Aprobado que sea el presente, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en el mes de enero del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

LA COMISIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES, PRESIDENTE; DIP. ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA, SECRETARIO; DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO, VOCAL.

VICEPRESIDENTE: Estamos en el punto referente a las propuestas y acuerdos parlamentarios.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Beatriz Vicera Alatraste para presentar el acuerdo parlamentario por el que se exhorta a los 33 municipios, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que emitan un informe pormenorizado sobre cada una de las acciones que están realizando para dar cumplimiento a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Morelos, en el ámbito laboral, en uso de la palabra la diputada Beatriz Vicera Alatraste.

DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE:

Con su permiso, señor Vicepresidente.

Saludo también a los integrantes de este Pleno.

Saludo y agradezco a los amigos, amigas todas;

A los medios de comunicación que nos acompañan:

Antes de iniciar, permítanme hacer una pequeña reflexión:

“En un país donde las mujeres no pueden trabajar libremente es un país que está destinado a vivir en la pobreza”. Michelle Obama.

La que suscribe, diputada Beatriz Vicera Alatraste con fundamento en los artículos 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 18 fracción IV de la Ley Orgánica, 111 y 112 del Reglamento, ambos para el Congreso del Estado, presento para aprobación del Pleno, el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de la siguientes:

CONSIDERACIONES

A pesar del masivo ingreso de las mujeres a la fuerza de trabajo, su mayor nivel educacional y el significativo aporte que ellas realizan a la manutención de sus familias, aún persisten fuertes patrones de desigualdad de género en el trabajo.

La participación de género en el ámbito laboral no ha avanzado considerablemente. Si revisamos el incremento en las tasas de participación laboral que pasaron de 22% en 1990 a 35% en el 2010, es decir, de cada 10 empleos 3 fueron ocupados por mujeres.

Esto posiciona al Estado de Morelos en el lugar 28 del país con el menor índice laboral para las mujeres y en el lugar quinto con mayor desempleo en este mismo rubro.

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), 66% de las mujeres son trabajadoras subordinadas y remuneradas, otro 22% trabaja por su cuenta; 8% trabaja sin recibir remuneración y sólo 2% son ejecutivas y 2% son empleadoras.

Hay una brecha considerable en la formación de mujeres líderes para México, el panorama es complejo, de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, hubo 1 millón 35,847 mujeres desempleadas al tercer trimestre del 2014, de las cuales 486,248 contaron con un

nivel de instrucción medio superior o superior, pero tienen grandes dificultades para contratarse en una empresa.

Estas cifras del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) señalan que en Morelos de cada 10 hogares, 4 de ellos las mujeres son cabezas de familia, y tan solo el 1% de estas cuentan con un empleo fijo.

En este sentido, es importante invocar la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, que en su capítulo II de la violencia en el ámbito laboral, señala en su artículo 10, que la violencia en el ámbito laboral es toda acción u omisión realizada por el patrón o en su defecto por quien ejerza facultades de mando en dicho ámbito, encaminada a limitar, desacreditar, descalificar o nulificar el trabajo realizado por las mujeres mediante la discriminación por su género, las amenazas, la intimidación y la explotación laboral que afecte la permanencia, reconocimiento, salario y prestaciones de las mujeres en los espacios productivos.

Esta omisión es responsabilidad de todos y cada uno de los que formamos los órganos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, pues no hemos atendido claramente las políticas públicas del Estado al no realizar acciones en materia de violencia en el ámbito laboral.

Amigas y amigos diputados, en víspera de la celebración del 8 de marzo como día Internacional de la Mujer y tener aquí el Parlamento de las Mujeres, es momento de realizar un alto en materia legislativa, es prioritario promover una agenda legislativa con perspectiva y conciencia de género, esto permitirá crear una comunicación estrecha entre el Poder Legislativo y la sociedad civil.

Es necesario poner fin a todas las formas de discriminación por causa de género, es tiempo de lograr los cambios legislativos necesarios para promocionar los derechos humanos de las mujeres y promover su liderazgo, es urgente redefinir nuevos cambios institucionales, provocando una ciudadanía más

participativa en la que prevalezca la equidad de género.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN CON:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Esta Quincuagésima Tercera Legislatura respetuosamente exhorta a los 33 Municipios, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que emitan un informe pormenorizado sobre cada una de las acciones que están realizando para dar cumplimiento a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Morelos en el ámbito laboral.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y por las consideraciones vertidas, solicito que el presente sea calificado como asunto de urgente y obvia resolución, para ser discutido y votado en esta misma sesión.

TERCERO.- Aprobado que sea el presente, se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, su trámite respectivo y se le solicita hacer del conocimiento a la Cámara de Diputados los trámites del presente acuerdo.

Compañeros diputados y diputadas:

El tema de mujeres no es un tema de moda, es un derecho que a lo largo de los años se han ganado muchas mujeres pioneras de esta causa; las mujeres tenemos que ir caminando sin violencia en el trabajo, sin violencia en la casa, sin violencia en la sociedad, hagamos un alto ya, es justo.

Gracias.

Es cuanto, señor Vicepresidente.

VICEPRESIDENTE: Gracias, señora diputada Beatriz Vicera Alatraste.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si la presente propuesta del acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Se consulta a los diputados, en votación económica, si la propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario.

Está a discusión la propuesta; sírvanse registrarse los y las diputadas que deseen hacer uso de la palabra, ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Vicepresidente, le informo que se ha inscrito en la lista el diputado Ricardo Calvo Huerta.

VICEPRESIDENTE: Señor diputado Ricardo Calvo ¿el sentido de su intervención?

Modificación. Tiene el uso de la palabra señor diputado.

DIP. RICARDO CALVO HUERTA:

Honorable Asamblea:

Con su venia, Vicepresidente de la Mesa Directiva.

Con el debido respeto, diputada Beatriz Vicera Alatraste, iniciadora del presente punto de acuerdo.

Compañeras, compañeros diputados;

Medios de comunicación;

A ustedes que nos acompañan por el Canal del Sistema Morelense de Radio y Televisión;

Amigos todos:

Una sociedad que no respeta sus diferencias sociales constituye un peligro latente contra la democracia y sus instituciones, en sí, una sociedad que discrimina y lesiona a las mujeres está destinada a la barbarie.

La Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Morelos, en consonancia con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Convenciones Internacionales y la Ley General en la materia, son instrumentos jurídicos que si no tienen el debido seguimiento se convierte en letra muerta.

Reconocemos la propuesta de la compañera diputada Beatriz Vicera Alatraste por este punto de acuerdo con el cual concordamos completamente; sin embargo, deseo pedirle pueda considerar en términos del artículo 43 de la Ley en la materia pueda dirigirse este exhorto también al Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, como conjunto de dependencias de la administración pública estatal, con participación de la Presidencia de la Comisión de Equidad y Género de ésta honorable Legislatura, con la finalidad de la interacción, vinculación permanente entre sí para el desarrollo de los ejes y acción de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres sea quien nos oriente sobre las acciones desarrolladas en todas las áreas que prevé la ley que nos ocupa.

Por lo anterior citado, ponemos en consideración a esta Soberanía la siguiente redacción del primer punto en su acuerdo parlamentario quedando lo subsecuente en su redacción propuesta.

PRIMERO.- En esta Quincuagésima Tercera Legislatura exhortamos respetuosamente a los treinta y tres municipios del Estado de Morelos y a las dependencias integrantes del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; así como, a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social que nos emita un informe pormenorizado sobre cada una de las acciones que se están realizando para dar cumplimiento a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre

de Violencia en el Estado de Morelos en el ámbito de su competencia.

SEGUNDO Y TERCERO.- En sus términos.

Muchas gracias.

VICEPRESIDENTE: Diputado ¿el sentido de su intervención, diputado don Jesús?

Si me permite, primero quisiera preguntar a la diputada iniciadora de esta propuesta si está de acuerdo con lo que está solicitando el diputado Ricardo Calvo.

DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE: (Desde su curul).

Estoy de acuerdo, señor Vicepresidente.

VICEPRESIDENTE: En uso de la palabra, el señor diputado don Jesús Escamilla.

DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS:

Gracias, señor Vicepresidente.

No veo a mis demás compañeros diputados, bueno, están allá en la comisión de Temixco, pero bueno, no veo a los demás, no han llegado todavía, creo.

Quiero, quiero comentar, quiero decir, porque lo platicué con mi compañera Alatraste, que esta Ley del Combate a la Violencia Contra las Mujeres que está proponiendo ella, la erradicación de la violencia contra las mujeres, es una ley que se debe de contemplar no porque se quiera, sino porque es un derecho constitucional y es un derecho humano.

Quiero decirles que en la Comisión que yo tengo, de Grupos Vulnerables y Discapacitados, está en puerta precisamente una ley que estamos trabajando, donde se va seguir por oficio, ya no va a ser necesario que la golpeada o la humillada o la X motivo, tenga que ir a poner una demanda, con el simple hecho de que alguien, algún vecino, alguna persona se dé cuenta de que una persona que sufre violencia, en este caso las mujeres, puede ir a demandar; porque estamos sabidos que muchas veces la violencia contra las mujeres, las mujeres pues no van a denunciar por miedo, por temor a

los maridos, porque tenemos hombres que somos muy violentos.

Yo alabo, apoyo y felicito a mi compañera Alatraste por esta ley, porque hace falta que se hagan estas leyes y como decía ella: faltan liderazgos de mujeres y se los digo porque lo vimos en las elecciones pasadas: los partidos cumplimos con la cuota que establecieron las leyes electorales y vean, hay cinco nada más aquí en el Congreso, cinco compañeras diputadas nada más y los demás somos hombres, veinticinco hombres, o seis, somos seis mujeres, somos veinticuatro hombres y seis mujeres.

Necesita haber más participación de la mujer en las cuestiones políticas electorales, yo también apoyo esta iniciativa porque siempre lo he dicho, aquí: yo nací de una mujer, mis hijas son mujeres, mi compañera es mujer y todas ustedes las que están aquí son mujeres, menos los hombres pues.

Entonces, enhorabuena esta ley que... ¡Arriba las mujeres! ¡Claro que sí, arriba las mujeres!

Miren, sin ustedes, las mujeres, los hombres quién sabe qué haríamos ¡Ah, pero también ustedes, las mujeres, quién sabe que harían sin los hombres! Bueno, nos hacemos falta el uno al otro, sí.

A ver, el trabajo por favor pídanse al diputado Santillán, él es generador de empleos, ese les consigue trabajos, ese es bueno para conseguir trabajos.

A mí no me pidan trabajo, pídanse a él, sí y al compañero Aristeo también, el diputado es bueno para conseguir trabajos.

Entonces enhorabuena a esta iniciativa, yo soy un acérrimo defensor de los derechos de las mujeres porque les vuelvo a repetir: todos nacimos de una mujer y se merecen todo el respeto del mundo.

En las próximas semanas sacaremos esa ley que yo creo y espero que mis compañeros diputados la aprueben para la seguridad, tanto humana, como física, moral, de todas las mujeres del Estado de Morelos.

Yo te felicito compañera y felicito a

todas las mujeres que están en este Recinto Legislativo.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Vicepresidente, le informo que se han inscrito a la lista de oradores la diputada Silvia Irra Marín y la diputada Norma Alicia Popoca Sotelo, así como el diputado Alberto Martínez González.

VICEPRESIDENTE: Diputada Silvia Irra Marín ¿El sentido de su intervención, diputada?

DIP. SILVIA IRRA MARÍN: (Desde su curul).

Apoyar.

VICEPRESIDENTE: Adelante, diputada.

DIP. SILVIA IRRA MARÍN:

Buenas tardes.

Vecinos de la Colonia Antonio Barona, que hoy nos honran, Santa María, que hoy nos honran con su presencia, desde luego, apoyando la propuesta de nuestra amiga y compañera diputada Beatriz Vicera Alatraste.

Vengo a esta tribuna solamente para manifestar mi apoyo a esta gran propuesta que nuestra compañera está haciendo y decirles que desde que yo tengo uso de razón las mujeres han sufrido violencia.

En estos tiempos se ha acentuado más, porque muchas mujeres se han dedicado a buscar un espacio, un lugar, un sitio donde se nos dé el lugar que nos corresponde como seres humanos y como mujeres; sin embargo, ahora que estamos incursionando en la cuestión política, se está acentuando más.

Lo que decía nuestro compañero Escamilla es real, cuando nos permiten la participación en la política (hoy hablamos de que solamente estamos aquí seis diputadas de treinta que integran el Congreso del Estado de Morelos), y bueno, quienes en los niveles que ocupan los ayuntamientos, los municipios, tenemos allá también compañeras, pero no les

están dando el apoyo, compañero, ni el respeto como autoridades auxiliares que tienen en los ayuntamientos y hoy nosotros, como Congreso, tendríamos que empezar a buscar, a platicar con nuestras compañeras para decirles, para que reaccionen y para que sepan la importancia que tienen ellas de estar en esos espacios.

Le pediría a mi compañera Beti que juntos, todos los compañeros del Congreso del Estado, nos permitan socializar de verdad esta ley, es muy importante para que el Estado pueda salir adelante, no por el hecho de que estemos aquí o estemos representando, simple y sencillamente porque somos seres humanos y nos tienen que dar nuestro lugar, nos tienen que respetar y nuestros compañeros, nuestros amigos, tendrán que reaccionar y darse cuenta que estamos presentes y que somos tan capaces como ellos de hacer un trabajo limpio, honesto, y pulcro.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Vicepresidente, le informo también que también se ha inscrito a la lista el diputado Víctor Manuel Caballero Solano.

VICEPRESIDENTE: Gracias, señor Secretario.

Señora diputada Norma Alicia Popoca Sotelo ¿El sentido de su intervención, diputada?

Adelante, diputada, tiene el uso de la palabra.

DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO:

Muchas gracias, Vicepresidente.

Compañeros diputados de la Mesa Directiva, del Pleno;

Público; y

Medios de comunicación:

Diputada, estamos completamente respaldando este punto de acuerdo que hoy presentas, a mí me gustaría que agregáramos algo más: necesitamos el esclarecimiento de todos los asesinatos que ha habido contra

mujeres, no podemos seguir esperando, necesitamos claridad en el caso de Gisela Mota, pero no sólo de Gisela, sino de muchas otras mujeres que han muerto de manera violenta. A la Fiscalía, por el impulso de este Congreso, se le dieron diez millones de pesos más, pero iba con algunas características de aplicación sobre, precisamente, estas áreas para coadyuvar en las investigaciones y averiguaciones sobre feminicidios, con su respectivo margen que tiene un feminicidio, catalogado así.

Así es que yo quisiera que integralmente, no sólo el sistema para prevenir, atender, sancionar, sino también el tema de la alerta de género y todo lo que se ha venido haciendo, el observatorio municipal y que esto sirva para verdaderamente visibilizar la gran problemática de la violencia contra las mujeres, pero obviamente el tema de feminicidio tiene que ser esclarecido, tiene que haber justicia.

Es cuanto, señor Vicepresidente.

¡Felicidades Beti!

VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, señora diputada Norma Alicia Popoca.

Quiero nuevamente preguntarle a la diputada Beatriz Vicera Alatraste si está de acuerdo con lo que está solicitando la diputada Norma Alicia, de agregar este otro punto tan importante a su solicitud de acuerdo.

¿Está de acuerdo diputada? Muchas gracias.

En uso de la palabra el diputado Alberto Martínez González, no sin antes preguntarle el sentido de su intervención, diputado.

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ: (Desde su curul).

A favor de él.

VICEPRESIDENTE: Adelante, diputado, tiene uso de la palabra.

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ:

Con su permiso, señor Vicepresidente.

Quiero saludar con agrado a todas las mujeres que nos acompañan en este Recinto,

sean bienvenidas a ésta su casa, el Congreso del Estado.

Quiero, como Coordinador del grupo parlamentario del PRI, dar todo el respaldo a mi amiga diputada, Beti Alatraste.

Es muy importante el que todas ustedes, como mujeres, se crean esa realidad que está pasando en Morelos y en toda la República. Que sepan que son capaces de hacer todos lo que un hombre puede hacer y mejor.

Que sepan que nosotros, como hombres de esta época, sabemos aceptar que las mujeres tienen el derecho total de poder conducir un municipio, de poder estar en una cámara de diputados, de poder estar en su momento, porque los tiempos han cambiado, como gobernando nuestro Estado; que sepan que hay respaldo total hacia las mujeres, que sepan que, así como han sido capaces de sacar adelante a hijos y a familias sin ningún apoyo de un marido porque lo estoy diciendo por las madres solteras, que tienen mi respeto, que tienen mi apoyo y mi solidaridad.

Yo vengo de una familia donde mi madre sacó adelante a mis tres hermanos y los sacó adelante bien, luchando, saliendo adelante, buscando estas condiciones de trabajo y yo también quisiera agregar que en ese exhorto a los treinta y tres municipios también comentáramos que pudiéramos tener esa paridad de género en los trabajos, que las mujeres tengan esa condición, porque lo saben hacer y lo saben hacer muy bien.

Muchísimas gracias a todos ustedes.

Estoy a favor de todas nuestras mujeres.

Muchas gracias, señor Vicepresidente.

VICEPRESIDENTE: Gracias, señor diputado Alberto Martínez González.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Vicepresidente, le informo que también se ha inscrito a la lista la diputada Edith Beltrán Carrillo.

VICEPRESIDENTE: Gracias, señor Secretario diputado.

Señor diputado Víctor Manuel Caballero Solano ¿El sentido de su intervención, diputado?

DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO: (Desde su curul).

A favor.

VICEPRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra, señor diputado.

DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO:

Muchas gracias, Vicepresidente.

Muy buenos días.

Saludo también con mucho afecto y respeto a todos los asistentes, especialmente a todas las damas que nos visitan el día de hoy, de nuestra ciudad de Cuernavaca.

Y quiero felicitar esta iniciativa, diputada Beatriz, porque me parece que hoy no estamos midiendo el impacto de una ley que va a traer notables beneficios para Morelos.

Quiero decirle, diputada y a todos los asistentes, que quizá mi perfil médico me orienta, yo considero a la violencia como una enfermedad, es una enfermedad seria, quizá de las más serias que existan, porque se comporta como todas las enfermedades juntas; la violencia, tristemente, se contagia, como si fuera una infección, se pasa de persona a persona, la violencia se disemina como un cáncer, penetra el tejido social; la violencia se comporta como una enfermedad crónica porque se mantiene ahí, a través del paso de los años de la historia y quizá lo más grave: la violencia es una enfermedad que se hereda como si la trajéramos en los genes.

En este sentido, felicito, porque esta ley aprecio que tiene un empuje y un impulso de mayor trascendencia, una ley que va a fomentar la cultura del respeto, que va a proteger a niñas y a niños morelenses que hoy son los afectados indirectos de la violencia, sobre todo a la mujer, porque quien sufre son los niños y son los hijos.

Yo quiero decirle que felicito su iniciativa, la respaldo totalmente y trabajaremos todos los diputados juntos para que esta ley, además, promueva una cultura del respeto por la paz y la prevención de la violencia.

Enhorabuena, diputada y enhorabuena para todos.

VICEPRESIDENTE: Gracias, señor diputado, Doctor Víctor Manuel Caballero Solano.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Vicepresidente, le informo que se ha incorporado a la sesión la diputada Leticia Beltrán Caballero y asimismo, se ha inscrito a la lista de oradores.

VICEPRESIDENTE: Gracias, señor Secretario diputado.

¿Señora diputada Edith Beltrán Carrillo, el sentido de su intervención, diputada?

Adelante, diputada, tiene uso de la palabra.

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO:

Con el permiso, Vicepresidente diputado.

Compañeras y compañeros diputados;

Medios de comunicación;

Publico que nos honra con su presencia:

En apoyo absoluto a la propuesta de mi amiga y compañera diputada Beti Alatriste, a quien admiro y con esta propuesta magnífica, excelente, diría yo, para la mujer en su participación, en donde debe abrirse la participación en ámbitos sociales de la mujer que siempre ha sido un pilar importante en la familia.

A través de los años, la mujer se ha caracterizado siempre por ser con ese gran compromiso, con esa gran responsabilidad en cualquier trabajo que se le encomiende.

Hoy en día vemos a nuestras grandes mujeres que no tienen espacios suficientes, pero vayamos todos en esa misma línea en empoderar a la mujer, es necesario que se tenga participación en los 33 municipios de nuestro querido Estado de Morelos, en donde la mujer, su figura, su persona, su responsabilidad con la sociedad, sea vigente; la permanencia de la lucha siempre por el bienestar de la familia, siempre es iniciada por una mujer, la lucha es permanente.

Mujeres unidas saldremos adelante.

¡Mucho éxito, mujeres!

VICEPRESIDENTE: Muchas gracias señora diputada Edith Beltrán Caballero.

¿Diputada Leticia Beltrán Caballero, el sentido de su intervención diputada?

VICEPRESIDENTE: ¿A favor? ¿El sentido de su intervención? ¿A favor?

Adelante, diputada.

DIP. LETICIA BELTRÁN CABALLERO:

Muchísimas gracias, señor Vicepresidente.

Mi participación es solamente para felicitar a mi amiga de bancada del grupo parlamentario del PRI por tan acertada propuesta, diputada Beatriz.

Y no solamente es para incluir a las mujeres en cuestiones laborales. Yo creo que, como parte importante de la población, que somos un cincuenta y dos por ciento del padrón electoral y somos un cincuenta y tantos por ciento que participamos en todas las actividades de nuestro entorno.

Yo creo que iría un poco más allá: que exijamos la participación y el respeto, ahora sí, en lo que viene en el 2018, para que las mujeres seamos consideradas no solamente para trabajar, sino también en los beneficios que tiene la sociedad para con nosotros.

Por esa razón diputada Beatriz, me uno, me sumo y la felicito por tan importante participación de usted y logro para las mujeres del Estado de Morelos.

Y que sepan que la fracción del Partido Revolucionario Institucional, a través de sus dos diputadas, estaremos aquí para servirles en los hechos y en cada momento de su vida.

Es cuanto, señor Vicepresidente.

VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, señora diputada Leticia Beltrán Caballero.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Vicepresidente, le informo que se ha inscrito a la lista el diputado Manuel Nava Amores.

VICEPRESIDENTE: ¿Diputado Manuel Nava Amores, el sentido de su intervención, diputado?

Adelante diputado, tiene el uso de la palabra.

DIP. MANUEL NAVA AMORES:

Con el permiso, señor Vicepresidente.

Compañeros y compañeras diputados,

Público en general; y

Especialmente a los medios de comunicación, para que pongan el énfasis necesario, y sepan enviar el mensaje:

Quisiera, primero, decirles que la fracción parlamentaria MORENA, incondicionalmente se une a la iniciativa que la compañera Beti lanza en este momento.

Por otro lado, quiero referirme en todos los niveles a las mujeres, no importa su edad, pero creo que es necesario hacer un punto, una reflexión y valorar cómo la mujer ha sido explotada, principalmente en el ámbito laboral del campo, tal vez porque el salario del esposo no le sustenta al cien, pero también es necesario saber que las mujeres en pleno siglo XXI, serán las primeras emprendedoras, las que están en este Recinto, para multiplicar el mensaje y que no se queden en silencio a través de ese maltrato que se le da en todos los ámbitos, no nada más en el ámbito laboral, sino también en el ámbito familiar, social, en el ámbito económico, cómo también ha sido maltratada la mujer.

En todos los niveles, nosotros sabemos perfectamente bien cómo ella es la conductora, cómo ella es la que estira el presupuesto familiar y todo le queremos dejar a ella, cuando nuestra obligación debe de ser a la par, debemos de cooperar con ellas, porque sin ellas el hombre sufriría todo en contra de nosotros mismos.

Yo les pido a todas las mujeres, habidas y por haber, que no callen que no se queden en el umbral, en la obscuridad, cuando algo pase y nos esté sucediendo que no nos de pena, por eso hay instancias correspondientes para que sus problemas sean canalizados a través del diálogo, a través de la confianza, pero que no se queden

calladas.

¡Arriba las mujeres!

VICEPRESIDENTE: Habiendo sido discutido este acuerdo parlamentario, se instruye a la Secretaría, para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo parlamentario, presentada por la diputada Beatriz Vicera Alatraste, con la modificación hecha por el diputado Ricardo Calvo Huerta, así como adherir a este acuerdo la propuesta de la diputada Norma Alicia Sotelo.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a las y los diputados si es de aprobarse la propuesta realizada, con las modificaciones del diputado Ricardo Calvo Huerta y Norma Alicia Popoca Sotelo.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la propuesta de acuerdo parlamentario.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Se concede el uso de la palabra al diputado Mario Alfonso Chávez Ortega, en representación de los diputados: Carlos Alfredo Alaniz Romero, Francisco Arturo Santillán Arredondo y Emmanuel Alberto Mojica Linares, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Presidente Municipal de Cuernavaca, Cuauhtémoc Blanco Bravo para que, en el ejercicio de sus atribuciones, atienda a la mayor brevedad posible, el problema relacionado con el manejo de residuos sólidos.

Tiene el uso de la palabra el diputado Mario Alfonso Chávez Ortega.

DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA:

Muy buenos días.

Honorable Asamblea:

El que suscribe, diputado Mario Alfonso Chávez Ortega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de la facultad que me confieren los Artículos 18, Fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 111 y 112 del Reglamento del Congreso del Estado de Morelos, en representación de los diputados Francisco Arturo Santillán Arredondo, Emmanuel Alberto Mojica Linares y Carlos Alfredo Alaniz Romero, diputados propietarios de los distritos I, II, III y IV, respectivamente, presento, la siguiente proposición con punto de acuerdo, por el que el Congreso del Estado de Morelos exhorta al Presidente Municipal de Cuernavaca, Cuauhtémoc Blanco Bravo, para que en ejercicio de sus atribuciones atienda a la mayor brevedad posible el problema relacionado con el manejo de residuos sólidos en esta ciudad y se califique como de urgente y obvia resolución, para ser resuelto en esta misma sesión; la cual sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciudad de Cuernavaca es la capital del Estado de Morelos, es un sitio reconocido a nivel internacional por su legado histórico y cultural, así como por su clima y recursos naturales que la califican como un lugar privilegiado para el turismo, paisaje y naturaleza, motivo por el cual es reconocida internacionalmente como “la Ciudad de la Eterna Primavera”.

Estas características, entre otras muchas, nos obligan a todos los morelenses a impulsar la clara vocación que tiene el municipio de Cuernavaca de ser una zona eminentemente turística, con especial énfasis en la preservación de un medio ambiente sano.

A causa del crecimiento urbano de la ciudad de Cuernavaca, quienes aquí vivimos demandamos de la autoridad municipal más y mejores servicios, entre los cuales destaca el de la recolección de residuos sólidos.

Para cumplir con este objetivo, el Municipio de Cuernavaca, desde hace un par de administraciones, ha concesionado el servicio de recolección de basura y residuos sólidos a distintas empresas particulares.

Desde entonces, los ciudadanos del Municipio de Cuernavaca nos hemos visto constantemente amenazados con cierres de calles y manifestaciones por parte de las empresas privadas que prestan este servicio, quienes argumentan la falta de pago y el incumplimiento de acuerdos por parte del Municipio.

A raíz de lo anterior, el día de ayer, martes 2 de febrero del año en curso, de nueva cuenta, los ciudadanos de Cuernavaca hemos sido rehenes de los intereses de la empresa prestadora del servicio y el municipio de Cuernavaca.

La empresa encargada de prestar el servicio público de recolección de basura, el día de ayer tomó como medida de presión, bajo el argumento de la falta de pago por parte de la autoridad municipal y, de manera irresponsable, ordenó el depósito de los residuos sólidos en los dos accesos principales de la sede del Ayuntamiento de Cuernavaca, ubicado entre las calles de Motolinia y Nezahualcoyolt; así como en las oficinas que ocupa la tesorería municipal ubicadas en la calle de Cuauhtemotzin; y en el Museo de la Ciudad de Cuernavaca, ubicado en la Avenida Morelos.

Otra medida de presión implementada por dicha empresa fue la de obstruir vialidades, como por ejemplo la Avenida Morelos, utilizando los camiones recolectores de basura, lo que ocasionó un caos vial en toda la ciudad.

En respuesta, la autoridad municipal ordenó el desalojo de los manifestantes como se puede apreciar en distintos videos que circulan por las redes sociales, en los que elementos de la policía municipal, en un abuso de autoridad y violación a derechos humanos, además sin observar los protocolos de seguridad correspondientes, ejecutaron dicha orden.

De no atenderse de manera pronta y expedita dicha problemática por la autoridad municipal de esta ciudad, se generará un

conflicto social además de una contingencia ambiental y un grave problema de salud pública, de la que ya en administraciones anteriores hemos padecido, provocado por la lucha de intereses económicos de ciertos grupos políticos que dejan en total abandono y estado de indefensión a los ciudadanos, quienes somos los que pagamos de manera puntual nuestros impuestos, incluyendo los servicios municipales.

Compañeros diputadas y diputados: en nuestro carácter de representantes populares no podemos ser omisos ante esta situación, no podemos permitir que se repita de nueva cuenta la historia con el tema del manejo de los residuos sólidos en la ciudad de Cuernavaca, ya que, como siempre, los que pagamos los platos rotos somos los ciudadanos.

Con el afán de evitar una contingencia ambiental y sanitaria en la ciudad de Cuernavaca en lo futuro es que exhortamos a ambas partes para que se sienten a dialogar, se busquen los consensos y acuerdos que permitan dar una solución pronta al conflicto del manejo de residuos sólidos en la ciudad de Cuernavaca.

Por lo anteriormente expuesto, presento a consideración del Pleno la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Morelos exhorta al Presidente Municipal de la Cuernavaca para que, en el ejercicio de sus atribuciones, atienda a la mayor brevedad posible el problema relacionado con el manejo de residuos sólidos de esta ciudad.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 111 y 112 del Reglamento del Congreso del Estado de Morelos, solicito que el presente proposición de punto de acuerdo sea considerada como de urgente y obvia resolución.

TERCERO.- Aprobado que sea el presente punto de acuerdo, instrúyase a la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso para que dé cumplimiento en todos sus términos.

Compañeros diputados: en la medida en que se tenga la voluntad política, tanto del

municipio de Cuernavaca como de la empresa prestadora de servicios, creo que se puede llegar a un diálogo y sobre todo, a que se resuelva este problema.

Nosotros, como diputados, tenemos la obligación de ver y velar por los intereses de la ciudad de Cuernavaca.

En esa medida, yo estoy seguro que, si hay esa disposición y esa voluntad política, se podrán llegar a acuerdos en beneficio de los ciudadanos para evitar, en lo futuro, problemas como éste.

Es cuanto.

VICEPRESIDENTE: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si la presente propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Se consulta a los diputados, en votación económica, si la propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad a favor.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario.

Está a discusión la propuesta; sírvanse registrarse las diputadas o diputados que deseen hacer uso de la palabra, ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Vicepresidente, le informo que se ha inscrito a la lista el diputado Jesús Escamilla Casarrubias, el diputado Francisco Santillán, la diputada Leticia Beltrán, el diputado Carlos Alfredo Alaniz

Romero y su servidor, el diputado Efraín Mondragón.

VICEPRESIDENTE: Señor diputado Jesús Escamilla ¿el sentido de su intervención, a favor o en contra?

Tiene el uso de la palabra, diputado.

DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS:

Gracias, señor Vicepresidente.

Esta nueva modalidad que acaba de implementar mi amigo Julio Espín Vicepresidente de la Mesa Directiva de preguntar si a favor o en contra, bueno, creo que tenemos libertad de subir y de decir nuestra opinión personal; pero bueno, si así es, adelante, estoy de acuerdo.

Compañeros, compañeras;

Medios de comunicación;

Personas que se encuentran en el Recinto:

Muy buenas tardes.

Mi nombre es Jesús Escamilla y soy diputado del Partido Humanista.

Como lo he dicho aquí en esta tribuna y yo he sido tajantemente muy claro: no vamos a callarnos por ningún motivo, al menos yo no me voy a callar por ningún motivo en la forma que gobiernen los presidentes municipales que apenas tienen un mes con tres días de haber entrado en el ejercicio público en cada uno de sus ayuntamientos.

Y no voy a callar porque yo he sido el que he puesto, como dicen por ahí, el dedo en la llaga, para que ya no se sigan cometiendo abusos de parte de los presidentes municipales en un acuerdo con sus cabildos, no puedo hablar ahorita de los presidentes municipales actuales porque todavía no me consta nada, porque tienen un mes con tres días de haber entrado en funciones.

Pero sí quiero aclarar una cosa: los anteriores presidentes municipales, junto con su cabildos, eran una bola de rateros y bandidos y espero también señalar a los que acaban de

entrar de la misma manera, pero esperemos a que cumplan por lo menos dos años, dos años y medio.

¿Porque lo digo? Yo no estoy aquí para defender a nadie, ni a los dos presidentes municipales emanados del Partido Humanista si ellos actúan mal lo voy a señalar aquí porque es mi obligación; y no voy a hacer lo que otros partidos políticos hacen con sus presidentes municipales que los cubren y no pueden hablar de ellos porque en ese momento se molestan.

No, ya basta de que los diputados sean tapadera de los presidentes municipales que actúan mal, porque los señores no quieren que se hable mal de sus presidentes en funciones porque va a bajar la votación en las elecciones que se acercan o que están continuas.

Y tampoco..., quiero decir lo siguiente, no es justo que se esté señalando a algunos presidentes que están en función a tan corto plazo, dejémoslos que trabajen, dejémoslos que actúen y estoy hablando de los nuevos, no de los que ya pasaron, que son unos bandidos, todos, ya dije, aunque estén algunos aquí, que son diputados, aunque algunos digan “aunque te mire yo de frente y digas lo contrario”, pues eso no se los creo ni porque se me hinquen.

Entonces, a ver, no estoy defendiendo a nadie, pero démosle oportunidad a los presidentes municipales de trabajar, creo que un mes con tres días para empezar a enjuiciar a un Presidente Municipal, yo creo que no es lo justo cuando las deudas vienen de la administración que les dejó la administración pasada, eso hay que tomarlo en cuenta, compañeros y se los dejo por que el Partido Humanista tiene dos alcaldes y tienen responsabilidades, al igual que el de Cuernavaca y están en situaciones complicadas.

No juzguemos a un mes tres días de haber entrado al ejercicio público, démosle la oportunidad de que se desarrollen y si vemos que en un periodo, como le hacían antes, de cien días, no cambian, entonces sí, que empiecen las críticas.

Porque resulta que ahora, en el caso del señor de Cuernavaca, que es una persona que no sabe nada de política, sabe de patadas pero no

sabe de política lo están señalando; no lo estoy defendiendo, que quede claro, pero si señalaran alguno de otro partido también sacaría la cara por él porque apenas están empezando su ejercicio.

Y quiero que quede bien claro: un mes tres días es muy poco para estarlos juzgando y estarlos satanizando.

Muchas gracias.

VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, señor diputado Jesús Escamilla Casarrubias.

Tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Arturo Santillán Arredondo.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO:

Con su permiso, diputado Vicepresidente, muchas gracias.

Bienvenidos a todos los que hoy nos acompañan.

Gracias a mis compañeros diputados y como siempre, gracias a los medios de comunicación.

Yo quisiera que se haga un análisis y una reflexión a partir de lo que decía mi amigo Chucho Escamilla:

El punto de acuerdo que propone el diputado Mario Chávez no pretende juzgar, a un mes dos días, ninguna de administración, desde luego que no, coincido con usted, es muy poco tiempo, diputado, para evaluar.

Usted ya evaluó a Alberto Martínez, ya evaluó a Javier Montes, ya evaluó a Julio Espín, ya evaluó a Pancho Navarrete, porque son los pasados, a ellos ya les hizo el juicio de su historia, a Hortencia Figueroa, que vienen de ser alcaldes y al actual nadie lo está juzgando, nadie lo está juzgando, solamente, si entendí bien el punto de acuerdo, el diputado Mario Chávez es la necesidad de llamar al diálogo, la imperiosa necesidad de sentar a dialogar, cualquiera que no sepa de política, como el Presidente actual, usted lo decía, en su casa pues, en su casa, cuando hay problemas se resuelven hablando, en la casa de los cuernavacenses los problemas se resuelven

hablando, pero si se niegan hablar ¿cómo se van a resolver los problemas?

El exhorto es, bien lo decía el diputado Mario Chávez, al diálogo, a que platiquen, porque ¿sabe qué, diputado Escamilla? Hay un problema del que no habló: el conflicto que se motivó el día de ayer, tristísimo las imágenes, tristísimo el problema que le ocasionamos a los ciudadanos, también tienen rostros detrás, el de los trabajadores recolectores a quienes no se le han pagado su sueldo.

Porque, efectivamente, hay un enorme adeudo de administraciones anteriores que no se ha cubierto y que el temor de esos trabajadores, a quien usted siempre defiende, van oscilando en que no se les va a pagar o se tenía la presunción de que no se les iba a pagar porque no había diálogo.

Porque lo que está pidiendo el diputado Chávez, por supuesto me sumo a su propuesta, es que dialoguen y que resuelvan.

Las soluciones, compañeros diputados, y lo voy a decir muy firme y muy de frente porque también ya estuvo: la solución no es agarrar redes sociales, unos faceboquillos allí medio troleros, casi todos los tengo vinculados, ahí revísenlos: los Noti-Morelos y NNM, vinculados al Partido Social Demócrata, ahí vinculados, se los dejo a los medios de comunicación, hagan su propio análisis.

Y ahora resulta ¡mira nada más la irresponsabilidad, diputado Escamilla! ¡Ahora resulta que el único pecado, porque esas dos páginas vinculadas a este Partido Político, resulta que el diputado Chávez y yo somos los orquestadores de semejante irresponsabilidad hacia los ciudadanos! ¡Nada más, imagínese!

El único pecado que cometimos el diputado Mario Chávez y se servidor, también estuvieron el diputado Alaniz y el diputado Mojica, fue acudir por invitación del Presidente, que queremos ver que haga bien las cosas al COPLADEMUN, nos tuvimos que salir temprano, yo porque tenía que dar mi rueda de prensa sobre la consulta del Mando Único, aquí afuera, en Plaza de Armas, me acompañaron varios de los medios de comunicación, el

diputado Chávez por tener otras obligaciones y se desató una cascada de troleros hacia la persona del diputado y su servidor y lo único que estamos haciendo es llamar a la diálogo, la radicalización no nos lleva a nada, la polarización no es una solución; por supuesto hay que dejar gobernar al alcalde actual, pero el alcalde actual tiene que escuchar a la ciudadanía y tiene que responder por los compromisos que dejaron otras administraciones.

No conozco ningún Ayuntamiento que hoy, salvo uno, bueno creía, creo que ya están dialogando, que desconozca las obligaciones que heredaron las administraciones anteriores, aquí hay muchos alcaldes, el diputado Montes fue alcalde y la presidenta Ana Bertha Haro está hoy diciendo, por supuesto, lo que se viene arrastrando se va a pagar, es tan fácil como eso, para eso son las instituciones, nosotros nos vamos, pero las instituciones permanecen.

Y esa es la seriedad de poner en el diálogo las condiciones para que los trabajadores estén tranquilos, por supuesto hacemos un llamado a la empresa SIREC a que no haga este tipo de manifestaciones, porque a quienes está afectando es a la ciudadanía.

Pero también hacemos un llamado al Ayuntamiento para que se sienten a dialogar y resuelvan el problema, el problema de la basura es un problema muy sensible en Cuernavaca, la diputada Norma Alicia Popoca lo sabe bien.

Entonces, no creo que sea ningún pecado, mi diputado Escamilla, nadie está juzgando, el contenido..., es que se me hace que le dijeron mal, el contenido del punto de acuerdo es diálogo, necesitamos dialogar, la cerrazón nunca va a ser una respuesta.

Morelos atraviesa muchísimos problemas, tenemos una situación social que se nos está saliendo de control, no solamente son los problemas del Ayuntamiento de Cuernavaca, hay muchos problemas en Morelos y la solución de algunas personas es “pues no se preocupen, les armamos una campaña de troleo facebookero”.

Ya tenemos un Gobernador tuitero, ahora tenemos a un Alcalde troleador-facebookero, eso

no debe de ser, seamos serios denostando a las personas que lo único que pedimos es diálogo.

Al diputado Yáñez, lo digo aquí en tribuna abiertamente, amigo del Presidente Municipal, se le ha pedido muchas veces dialogar, yo no he platicado con el diputado Yáñez nunca sobre los asuntos de Cuernavaca porque ellos no son los dueños de la ciudad.

En ese proceso electoral hubimos otros cuatro diputados que también ganamos, pero no hay diálogo, bueno no pasa nada, que no dialoguen con nosotros, pero sí que dialoguen permanentemente con la ciudadanía, eso es lo que se está pidiendo.

Por supuesto que celebro lo que haces, Mario, por supuesto que vamos a favor el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, qué bueno que hay estos llamados, es importante la medida, es importante controlarnos, es importante que todos, como ciudad y como Estado, hagamos un alto y digamos “ya, tranquilos” esto, esto se está saliendo de control, calmémonos todos y demos soluciones.

El fracaso de Cuauhtémoc Blanco es el fracaso de la ciudad y ese es el fracaso de los ciudadanos y eso nadie lo quiere, por eso todos queremos diálogo y es lo que estamos pidiendo aquí.

Ojalá, compañeros diputados, que haya mucha claridad en esta petición y ojalá, como lo decía el diputado Mario Chávez, este llamado al diálogo entre el Alcalde de Cuernavaca y la empresa que presta el servicio de basura, tenga una continuidad, entiendo que ya arrancaron con una serie de pláticas y que desde luego esto llegue a buen puerto porque lo decimos tajante y firmemente: lo que sucedió el día de ayer en Cuernavaca no puede volver a suceder, no podemos volver a dar ese espectáculo que damos como ciudad ante notas nacionales y por supuesto ante los ciudadanos que es lo que más nos importa, y menos por conflictos políticos y menos por conflictos de intereses financieros detrás.

Resolvamos los problemas para eso los eligieron, para eso nos eligieron y nosotros también, por supuesto, en la medida en que nos

toman en cuenta, queremos ser un factor de reconciliación social y factor de mediación en este conflicto.

Muchas gracias.

VICEPRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra la diputada Leticia Beltrán Caballero.

DIP. LETICIA BELTRÁN CABALLERO:

Gracias, señor Vicepresidente de la Mesa.

El Partido Revolucionario Institucional fue respetuoso del veredicto de las instituciones electorales y se sumó al engrandecimiento de la ciudad capital que es Cuernavaca; dice el dicho popular de quien nos representa en la Presidencia Municipal de la capital que “haiga sido, como haiga sido” ya está ahí.

Pero para gobernar un municipio, un estado o una nación, primeramente debemos conocerlo, debemos amarlo y debemos conocer a sus habitantes; y cuando nos alquilamos como funcionarios públicos, como somos los diputados y es el Presidente Municipal, lo mínimo que podemos tener es respeto y tolerancia, respeto a los que no piensan igual que nosotros y tolerancia para todos los demás que también no son igual que nosotros pero que merecen ese respeto.

¿Qué es lo que necesitamos? Necesitamos diálogo, necesitamos que se pongan de acuerdo las partes interesadas en este problema; por eso hago mío el exhorto de mi compañero Mario Chávez y exhorto a mis compañeros diputados para que, en obvia y urgente resolución, aprobemos este exhorto a la voz de ya.

Se tiene que gobernar con todas las fuerzas ciudadanas que componen este mosaico en la capital y no nada más en la capital, en todos los municipios del Estado de Morelos.

Por eso la calve en esto es el diálogo y desde aquí yo le hago un llamado al Presidente Municipal (defeño, chilango, pero que a la mayoría de los cuernavacenses dijo que quería que los gobernara) a que se siente, a que dialogue, a que no los trate como si estuviera en

un campo de fútbol, a las patadas, no se necesita ser muy letrado para poder hacer bien las cosas y yo sé que él, donde quiera que esté, va a poner de su parte para que esta responsabilidad tan grande para la que fue escogido, a pesar de muchos que no querían o no queríamos, él está y “haiga sido, como haiga sido” es el Presidente Municipal que tiene la responsabilidad de llevar a buen puerto este gobierno.

Por eso, amigo querido Julio Yáñez, sea el portavoz de que lo único que necesita los cuernavacenses es diálogo, cordura, es respeto y tolerancia para una capital que necesita salir del atolladero en que está. Solo, solo no va a poder.

Tiene que llamar al diálogo, tiene que llamar a la cordura, pero tiene que poner el ejemplo porque para eso fue electo y no se necesita ser muy sabio para sacar adelante un pueblo.

Nada más se necesita poner fuerza de voluntad, se necesita tener paciencia, se necesita tener tolerancia y la palabra clave, para terminar, es: comunicación, porque en el transcurso de los dimes y diretes se distorsionan las cosas. Comunicación, respeto y tolerancia y yo creo que juntos, todas las fuerzas políticas, a fuerza necesitamos a todas las fuerzas políticas de una comunidad para poder salir adelante.

Por eso, compañeros, es preciso que le demos celeridad a este exhorto para que llegue, yo sé que Cuauhtémoc Blanco tiene toda la disponibilidad y nuestro amigo Julio Yáñez también, para hacer el enlace en que esto se lleve a cabo si es que queremos nosotros llevar la fiesta en paz.

Es cuanto, señor Vicepresidente.

VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, diputada Leticia Beltrán Caballero.

Tiene el uso de la palabra el diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero.

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO:

Gracias, compañero Vicepresidente.

Con su venia, amigo Presidente.

Un tema preocupante, que bien ha abordado nuestro amigo el diputado Mario Chávez; a nombre de los diputados del Partido Acción Nacional quiero decirte que claro que nos sumamos a este exhorto, este exhorto de diálogo, de trabajo por el bien de Cuernavaca, me preocupa mucho lo que está pasando hoy en la ciudad, lo que sucedió ayer.

Bien lo decía nuestro compañero Paquito Santillán: nos tocó ver la situación que se dio en el antiguo Palacio Municipal y penoso y vergonzoso la falta de operación política para evitar estos temas.

Me queda claro que el tema de los residuos sólidos conlleva muchos intereses, la gran mayoría hoy son económicos, me queda claro que la llegada de SIREC tampoco fue algo que ha beneficiado al cien por ciento a la ciudad, no olvidemos que fue una decisión de un plumazo de un alcalde que por cierto muchos diputados de aquí, hoy todavía lo protegen, una decisión que conllevó muchos problemas y que, al igual que hoy, trabajadores del SIREC exigen el que se les cumpla con sus pagos, en aquel entonces muchos trabajadores de PASA, que también eran de Cuernavaca, se quedaron sin empleo.

Al final, pues, tenemos que ver una salida para nuestra ciudad, creemos que el alcalde trae las ganas de sacar adelante esta ciudad, que trae las ganas de solucionar estos problemas porque este es uno de los muchos que van a llegar a lo largo de este año y nosotros, como partidos políticos, como representantes, como diputados, no es que queramos hacer una guerra sucia en contra de alguien, claro que platicamos el diputado Mario Chávez, el diputado Paco Santillán, el diputado Beto Mojica y su servidor, porque tenemos una obligación moral con Cuernavaca, porque en nuestro caso fue la gente de Cuernavaca la que votó por nosotros en los cuatro distritos locales.

Y en ese sentido, también tenemos responsabilidad con ellos y se nos han acercado a pedirnos el apoyo, porque no solamente fue lo que sucedió ayer en el Ayuntamiento ni en el centro de la ciudad, ya hay colonias como La Carolina, La Pradera, algunas del Distrito I,

donde lleva una semana sin recolectarse la basura y esto va a generar un foco de infección.

Yo abono a lo que hoy dice nuestro diputado Mario, cuentas con el apoyo y pedirle al Alcalde que agote estos puentes de diálogo, que al final de cuentas tiene una obligación con los ciudadanos y que si él decide seguir o cambiar de empresas, que vea primero que sea para bien de los ciudadanos y que le cueste menos al erario público.

Es cuanto, señor Presidente.

VICEPRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el diputado Efraín Esaú Mondragón Corrales.

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:

Gracias, diputado Vicepresidente.

Simplemente para expresar el apoyo al exhorto, que hoy hacemos a nuestro Alcalde de Cuernavaca, lo digo no solamente como diputado local, sino como ciudadano de Cuernavaca también.

Sé que el Alcalde pues obviamente trae sus planes para este asunto de la basura, pero aquí yo creo que el punto no es el asunto de la basura, sino el punto del diálogo, el espíritu de este exhorto yo creo que es que se abra el diálogo, que se abra la tolerancia.

Yo creo que desde el principio de la administración del Alcalde de Cuernavaca ha tenido problemas con su propio cabildo para escoger las posiciones, para demás, entonces yo creo que es tiempo de que nosotros, como Congreso local, pues sí hagamos este llamado a que sea más tolerante, sea más respetuoso y se abra más al diálogo de estos asuntos.

Entonces, diputado Mario Chávez y a los diputados de Cuernavaca y como ciudadano de Cuernavaca, expreso mi apoyo a este exhorto.

Muchas gracias.

VICEPRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el diputado Jaime Álvarez Cisneros.

DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS:

Gracias, señor Vicepresidente.

Con el permiso del Presidente de la Mesa Directiva, de mi compañero Secretario.

Amigas y amigos diputados:

Creo que el día de hoy es obligada la discusión de este tema de la más alta importancia para la sociedad de Cuernavaca, para todos los municipios del Estado de Morelos el que tiene que ver los residuos sólidos, la disposición, la recolección y la disposición final del tema de los residuos sólidos.

Es un tema complejo, es un tema que ya generó una crisis política de la cual nuestra compañera diputada, doña Normita, nos puede dar cuenta muy bien de la complejidad del tema del manejo de los residuos sólidos, porque es un tema que tiene que ver con la logística, pero es un tema que tiene que ver también con intereses económicos.

Y Jesús Giles, luego, hizo un planteamiento integral a la solución, una solución integral, no podemos dejar de reconocer que la solución que dio aquel Presidente Municipal, Jesús Giles, que en paz descansa, fue una solución integral al tema de la recolección y disposición final de residuos sólidos para el municipio de Cuernavaca, se hizo aquel relleno sanitario de Loma de Mejía.

Y el Congreso, que en aquella Legislatura que fue, me parece, 2006-2009, autorizó una concesión para que esta empresa pudiera hacer la recolección y disposición final de residuos sólidos hasta por 20 años; y esto dio la oportunidad hiciera una inversión muy importante para un relleno sanitario y un parque vehicular nuevo, moderno y una empresa, que tiene muchos rellenos sanitarios y muchos municipios en el país, hiciera toda esta operación de este tema en particular.

Llegó el nuevo Presidente Municipal, Martínez Garrigós, toma la decisión él y su cabildo de cancelar esta concesión y hoy está un litigio muy complejo, ya lleva cinco o seis años este litigio y por el cual nosotros, como diputados, no podríamos entrar a concesionar nuevamente la recolección y disposición final de residuos sólidos para el municipio de Cuernavaca.

Hay distintos puntos de vista y hay casos de éxito en muchos municipios del país respecto a una concesión que sea por más tiempo de lo que dura una administración municipal y hay casos que no han sido exitosos; el hecho, es un tema debatible si funciona o no funciona.

En lo personal, yo soy un defensor de la concesión y en lo personal, como ciudadano de Cuernavaca, a mí el tiempo que duró la concesión que sucedió en Cuernavaca me pareció que fue un servicio bien llevado.

Hoy, por este conflicto jurídico que se da entre esta empresa PASA y el Gobierno Municipal de Cuernavaca, no podemos entrar a la posibilidad de concesionar el servicio público, hay la posibilidad, por parte de los regidores, Julio nos puede dar el parte oportuno, respecto a que ya se le dio la atribución al Señor Presidente Municipal Blanco Bravo, para que ya pueda firmar los convenios y ya pueda tomar la decisión respecto a cuál es la empresa que cumple con los requisitos mínimos en función de la visión del Presidente Municipal Blanco Bravo y de su cabildo, respecto al hecho de la recolección de los residuos sólidos y la disposición final.

Creo que es de los más oportuno este punto de acuerdo que presentan los diputados del Distrito I, Carlos Alaniz; Distrito II, don Mario Chávez; III Paco, don Francisco Santillán; y IV, don Alberto Mojica, respecto a este tema grave.

Creo que, hay voluntad política en el Presidente Municipal de atender rápidamente el tema o ya lo están atendiendo, hay buenos operadores en el equipo político del alcalde Cuauhtémoc Blanco y creo que hoy es fundamental que este tema no se desdoble en un conflicto político y en un conflicto de salud pública, por eso el exhorto es de la más alta relevancia y por eso me sumo a este exhorto de que la decisión que tome el Gobierno Municipal de Cuernavaca, sea en torno, siempre, a que se atiendan lo que establecen todos los ordenamientos legales en materia de desarrollo sustentable, planeación, disposición y manejo de residuos sólido, hay una norma que es la 081 que establece todo el decálogo que tiene que tener el manejo de los residuos sólidos; evidentemente,

estos residuos sólidos no podrán disponerse en un tiradero a cielo abierto, hoy aprovecho esta tribuna para manifestar mi preocupación de que en el Estado de Morelos siguen existiendo tiraderos a cielo abierto, no podemos permitir que a estas alturas del milenio podamos seguir teniendo en Morelos tiraderos a cielo abierto, ahí está el caso de Tlaltizapán, tenemos que dar condiciones para que todos los residuos sólidos que se generan en el Estado de Morelos puedan disponerse en rellenos sanitarios plasmados en este ordenamiento Norma 081 para manejo de residuos sólidos.

Y el comentario que le haría a mi compañero diputado Julio Yáñez es que la decisión que se tome en el Gobierno Municipal de Cuernavaca sea una decisión en torno a la planeación, a la sustentabilidad, evidentemente que si van a cambiar de empresa, sea una decisión bien fundamentada, no sea simplemente “quítate tú para que te pongas ahora tú”, sino sea una decisión técnica, bien estructurada.

Y coincido con lo que dice el diputado Escamilla, creo que es treinta y cinco, cuarenta días de esta administración, yo creo y en lo personal me sumo al esfuerzo que estén haciendo en Cuernavaca, creo que y lo he dicho en los medios de comunicación, en un momento se pudo estigmatizar si la posición de los regidores tenía algún tipo de influencia de algunas personas.

Aprovecho este momento, compañeras y compañeros diputados, para decirles que yo le apuesto de manera firme y contundente que le vaya muy bien al Alcalde Blanco Bravo porque si le va bien a él, le va a ir bien a la gente de Cuernavaca y nos va a ir bien a todos nosotros, nos va a ir bien a mis hijos que es lo que más me importa en la vida, que tengan un lugar sano para que vivan muy bien y por eso la apuesta mía es que le vaya muy bien a él y que estos temas podamos ser una caja de resonancia y poder dar nuestros puntos de vista para que se manejen de la mejor manera.

Esa sería mi participación, compañeras y compañeros diputados.

VICEPRESIDENTE: En uso de la palabra el diputado Julio César Yáñez Moreno.

DIP. JULIO CÉSAR YÁÑEZ MORENO:

Con permiso, señor Presidente.

Buenas tardes a todos los ciudadanos que se dieron cita hoy en el Congreso del Estado de Morelos.

Les agradezco a todos ustedes por estar el día de hoy aquí, escuchando los comentarios de las distintas fuerzas políticas de los diputados locales que hemos estado el día de hoy discutiendo algunos temas.

Quiero aprovechar la máxima tribuna del Estado de Morelos porque yo también soy diputado local, soy diputado local del Partido Social Demócrata, el partido que hoy gobierna la capital del Estado de Morelos, soy amigo de Cuauhtémoc Blanco, como bien lo decían algunos de mis antecesores.

Y quiero informarle y aprovechar a los medios de comunicación que están aquí presentes para que mi compañero el diputado Santillán tenga algunos datos que creo que no los trae en su mente:

Quiero informarle que la administración de Cuauhtémoc Blanco es la administración más exitosa de los últimos trienios que hay vivido esta ciudad.

Quiero informarle que no hay ningún problema al interior de la administración, que no hay ningún caos, que no hay ningún fracaso como así lo menciona y quiero informárselo con números y cifras.

El día de hoy, el Presidente Municipal ha asfaltado más metros cuadrados que el último trienio en esta ciudad capital; el Presidente Municipal, Cuauhtémoc Blanco, sí tiene diálogo y sí tiene diálogo con los ciudadanos que lo eligieron para ser alcalde, no se ha reunido con los diputados locales porque representan fuerzas políticas las cuales los ciudadanos de Cuernavaca no los eligieron para que gobernaran su ciudad capital.

Quiero decirle que heredamos deudas millonarias por administraciones pasadas gobernadas por el partido que lo llevaron al hoy ser diputados por el PRI y Nueva Alianza,

deudas heredadas por el Alcalde Manuel Martínez Garrigós, que es el peor alcalde que hemos tenido en esta Ciudad capital, deudas heredadas por el Presidente Municipal Jorge Morales Barud, que le heredó al Alcalde Cuauhtémoc Blanco, una deuda de noventa y seis millones de pesos, porque no quiso pagar los pagos al Instituto de Crédito para los Trabajadores.

Quiero decirle a todos los morelenses que al día de hoy están pagados todas las nóminas de la gente que trabajan en el Municipio de Cuernavaca, al día de hoy se han pagado.

El problema de ayer de la basura fue un problema político ya que la empresa SIREC es una empresa privada y que los trabajadores que no han cobrado su sueldo en siete meses no son responsabilidad de Cuauhtémoc Blanco, ni del Presidente Municipal de Cuernavaca, es una empresa privada a la cual esa empresa no le ha pagado el sueldo a sus empleados.

Quiero recalcar que la búsqueda de reflectores a través de la crítica a un alcalde que tiene todo el respaldo popular, que se ha sentado con todos los líderes sociales de Cuernavaca, que ha escuchado todas las peticiones, que hace ocho meses la ciudad de Cuernavaca estaba sumergida en un problema de suministro de agua potable y que hoy está solucionado gracias a la operación política del Presidente Municipal, que no ha habido ninguna contingencia de basura hasta el día de ayer, cuando fue un movimiento político para llamar la atención de los reflectores y que se resolvió de manera inmediata, porque hoy no hay ni siquiera una bolsa de basura en ninguna parte de la Ciudad de Cuernavaca, como lo han mencionado.

Quiero decirle también, al diputado Santillán, que sea claro con la ciudadanía y que explique su punto de vista, yo creo que al llamar al diálogo se refiere a posiciones de poder dentro del municipio que se llaman delegaciones, existen 13 delegaciones en el municipio de Cuernavaca, las cuales son facultades del Presidente Municipal designar quiénes sean, esas delegaciones ya fueron repartidas de manera democrática a gente, ciudadanos que viven en toda las colonias de la ciudad capital, que están

en contacto con el Presidente Municipal y que están llevándole el mensaje de las necesidades.

Esas delegaciones son las que el diputado Santillán están exigiendo que se le entreguen a gente del equipo de campaña de ¿cómo se llama? Maricela Sánchez, Maricela Velázquez, perdón, lo cual, lo que no pudieron obtener en las urnas porque la gente no optó por votar a favor del PRI, a favor de Nueva Alianza, a favor de otras fuerzas políticas, no las va a entregar el Presidente Municipal por más presiones políticas, por más llamadas al diálogo que se hagan con fuerzas políticas, el Presidente está del lado de los ciudadanos.

Y quiero decirles, para aclarar, que todos los problemas que ha tenido el Presidente Municipal, el primer mes de Gobierno, son resultado de que ha terminado y ha combatido la corrupción al interior del Municipio de Cuernavaca, eso no va a detenerse, el Presidente Municipal ha sido claro: cero corrupción, cero tolerancia.

En materia de tránsito municipal ha hecho un llamado para que todos los ciudadanos que sean sorprendidos por algún agente de tránsito sean denunciados. Todas las licencias de funcionamiento van a tener que ser pagadas al cien por ciento, ya no habrá tolerancia.

Los regidores de Cuernavaca ya no tendrán facultades para pedir descuentos en infracciones, los regidores ya no tendrán facultades para pedir apoyos para algún permiso o concesión, o pago, o descuento en alguna multa, porque es la política del Presidente Municipal de Cuernavaca.

Y para terminar mi intervención, quiero hacer de su conocimiento lo siguiente: la empresa SIREC en los próximos días dejará de prestar el servicio de recolección de basura del Municipio de Cuernavaca y será bajo las siguientes condiciones y quisiera que el diputado Santillán me debatiera este punto, porque la empresa que viene a recoger la basura va cobrar el cincuenta por ciento de lo que venía cobrando la empresa que cobraba anteriormente, que fue una empresa contratada por gobiernos priistas y ya se va a terminar por que Cuauhtémoc Blanco lo ha dicho: cero corrupción, cero tolerancias,

cero negociación, cero presiones políticas, sí al diálogo pero con los ciudadanos de Cuernavaca que fueron la gente que los eligieron, es la gente que votó para que Cuauhtémoc fuera Presidente Municipal.

Así es que, ciudadanos de Morelos: aprovecho, antes de terminar mi intervención, para decirles que la Ciudad no se encuentra en ninguna crisis ni hay ningún problema, la ciudad se encuentra en perfectas condiciones, se está trabajando, se está asfaltando más metros en un mes que en todo un trienio, eso hay que resaltarlo, se están quitando negocios que pertenecían a algunos políticos, que es la molestia; y la molestia de los políticos en contra de Cuauhtémoc es que está cortando de tajo todos los negocios, toda la corrupción, todos los acuerdos y que está saneando las finanzas públicas municipales.

Cuauhtémoc entregará cuentas los primeros cien días, se están preparando para que los ciudadanos de Cuernavaca se enteren de las condiciones en que fueron heredados y en voz del Presidente Municipal, como lo ha externado él, se harán las demandas y denuncias penales a ex secretarios, ex presidentes, ex tesoreros, ex funcionarios públicos que han defraudado las arcas municipales y que han tenido que ver en los grandes desfalcos que ha sufrido esta ciudad.

El alcalde de Cuernavaca solamente está trabajando como la gente se lo pidió: de manera honesta y de manera responsable, así es que, por favor, les pediría a mis compañeros que sí habrá un diálogo pero que busquen hacerlo a través de los ciudadanos, porque Cuauhtémoc se va a sentar a dialogar con los ciudadanos de Cuernavaca, Morelos.

Muchas gracias y que tengan un excelente día.

VICEPRESIDENTE: Señor diputado Francisco Santillán ¿El sentido de su intervención?

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO: (Desde su curul).

Por alusiones.

VICEPRESIDENTE: Por alusiones, tiene el uso de la palabra, señor diputado Francisco Santillán.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO:

Un aplauso para el mejor alcalde de la historia.

¡Pobre don Alfonso Sandoval Camuñas, se ha de estar retorciendo en su tumba! Acabaron con su legado en treinta y dos días, se ve que Cuauhtémoc no es de Cuernavaca y por eso se atrevería a autonombrarse “el mejor Presidente de la historia”, en tan sólo treinta y cinco días.

Don Alfonso, no sé Sergio Estrada qué pensaría; no sé don Jesús Giles, que en paz descansa, qué pensaría, buenos acaldes que ha tenido Cuernavaca y que le echaron muchas ganas. Norma Alicia Popoca que resolvió el problema de la basura, Norma ¿no? En treinta y cinco días ya, se acabó tu legado y sólo por una capita de pavimentación, o sea, porque tampoco es un asfalto hidráulico como el que necesita la ciudad, por tantito chapopote que pusieron y que está ahí medio puesto, que espero y aguante las lluvias, ya es el mejor alcalde de la historia ¡Pa’ su mecha!

Bueno, pues así es la vida ¿no? Así es de injusta ¿o no? ¡Hágame el favor!

Diputado Yáñez, no venía a evaluar y lo dije, no sé si me escuchó: no venía a evaluar la administración de Cuauhtémoc Blanco, se lo repito otra vez, diputado Yáñez, de verdad, ojalá le vaya muy bien ¿por qué? Porque no somos mezquinos, necesito que le vaya bien a los ciudadanos de Cuernavaca.

Aquí, aquí nadie quiere que fracase el alcalde, pero le venimos a pedir diálogo y usted subió a darnos un informe, un informe de cómo va el Presidente Municipal, le dije a don Chucho Escamilla: nadie está, nadie está juzgando, pues es poco tiempo; digo, tampoco exagere, también, subirse usted y decir ¡El mejor alcalde en treinta y cinco días, pues también exageró usted, pues!

No, no, no, no caigamos en excesos, solamente pedimos diálogo.

Gracias por tan puntual informe que nos hace, lo vamos a analizar con toda oportunidad, desde luego felicite al alcalde por tantas obras que ha hecho, tantas cosas que ha hecho, sigo creyendo que le falta un punto muy delicado en la administración ¡qué bueno que dialogue con los ciudadanos, lo felicito!

No tengo, exactamente, porque también uno no está sentado en su curul, también ando en las calles, no son los dueños de la ciudad ustedes, diputados, uno también anda en las calles y ahí está y mis amigos de mi Distrito no me van a dejar mentir y tengo la impresión, tengo la impresión, yo no me atrevería a decir cosas tan sagaces como las que usted dijo aquí, pero tengo la impresión de que hay muchas cosas que no son ciertas, pero vamos a conceder el beneficio de la duda.

Insisto, yo le dije a un principio: no vengo a juzgar a treinta y cinco días la labor del alcalde, solo pedirle, por su conducto, le haga llegar el llamado de este Congreso para que dialogue ¡Qué bueno que hay diálogo, ya lo dijo perfecto! No rompan el ritmo.

A veces también, a veces también los ciudadanos de Cuernavaca, lo invito al III Distrito conmigo, nos han pedido: “oye, representanos en el diálogo porque para eso te elegimos” Entonces, desacreditar así a los diputados de “con ustedes no diálogo porque voy a dialogar con la sociedad”, bueno pues entonces vengase usted conmigo, como representante del alcalde, vámonos a las calles y dígame “no, no, no, el diálogo no es con ustedes” y entonces le llenamos ahí.

En La Carolina quieren ver al alcalde, la recolección de basura no es lo que usted dice, ya lo constató el diputado Alaniz hace unos días y entonces ya usted les explica eso, porque a nosotros nos eligieron para representar, si yo hubiera, no sé, si hubiera sido otra administración, le aseguro que usted como diputado de Cuernavaca platico con usted, no desacredite así a los diputados de este Congreso, usted es diputado, usted representa algo, nosotros también.

Y el diálogo también ¡qué bueno que sea con la ciudadanía! Primero con ellos, pero

también con nosotros.

Muchas gracias.

VICEPRESIDENTE: Ha solicitado la palabra el diputado Javier Montes, la diputada Hortencia Figueroa.

Perdón, diputado Javier Montes, permítame tantito.

Señor diputado Julio Yáñez ¿El sentido de su intervención? ¿Es por alusiones? Si no es por alusiones y quiere volver a intervenir, le tendríamos que ceder la palabra a Javier Montes y a la diputada Hortencia, porque usted ya tuvo la palabra.

Por alusiones.

Adelante, señor diputado.

DIP. JULIO CÉSAR YÁÑEZ MORENO:

Fue por alusiones.

Nada más que no nos contestaste, diputado, lo que preguntamos ¿Cuál es el problema si la empresa que va a entrar va a cobrar el cincuenta por ciento que la anterior? Eso es de aplaudirse al Presidente Municipal, es de aplaudirle al Presidente que retire una empresa e ingrese otra que cobre el cincuenta por ciento, para que la ciudadanía se ahorre cinco millones de pesos mensuales, eso es de aplaudirse.

Y en materia de resultados, los resultados están a la vista y lo invitaría también a visitar el distrito I, II, III y IV, porque la gente sí escucha al Presidente y créanme que lo conocen más que ustedes en los distritos I, II, III y IV y créanme que en las reuniones que él hace en los distritos I, II, III y IV hay miles de personas, no nada más cinco, diez o veinte, hay muchas reuniones, se escucha la gente y están trabajando.

No vine a rendir un informe de actividades del Presidente, me atrevo a decir que es el mejor Presidente Municipal porque en 30 días ningún alcalde había hecho lo que hace él, ninguno, y ahí están los números y ahí están los hechos.

Creo que la pregunta que fue directa, de

decir ¿qué opina usted, como diputado local, que representa un distrito de Cuernavaca de que a la gente de Cuernavaca ya no le van a cobrar los millones que venía cobrando una empresa y que se va a contratar una empresa responsable que cobre el cincuenta por ciento? Esa era mi pregunta: si está mal o está bien, que el Presidente Municipal tome esa determinación, esa era mi pregunta, nada más.

Gracias.

VICEPRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el diputado Javier Montes.

DIP. JAVIER MONTES ROSALES:

Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados.

Con su permiso, señor Presidente, señores secretarios.

Voy a tratar de ser breve porque creo yo que cuando se hablan de cosas, por supuesto con poca importancia, causan mucha polémica.

Decirle al compañero, a mi compañero Covarrubias, perdón, Casarrubias (no es Covarrubias es Casarrubias) que cuando se gana una competencia electoral, se gana, no se lo dan, se pide el voto con los ciudadanos, se tienen muchas responsabilidades y una de esas responsabilidades grandes, sin duda, es empezar a trabajar desde del momento en que te eligen y aun así no te da tiempo.

Yo tuve el privilegio, por supuesto, de ser alcalde y se los digo con un sentido de conocimiento, creo yo que la elección que fue el 7 de junio, Cuernavaca eligió a un ciudadano de México, que si tiene o no la residencia en Cuernavaca, eso están ahí las autoridades competentes para decir sí o no, pero es mexicano, a eso nos salva.

Pues decirle aquí al compañero Mario Chávez que, por supuesto que me uno al exhorto que hace pero yo creo compañeros que tenemos que ir más allá del exhorto, creo que tenemos que unirnos todos en torno a los grandes problemas que pudiera tener una comunidad, un pueblo.

Por supuesto que la competencia política

ya arrancó, así lo veo, pero tenemos que ser más reflexivos y para las personas que viven en Cuernavaca, yo estoy avecindado por el trabajo que los ciudadanos me dieron, pues sí, en efecto, yo en este mes pues no he tenido agua, ahí en la colonia donde vivo y ya me quiero regresar a mi pueblo, no hay agua.

Pero también tenemos que buscar soluciones, decir que en treinta días un alcalde se puede calificar bueno o malo, yo creo que es un juego.

A mí, cuando fui alcalde el primer año me decían “Presidente, vamos hacer un evento por tus primeros cien días”; y yo le decía a mi equipo político “¿de qué estás hablando? En cien días un alcalde no puede hacer mucho, en un año se medio mira, en dos años se refleja un poco”. Y se los digo con sentido de conocimiento porque fui alcalde.

Muchas veces, la semilla que siembra un alcalde en su municipio a veces se refleja hasta el cuarto año.

Yo los exhorto, compañeros, ahora que la Legislatura está naciendo, tenemos que trabajar juntos, les digo que solamente hay un solo Morelos y hay un solo lugar donde vivir, en este caso nosotros, y tenemos que presumir a Cuernavaca, por supuesto.

Y yo, desde esta tribuna, le digo al compañero Cuauhtémoc Blanco, si en algo sirve mi intervención en cualquier rubro que quiera, yo estoy aquí para servir, por supuesto, porque soy morelense y porque él es mexicano.

Muchas gracias, compañeros.

Buenas tardes.

VICEPRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra la diputada Hortencia Figueroa Peralta.

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA:

Gracias, diputado Vicepresidente.

Bueno, en razón de la propuesta que han hecho los diputados que representan los distritos de Cuernavaca, que por supuesto no solamente es de interés de quienes representan a los ciudadanos que viven en la capital de nuestro

Estado, sino que es un interés particular de todas las fuerzas políticas que aquí estamos representadas.

Decir en esta tribuna que todo va bien pues es faltarle el respeto no solamente a los ciudadanos de nuestra capital, sino a todos los habitantes del Estado de Morelos, ayer Cuernavaca fue nota nacional, precisamente por esa indisposición al diálogo para resolver un conflicto en el que tiene que haber voluntad política, los antecedentes que tiene esta situación, el servicio de recolección, bajo qué circunstancias fue acordado este servicio con una empresa particular, no es algo que podamos dirimir en esta tribuna.

Evidentemente, la petición que se hace desde este Congreso, que por supuesto acompañamos los diputados del grupo parlamentario del PRD, es que se genere esta instancia de diálogo, de voluntad política para encontrar una alternativa de solución.

No se pretende darle la razón a alguna de las partes, sino que exista la voluntad del alcalde de sentarse a asumir su responsabilidad, no endosar esta responsabilidad a terceros, sino asumir de frente la confianza que en sus manos pusieron los ciudadanos de Cuernavaca.

Y se equivoca el diputado Julio César Yáñez al señalar que el alcalde va a dialogar con quienes lo ha llevado a la Presidencia Municipal, no, estimado diputado, la responsabilidad del alcalde es dialogar con todos, incluyendo a quienes no lo vieron como una opción política para gobernar esta capital.

Es una responsabilidad, como autoridad municipal, hoy tener esa disposición al diálogo, de manera especial con quienes no lo vieron como una opción política para poder sacar la responsabilidad adelante.

Negar lo que ocurrió el día de ayer, que bueno, evidentemente en esta confrontación que se da, en esta detención que se da, lastimosamente hay quien aprovecha esta circunstancia de falta de voluntad para dialogar para condenar nuevamente la actuación de elementos de seguridad pública, poniendo en tela

de juicio ese acompañamiento que se da por la falta de diálogo y de voluntad del propio alcalde.

Yo sí considero que es importante, por supuesto, tener mesura y evidentemente este Congreso lo vamos hacer en unos minutos más, habremos de pedir que se dé este espacio de diálogo con el tema de la Universidad, pero ese tiene que ser nuestro papel también como legisladores: buscar que haya instancias de mediación, de diálogo y, de manera especial, los diputados que hoy representan a los distritos de Cuernavaca, creo que ese es su papel: representar a los ciudadanos y ser coadyuvantes de resolver esta problemática.

Muchas gracias.

VICEPRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares.

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES:

Hace año y medio, aproximadamente, todos nos sorprendíamos y satanizábamos un acto que señalábamos de una dictadura, de un acto donde un grupo de personas llegaron al Centro Histórico de Cuernavaca, a la Calle de Guerrero, cuando se pretendía remodelar está vialidad y hacerla peatonal y con gases lacrimógenos y con exceso violencia se quitó a toda la gente de ahí, todos los vecinos, todos los comerciantes de esa zona.

Lo que pasó el día de ayer en Cuernavaca es algo lastimoso y es un ejemplo claro de lo que vimos y de lo que señalamos hace año y medio en la Calle de Guerrero.

Ciertamente, este exceso de la utilización de la violencia y no nos pueden venir a mentir que no fue así porque ahí estuvimos nosotros, porque incluso tuvimos que estar prácticamente una hora encerrados en el Museo de la Ciudad por este exceso de violencia donde había mujeres, donde había niños, donde había gente que probablemente y muy probablemente no tenían nada que hacer ahí.

Lo han dicho bien hace unos algunos momentos: el tema en Cuernavaca es un tema económico, es un tema de concesiones, es un

tema político, es un tema en donde todos quieren opinar, pero hay una cosa que es totalmente cierto, como bien lo decía la diputada Hortencia hace algunos momentos, quien tiene que dirimir el tema de la basura es el propio Ayuntamiento de Cuernavaca yo abono a que lo haga, pero que lo haga con diálogo.

Yo no quiero, ni tampoco queremos y hablo en nombre también de mis amigos diputados de Cuernavaca, no queremos hacer de esto un negocio para nadie porque no es lo que se pretende. Lo que sí molesta y mucho, es ver el exceso de la violencia por la falta de diálogo.

A mí y reitero, un sí es un sí y un no es un no y hay que entenderlo y hay sentarse hablar del tema con quien se tenga que hablar del tema.

Que si continúa la empresa SIREC o no continúa, es algo que el Ayuntamiento tendrá que anunciarlo, tendrá que decirlo ¡Qué bueno que nos lo digan! Pero me parece que con quien tiene que platicarlo es directamente con ellos, no con nosotros.

Lo que sí comento y exijo es que esta falta de diálogo que ha tenido el Alcalde de Cuernavaca se cambie, porque esta falta de dialogo, reitero, y a mí no me interesa quien brinde el servicio de recolección de basura, es lo que menos me interesa, lo que me interesa es que se brinde bien, de calidad y que le cueste menos al municipio, como lo han dicho, me parece que está bien, pero el punto principal y lo que sí me interesa y lo que sí nos interesa a los diputados de esta ciudad es que no haya violencia.

Nosotros mismos señalamos los excesos en que se incurrió hace año y medio, aproximadamente, cuando con gases lacrimógenos, con exceso de violencia se quitaron a comerciantes del Centro Histórico que se pudo haber hecho con el diálogo, que se hizo con el uso de la violencia, única y exclusivamente por la falta de sensibilidad a un diálogo.

Yo lo que pido aquí es que se genere un diálogo, que haya concertación, que haya educación para tocar cada uno de los temas que se tengan que dar y reitero: un sí es un sí, un no

es un no y así tiene que ser, absolutamente, pero se debe privilegiar, siempre y en todo momento el diálogo.

Lo que paso el día de ayer ocurrió en Cuernavaca por falta de diálogo, por falta de una sensibilidad política a poder sentarse a platicar, sentarse a dialogar.

El tema de las delegaciones y el tema de posesiones y esas cosas, hoy no está en juego, ni siquiera es algo que hemos alzado la voz, ni hemos solicitado, lo que sí solicitamos es que haya un diálogo y una concertación con todo y cada uno de los grupos que hoy vivimos en esta ciudad.

A mí, en particular, la gente del Distrito IV me ha solicitado muchas veces, muchas veces, platicar con el Alcalde, porque hay muchas cosas que hay que cambiar.

Ayer mismo estuvimos en el Barrio de Amatlán y nos decían “es que pensábamos que iba a venir Cuauhtémoc porque tenemos esto y esto y esto, muchísimas necesidades” y no fue. Y no hay un diálogo y no hay un acuerdo con ellos.

Lo único que solicitados y un servidor lo hace de manera particular pensando en el pedacito de terreno de Cuernavaca que me dan la oportunidad los ciudadanos de representar es que exista un diálogo porque, reitero, me han pedido varias veces poder ser el mediador en varios temas y yo no encuentro un eco, no encuentro un diálogo para que esto se pueda dar.

Y lo que pedimos y lo que un servidor pide también, como parte integrante del grupo parlamentario del PAN, es: como quieran resolver el conflicto de la basura, espero que no se haga un negocio de este tema, pero como lo quieran resolver está bien pero que se resuelva, que no generemos violencia por la falta de diálogo.

Gracias.

VICEPRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo parlamentario.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la propuesta de acuerdo parlamentario.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

PRESIDENTE: Estamos en el punto relativo a los dictámenes de primera lectura de urgente y obvia resolución.

Por economía parlamentaria, se solicita a los señores legisladores la oportunidad de dispensar la lectura de los dictámenes de primera lectura del inciso A) al inciso N), de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y de la Comisión Puntos Constitucionales y Legislación: y sean estos considerados como de urgente y obvia resolución, para pasar directamente a su discusión y votación respectiva.

En consecuencia, pido a la Secretaría consulte a los señores legisladores, en votación económica, si están de acuerdo con esta propuesta.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si están de acuerdo con la propuesta de dispensar la lectura de los dictámenes de primera lectura de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y de la Comisión Puntos Constitucionales y Legislación y que sean considerados como de urgente y obvia resolución, para pasar a su discusión y votación respectiva.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se dispensa la lectura de los dictámenes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y de Puntos Constitucionales y Legislación y son considerados como de urgente y obvia resolución, por lo que se procede pasar su discusión y votación respectiva.

Insértense de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Inciso A)

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 58 fracción I y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión de **Jubilación** promovidas por los **C.C. Alberto Alexander Esquivel Ocampo, Anayantzi Nájera Arroyo y Juan Martínez Martínez**.

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escritos presentados el 08 y 15 de julio y 12 de octubre de 2015, respectivamente, los **C.C. Alberto Alexander Esquivel Ocampo, Anayantzi Nájera Arroyo y Juan Martínez Martínez**, por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones de Jubilación, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de

nacimiento, hojas de servicios y cartas de certificación del salario.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 58 fracciones I y II, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente, es decir; el monto de la pensión será de acuerdo al porcentaje que por los años de servicios le corresponda. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

III.- Con base en lo anterior, del examen practicado a la documentación correspondiente, y derivado del procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de los trabajadores y se desprende lo siguiente:

A).- El C. Alberto Alexander Esquivel Ocampo, acredita a la fecha de su solicitud **22 años, 03 meses, 22 días**, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecanógrafo, en la Procuraduría de la Defensoría Pública de la Secretaría General de Gobierno, del 01 de octubre de 1992, al 15 de junio de 1994; Abogado, en la Procuraduría de la Defensoría Pública de la Secretaría General de Gobierno, del 16 de junio, al 01 de septiembre de 1994. En el Poder Judicial del Estado de Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Actuario, comisionado en la Sección de Amparos de ese

H. Cuerpo Colegiado, del 02 de septiembre de 1994, al 15 de marzo de 1997 y del 01 al 15 de abril de 1997. En el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Jefe de Departamento Jurídico, del 16 de julio, al 30 de septiembre de 1997; Subdirector Jurídico, del 01 de octubre de 1997, al 31 de diciembre de 2000; Subdirector de Partidos Políticos, del 01 de enero de 2001, al 31 de diciembre de 2005; Coordinador de Partidos Políticos, del 01 de enero, al 31 de diciembre de 2006; Subdirector de Partidos Políticos, del 01 de enero de 2007, al 31 de diciembre de 2008; Coordinador de Partidos Políticos, del 01 de enero, al 28 de febrero de 2009; Coordinador Jurídico, del 01 de marzo de 2009, al 15 de octubre de 2011; Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, del 16 de octubre de 2011, al 11 de mayo de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido.

B).- La C. Anayantzi Nájera Arroyo, acredita a la fecha de su solicitud **22 años, 07 días,** de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios el H. Ayuntamiento de Tetecala, Morelos por el periodo comprendido del 15 de octubre de 1993, al 30 de marzo de 1997. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Mecanógrafa, en la Dirección General de Prevención y Auxilio a Víctima de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de abril de 1997, al 31 de julio de 1999; Agente del Ministerio Público, en la Dirección de Prevención y Auxilio a Víctimas de las Procuraduría General de Justicia, del 01 de agosto de 1999, al 31 de julio de 2000; Agente del Ministerio Público, en la Coordinación de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia, del 01 al 31 de agosto de 2000; Agente del Ministerio Público, en la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre de 2000, al 15 de

noviembre de 2002; Agente del Ministerio Público, en la Subdirección de Prevención y Auxilio a Víctimas de las Procuraduría General de Justicia, del 16 de noviembre de 2002, al 31 de julio de 2011; Agente del Ministerio Público, en la Subdirección de Prevención y Auxilio a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado, del 01 de agosto de 2011, al 23 de octubre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido.

C).- El C. Juan Martínez Martínez, acredita a la fecha de su solicitud **22 años, 06 meses, 08 días,** de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Ayudante General, en el Área de Servicios Públicos, del 16 de noviembre de 1992, al 22 de octubre de 1999. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en el Departamento Operativo D de la Secretaría de Seguridad Pública, del 23 de octubre, al 01 de noviembre de 1999; Policía Raso, en el Sector Operativo 1 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de noviembre de 1999, al 30 de septiembre de 2002; Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 11 de agosto de 2003 y del 01 de octubre de 2003, al 15 de marzo de 2011; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de marzo, al 15 de junio de 2011; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Estatal de Caminos y Auxilio Turístico de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de junio de 2011, al 01 de diciembre de 2013; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Norte de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de diciembre de 2013, al 15 de julio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la

jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido.

Con base en lo anteriormente expuesto, y al análisis de las solicitudes y documentos anexos, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 58, fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados trabajadores la pensión por jubilación que solicitan.

En mérito a lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTAMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a los **C.C. Alberto Alexander Esquivel Ocampo, Anayantzi Nájera Arroyo y Juan Martínez Martínez**, quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

A).- Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

B).- Agente del Ministerio Público, en la Subdirección de Prevención y Auxilio a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

C).- Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Norte de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTICULO 2°.- Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente de la separación de sus labores, o a partir de la entrada en vigor del Decreto respectivo, o bien, debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a

la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).-Al 60%, por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

B).- Al 70% y C).-Al 60%, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTICULO 3°.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil quince.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, PRESIDENTE; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, SECRETARIA; DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, VOCAL; DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO, VOCAL; DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, VOCAL; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, VOCAL.

Inciso B)**HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Abrogación de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **1553/2015** por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el **C. Arturo César Millán Torres**, bajo los términos siguientes

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 07 de enero de 2015, el **C. Arturo César Millán Torres**, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; desempeñando como último cargo el de: Subcoordinador de Planeación de Giras, en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, habiendo acreditado, 27 años, 03 meses, 06 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del **C. Arturo César Millán Torres**, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Cuatrocientos Sesenta, de fecha diez de julio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5312, el veintinueve de julio del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 85%, del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

III).-Que en fecha 14 de agosto de 2015, el **C. Arturo César Millán Torres**, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

“iv. ACTOS RECLAMADOS.

A) Decreto número Dos Mil Cuatrocientos Sesenta, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, con fecha veintinueve de julio de dos mil quince.

B) Derivado del Decreto previamente citado, señalo también la inconstitucionalidad de la fracción I del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por ser contrario su contenido al principio de igualdad entre el varón y la mujer previsto por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 17 de agosto de 2015, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **1553/2015**.

V).- Con fecha 13 de noviembre de 2015, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada en la misma fecha por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. Arturo César Millán Torres**, en los siguientes términos:

*“En las relatadas condiciones al quedar evidenciado que el artículo impugnado es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer por discriminación indirecta, lo procedente es conceder a **Arturo César Millán Torres** el amparo y protección de la Justicia Federal para los siguientes efectos:*

a) Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo impugnado, esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos

el Decreto número dos mil cuatrocientos sesenta (2460) publicado el veintinueve de julio de dos mil quince, en el periódico oficial “Tierra y Libertad” en el ejemplar cinco mil trescientos doce (5312), por medio del cual se concedió a la parte quejosa **pensión por jubilación**, a razón del ochenta y cinco por ciento del último salario del mencionado impetrante de amparo; y,

b) En su lugar, dicte otro en el que en estricto acato a la garantía de igualdad, no se aplique en su perjuicio la Ley del Servicio Civil dl Estado de Morelos, en específico el artículo 58, fracción I, inciso d), que reclama, la cual significa que, se le debe dar idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el **Artículo 58, fracción II, inciso b)**, del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al 95% (noventa y cinco por ciento), del último salario del peticionario de garantías.

La concesión del amparo, se hace extensiva al acto de aplicación, por estar fundamentado en una norma inconstitucional, aunado a que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, esto es, que se cubra el retroactivo que se actualice a partir de la publicación del Decreto combatido, lo anterior de conformidad con la tesis antes señaladas.”

...

“Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 217 de la Ley de Amparo; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. La justicia de la unión ampara y protege a **ARTURO CÉSAR MILLÁN TORRES**, en contra de las autoridades señaladas en el considerando segundo, por las razones expuestas en el considerado cuarto de este fallo.”

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es

solamente para dejar sin efectos el Decreto que otorgó la pensión solicitada, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el **C. Arturo César Millán Torres** con fecha 07 de enero de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. **Expedir**, aclarar, reformar, derogar o **abrogar** las Leyes, **decretos** y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de

empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso **de jubilación**, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;

- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA, DE FECHA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5312 EL VEINTINUEVE DE JULIO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ARTURO CÉSAR MILLÁN TORRES, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 07 de enero del 2015, el **C. Arturo César Millán Torres**, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso **b)**, de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Arturo César Millán Torres**, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **27 años, 03 meses, 06 días**, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Auxiliar Administrativo, en el Departamento de Servicios Públicos Municipales, del 01 de junio de 1987, al 15 de agosto de 1989. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Asesor Técnico, en la Dirección General el Transporte, del 16 de agosto, al 01 de noviembre de 1989; Asesor Técnico, en la Dirección General de Logística de la Secretaría Auxiliar de Logística, del 16 de noviembre de 1989, al 31 de julio de 1992; Jefe del Departamento de Logística, en la Subdirección de Logística de la Ayudantía del C. Gobernador, del 01 de agosto de 1992, al 15 de noviembre de 1999; Jefe del Departamento de Informática y Diseño Gráfico, en la Subdirección de Logística de la Ayudantía del C. Gobernador, del 16 de noviembre de 1999, al 31 de diciembre del 2000; Subdirector de Planeación, en la Coordinación General de Giras y Eventos de la Secretaría Particular del C.

Gobernador, del 01 de enero del 2001, al 15 de marzo del 2007; Director de Planeación, en la Coordinación General de Giras y Eventos de la Secretaría Particular del C. Gobernador, del 16 de marzo del 2007, al 30 de abril del 2008; Director de Planeación, en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, del 01 de mayo del 2008, al 30 de junio del 2011; Subcoordinador de Planeación de Giras, en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, del 01 de julio del 2011, al 23 de septiembre del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso b), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Cuatrocientos Sesenta, de fecha 10 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5312 el 29 de julio del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al **C. Arturo César Millán Torres**, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al **C. Arturo César Millán Torres**, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Subcoordinador de Planeación de Giras, en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al **95 %** del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida

presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **1553/2015**, promovido por el **C. Arturo César Millán Torres**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil quince.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, PRESIDENTE; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, SECRETARIA; DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, VOCAL; DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO, VOCAL; DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, VOCAL; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, VOCAL.

Inciso C)**HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **1646/2015-I** por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el **C. Agustín Castellanos Ortiz**, bajo los términos siguientes

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 09 de marzo de 2015, el **C. Agustín Castellanos Ortiz**, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el en el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Departamento de Ornamentales y Horticultura Protegida, en la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos, habiendo acreditado, 24 años, 09 meses, 17 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del **C. Agustín Castellanos Ortiz**, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Siete, de fecha ocho de julio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5317, el trece de agosto del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 70% del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Que en fecha 02 de septiembre de 2015, el **C. Agustín Castellanos Ortiz**, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"ACTOS RECLAMADOS:

1.- Del Congreso del Estado de Morelos y Mesa Directiva Del Congreso Del Estado De Morelos, reclamo:"

...

"c) La discusión, aprobación, expedición, promulgación, publicación y aplicación del decreto número dos mil seiscientos cuarenta y siete publicado el trece de agosto de dos mil quince, en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5317, así como las demás resoluciones y actos que se dicten, ordenen y ejecuten, o intenten ejecutarse y las demás consecuencias jurídicas que deriven del acto reclamado, específicamente los artículos 1, 2 y 3."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 03 de septiembre de 2015, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **1646/2015-I**.

V).- Con fecha 25 de noviembre de 2015, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 23 del mismo mes y año por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. Agustín Castellanos Ortiz**, en los siguientes términos:

QUINTO. Efectos del amparo. En consecuencia, una vez demostrado la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso AGUSTÍN CASTELLANOS ORTIZ, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos:

a) *No aplique al impetrante del amparo el precepto legal declarado inconstitucional.*

b) *Deje sin efectos el decreto 647 (seiscientos cuarenta y siete), de trece de agosto de 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", emitido por el Congreso del Estado de Morelos.*

c) *Emita otro, en el que deberá equiparar el porcentaje del monto de la pensión por jubilación del quejoso al que recibiría una mujer (80%), por los mismos años de servicio prestados (veinticuatro años), ordenando en ese mismo acto, el pago retroactivo correspondiente al 10% faltante, correspondiente a la pensión por jubilación a partir del momento en que tuvo derecho a percibirla."*

Sin que sea óbice a lo anterior, que el acto reclamado refiera a un Decreto, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el órgano de difusión de la entidad, pues tal ordenamiento, no se trata de un acuerdo de interés general o de una disposición legislativa de observancia general, pues únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso, de ahí que sí pueda ser modificado, conforme a lo ordenado por esta sentencia de amparo, esto último, a fin de restituir a la parte agraviada en el pleno goce de sus garantías violadas, conforme lo preceptúa el artículo 77, fracción I de la Ley de Amparo.

Por lo antes expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 1º, fracción I, 73, 74, 75, 77 y 78 de la Ley de Amparo, se:

RESUELVE:

"ÚNICO. *La Justicia de la Unión Ampara y Protege a AGUSTÍN CASTELLANOS ORTIZ, respecto de los actos y autoridades precisadas en el resultando primero, para los efectos establecidos en el último considerando de esta sentencia."*

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es

solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el **C. Agustín Castellanos Ortiz** con fecha 09 de marzo de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

IV. (Derogada)

V. Expedir, aclarar, reformar, derogar o **abrogar** las Leyes, **decretos** y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

VI. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría

simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de **jubilación**, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decreta la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;

- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS CAURENTA Y SIETE, DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” No. 5317, EL TRECE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. AGUSTÍN CASTELLANOS ORTIZ para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 09 de marzo del 2015, el **C. Agustín castellanos Ortiz**, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la

fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Agustín castellanos Ortiz**, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **24 años, 09 meses, 17 días**, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Asesor Técnico, en la Dirección General de Agricultura y Bosques de la Secretaría de Desarrollo Rural, del 16 de marzo de 1990, al 15 de enero de 1991; Jefe de Sección, en la Dirección General de Agricultura y Bosques de la Secretaría de Desarrollo Rural, del 16 de enero de 1991, al 15 de junio de 1994; Jefe de Departamento de Fomento Agrícola, en la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de junio de 1994, al 15 de marzo de 2000; Jefe de Departamento de Fomento Agrícola, en la Dirección General de Agricultura y Crédito a la Palabra de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de marzo de 2000, al 31 de agosto de 2013; Jefe de Departamento de Ornamentales y Horticultura Protegida, en la Dirección General de Fruticultura, y Ornamentales de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de septiembre de 2013, al 30 de junio de 2014; Jefe de Departamento de Ornamentales y Horticultura Protegida, en la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de

julio de 2014; al 07 de enero de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Siete, de fecha 08 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5317 el 13 de agosto del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al **C. Agustín Castellanos Ortiz**, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al **C. Agustín Castellanos Ortiz**, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Departamento de Ornamentales y Horticultura Protegida, en la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al **80 %** del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente

al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **1646/2015-I**, promovido por el **C. Agustín Castellanos Ortiz**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los quince del mes de Diciembre del año dos mil quince.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, PRESIDENTE; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, SECRETARIA; DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, VOCAL; DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO, VOCAL; DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, VOCAL; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, VOCAL.

Inciso D)

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión

y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Abrogación de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **1511/2015** por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el **C. Bertín Bautista Domínguez**, bajo los términos siguientes

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 17 de febrero de 2015, el **C. Bertín Bautista Domínguez**, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, habiendo acreditado, 20 años, 07 meses, 11 días de antigüedad de servicio efectivo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del **C. Bertín Bautista Domínguez**, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Uno, de fecha diez de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5312, el veintinueve de julio del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 50%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).-Que en fecha 11 de agosto de 2015, el **C. Bertín Bautista Domínguez**, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del

Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"Autoridades responsables.

1.- Congreso del Estado libre y Soberano de Morelos."

....

"Actos reclamados.

"1.- Al Congreso del estado de Morelos, reclamo:

a.- La expedición del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

b).- La expedición del Decreto número dos mil cuatrocientos cincuenta y uno, publicado el 29 de julio de dos mil quince en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en el que se me concede una pensión inequitativa por mi género y se aplica en mi perjuicio un artículo inconstitucional"

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 12 de agosto de 2015, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **1511/2015**.

V).- Con fecha 12 de noviembre de 2015, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 10 del mismo mes y año por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. Bertín Bautista Domínguez**, en los siguientes términos:

"Por lo hasta aquí narrado, y toda vez que el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, resultó violatorio del derecho humano a la igualdad por dar un trato discriminatorio al varón, es procedente declarar su inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Amparo, así como la del

acto de aplicación consistente en el Decreto número dos mil cuatrocientos cincuenta y uno, emitido por el Congreso del Estado de Morelos y publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el veintinueve de julio de dos mil quince, que concedió al quejoso el beneficio de pensión jubilatoria, sobre el porcentaje de cincuenta por ciento (50%) del último sueldo percibido, al haber cumplido veinte años, siete meses, once días de servicio efectivo ininterrumpido.

QUINTO. Efectos del amparo. En consecuencia, una vez demostrado la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso Bertín Bautista Domínguez, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos:

d) No aplique al impetrante del amparo el precepto legal declarado inconstitucional.

e) Deje sin efectos el decreto número dos mil cuatrocientos cincuenta y uno, emitido por el Congreso del Estado de Morelos y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos “Tierra y Libertad”, el veintinueve de julio de dos mil quince.

f) Emita otro, en el que deberá equiparar el porcentaje del monto de la pensión por jubilación del quejoso al que recibiría una mujer (60%), por los mismos años de servicio prestados (veinte años), ordenando en ese mismo acto, el pago retroactivo correspondiente al 10% faltante, correspondiente a la pensión por jubilación a partir del momento en que tuvo derecho a percibirla.”

Sin que sea óbice a lo anterior, que el acto reclamado refiera a un Decreto, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el órgano de difusión de la entidad, pues tal ordenamiento, no se trata de un acuerdo de interés general o de una disposición legislativa de observancia general, pues únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso, de ahí que sí pueda ser modificado,

conforme a lo ordenado por esta sentencia de amparo, esto último, a fin de restituir a la parte agraviada en el pleno goce de sus garantías violadas, conforme lo preceptúa el artículo 77, fracción I de la Ley de Amparo.

Por lo antes expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 1º, fracción I, 73, 74, 75, 77 y 78 de la Ley de Amparo, se:

RESUELVE:

“**ÚNICO.** La Justicia de la Unión Ampara y Protege a Bertín Bautista Domínguez, respecto de los actos y autoridades precisadas en el resultando primero, para los efectos establecidos en el último considerando de esta sentencia.”

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el **C Bertín Bautista Domínguez** con fecha 17 de febrero de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

VII. (Derogada)

VIII. Expedir, aclarar, reformar, derogar o **abrogar** las Leyes, **decretos** y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

IX. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es

competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

- a).- Con 28 años de servicio 100%;
- b).- Con 27 años de servicio 95%;
- c).- Con 26 años de servicio 90%;
- d).- Con 25 años de servicio 85%;
- e).- Con 24 años de servicio 80%;
- f).- Con 23 años de servicio 75%;
- g).- Con 22 años de servicio 70%;
- h).- Con 21 años de servicio 65%;
- i).- Con 20 años de servicio 60%;
- j).- Con 19 años de servicio 55%; y
- k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO, DE FECHA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” No. 5312, EL VEINTINUEVE DE JULIO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. BERTÍN BAUTISTA DOMÍNGUEZ para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 17 de febrero del 2015, el **C. Bertín Bautista Domínguez**, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción II, inciso i), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de

Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso c), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- *Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.*

Artículo 47.- *Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:*

I. *Estatales:*

c) *La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar.*

Artículo 68.- *Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el*

personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se registrarán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- *Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.*

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Bertín Bautista Domínguez**, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **20 años, 07 meses, 11 días**, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de julio de 1994, al 31 de julio del 2002; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto del 2002, al 12 de febrero del 2015, fecha en la que fue

expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N C O N P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTICULO 1°.- Se abroga el **Decreto Número Mil Cuatrocientos Cincuenta y Uno**, de fecha 10 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5312 el 29 de julio del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al **C. Bertín Bautista Domínguez**, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al **C. Bertín Bautista Domínguez**, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al **60 %** de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 4°.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento

porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **1511/2015**, promovido por el **C. Bertín Bautista Domínguez**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, PRESIDENTE; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, SECRETARIA; DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, VOCAL; DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO, VOCAL; DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, VOCAL; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, VOCAL.

Inciso E)

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **1565/2015-V** por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el **C. Fernando Gutiérrez Hernández**, bajo los términos siguientes

ANTECEDENTES:

D.- Que con fecha 28 de abril de 2015, el **C. Fernando Gutiérrez Hernández**, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el en el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Cocinero, en el Secretariado Ejecutivo, habiendo acreditado, 27 años, 03 meses, 28 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido.

II.- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del **C. Fernando Gutiérrez Hernández**, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Setecientos Cinco, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5317, el trece de agosto del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 85% del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III.- Que en fecha 21 de agosto de 2015, el **C. Fernando Gutiérrez Hernández**, presentó

ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

Actos reclamados.

“En cumplimiento a lo anterior, debe precisarse, que la lectura de la demanda de amparo y el análisis de las constancias que integran el presente sumario, evidencian que los actos que de manera destacada se reclaman son los siguientes:

- *El acto de aplicación de del artículo 58, de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos, consistente en el Decreto 2,705, por el que se le concedió su pensión por jubilación al 85% de su último salario, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos, el trece de agosto de dos mil quince.”*

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 25 de agosto de 2015, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **1565/2015-V**.

V).- Con fecha 04 de noviembre de 2015, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 03 del mismo mes y año por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. Fernando Gutiérrez Hernández**, en los siguientes términos:

“En las relatadas condiciones al quedar evidenciado que el artículo impugnado es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer, ya que da un trato distinto a los beneficiarios de la pensión atendiendo exclusivamente a su sexo, sin que ello se encuentre justificado en razones objetivas, lo procedente es conceder a Fernando Gutiérrez Hernández, el amparo y protección de la justicia federal para los siguientes efectos:

a) *La autoridad responsable ejecutora deberá dejar sin efectos el Decreto 2,705, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el trece de agosto de dos mil quince, por medio del cual se concedió al aquí quejoso pensión por jubilación, a razón del ochenta y cinco por ciento del último salario del ahora quejoso; y,*

b) *En su lugar, dicte otro en el que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el artículo 58, fracción II, inciso b), del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al 95% (noventa y cinco por ciento), del último salario del aquí quejoso.*

Lo anterior, tiene justificación en el criterio adoptado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esgrimido al resolver al Amparo en Revisión 122/2014, el Amparo en Revisión 152/2013, el Amparo en Revisión 263/2014, el Amparo en Revisión 591/2014 y el Amparo en revisión 704/2014, donde señaló, en lo que interesa, que los efectos del amparo vinculan a todas las autoridades del Estado a tomar en consideración, la inconstitucionalidad del mensaje transmitido por la ley.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

ÚNICO. *La Justicia de la Unión ampara y protege a **Fernando Gutiérrez Hernández**, contra los actos que reclamó de las autoridades responsables denominadas congreso, gobernador constitucional, secretario de gobierno, director del periódico oficial “Tierra y Libertad”, todos del Estado, con residencia en Cuernavaca, Morelos, respecto de los actos y por los motivos expuestos en el último considerando del presente fallo.”*

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su

lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el **C. Fernando Gutiérrez Hernández** con fecha 28 de abril de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

X. (Derogada)

XI. Expedir, aclarar, reformar, derogar o **abrogar** las Leyes, **decretos** y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

XII. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto

de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso **de jubilación**, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decreta la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;

- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCO, DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5317, EL TRECE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. FERNANDO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 28 de abril del 2015, el C. **Fernando Gutiérrez Hernández**, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso **b)**, de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Fernando Gutiérrez Hernández**, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **27 años, 03 meses, 28 días**, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, desempeñando el cargo de : Policía Raso, en el Área de Seguridad Pública, del 01 de diciembre de 1987, al 30 de septiembre de 1991. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Chofer, en la Academia Estatal de Policía, del 16 de octubre de 1991, al 14 de agosto de 1992; Cocinero, en la Academia Estatal de Policía, del 15 de agosto de 1992, al 15 de abril del 2000; Jefe de Unidad, del Colegio Estatal de Seguridad Pública, del 16 de abril del 2000, al 06 de febrero del 2001; y del 07 de febrero del 2001, al 30 de septiembre del 2006; Cocinero, del Colegio Estatal de Seguridad Pública, del 01 de octubre del 2006, al 31 de diciembre del 2009; Cocinero, en el Secretariado Ejecutivo, del 01 de enero del 2010, al 31 de enero del 2011; y del 01 de febrero del 2011, al 15 de abril del 2015, fecha en la que causó baja por convenio fuera de juicio. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58,

fracción II, inciso **b)**, del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N C O N P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Setecientos Cinco, de fecha 14 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5317 el 13 de agosto del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al **C. Fernando Gutiérrez Hernández**, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al **C. Fernando Gutiérrez Hernández**, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos y en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Cocinero, en el Secretariado Ejecutivo.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al **95 %** del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **1565/2015-V**, promovido por el **C. Fernando Gutiérrez Hernández**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los quince del mes de Diciembre del año dos mil quince.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, PRESIDENTE; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, SECRETARIA; DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, VOCAL; DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO, VOCAL; DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, VOCAL; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, VOCAL.

Inciso F)

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Abrogación de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **1501/2015-IV** por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado

de Morelos, promovido por el **C. Ricardo Jesús Solano Velázquez**, bajo los términos siguientes

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 11 de marzo de 2015, el **C. Ricardo Jesús Solano Velázquez**, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría der Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, habiendo acreditado, 23 años, 03 meses, 18 días de antigüedad de servicio efectivo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del **C. Ricardo Jesús Solano Velázquez**, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis, de fecha diez de junio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5312, el veintinueve de julio del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 65%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- Que mediante escrito presentado ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, el **C. Ricardo Jesús Solano Velázquez**, presentó demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

“III. AUTORIDADES RESPONSABLES:

1.- Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos.”

...

“ACTOS RECLAMADOS:

1.- Al Congreso del Estado de Morelos; reclamo:

a .- La expedición del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

b.- La expedición del Decreto número dos mil cuatrocientos sesenta y seis, publicado el 29 de julio de dos mil quince, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, en el que se me concede una pensión inequitativa por mi género y se aplica en mi perjuicio un artículo inconstitucional.”

IV).- El Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **1501/2015-IV**.

V).- Con fecha 05 de noviembre de 2015, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 04 del mismo mes y año por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. Ricardo Jesús Solano Velázquez**, en los siguientes términos:

“En consecuencia de lo expuesto, dado que el artículo 16, fracción I, inciso h), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, (sic), resultó violatorio del derecho humano a la igualdad por dar un trato discriminatorio al varón, es procedente declarar su inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 78, de la Ley de Amparo, así como la del acto de aplicación consistente en el Decreto número dos mil cuatrocientos sesenta y seis, emitido por la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, publicado el veintinueve de julio de dos mil quince, que concedió al quejoso el beneficio de pensión jubilatoria, con el porcentaje de 65% sobre el último salario que

percibió, ya que acorde con la información proporcionada por el Congreso responsable, precisó que el quejoso tuvo veintitrés años, tres meses y dieciocho días de servicio.

En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso **RICARDO JESÚS SOLANO VELÁZQUEZ**, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos:

a) No se aplique al impetrante de amparo el precepto legal declarado inconstitucional.

b) Deje sin efectos el decreto número dos mil cuatrocientos sesenta y seis, emitido por la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos “Tierra y Libertad” el veintinueve de julio de dos mil quince.

c) Emita otro, en el que deberá equiparar el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el que le asigne el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el amparante (veintitrés); esto es, del 75%, según lo establece la fracción II, inciso f) del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.”

Sin que sea óbice a lo anterior, que el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional, se refiera a un Decreto, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el órgano de difusión de la entidad, pues tal ordenamiento no se trata de un acuerdo de interés general o de una disposición legislativa de observancia general, ya que únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso, de ahí que sí pueda ser modificado, conforme a lo ordenado por esta sentencia de amparo, esto último, a fin de restituir a la parte agraviada en el pleno goce de sus garantías

violadas, conforme lo preceptúa el artículo 77, fracción I de la Ley de Amparo.”

...

“Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República, 1º fracción I, 73, 74, 75, 77, 78, 119, 123, 124 y 217 de la Ley de Amparo, se

RESUELVE:”

...

“SEGUNDO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE A RICARDO JESÚS SOLANO VELÁZQUEZ, por propio derecho, respecto de los actos y autoridades precisados en el considerando cuarto, por las razones y para los efectos establecidos en el considerando último del presente fallo.”

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el **C. Ricardo Jesús Solano Velázquez** con fecha 11 de marzo de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

XIII. (Derogada)

XIV. Expedir, aclarar, reformar, derogar o **abrogar** las Leyes, **decretos** y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

XV. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS, DE FECHA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5312 EL VEINTINUEVE DE JULIO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. RICARDO JESÚS SOLANO VELÁZQUEZ para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 11 de marzo del 2015, el **C. Ricardo Jesús Solano Velázquez**, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción II, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso c), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- *Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.*

Artículo 47.- *Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:*

II. *Estatales:*

d) *La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar.*

e)

Artículo 68.- *Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.*

Artículo 105.- *Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.*

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Ricardo Jesús Solano Velázquez**, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **23 años, 03 meses, 18 días**, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo

del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva “Sección B”, del 01 de julio, al 15 de septiembre de 1991; Policía Raso, en el Departamento Operativo de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 01 de febrero de 1992, al 31 de julio del 2002; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto del 2002, al 05 de marzo del 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso f), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis, de fecha 10 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5312 el veintinueve de julio del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al **C. Ricardo Jesús Solano Velázquez**, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al **C. Ricardo Jesús Solano Velázquez**, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al **75 %** de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo**

del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 4°.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **1501/2015-IV**, promovido por el **C. Ricardo Jesús Solano Velázquez**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil quince.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, PRESIDENTE; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, SECRETARIA; DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, VOCAL; DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO, VOCAL; DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, VOCAL; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, VOCAL.

Inciso G)

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **1634/2015-D** por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el **C. José Manuel González Céspedes**, bajo los términos siguientes

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 10 de marzo de 2015, el **C. José Manuel González Céspedes**, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Administrativo (Base), en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, actualmente Secretaría de Administración, habiendo acreditado, 28 años, 02 meses, 29 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del **C. José Manuel González Céspedes**, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Seiscientos Treinta y Siete, de fecha ocho de julio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5317, el trece de agosto del

mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 90% del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).-Que en fecha 01 de septiembre de 2015, el **C. José Manuel González Céspedes**, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

Actos reclamados.

"En cumplimiento a lo anterior, debe precisarse, que la lectura de la demanda de amparo y el análisis de las constancias que integran el presente sumario, evidencian que los actos que de manera destacada se reclaman son los siguientes:

Del congreso, gobernador constitucional y secretario de gobierno, todos del Estado de Morelos.

- La expedición, promulgación y publicación del artículo 58, fracción I, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.*

Del Congreso del Estado de Morelos.

- El acto de aplicación de dicha norma, consistente en el Decreto 2,637, por el que se le concedió su pensión por jubilación al 90% de su último salario, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, el trece de agosto de 2015."*

- El acto de aplicación de del artículo 58, de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos, consistente en el Decreto 2,705, por el que se le concedió su pensión por jubilación al 85% de su último salario, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"*

Libertad” del Estado de Morelos, el trece de agosto de dos mil quince.”

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 03 de septiembre de 2015, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **1634/2015-D**.

V).- Con fecha 04 de noviembre de 2015, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 03 del mismo mes y año por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. José Manuel González Céspedes**, en los siguientes términos:

*“En las relatadas condiciones al quedar evidenciado que el artículo impugnado es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer, ya que da un trato distinto a los beneficiarios de la pensión atendiendo exclusivamente a su sexo, sin que ello se encuentre justificado en razones objetivas, lo procedente es conceder a **José Manuel González Céspedes**, el amparo y protección de la justicia federal para los siguientes efectos:*

c) *Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo 58, fracción I, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el Decreto 2,637, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el trece de agosto de dos mil quince, por medio del cual se concedió al aquí quejoso pensión por jubilación, a razón del noventa por ciento del último salario del ahora quejoso; y,*

d) *En su lugar, dicte otro en el que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el artículo 58, fracción II, inciso b), (sic) del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al 100% (cien por ciento), del último salario del aquí quejoso.*

Lo anterior, tiene justificación en el criterio adoptado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

esgrimido al resolver al Amparo en Revisión 122/2014, el Amparo en Revisión 152/2013, el Amparo en Revisión 263/2014, el Amparo en Revisión 591/2014 y el Amparo en revisión 704/2014, donde señaló, en lo que interesa, que los efectos del amparo vinculan a todas las autoridades del Estado a tomar en consideración, la inconstitucionalidad del mensaje transmitido por el precepto impugnado ,por lo cual no podrán utilizarlo como base para negar al quejoso beneficios, l que es un efecto propio de la concesión de un amparo contra leyes, que es la inaplicación futura de la ley. En este orden de ideas, el quejoso no debe ser expuesto al mensaje discriminador de la norma, tanto en el presente como en el futuro.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

ÚNICO. *La Justicia de la Unión ampara y protege a **José Manuel González Céspedes**, contra los actos que reclamó de las autoridades responsables denominadas congreso, gobernador constitucional y secretario de gobierno, todos del Estado, con residencia en Cuernavaca, Morelos, respecto de los actos y por los motivos expuestos en el último considerando del presente fallo.”*

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el **C. José Manuel González Céspedes** con fecha 10 de marzo de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

XVI. (Derogada)

XVII. Expedir, aclarar, reformar, derogar o **abrogar** las Leyes, **decretos** y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

XVIII. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación

correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso **de jubilación**, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decreta la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

a).- Con 30 años de servicio 100%;

b).- Con 29 años de servicio 95%;

- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la

Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE, DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” No. 5317, EL TRECE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ CÉSPEDES para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 10 de Marzo del 2015, el C. **José Manuel González Céspedes**, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que

establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. José Manuel González Céspedes**, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **28 años, 2 meses, 29 días**, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mensajero, en la Dirección de Supervisión de Obras y Proyectos de la Secretaría de la Contraloría General, del 22 de Septiembre de 1981, al 16 de Marzo de 1983; Coordinador de Brigadas, en la Dirección General de Eventos Especiales de la Secretaría de Administración, del 01 de Junio de 1988, al 15 de Mayo de 1991; Jefe de Departamento, en la Dirección Eventos Especiales de la Secretaría de Administración, del 16 de Mayo de 1991, al 15 de Noviembre de 1999; Analista en Sistemas Administrativos, en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 16 de Noviembre de 1999, al 31 de Marzo de 2000; Administrativo (BASE), en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, actualmente Secretaría de Administración, del 01 de Abril de 2000, al 06 de Marzo de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Seiscientos Treinta y Siete, de fecha 08 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5317 el 13 de agosto del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al **C. José Manuel González Céspedes**, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al **C. José Manuel González Céspedes**, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Administrativo (BASE), en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, actualmente Secretaría de Administración.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al **100 %** del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **1334/2015-D**, promovido por el **C. José Manuel González Céspedes**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los quince del mes de Diciembre del año dos mil quince.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, PRESIDENTE; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, SECRETARIA; DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, VOCAL; DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO, VOCAL; DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, VOCAL; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, VOCAL.

Inciso H)

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Abrogación de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **1587/2015** por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el **C. Francisco Miguel Yáñez Sánchez**, bajo los términos siguientes

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 19 de junio de 2015, el **C. Francisco Miguel Yáñez Sánchez**, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Departamento de Presupuestos, habiendo acreditado, 20 años, 02 meses, 23 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del **C. Francisco Miguel Yáñez Sánchez**, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Setecientos

Treinta y Ocho, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5713, el trece de agosto del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 50% del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).-Que en fecha 24 de agosto de 2015, el **C. Francisco Miguel Yáñez Sánchez**, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"III.- AUTORIDAD RESPONSABLE ORDENADORA: Tienen este carácter:"

...

"d) El H. Congreso del Estado de Morelos.

e) La H. Comisión Legislativa del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos."

...

"IV.- LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN QUE SE RECLAMA: *La inconstitucional del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, específicamente a lo que se refiere a la aplicación de la fracción 1, inciso k), e inaplicabilidad de la fracción II, inciso I), al redactar, emitir, aprobar y públicas, las autoridades responsables el decreto número 2,738 (dos mil setecientos treinta y ocho, contenido a fojas 170 y 171 del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5,317 (cinco mil trescientos diecisiete) de fecha 13 de agosto de 2015, mediante el cual se concede al promovente pensión por jubilación por haber prestado mis servicios con el carácter de jefe del departamento de Presupuestos en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, toda vez que*

las consideraciones y articulado que componen el mencionado decreto, se consideran contrarias a los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como se expone en los conceptos de violación.”

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 25 de agosto de 2015, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **1587/2015**.

V).- Con fecha 09 de noviembre de 2015, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 05 del mismo mes y año por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. Francisco Miguel Yáñez Sánchez**, en los siguientes términos:

“Consecuentemente, al considerarse que la diferenciación de trato entre sexos que otorgó el legislador en el precepto legal en análisis, se encuentra constitucionalmente vedado, es por lo que, el decreto dos mil setecientos treinta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos “Tierra y Libertad”, el trece de agosto dos mil quince, por el que se concede pensión por jubilación a favor del aquí quejoso, por un 50% respecto al último salario percibido com Jefe de Departamento de Presupuestos en el Colegio de Bachillers del Estado de Morelos, al haber cumplido veinte años de servicio, en atención a lo preceptuado por el precitado artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, también deviene inconstitucional, pues según se analizó previamente, se fundamentó en una norma que contraría los principios de igualdad y equidad de género previstos en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así las cosas, lo procedente es conceder el amparo y protección de la justicia federal a Francisco Miguel Yáñez Sánchez, para el efecto de que la autoridad responsable, Congreso del Estado de Morelos, residente en esta Ciudad, desincorpore de la esfera jurídica del impetrante, en precepto legal declarado inconstitucional, dejando sin efectos el decreto

número dos mil setecientos treinta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos “Tierra y Libertad”, órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, el trece de agosto de dos mil quince, y emita otro, en el que deberá equiparar el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el que le asigne el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el amparista, esto es, del 60%, según lo establece el precitado numeral invocado.

Sin que sea óbice a lo anterior, que el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional se refiera a un Decreto, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el órgano de difusión de la entidad, pues tal ordenamiento, no se trata de un acuerdo de interés general o de una disposición legislativa de observancia general, ya que únicamente establece derechos a favor del aquí quejosos, de ahí que sí pueda ser modificado, conforme a lo ordenado en esta sentencia de amparo, esto último, a fin de restituir a la parte agraviada, en el pleno goce sus garantías violadas, conforme lo preceptúa el artículo 77, fracción I de la Ley de Amparo vigente.”

...

“Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 61,63,117, 119, 124 y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo vigente, se

R E S U E L V E:

...

“ÚNICO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a Francisco Miguel Yáñez Sánchez, respecto de los actos y autoridades precisados en el resultando primero de esta resolución, por las razones de hecho y consideraciones de derecho expuestas en el último considerativo de esta sentencia y para los efectos precisados en la parte final del mismo.”

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el **C. Francisco Miguel Yáñez Sánchez** con fecha 19 de junio de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

XIX. (Derogada)

XX. Expedir, aclarar, reformar, derogar o **abrogar** las Leyes, **decretos** y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

XXI. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las

iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso **de jubilación**, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decreta la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;

- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO, DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL QUNCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” No. 5317, TRECE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. FRANCISCO MIGUEL YÁÑEZ SÁNCHEZ para quedar en los siguientes términos:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- En fecha 19 de junio de 2015, el C. **Francisco Miguel Yáñez Sánchez**, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de

certificación de salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Francisco Miguel Yáñez Sánchez**, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **20 años, 02 meses, 23 días**, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que presó sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos; en donde desempeñó los cargos Sigüientes: Jefe de Oficina de Control Presupuestal , del 23 de marzo de 1995, al 31 de agosto de 1997; Responsable de Control Presupuestal, del 01 de septiembre de 1997, al 31 de enero de 2001; Coordinador de Presupuestos, del 01 de febrero de 2001, al 15 de febrero de 2008; Jefe de Departamento de Presupuestos, del 16 de febrero de 2008, al 16 de junio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **I**, del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia al beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Doscientos Setecientos Treinta y Ocho, de fecha 14 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5317 el 13 de agosto del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al **C. Francisco Miguel Yáñez Sánchez**, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al **C. Francisco Miguel Yáñez Sánchez**, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Departamento de Presupuestos.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al **60 %** del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4°.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **1587/2015**, promovido por el **C. Francisco Miguel Yáñez Sánchez**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil quince.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, PRESIDENTE; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, SECRETARIA; DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, VOCAL; DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO, VOCAL; DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, VOCAL; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, VOCAL.

Inciso I)

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Abrogación de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **1523/2015** por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el **C. Javier López Landa**, bajo los términos siguientes

ANTECEDENTES:

D.- Que con fecha 21 de enero de 2015, el **C. Javier López Landa**, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo

el de: Analista Técnico (Base), en la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, habiendo acreditado, 25 años, 09 meses, 04 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido.

II.- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del **C. Javier López Landa**, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco, de fecha diez de junio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5312, el veintinueve de julio del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 75% del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III.- Que en fecha 11 de agosto de 2015, el **C. Javier López Landa**, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

“IV.- NORMA GENERAL. ACTO U OMISIÓN (ACTOS RECLAMADOS):

a) *Del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos.- La expedición de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos vigente a partir del 07 de septiembre de 2000, que abroga la Ley del Servicio Civil de 1950, por las adiciones del 16 de enero de 2013, a los artículos 58 y 59, con un último párrafo, así como la reforma al artículo 66 en su primer párrafo; porque tales adiciones y reforma, resultan contrarias y perjudiciales a los trabajadores al servicio del Estado de Morelos, conforme lo establece el numeral 10 de la ley en comento, ya que establece “que en ningún caso serán renunciables las disposiciones de esta ley que favorezcan a los trabajadores y a sus*

beneficiarios”, lo cual es contrario al principio constitucional de que a ninguna ley se le dará ampliación retroactiva en perjuicio del trabajador”.

...

d) *Del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, se reclama.- el primer acto de aplicación del ordenamiento legal impetrado de inconstitucional, consistente en la expedición del Decreto número DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, de fecha 21 d julio de 2015, emitido por la Quincuagésima Segunda Legislatura, dirigido en contra de mi persona, publicado el 29 de Julio del 2015, e el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.*”

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 13 de agosto de 2015, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **1523/2015**.

V).- Con fecha 03 de diciembre de 2015, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 01 de diciembre del año en curso por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. Javier López Landa**, en los siguientes términos:

“Por tanto, resulta fundado el concepto de violación que controvierte el acto de aplicación reclamado, procede conceder el amparo para los efectos precisados en el inciso2) del siguiente considerando.

VIII. Efectos de la protección de la justicia de la Unión. *Acorde al artículo 74, fracción V, de la Ley de Amparo, se especifica que el efecto de la concesión del amparo consiste en:*

1). *Que se desincorpore del quejoso del artículo 58, fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; esto es, para que no se le aplique la norma declarada*

inconstitucional durante el lapso de su vigencia.

Cabe precisar que al determinarse que dicho numeral violó el principio de igualdad, al quejoso deberá aplicársele el artículo 58, fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos que es el precepto que otorga un trato referencial al sexo femenino.

2). *Como consecuencia, de lo anterior, se deje insubsistente el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional, consistente en el decreto dos mil cuatrocientos treinta y cinco, emitido por el Congreso del Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos el veintinueve de julio de dos mil quince y en su lugar se emita otro, en el que deberá aplicársele el referido artículo 58, fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y valore la documental exhibida por el quejoso consistente en la hoja de servicios expedida el veintidós de abril de dos mil quince por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos y con plenitud de sus atribuciones determine en lo atinente respecto a la cuantificación de los años de servicio del quejoso para efectos del otorgamiento de la pensión por jubilación.”*

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el **C. Javier López Landa** con fecha 21 de enero de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

XXII. (Derogada)

XXIII. Expedir, aclarar, reformar, derogar o **abrogar** las Leyes, **decretos** y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

XXIV. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- **El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones**

de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de **jubilación**, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. **Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;**

II. **Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;**

III. **Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y**

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decreta la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se

cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, DE FECHA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” No. 5312, EL VEINTINUEVE DE JULIO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JAVIER LÓPEZ LANDA, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 21 de enero de 2015, el **C. Javier López Landa**, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso **d)**, de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Javier López Landa**, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **25 años, 09 mes, 04 días**, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Técnico, en la Dirección General de Ganadería de la Secretaría de Desarrollo Rural, del 15 de abril de 1989, al 31 de agosto de 1996; Técnico Agropecuario, en la Dirección General de Ganadería de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de septiembre de 1996, al 30 de abril de 1999; Técnico de Campo “C”, en la Dirección General de Ganadería de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de mayo de 1999, al 17 de octubre de 2004; Jefe de Sección, en la Dirección General de Ganadería de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 18 de octubre de 2004, al 15 de junio de 2006; Auxiliar de Mantenimiento (Base), en la Dirección General de la Unidad de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de junio de 2006, al 31 de agosto de 2011; Auxiliar de Intendencia, en la Dirección General de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de septiembre, al 15 de noviembre de 2011; Secretario de Subdirector, en la Dirección General de Ganadería de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de noviembre de 2011, al 15 de agosto de 2012; Analista Técnico, en la Dirección General de Agricultura del Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de agosto de 2012, al 15 de abril de 2014; Analista Técnico (Base), en la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de abril de 2014, al 19 de enero de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **d**), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de

Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco, de fecha 10 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5312 el 29 de julio del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al **C. Javier López Landa**, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al **C. Javier López Landa**, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Analista Técnico (Base), en la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al **85 %** del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente

de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **1523/2015**, promovido por el **C. Javier López Landa**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil quince.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, PRESIDENTE; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, SECRETARIA; DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, VOCAL; DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO, VOCAL; DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, VOCAL; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, VOCAL.

Inciso J)

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Abrogación de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **1551/2015** por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el **C. Gregorio Ramírez Salazar**, bajo los términos siguientes

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 24 de marzo de 2015, el **C. Gregorio Ramírez Salazar**, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director General de Atención Social en la Secretaría de Gobierno, habiendo acreditado, 21 años, 25 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del **C. Gregorio Ramírez Salazar**, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Quinientos Sesenta y Nueve, de fecha uno de julio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5312, el veintinueve del mismo mes y año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 55% del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Que en fecha 17 de agosto de 2015, el **C. Gregorio Ramírez Salazar**, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

“V.- ACTOS RECLAMADOS:

I. DEL CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, se reclama la discusión, aprobación y publicación del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, toda vez que considero que es contrario a los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así se desprenderá de lo expuesto en líneas subsecuentes, así como la aplicación y/o

ejecución del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como los actos de aplicación que pretendan darle en adelante al citado artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en especial a su fracción II inciso j), como se puede observar en el contenido del DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, por lo que se concede pensión por Jubilación al suscrito, publicado en el periódico oficial “Tierra y Libertad”, número 5312 de fecha 29 de julio de 2015.”

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 19 de agosto de 2015, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **1551/2015**.

V).- Con fecha 02 de diciembre de 2015, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 27 de noviembre del año en curso por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. Gregorio Ramírez Salazar**, en los siguientes términos:

“En consecuencia, se considera fundado el concepto de violación en estudio y lo procedente es conceder el amparo y protección de la justicia federal, contra el artículo 58, fracción I, inciso j) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y su acto de aplicación, para el efecto establecido en el siguiente considerando.

VII. Efectos de la protección de la justicia de la Unión. Acorde al artículo 74, fracción V, de la Ley de Amparo, se especifica que el efecto de la concesión del amparo consiste en:

1). Que se desincorpore del quejoso del artículo 58, fracción I, inciso j) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; esto es, para que no se le aplique la norma declarada inconstitucional durante el lapso de su vigencia.

Cabe precisar que al determinarse que dicho numeral violó el principio de igualdad, al

quejoso deberá aplicársele el artículo 58, fracción II, inciso h) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos que es el precepto que otorga un trato referencial al sexo femenino.

2). Como consecuencia, de lo anterior, se deje insubsistente el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional, consistente en el Decreto dos mil quinientos sesenta y nueve publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado de Morelos el veintiuno(sic) de julio de dos mil quince y en su lugar se emita otro, en el que deberá aplicársele el referido artículo 58, fracción II, inciso h) del referido ordenamiento.

Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 73 y 76 de la Ley de Amparo, se

R E S U E L V E:

ÚNICO. *La Justicia de la Unión ampara y protege a Gregorio Ramírez Salazar, por lo expuesto en el penúltimo considerando y para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia.”*

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el **C. Gregorio Ramírez Salazar** con fecha 24 de marzo de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

XXV. (Derogada)

XXVI. Expedir, aclarar, reformar, derogar o **abrogar** las Leyes, **decretos** y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

XXVII. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la

antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de **jubilación**, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;

- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL QUINTOS SESENTA Y NUEVE, DE FECHA UNO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5312, EL VEINTINUEVE DEL MISMO MES Y AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. GREGORIO RAMÍREZ SALAZAR para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 24 de marzo de 2015, el **C. Gregorio Ramírez Salazar**, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso **h)**, de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Posteriormente con fecha 27 de abril de 2015, presentó ante esta Comisión Legislativa, Oficio Número SA/DGRH/DP/1069/2015, de fecha 22 de abril de 2015, emitido por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante el cual se le otorga el reconocimiento al derecho de pensión por jubilación.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del

siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Gregorio Ramírez Salazar**, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **21 años, 25 días**, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar Administrativo, en el Departamento de Panteones, del 01 de junio de 1988, al 31 de mayo de 1991; Auxiliar "A", en el Departamento de Panteones, del 01 de junio de 1991, al 31 de mayo de 1994; Asistente, en el Departamento de Panteones, del 01 de junio de 1994, al 31 de mayo de 1997; Jefe de Departamento, en el Departamento de Panteones, del 01 de junio de 1997, al 30 de julio de 1999; Jefe de Departamento en la Sindicatura, del 18 de septiembre, al 15 de noviembre de 2000; Director de Organización del Comercio de la Secretaría de Gobernación, del 16 de noviembre de 2000, al 30 de junio de 2002; Coordinador Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 01 de julio, al 30 de octubre de 2002; Coordinador Jurídico en la Contraloría Municipal, del 31 de octubre de 2002, al 15 de enero de 2003; Coordinador Jurídico, en la Dirección de Delegaciones y Poblados, del 16 de enero de 2003, al 31 de diciembre de 2006; Oficial del Registro Civil No. 3, del 01 de noviembre de 2009, al 17 de junio de 2010, fecha en que causó baja. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Defensor de Oficio "B", en la Dirección de la Defensoría Pública de la Secretaría General de Gobierno, del 16 de agosto de 1999, al 15 de agosto de 2000; Jefe de Departamento de la Zona Oriente, en la Dirección General de la Defensoría Pública de la

Secretaría General de Gobierno, del 03 de noviembre de 2010, al 19 de junio de 2011; Director General de Atención Social, en la Secretaría de Gobierno, del 20 de junio de 2011, al 31 de octubre de 2012, fecha en la que causó baja por convenio fuera de juicio. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **h**), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Cabe señalar que del día en que el trabajador causó baja, al momento de la presentación de la solicitud, se observa un periodo de **02 años, 04 meses, 24 días**, tiempo en el cual prescribió el derecho a la pensión por Jubilación, según lo establece el artículo 104, de la Ley en cita, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción II, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica tratándose de pensiones, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción II.- Si el Poder estatal o municipio a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, de palabra, por escrito o por los hechos indudables.

Ahora bien, dado el tiempo transcurrido desde la fecha en que dejó de prestar sus servicios, a la fecha de presentación de su solicitud de pensión, solicitó al mencionado Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el reconocimiento al derecho de pensión por Jubilación, quien mediante Oficio Número SA/DGRH/DP/1069/2015, de fecha 22 de abril de 2015, emitido por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado

de Morelos, dio respuesta a lo solicitado en los siguientes términos:

“Dentro de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en su artículo 37 y la Secretaría de Administración en los artículos 9 y 10 de su Reglamento Interior, no se contempla disposición de reconocer el derecho a obtener pensión por jubilación; por lo que una vez reunidos los requisitos previstos en los artículos 54, fracción VII, 57 y Sexto Transitorio de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, deberá presentar su solicitud ante el H. Congreso del Estado, lo anterior toda vez que es facultad exclusiva del mismo expedir el decreto, por medio del cual se concede el derecho al otorgamiento de una pensión.

El derecho a obtener el otorgamiento de la pensión por jubilación es imprescriptible, sin embargo, tomando en cuenta la fecha de publicación del decreto, podrá surtir sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se le otorgue, en el caso de que la acción para obtener dicha pensión, no haya sido reclamada en el momento oportuno.”

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Quinientos Sesenta y Nueve, de fecha 01 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5312 el 29 del mismo mes y año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Gregorio Ramírez Salazar, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Gregorio Ramírez Salazar, quien prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado como último cargo el de: Director General de Atención Social, en la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al **65 %** del último salario de la solicitante, y será cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4°.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **1551/2015**, promovido por el **C. Gregorio Ramírez Salazar.**

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil quince.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN
CORRALES, PRESIDENTE; DIP. EDITH
BELTRÁN CARRILLO, SECRETARIA;**

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, VOCAL; DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO, VOCAL; DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, VOCAL; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, VOCAL.

Inciso K)

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Abrogación de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **1513/2015** por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el **C. Mauricio Salgado Ortiz**, bajo los términos siguientes

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 27 de febrero de 2015, el **C. Mauricio Salgado Ortiz**, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Contador de Secretaria, en la Coordinación de Recursos Financieros de la Secretaría de Administración, habiendo acreditado, 28 años, 05 meses, 02 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del **C. Mauricio Salgado Ortiz**, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Quinientos Treinta y Ocho, de fecha diez de junio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5314, el cinco de agosto del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 90% del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con

cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Que con fecha 11 de agosto de 2015, el **C. Mauricio Salgado Ortiz**, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de diversas Autoridades, entre ellas al Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"Autoridades responsables.

"1.- Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos."

...

"Actos reclamados.

"1.- Al Congreso del Estado de Morelos, reclamo:

a.- La expedición del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

b.- La expedición del Decreto número dos mil quinientos treinta y ocho, publicado el 05 de agosto de dos mil quince en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en el que se me concede una pensión inequitativa por mi género."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, quien mediante acuerdo de fecha 12 de agosto de 2015, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **1513//2015**.

V).- Con fecha 20 de octubre de 2015, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 16 del mismo mes y año por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. Mauricio Salgado Ortiz**, en los siguientes términos:

"Por lo hasta aquí narrado y toda vez que el artículo 58, fracción I, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, resultó

violatorio del derecho humano a la igualdad por dar un trato discriminatorio al varón, es procedente declarar su inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 78, de la Ley de Amparo; así como la del acto de aplicación consistente en el Decreto dos mil quinientos treinta y ocho, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos “Tierra y Libertad”, el cinco de agosto de dos mil quince, que concedió al quejoso el beneficio de pensión jubilatoria, sobre el porcentaje de cincuenta (sic) por ciento (90%) del último salario percibido, al haber cumplido veintiocho años, cinco meses dos días de servicio.

QUINTO. Efectos del amparo. En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, **procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso Mauricio Salgado Ortiz, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos:**

a) **No se aplique al impetrante de amparo el precepto legal declarado inconstitucional.**

b) **Deje sin efectos el decreto número dos mil quinientos treinta y ocho, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos “Tierra y Libertad”, cinco de agosto de dos mil quince.**

c) **Emita otro, en el que deberá equiparar el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, al que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el quejoso.**

Sin que sea óbice a lo anterior, que el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional se refiera a un Decreto, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el órgano de difusión de la entidad, pues tal ordenamiento, no se trata de un acuerdo de interés general o de una disposición legislativa de observancia general, ya que únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso, de ahí que si pueda ser modificado, conforme a lo ordenado por esta sentencia de amparo, esto último, a fin de restituir a la parte

agraviada en el pleno goce de sus garantías violadas, conforme lo preceptúa el artículo 77, fracción I de la Ley de Amparo.

Po lo antes expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 1º fracción I, 76, 77, 78, 150, 151, 192 y 193 de la Ley de Amparo, se

RE S U E L V E:

ÚNICO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege a Mauricio Salgado Ortiz, respecto de los actos y autoridades precisados en el resultando primero, para los efectos establecidos en el último considerando de esta sentencia.”

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el **C. Mauricio Salgado Ortiz** con fecha 27 de febrero de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

XXVIII. (Derogada)

XXIX. Expedir, aclarar, reformar, derogar o **abrogar** las Leyes, **decretos** y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

XXX. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en

virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso **de jubilación**, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;

j).- Con 21 años de servicio 55%; y

k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%;

b) Con 27 años de servicio 95%;

c) Con 26 años de servicio 90%;

d) Con 25 años de servicio 85%;

e) Con 24 años de servicio 80%;

f) Con 23 años de servicio 75%;

g) Con 22 años de servicio 70%;

h) Con 21 años de servicio 65%;

i) Con 20 años de servicio 60%;

j) Con 19 años de servicio 55%; y

k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO, DE FECHA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” No. 5314, EL CINCO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL

CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. MAURICIO SALGADO ORTIZ, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 27 de febrero del 2015, el **C. Mauricio Salgado Ortiz**, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Mauricio Salgado Ortiz**, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **28 años, 05 meses, 02 días**, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Mesa de Control, en la Secretaría de Finanzas, del 01 de septiembre de

1983, al 30 de noviembre de 1984; Jefe de Área de Operación, en la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas, del 01 de diciembre de 1984, al 17 de abril de 1989; Analista Programador, en la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas, del 16 de octubre de 1989, al 15 de octubre de 1994; Líder de Proyecto, en la Dirección General de Modernización y Sistemas de la Oficialía Mayor, del 16 de octubre de 1994, al 31 de diciembre de 1997; Jefe de Departamento de Registro de Redes Informáticas, en la Dirección General de la Unidad de Coordinación Administrativa de la Secretaría General de Gobierno, del 01 de enero, al 17 de marzo de 1998; Analista Especializado (Base Interina), en la Dirección General de Recursos Humanos, del 01 de agosto de 2000, al 30 de abril de 2001; Analista Especializado, en la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Oficialía Mayor, del 01 de mayo, al 31 de agosto de 2001; Analista Técnico, en la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Oficialía Mayor, del 01 de septiembre, al 31 de diciembre de 2011; Jefe de Unidad (Base), en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, del 01 de enero de 2002, al 30 de septiembre de 2003; Jefe de Unidad, en la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Oficialía Mayor, del 01 de octubre de 2003, al 15 de marzo de 2007; Jefe de Unidad, en la Dirección General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor, del 16 de marzo de 2007, al 30 de noviembre de 2009; Jefe de Unidad, en la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, del 01 de diciembre de 2009, la 15 de noviembre de 2014; Jefe de Unidad, en la Dirección de Soporte de Tecnología de la Información y Comunicación de la Secretaría de Administración, del 16 de noviembre de 2014, al 15 de febrero de 2015; Contador de Secretaria, en la Coordinación de Recursos Financieros de la Secretaría de Administración, del 15 al 26 de febrero de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por

el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Quinientos Treinta y Ocho, de fecha 10 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5314 el cinco de agosto del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al **C. Mauricio Salgado Ortiz**, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al **C. Mauricio Salgado Ortiz**, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Contador de Secretaria, en la Coordinación de Recursos Financieros de la Secretaría de Administración.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al **100 %** del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **1513/2015**, promovido por el **C. Mauricio Salgado Ortiz**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los tres días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, PRESIDENTE; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, SECRETARIA; DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, VOCAL; DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO, VOCAL; DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, VOCAL; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, VOCAL.

Inciso L)

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **1532/2015-IV** por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos,

promovido por el **C. José Trinidad Flores Roldán**, bajo los términos siguientes

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 21 de enero de 2015, el **C. José Trinidad Flores Roldán**, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Mantenimiento (Base), en la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, habiendo acreditado, 24 años, 05 meses, 08 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del **C. José Trinidad Flores Roldán**, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro, de fecha diez de junio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5312, el veintinueve de julio de mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 70% de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Que en fecha 12 de agosto de 2015, el **C. José Trinidad Flores Roldán**, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

“IV. Actos reclamados.

A) Respecto de la autoridad responsable señalada como ordenadora se reclama la aprobación y expedición de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en particular el contenido del artículo 58 que (sic) en sus fracciones I y II.

B) De la autoridad señalada como ordenadora, se reclama la aprobación y expedición del Decreto número 2434 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO) publicado el 29 de julio de 2015, mediante el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” con número de ejemplar 5312”

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 13 de agosto de 2015, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **1532/2015-IV**.

V).- Con fecha 20 de octubre de 2015, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 15 del mismo mes y año por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. José Trinidad Flores Roldán**, en los siguientes términos:

“VII. DECISIÓN”

...

“Por otra parte, en virtud de la inconstitucionalidad del artículo 58, fracción I, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y del Decreto número dos mil cuatrocientos treinta y cuatro publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5312 el veintinueve de julio de dos mil quince, se impone conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión solicitado, para los efectos siguientes:

- Se desincorpore de la esfera jurídica del quejoso hasta en tanto no sea reformado, el artículo 58, fracción I, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

- Se deje insubsistente el Decreto número dos mil cuatrocientos treinta y cuatro por el que se concede pensión por jubilación a José Trinidad Flores Roldán.

- Se emita otro Decreto de pensión por jubilación en el que se equipare el porcentaje del monto de la pensión del quejoso al porcentaje al que recibiría una mujer, por los

mismos años de servicio prestados por el amparista de acuerdo a la fracción II, inciso e), del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.”

...

“Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 61, 63, 73, 74, 75, 76, 77, 124 y 217 de la Ley de Amparo, se:

VIII. RESUELVE:”

...

“**SEGUNDO.** La Justicia de la Unión ampara y protege a **José Trinidad Flores Roldán**, en contra del artículo 58, fracción I, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y del Decreto número dos mil cuatrocientos treinta y cuatro por el que se le concede pensión por jubilación, para los efectos precisados en el punto VII.”

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el **C José Trinidad Flores Roldán** con fecha 21 de enero de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

XXXI. (Derogada)

XXXII. Expedir, aclarar, reformar, derogar o **abrogar** las Leyes, **decretos** y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

XXXIII. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso **de jubilación**, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;

- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, DE FECHA DIEZ DE JUNIO DE

DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” No. **5312**, **EL VEINTINUEVE DE JULIO DEL MISMO AÑO**, y emite **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JOSÉ TRINIDAD FLORES ROLDÁN** para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 21 de enero de 2015, el **C. José Trinidad Flores Roldán**, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. José Trinidad Flores Roldán**, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **24 años, 05 mes, 08 días**, de servicio efectivo de trabajo

ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Asesor Técnico, en la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 15 de octubre de 1990, al 31 de marzo de 1999; Técnico de Campo “C”, en la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de abril de 1999, al 15 de marzo de 2000; Técnico de Campo “C”, en la Dirección General de Agricultura y Crédito a la Palabra de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de marzo de 2000, al 30 de septiembre de 2001; Técnico de Campo “B”, en la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de octubre de 2001, al 28 de febrero de 2013; Técnico de Campo “A”, en la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de marzo, al 15 de octubre de 2013; Auxiliar de Mantenimiento, en la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de octubre de 2013, al 03 de octubre de 2014; Auxiliar de Mantenimiento (Base), en la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 04 de febrero de 2014, al 23 de marzo de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro, de fecha 10 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5312 el 29 de julio del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al **C.**

José Trinidad Flores Roldán, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al **C. José Trinidad Flores Roldán**, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Mantenimiento (Base), en la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al **80 %** del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número

1532/2015.-IV, promovido por el **C. José Trinidad Flores Roldán**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los tres días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, PRESIDENTE; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, SECRETARIA; DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, VOCAL; DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO, VOCAL; DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, VOCAL; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, VOCAL.

Inciso M)

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **1522/2015-V** por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el **C. Juan Manuel Estrada Galván**, bajo los términos siguientes

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 25 de marzo de 2015, el **C. Juan Manuel Estrada Galván**, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios en los H.H. Ayuntamientos de Huitzilac y Cuernavaca, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de la Policía Ministerial "B", en la Dirección Regional Sur Poniente de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado, habiendo

acreditado, 22 años, 03 meses, 12 días de servicio efectivo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del **C. Juan Manuel Estrada Galván**, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Cuatrocientos Setenta y Uno, de fecha diez de junio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5312, el veintinueve de julio de mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 60% de su última percepción, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).-Que en fecha 10 de agosto de 2015, el **C. Juan Manuel Estrada Galván**, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"ACTOS RECLAMADOS.

1. Al Congreso del Estado de Morelos, reclamo:

a. La expedición del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

b. La expedición del Decreto número cuatrocientos setenta y uno, publicado el 29 de julio de dos mil quince en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en el que se me concede una pensión inequitativa por mi género y se aplica en mi perjuicio un artículo inconstitucional."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez

Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 11 de agosto de 2015, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **1522/2015-V**.

V).- Con fecha 26 de noviembre de 2015, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 20 del mismo mes y año por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. Juan Manuel Estrada Galván**, en los siguientes términos:

“VII. DECISIÓN”

...

“Por otra parte, en virtud de la inconstitucionalidad del artículo 16, fracción I, inciso i), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y del Decreto número dos mil (sic) cuatrocientos setenta y uno, se impone conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión solicitado, para los efectos siguientes:

- *Se desincorpore de la esfera jurídica del quejoso **hasta en tanto no sea reformado**, el artículo 16, fracción I, inciso i), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.*

- *Se deje insubsistente el Decreto número dos mil (sic) cuatrocientos setenta y uno por el que se concede pensión por jubilación a Juan Manuel Estrada Galván, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el veintinueve de julio de dos mil quince.*

- *Se emita otro Decreto de pensión por jubilación en el que se equipare el porcentaje del monto de la pensión del quejoso al porcentaje al que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el amparista de acuerdo a la fracción II, inciso g), del artículo 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales*

y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.”

...

“Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 61, 63, 73, 74, 75, 76, 77, 124 y 217 de la Ley de Amparo, se:

VIII. RESUELVE:”

...

“SEGUNDO. *La Justicia de la Unión ampara y protege a **Juan Manuel Estrada Galván**, en contra del artículo 16, fracción I, inciso i), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y del Decreto número dos mil (sic) cuatrocientos setenta y uno por el que se le concede pensión por jubilación, para los efectos precisados en el punto VII.”*

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el **C. Juan Manuel Estrada Galván** con fecha 25 de marzo de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

XXXIV. (Derogada)

XXXV. Expedir, aclarar, reformar, derogar o **abrogar** las Leyes, **decretos** y

acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

XXXVI. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO, DE FECHA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5312, EL VEINTINUEVE DE JULIO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JUAN MANUEL ESTRADA GALVÁN para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 25 de marzo del 2015, el **C. Juan Manuel Estrada Galván**, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción II, inciso **g)**, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por los H.H. Ayuntamientos de Huitzilac y Cuernavaca, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso e), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- *Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su*

ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47- *Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:*

I. *Estatales:*

e) *La Policía Ministerial.*

Artículo 68.- *Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.*

Artículo 105.- *Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.*

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Juan Manuel Estrada Galván**, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **22 años, 03 meses, 12 días**, de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos,

habiendo desempeñado el cargo de: Auxiliar Sindicatura, del 02 de febrero de 1989, al 10 de febrero de 1995. En el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección de Policía Preventiva, del 26 de julio del 2006, al 15 de agosto del 2008; Policía Raso, en la Dirección de Radio Control y Emergencias, del 16 de agosto del 2008, al 17 de julio del 2012. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Policía Judicial "A", en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de abril de 1996, al 31 de enero de 1998; Policía Judicial "B", en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de febrero, al 30 de junio de 1998; Policía Raso, en la Subdirección d Auxilio y Protección Turística de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, del 16 de noviembre de 1998, al 31 de marzo de 1999; Jefe de Oficina de Procedimientos, en la Dirección General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, del 01 de abril, al 31 de diciembre de 1999; Jefe de Oficina, en la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, del 01 al 15 de enero del 2000; Custodio, en el CERESO de Atlacholoaya, de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 03 de julio, al 31 de octubre del 2000; Jefe de Departamento, en el Módulo de Justicia de Jonacatepec, de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 01 de noviembre del 2000, al 31 de enero del 2001; Policía Judicial, (laboró bajo el régimen de Contrato Individual de Trabajo), en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de agosto, al 31 de diciembre del 2002; Policía Ministerial, (laboró bajo el régimen de Contrato Individual de Trabajo), en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de enero del 2003, al 30 de junio del 2004; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de noviembre del 2004, al 25 de julio del 2006; Agente de la Policía Ministerial "B", en la Dirección Regional Sur Poniente de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de

Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado, del 18 de julio del 2012, al 12 de marzo del 2015, fecha en la fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Cuatrocientos Setenta y Uno, de fecha 10 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5312 el 29 de julio del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al **C. Juan Manuel Estrada Galván**, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Juan Manuel Estrada Galván, quien ha prestado sus servicios en los H.H. Ayuntamientos de Huitzilac y Cuernavaca, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de la Policía Ministerial “B”, en la Dirección Regional Sur Poniente de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70 % de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 4°.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **1522/2015-V**, promovido por el **C. Juan Manuel Estrada Galván**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los tres días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, PRESIDENTE; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, SECRETARIA; DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, VOCAL; DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO, VOCAL; DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA,

VOCAL; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, VOCAL.

Inciso N)

No disponible en versión electrónica.

PRESIDENTE: Está, señores legisladores, a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por jubilación a los ciudadanos: Alberto Alexander Esquivel Ocampo, Anayantzi Nájera Arroyo y Juan Martínez Martínez.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la a los señores legisladores de esta Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen. La votación iniciará con la diputada Leticia Beltrán Caballero y se pide a los señores diputados se sirvan poner de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. LETICIA BELTRÁN CABALLERO: A favor.

DIP. RICARDO CALVO HUERTA: A favor.

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA: A favor.

DIP. JAVIER MONTES ROSALES: A favor.

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS: A favor.

DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: A favor

DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA: A favor.

DIP. EDWIN BRITO BRITO: A favor.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO: A favor.

DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO: A favor.

DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO: A favor.

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES: A favor.

DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS: A favor.

DIP. MANUEL NAVA AMORES: A favor.

DIP. JULIO CÉSAR YÁÑEZ MORENO: A favor.

DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE: A favor.

DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN: A favor.

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE: A favor.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ: A favor.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando con su servidor.

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: A favor.

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO: A favor.

DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE: A favor.

DIP. FRANCISCO A. MORENO MERINO: A favor.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Presidente, el resultado de la votación: 23 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

PRESIDENTE: Se aprueba, en lo general, el dictamen.

Está a discusión, en lo particular, el dictamen. Solicito a los legisladores indiquen a

la Secretaría el o los artículos que se reserven para su discusión.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Presidente, no hay artículos reservados.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueba el dictamen.

Expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Están a discusión, en lo general, los dictámenes emanados de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social relativos a las ejecutorias de amparo relativas a ejecutoria número 1553/2015, a favor del C. Arturo Cesar Millán Torres; a favor del C. Agustín Castellanos Ortiz, en cumplimiento de la ejecutoria de amparo 1646/2015; a favor del C. Bertín Bautista Domínguez, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1511/2015; a favor del C. Fernando Gutiérrez Hernández, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1565/2015; a favor del C. Ricardo Jesús Solano Velázquez, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1501/2015; a favor del C. José Manuel González Céspedes, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1634/2015; a favor del C. Francisco Miguel Yáñez Sánchez, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1587/2015; a favor del C. Javier López Landa, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1523/2015; a favor del C. Gregorio Ramírez Salazar, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1551/2015; a favor del C. Mauricio Salgado Ortiz, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1513/2015; a favor del C. José Trinidad Flores Roldan, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1532/2015; a favor del C. Juan Manuel Estrada Galván, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1522/2015.

Sírvanse registrarse los señores legisladores que deseen hacer uso de la palabra, ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueban, en lo general, los dictámenes.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba, en lo general, los dictámenes. La votación iniciará con el diputado Francisco Arturo Santillán Arredondo y se pide a los señores diputados se sirvan poner de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO: A favor.

DIP. LETICIA BELTRÁN CABALLERO: A favor.

DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS: A favor.

DIP. RICARDO CALVO HUERTA: A favor.

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA: A favor.

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS: A favor.

DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: A favor.

DIP. ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA: A favor.

DIP. EDWIN BRITO BRITO: A favor.

DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO: A favor.

DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO: A favor.

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES: A favor.

DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS: A favor.

DIP. MANUEL NAVA AMORES: A favor.

DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE: A favor.

DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN: A favor.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando con su servidor, Efraín Esaú Mondragón Corrales.

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: A favor.

DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE: A favor.

DIP. FRANCISCO A. MORENO MERINO: A favor.

DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA: A favor.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Presidente, el resultado de la votación: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

PRESIDENTE: Se aprueban, en lo general, los dictámenes.

Ahora, señores legisladores están a discusión, en lo particular, los dictámenes. Solicito a los legisladores indiquen a la Secretaría el o los artículos que se reserven para su discusión.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Presidente, no hay artículos reservados.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueban los dictámenes.

Expídanse los decretos respectivos y remítanse al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado; y se instruye a la Dirección Jurídica dar trámite correspondiente a cada una de las ejecutorias.

Señores legisladores, está a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación en sentido positivo del voto de la minuta con proyecto de decreto remitida a nosotros por el Senado de la República, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

Sírvanse registrarse ante esta Secretaría los legisladores que deseen hacer uso de la palabra.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba, la minuta en cuestión de reforma constitucional.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si es de aprobarse el dictamen. La votación iniciará con el diputado Francisco Arturo Santillán Arredondo y se pide a los señores diputados se sirvan poner de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO: A favor.

DIP. LETICIA BELTRÁN CABALLERO: A favor.

DIP. RICARDO CALVO HUERTA: A favor.

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS: A favor.

DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: A favor.

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ: A favor.

DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS: A favor.

DIP. EDWIN BRITO BRITO: A favor.

DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO: A favor.

DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO: A favor.

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES: A favor.

DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS: A favor.

DIP. MANUEL NAVA AMORES: A favor.

DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE: A favor.

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA: A favor.

DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN: A favor.

DIP. ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA: A favor.

DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA: A favor.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando con el diputado Efraín Esaú Mondragón Corrales.

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: A favor.

DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE: A favor.

DIP. FRANCISCO A. MORENO MERINO: A favor.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Presidente, el resultado de la votación: 21 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

PRESIDENTE: Señores legisladores, como resultado de la votación, la LIII Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Morelos aprueba, en todas y cada una de sus partes, la minuta con proyecto de decreto remitida por el Senado de la República, por el que se reforman y derogan diversas

disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

Publíquese en la Gaceta Legislativa órgano oficial de difusión de este Poder Legislativo y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios para que notifique el presente Decreto a la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para los efectos establecidos en el primer párrafo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; asimismo, a las legislaturas de los estados de la República, para los efectos legales a que haya lugar.

Expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

PRESIDENTE: Se concede el uso de la palabra al señor diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se solicita al Gobierno del Estado de Morelos remita a este Congreso el proyecto integra de la ECOZONA de Cuernavaca; asimismo, al Ayuntamiento de Cuernavaca, respectivamente, remita el listado de inmuebles del Municipio, otorgados en comodato al Gobierno del Estado de Morelos, con información de fecha de otorgamiento y documentos legales que formalicen dicho acto.

Por favor, señor legislador.

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES:

Muchísimas gracias, señor Presidente de la Mesa.

Y me da mucho gusto poder saludar a todos.

Decirles que en días anteriores hemos tenido muchas reuniones, muchas pláticas con el Centro Histórico Cuernavaca, A.C.

Ese mismo Grupo del Centro Histórico

de Cuernavaca, vecinos todos ellos de esta zona, vecinos todos ellos de Cuernavaca, gente que vive en esta zona de esta ciudad y lo más importante, que conoce a la perfección de qué manera se mueven nuestro Centro Histórico de Cuernavaca; ellos nos han podido encabezar una mesa de diálogo en la cual se pueda analizar, uno a uno, los asuntos que tengan que ver con este Centro Histórico de la Capital. En este grupo están integrados también vecinos que viven en esta parte de Cuernavaca, pero también locatarios, comerciantes, ellos del Centro Histórico de Cuernavaca.

Y les comparto que, preocupados por la situación que prevalece en estos momentos con el tema de realizar diversas obras, lo que ha planteado ya el propio Gobernador del Estado, de una remodelación al Centro Histórico, el Gobierno del Estado del Estado de Morelos, a través del proyecto denominado ECOZONA para el Municipio de Cuernavaca, es importante que se pueda solicitar remitir a esta Soberanía el proyecto integral o ejecutivo con todas las especificaciones de las obras

Desafortunadamente hoy nadie conoce el proyecto integral, de a qué, qué es la que van hacer con la remodelación del Centro Histórico de esta capital, por eso es muy importante poder solicitar al Gobierno del Estado de Morelos, a la propia Secretaría de Obras Públicas, nos den un reporte acerca de lo que se piensa hacer en este Centro Histórico y lo más importante, como lo platicábamos hace unos momentos, poder dialogar sobre el particular y también, lo más importante, poder escuchar las voces de los que vivimos en la ciudad de Cuernavaca, de la gente que algo tiene que ver con el Centro Histórico de esta ciudad.

Es importante decir que hemos llevado a cabo diversas reuniones de trabajo con los integrantes del Grupo Centro Histórico de Cuernavaca, sin que a la fecha de primera instancia se conozca de proyecto integral o ejecutivo de las formas a realizar en ese Centro Histórico respecto al programa denominado ECOZONA, por lo que solicitó también al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el listado completo de inmuebles del Municipio de

Cuernavaca otorgados en comodato al Gobierno de Estado de Morelos, información que debe de contener la fecha de otorgamiento y los documentos que formalicen este acto.

Por lo anterior, para que un servidor pueda tener conocimiento del tema, así como del estatus legal en lo que se encuentran y poder aportar los elementos que sume a la solución y sea discutido en la Comisión de la cual soy miembro, buscando soluciones que beneficien a la gente de esta ciudad, en su conjunto, de manera ordenada, dentro del marco de la legalidad.

Lo anterior, lo solicito con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, solicito también que al presente Punto de Acuerdo se le califique como de urgente y obvia resolución para ser discutido y votado en esta misma sesión.

Por todos los argumentos que anteceden, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente punto de acuerdo parlamentario en el cual solicito al Gobierno del Estado de Morelos remita al Congreso del Estado el proyecto integral de la ECOZONA de esta ciudad, y al Ayuntamiento de Cuernavaca el listado de inmuebles del Municipio otorgados en comodato al Gobierno del Estado (con información de fechas de otorgamiento y documentos que formalicen dicho acto).

SEGUNDO.- Se pueda instruir, a quien corresponda, a dar cabal y fiel cumplimiento a lo dispuesto en este acuerdo, para los efectos legales conducentes.

Recinto Legislativo, a primero del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Muchísimas gracias, señor Presidente.

PRESIDENTE: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si la presente propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRAMARÍN: Se consulta a los diputados, en votación económica, si la propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Está a discusión la propuesta; sírvanse registrarse los señores legisladores que deseen hacer uso de la palabra, ante la Secretaría, empezando por el señor diputado, Jesús Escamilla.

DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS:

Gracias, señor Presidente Francisco Moreno Merino.

De acuerdo al documento que nos hizo favor la Comisión de entregarnos y en lo que comenta el compañero Alberto Mojica, creo que tiene razón en que el Gobierno del Estado, no creo, sino tiene razón en que el Gobierno del Estado tiene que entregar una información de todos los inmuebles que están en comodato.

¿O no es así, Betito? Bueno, si me equivoco, me gritas, manito.

¿Por qué? Porque hay espacios como es el Palacio de Gobierno que está dentro del área Municipal y ¿por qué lo digo? Porque, de acuerdo a los medios de comunicación que han estado publicando, el Señor Gobernador quiere cambiar la imagen del Centro Histórico y esa cambiada de imagen a mí se me hace que quiere cambiar de residencia, quiere cambiar de automóvil, quiere cambiar de cuenta bancaria, quiere cambiar de muchas cosas.

¿A qué me refiero? Que ese cambio de imagen que se le quiere proporcionar al Centro de Cuernavaca es puro negocio, pero un negocio para él, en lo personal, como tantos negocios se ha hecho aquí en el Estado, con recursos que son

únicamente con la finalidad de beneficiar a los morelenses.

Otro negocio más que está en puerta, poniendo como pretexto, levantando el piso, yo no le veo ningún defecto al Centro Histórico, yo no sé si ustedes lo vean, le vean algún defecto.

Quiere cambiar de imagen, se la debería de cambiar él, no cambiarle la imagen al Centro Histórico, creo que se debería cambiar la imagen él, porque el pueblo ya no lo soporta. El pueblo está aburrido de tanta imposición, ya lo decía el compañero Mojica.

Se debe de tomar en cuenta a los capitalinos, se debe de tomar en cuenta a las personas que son los comerciantes que están alrededor, porque él gana, mete el tanto por ciento, mete a una constructora, le hacen al cuento que hay una licitación y trae a su suegro, a su consuegro, a que construya el señor.

Compañeros diputados, no debemos de permitir eso, alcemos la voz junto con los habitantes de Cuernavaca, Cuernavaca no es del Gobernador, es de los cuernavacences y es de los morelenses.

Eso me huele a un nuevo negocio para llenarse los bolsillos del dinero que le pertenece a los morelenses, vuelvo a repetir.

Cada Gobernador que viene quiere cambiar de imagen, que se la cambien ellos, que se corten los dedos, que se corten las uñas para que ya no roben, eso es lo que deben de hacer y que se dejen de andarle cambiando y poniendo de pretexto que le van a cambiar de imagen a una plaza que no les pide nada, que lo único que pide la ciudadanía, como decía mi compañero diputado, es que vivamos en paz, que vivamos en armonía, creo que eso es lo que quieren los capitalinos y los morelenses.

Yo por eso apoyo y exhorto a mi compañero Mojica para que se hagan o para que se devuelvan esos inmuebles que se han dado en comodato, por que hacen los que quieren.

Y los diputados que están aquí, que se van de un solo lado, todo le aprueban al señor. Por favor, compañeros diputados, yo lo decía el día de ayer: no les queden mal a los que votaron

por ustedes, ahora que quieran ser diputados federales, senadores, presidentes municipales, no van a votar por ustedes, van a ver, se acuerdan de mí cuando vayan a pedir el voto, los treinta diputados, es más, yo también.

Ayudémosle a la gente de Cuernavaca a que ya no sigan robando, eso que se va a gastar a invertir en la imagen de la Plaza de Armas, que se invierta en las colonias pobres, que se le compren medicinas a la Secretaría de Salud, que le inviertan al Hospital del Niño que ustedes aprobaron el presupuesto bien bajo, las cuotas escolares, todo lo que hace falta, compañeros, y que se deje el señor de andar engañando al pueblo de Morelos, para llevarse el dinero que es de los morelenses.

Muchas gracias.

En uso de la palabra, el señor diputado Francisco Santillán Arredondo.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO:

Con su permiso, Presidente.

Gracias.

Buenas tardes, nuevamente.

Por supuesto que es importantísimo y vamos a favor de este punto de acuerdo que presenta nuestro compañero diputado Beto Mojica.

Hemos externado y, aunque no lo crean, mi querido Chucho, muchas veces sí tenemos coincidencias, hemos externado la necesidad de que este proyecto del Centro Histórico y de la ECOZONA tenga una mayor socialización, porque nos va a pasar al rato lo que bien citaba Beto (y que por cierto se me olvidó decirle, nada más que ya se fue), el uso de la violencia, que pasó, que sucedió en la Calle de Guerrero ¿por qué? Porque de repente, de buenas a primeras se les aparecen ahí las máquinas, empiezan a preparar las obras, cierran las de en peatonal y no le preguntaron a nadie y a la fecha, hoy todavía no sabemos cuáles han sido las consecuencias de tal obra.

Entonces, necesitamos y qué bueno, Beto, que promuevas que se nos hagan llegar los

documentos que avalan la remodelación del Centro Histórico, qué bueno que busquemos también, sería importante, si no lo está considerando, el tema de la ECOZONA, para ver cuál es el proyecto integral, mi diputado Jaime Álvarez, en tu Comisión es fundamental que conozcamos porque sí tiene razón el diputado Escamilla cuando dice “cada Gobernador o Alcalde que llega quiere cambiar la imagen del Centro Histórico” y cada uno quiere meterle recursos a una obra se hace y se hace y se hace y no hay los resultados ni hay la planeación. Entonces, para que hagamos una buena obra, coincido en que necesitamos conocer el proyecto, por ahí me dijeron que no hay tal, pero vamos a darles el beneficio de la duda, vamos a preguntarles y vamos a pedirles que nos lo vengán a presentar.

La Secretaría Ejecutiva de la Oficina del Gobernador está muy involucrada, como urbanista que es, en este proyecto, Obras Públicas está muy involucrado. Desde luego es una oportunidad para que el Alcalde de Cuernavaca (el mejor Alcalde de la historia), venga y nos acompañe para que también ellos presenten su planteamiento y su punto de vista acompañado de este Congreso (que a ver si algún día es el mejor de la historia, cuatro meses, todavía está difícil ¿no?).

Pero es importante entonces que sumemos esfuerzos y para eso necesitamos conocer el proyecto, para eso necesitamos conocer los planes, los programas (diputado Jaime, ayúdanos, es parte de tu Comisión) y esto viene precedido por el trabajo que están haciendo diversos grupos del Centro Histórico de la ciudad que nos están pidiendo conocer, porque serán los afectados inmediatos y nadie tiene idea de cómo viene ese proyecto, nadie sabe en qué consiste, nadie sabe qué están pensando, o sea, hay mucha especulación, que si se tiran árboles, que si retiran ambulantes, que si cambian el suelo, que si van a hacer un estacionamiento, acabemos con esta especulación. Ayúdanos para que nos envíen a la brevedad ese informe, socialicémoslo, ayudemos a que la ciudadanía conozca cómo viene ese proyecto y entonces sí, podemos participar del trabajo que se tiene que hacer con los

ciudadanos para que no sea una obra más que lo único que hay, también coincido con el diputado Escamilla, sea cómo generar recursos personales y no darle una imagen bonita, eficaz y bien trabajada de Cuernavaca.

Muchas gracias.

PRESIDENTE: Gracias, señor diputado.

Ordéneme, diputado Álvarez.

En uso de la palabra, el señor diputado Jaime Álvarez Cisneros.

DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS:

Gracias, Presidente.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados:

Este tema, creo que ya lo habíamos platicado a finales de diciembre, muy oportuna la participación del diputado Mojica, este planteamiento y también lo que comentaba el diputado Santillán, que ya no lo veo.

¡Ah, ya te vi! ¡Discúlpame, amigo!

Pero creo que es oportuno, incluso no solamente solicitar un informe, de una manera respetuosa, yo creo que habría el ánimo, pero también tiene una gran razón el diputado Escamilla, en una parte de su discurso, en donde, si no hay información hay especulación.

Entonces, creo que es muy importante, que pudiéramos tener toda la información para saber los alcances, los objetivos y que evidentemente no haya una duplicidad.

Hay que conocer los proyectos ejecutivos, yo creo que no solamente bastaría con tener los informes, yo plantearía la posibilidad a las compañeras y compañeros del Pleno que pudiéramos tener una reunión de trabajo con la Secretaria Ejecutiva de la Gubernatura y con la Secretaria de Obras Públicas.

Creo que da el tema para poder tener una retroalimentación amplia, evidentemente y si así me lo permiten, la Comisión de Hacienda, Beto Mojica, quien propone, pero también la Comisión de Planeación, seguramente podría participar la Comisión de Medio Ambiente, del

Diputado Javier Estrada y otras algunas comisiones, Turismo, fundamental, Panchito, y poder tener una muy buena reunión con la Secretaria Ejecutiva de la Gubernatura, con la Secretaria de Obras Públicas y conocer todo lo que se tiene, todo lo que se está valorando, me parece, Paco, tú me podrás confirmar, o Norma Alicia, o Mario, permídenme que cite a los ausentes, pero seguramente están por aquí, que se estableció un Consejo de la ECOZONA ¿Es correcto?

Bueno, yo creo que éste puede ser también un espacio de retroalimentación y también para que la información pueda llegar a la ciudadanía, a los comerciantes, a los empresarios, a los prestadores de servicios y que sepan cuáles son los alcances de este este proyecto.

Pero también hay otro sector muy importante que no tienen que ver con este Consejo de la ECOZONA, que evidentemente tiene contacto con los diputados uninominales y ahí yo creo que ustedes tienen que estar muy bien informados, para que ustedes informen y no haya espacio a la especulación.

Diputada Normita, hablaba del Consejo de la ECOZONA, que creo que el Consejo es un instrumento fundamental, pero también tenemos que aprovechar la facultad de este Pleno y la facultad que tenemos en comisiones para traer a comparecer a los funcionarios y yo plantearía, no considero que fuera un exceso, que pudiéramos valorar, escuchar sus opiniones, para que pudiéramos invitar a comparecer a la Secretaria de la Gubernatura, a la Secretaria de Obras Públicas y tener una muy buena retroalimentación y que no haya lugar a ningún tipo de especulación y que realmente se esté haciendo algo de cara a la sociedad de Morelos, y que nosotros, más los uninominales que los de representación proporcional, pero también podemos ser factor para la socialización de los proyectos.

Eso sería la propuesta, señor Presidente, si me lo permite, ponerla a consideración del Pleno y pues tener el espacio no solamente la entrega del documento formal, sino la retroalimentación, porque evidentemente si nos

mandan un documento pues habría algún tipo de dudas y tal y yo sí creo que puede fortalecer mucho nuestra visión, quedarnos muy claro si hay esta reunión de trabajo.

Esa sería mi propuesta, señor Presidente.

Gracias.

PRESIDENTE: Gracias, diputado Álvarez.

Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si aprueba la propuesta del acuerdo citado...

Diputado Álvarez.

DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS: (Desde su curul).

¿Se estaría votando el punto de acuerdo como lo presentó el diputado Mojica o se estaría adicionando la propuesta para que pudiera comparecer la Secretaria de Gubernatura, Ejecutiva de Gubernatura y la Secretaria de Obras Públicas? Es una pregunta, señor Presidente.

PRESIDENTE: Se está votando en ambos sentidos, diputado Álvarez, para darle entrada a la propuesta del señor diputado Mojica y asimismo, a través de la Secretaría, invitar a las funcionarias mencionadas.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo en cuestión.

PRESIDENTE: Secretaria, si puede volver a preguntar y aclarar a los señores legisladores el sentido de su votación.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Perdón, voy a repetirlo otra vez.

En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Gracias, señora Secretaria.

Como resultado de la votación, se aprueba la propuesta de acuerdo parlamentario.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Asimismo, señor Secretario, prepárele a un servidor, el día de hoy, la invitación respectiva a las funcionarias mencionadas, a fin de dar cabal y absoluto cumplimiento a lo solicitado por el señor legislador y aprobado por los señores asambleístas.

Se da cuenta con el oficio de fecha 3 de febrero del 2016, mediante el cual, se presenta una iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en materia de publicitación de las declaraciones de intereses y de situación patrimonial, así como del cumplimiento de obligaciones fiscales, se da cuenta y se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para los efectos legales conducentes y el estudio de los señores miembros de dichas comisiones.

Particularmente quisiera pedir una copia de este ejemplar sea turnado de manera inmediata a don Jesús Escamilla, por favor.

Se concede el uso de la palabra al señor legislador Ricardo Calvo Huerta, a efecto de presentar propuesta de acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente a las comisiones legislativas de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y de Justicia y Derechos Humanos, a realizar una mesa de trabajo donde se requiera al tercer árbitro del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y se invite a las autoridades constitucionales del Municipio de Emiliano Zapata, para atender los problemas de

liquidación de convenios y demandas vigentes con los diversos ex trabajadores con los que a la fecha no han liquidado los convenios que firmó por salarios devengados y que le están generando, además, pasivos laborales por la pena convencional convenida y a la postre, tienen demandas vigentes por despidos injustificados,.

A petición del señor diputado Calvo, se da cuenta y pido que se turne a las comisiones unidas de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y de Justicia y Derechos Humanos, para los efectos legales conducentes.

Se da cuenta de la proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual se presenta a esta Soberanía señores legisladores, la convocatoria del concurso denominado “Tus Ideas son Ley”, a celebrarse en el segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer año Legislativo presentada por el señor diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares.

Por acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos legales conducentes.

PRESIDENTE: Con mucho gusto, señor diputado Alberto Mojica, tiene usted el uso de la palabra.

Una disculpa, diputada Norma.

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES:

“No estoy de acuerdo con lo que dices, pero defenderé con mi vida tu derecho a expresarlo”, decía Voltaire.

Me da mucho gusto poder saludar a todos los compañeros diputados, la gente que nos acompaña.

Los diputados nos debemos a la sociedad y somos la representación de los morelenses, sin embargo, hay mucha gente que tiene ideas valiosas para mejorar nuestra vida en armonía, nuestra obligación es hacer participar a esas personas para que nuestras ideas se conviertan en ley.

Nuestros diputados que nos han antecedido, nunca en la historia de Morelos nos han preguntado a los morelenses y a sus habitantes ¿Qué opinamos de nuestras leyes? ¿Qué norma jurídica se tendría que modificar o adecuar a las circunstancias actuales que vivimos hoy en día? O, en otras palabras, hemos sido ignorados por nuestros representantes populares.

Estoy convencido de que a los primeros a los que tendríamos que preguntarles sobre el rumbo claro en el Congreso local es a la gente que nos dio su voto para estar aquí, es a los ciudadanos del Estado de Morelos a quienes nos debemos y estamos obligados a responderles con resultados a favor del Estado de Morelos, porque nos ha permitido el alto honor y responsabilidad de poderle servir desde este lugar.

Es por esta razón que el día de hoy estoy convocando a los estudiantes, amas de casa, adultos mayores, jóvenes, mujeres y a todos los ciudadanos del Estado de Morelos a poder emitir su opinión, sus ideas que son muy importantes para este Congreso del Estado y sobre todo, que nosotros, en nuestro carácter de diputados y sus representantes, evitemos la tentación de generar leyes solamente por generarlas, por tener simplemente el mayor número de iniciativas, por quedar bien como un diputado o sólo por quedar bien con algún partido político; no, me parece que lo más importante es poder crear, modificar o reformar una ley que tiene que obedecer al interés de la mayoría, al interés y a la necesidad real de los ciudadanos del Estado de Morelos.

Es una obligación moral y jurídica poder promover e incentivar la participación ciudadana en los diferentes ámbitos de gobierno y en la vida pública del Estado de Morelos y ¿qué mejor manera de participar en la presentación de iniciativas que reformen, modifiquen o adicionen una ley? O de ser necesario, que se pueda crear una ley que se ajuste a nuestra realidad y que pueda coadyuvar para fijar reglas generales para el diseño e implementación de políticas públicas y que éstas tengan un origen legítimo como lo son los ciudadanos que vivimos en la tierra de Zapata.

La participación ciudadana se pueda dar de manera individual o colectiva, es por esa razón que veo la necesidad de promover, por esta Honorable Asamblea, la participación de los estudiantes, las organizaciones sociales y el público en general, para que participen en el primer concurso de iniciativas “Tus Ideas son Ley”, convocatoria pública para que puedan participar todos y cada una de las personas que sean su deseo de presentar los proyectos de iniciativa de decreto dentro del periodo del ocho de febrero de este año hasta el 29 de abril de este mismo año.

Estoy comprometido con ustedes para que esta convocatoria no sea la primera ni la única, sino todo lo contrario, que sea un parteaguas para que a partir del día de hoy y en cada fin de periodo de sesiones del Congreso local se pueda emitir la convocatoria pública para garantizar a los ciudadanos de Morelos ser escuchados.

Afirmaba atinadamente Wolfgang Schüssel que *“La democracia significa que tienes que escuchar a la gente”*, es por eso el compromiso de todos nosotros de poder escuchar hoy a la gente del Estado de Morelos, de poder atender y recibir las propuestas para construir juntos un Morelos fuerte y que vele por las necesidades reales de todos nosotros.

Con el propósito de que cualquier ciudadano que desee aportar una idea para la creación, mejora, adición o abrogación de alguna ley pueda ser escuchado y así, entonces, cumplir con la labor ciudadana de participar activamente en beneficio de los morelenses en asuntos tan importantes como la seguridad, el medio ambiente, la salud, el desarrollo económico, la educación, el deporte, el desarrollo agropecuario o el desarrollo económico en el Estado.

Se otorga tres premios económicos como una forma de incentivar la participación de la gente en la vida política del Estado, el cuarto y quinto lugar serán menciones honoríficas, las propuestas ganadoras serán presentadas en la Cámara de Diputados del Congreso del Estado con el consentimiento y autorización del autor.

Amigas, amigos: la participación de la sociedad es el involucramiento de los individuos

en el espacio público del Estado desde su identidad, es decir, de poder integrarnos a una comunidad política, esta participación está vinculada a los modelos de democracia y al tipo de relación gobierno-sociedad que todos queremos generar.

Hagamos realidad, pues, nuestros sueños, hagamos que nuestras ideas sean leyes.

Por último, comparto con ustedes el pensamiento de Nelson Mandela sobre este particular: *“Me gustan los amigos que tienen pensamientos independientes porque suelen hacerte ver los conflictos desde todas las ángulos”*.

Muchísimas gracias.

PRESIDENTE: Se concede el uso de la palabra a la señora diputada Norma Alicia Popoca Sotelo, a efecto de presentar propuesta de acuerdo parlamentario, por el que se exhorta respetuosamente a los treinta y tres presidentes municipales del Estado de Morelos, a que en cada uno de sus municipios sea creada la Instancia Municipal de la Mujer y se destinen los recursos necesarios para su funcionamiento de su periodo constitucional 2016–2018, tal y como lo establece el artículo 24 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Por favor, señora diputada.

DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO:

Muchas gracias, Presidente.

Integrantes de la Mesa.

Compañeros y compañeras diputadas y diputados de este Congreso;

Público que aún nos acompaña; y

Medios de comunicación:

La presente solicitud tiene que ver con la reforma de 1999 al artículo 115 constitucional que hizo posible un salto cualitativo a los ayuntamientos, al posibilitar la modificación de su estatus administrativo a uno de carácter político.

En este sentido, asumió competencias exclusivas, entre otros, la promoción de los

derechos de las mujeres y la equidad de género. Estas nuevas atribuciones implican para los ayuntamientos nuevos retos y la necesidad de transformar las formas tradicionales de gestión municipal. En razón de lo anterior, en el ámbito municipal se hace necesaria una institución que sea la responsable de encabezar, promover e impulsar acciones y proyectos para corregir las desigualdades y desventajas que existen entre mujeres y hombres. Estas instituciones son las Instancias Municipales de las Mujeres.

Lograr que los treinta y tres municipios de Morelos cuenten en su estructura jurídica, administrativa y presupuestal con una instancia de atención a las mujeres, se convierte en una condición indispensable para el desarrollo local incluyente y responde a los compromisos suscritos en la materia en los diversos ordenamientos, normativas internacionales y nacionales que el Estado mexicano es parte.

Las instancias de atención a las mujeres, representan y suman al quehacer municipal, aportando los elementos necesarios para que el diseño de los planes y programas del gobierno municipal atiendan las necesidades específicas de hombres y mujeres, pero en este caso con un mayor énfasis y de hecho, sobre la mujer; propicien la igualdad de oportunidades; apoyen políticas y programas para lograr el desarrollo económico y social de las mismas; atiendan, en coordinación con otras instancias, problemas de discriminación; así como instrumenten medidas que permitan la participación política y social de las mujeres; promuevan una cultura de respeto y garantía de sus derechos, su desarrollo integral mediante programas de educación y capacitación.

Celebro que de los treinta y tres municipios que integran el Estado de Morelos, en la mayoría de ellos ya se haya designado a la persona responsable de la instancia municipal de la mujer y en los que aún faltan, exhortamos respetuosamente a las y los Presidentes Municipales a designar a la brevedad a la responsable de estas áreas, no obstante, no es suficiente tener nombre y apellido de quien se encargará de esta instancia o tener un espacio,

no, no nos garantiza que dará la atención y el acompañamiento que las mujeres necesitan.

Sin embargo, reconozco que se está haciendo un esfuerzo para lograr el objetivo, pero para ello necesitamos que los treinta y tres municipios cuenten con sus espacios y que en los presupuestos de egresos que en estos momentos se encuentran elaborando, se asignen los recursos necesarios para su funcionamiento, por lo que pido también a mi compañero del grupo parlamentario, Emmanuel Alberto Mojica Linares, como Presidente de Hacienda, que ponga atención ahora, en la presentación de los presupuestos de egresos de los treinta y tres municipios, para ser énfasis en que esta instancia de la mujer no sólo tenga titular y una mínima o básica estructura, sino que, desde luego, cuente con presupuesto.

Como consecuencia de lo anterior y ante la corresponsabilidad y colaboración que debe brindar la Comisión de Equidad de Género, la cual me honro en presidir y orgullosamente acompañada por mis compañeras diputadas Hortencia Figueroa, por la diputada Beatriz Vicera Alatríste, por la diputada Edith Beltrán Carrillo y por el diputado Julio Yáñez (lamento que no esté aquí, porque nuestra función como diputados debe ser de principio a fin en un horario pleno del Congreso, todos debemos de darle ese respeto a la agenda cuando se nos ha invitado a estar en las sesiones y hay que terminarlas, hay que comenzarlas y hay que terminarlas ya nos ha hecho hincapié mucho, en ese sentido, el diputado Jesús Escamilla).

Vengo a proponer a esta Asamblea, que se emita un punto de acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución, para exhortar de manera respetuosa a que los treinta y tres presidentes municipales del Estado de Morelos cuenten con la Instancia Municipal de la Mujer en cada uno de sus respectivas administraciones, así como se garantice su presupuesto necesario para su funcionamiento y fortalecimiento, tal y como lo establece el artículo 24 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la cual estará encargada de dirigir la Política Pública a favor de las mujeres dentro del

municipio y para su funcionamiento, se designe su presupuesto necesario.

Con ello podremos garantizarles la promoción de una cultura de respeto y garantía de los derechos y su desarrollo integral a las mujeres morelenses.

Proyecto, dirección o acción que no cuente con presupuesto, es igual que no existiera.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

VICEPRESIDENTE: Consulte la Secretaría a esta Asamblea, en votación económica, si la presente propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Se consulta a los diputados, en votación económica, si la propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Está a discusión la propuesta; sírvanse registrarse los y las diputadas que deseen hacer uso de la palabra, ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: El diputado Manuel Nava Amores, la diputada Beatriz Vicera Alatraste, se han inscrito a la lista de oradores.

VICEPRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el diputado Manuel Nava Amores.

DIP. MANUEL NAVA AMORES:

Con permiso, señor Vicepresidente.

Público que nos acompaña;

Compañeras y compañeros diputados:

Creo que se ha tocado un punto muy delicado hasta cierto punto y espero que no se vaya al vacío porque los señores presidentes municipales hagan caso omiso de una resolución del Congreso.

Yo quiero invitarlos, a todos los presidentes, a través de los medios de comunicación, que cedan el espacio a la mujer porque es necesario en cada uno de los municipios que funcione esta mesa de trabajo para atender aquellas necesidades y aquellos puntos donde la vulnerabilidad es visible y que se le dé el lugar necesario a este espacio de la mujer, como dijo la diputada Popoca, siempre y cuando no la tengan arrinconada en una mesa sin ningún presupuesto.

Que ese presupuesto llegue directamente etiquetado a cada uno de los municipios para dicha comisión y que se le haga el exhorto más profundo y una vigilancia de cerca para que este espacio no se vaya al vacío, porque de lo contrario, decimos y volvemos a decir, y a lo mejor en cada uno de los ayuntamientos los presidentes no darán ese espacio que se está solicitando porque es de urgente y obvia resolución.

Gracias.

VICEPRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra la diputada Beatriz Vicera Alatraste.

DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE:

Claro que estamos a favor de este punto de acuerdo.

En el tema de mujeres toda la vida estamos regateando, cuando son las elecciones las mujeres son las más férreas guerreras que va casa por casa buscando el voto para sus candidatos, muchos de ellos hombres, por lo que es necesario que ellos también volteen los ojos a las mujeres.

Esta instancia es algo muy importante, aquí aplaudo la propuesta de la diputada Norma Alicia, porque sería centralizar el tema de mujeres en los municipios, obviamente que me

sumo y mi bancada priista se suma a esta propuesta tratándose en el tema de mujeres.

Gracias.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Vicepresidente, la diputada Edith Beltrán Carrillo desea hacer uso de la palabra.

VICEPRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra la diputada Edith Beltrán Carrillo.

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO:

Con el permiso de mi Vicepresidente diputado.

Compañeras diputadas y diputados:

Por supuesto que estamos en total acuerdo con la compañera Norma, en donde se brinde esos espacios en cada uno de los municipios de nuestro Estado de Morelos a una mujer que esté al frente dando también la batalla y dando resultados como todos aquellos varones que lo hacen en una posición política, social, económica, también nosotras las mujeres podemos ocupar ese gran espacio.

Espero que sea dado el espacio digno a una mujer que pueda dar resultados y sabemos de antemano que sabrá dar la batalla como en todos los tiempos que lo ha venido haciendo.

Con presupuesto, la mujer podrá desenvolverse como todas las actividades que realiza día a día y esperemos que en cada uno de los municipios sea escuchada la voz de la gran mujer.

Gracias.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: La diputada Hortencia Figueroa Peralta desea hacer uso de la palabra.

VICEPRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra la diputada Hortencia Figueroa Peralta.

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA:

Gracias, diputado Vicepresidente.

Solamente reiterar, por supuesto, el apoyo de los diputados del grupo parlamentario

del PRD en la iniciativa que hoy presenta la diputada Norma Alicia Popoca de llamar la atención de los presidentes municipales, de las presidentas municipales para que la instancia que tiene la obligación de atender a mujeres que no solamente pueden ser víctimas de violencia, sino brindarles, por supuesto, todos los elementos para garantizar el pleno desarrollo de las mujeres en los treinta y tres municipios, cuenten con todo lo indispensable.

Y también, por supuesto, recordar el encuentro que tuvimos recientemente en Jojutla, como mujeres que estamos ejerciendo algún cargo de elección popular y ese llamado de fortalecer la participación, por supuesto de las mujeres, garantizar también el desempeño de cada una de ellas, dotándoles de lo necesario para poder ejercer su función y que esto permita también fortalecer a cada una de las instancias de la mujer en los treinta y tres ayuntamientos.

Agradecer, diputada, la atención que se ha brindado desde la Comisión de Equidad y Género de este Congreso y sé que habremos de dar especial acompañamiento, una vez que estén ya conformadas nuestras treinta y tres instancias.

Muchas gracias.

VICEPRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo citado.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la propuesta de acuerdo parlamentario.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos

y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

VICEPRESIDENTE: Se le concede el uso de la palabra al diputado Víctor Manuel Caballero Solano, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a la Titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado, al Director del Hospital del Niño y Adolescente Morelense y a la Directora del Instituto Morelense de Radio y Televisión del Estado de Morelos, a efecto de que se paguen todas y cada una de las prestaciones que establecen los decretos de pensión por jubilación, aprobados por el Poder Legislativo a los trabajadores del Gobierno del Estado de Morelos; asimismo, informe al pleno sobre el avance y concreción de las acciones que implementen para dar cumplimiento al presente acuerdo.

En el uso de la palabra el diputado Víctor Manuel Caballero Solano.

DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO:

Muchas gracias, señor Vicepresidente.

Estimadas personas que nos acompañan en esta sesión;

Amigos y amigas diputadas, diputados:

El día de ayer se presentaron a esta Soberanía un grupo de trabajadores pensionados y jubilados, numeroso por cierto, de la Asociación de Jubilados y Pensionados Administrativos del Gobierno del Estado de Morelos A.C.

El diputado Jesús Escamilla y un servidor tuvimos a bien recibirlos en nuestra Sala de Comisiones y bueno, compartirles a ustedes que nos informan que no han recibido el pago correspondiente a su seguro de vida, en algunos casos el pago de su pensión conforme al decreto aprobado por este Congreso.

Ante esta situación, tuvimos a bien tomar el acuerdo de platicarlo con ustedes y presentar este punto de acuerdo, debemos considerar esas acciones violan el decreto de pensión aprobado por esta Soberanía Popular, donde se establece que se deben de pagar mensualmente conforme a

los artículos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Esto para mucho de los trabajadores es su única fuente de ingreso, en ese sentido, hemos de exhortar al Titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado, al Director del Hospital del Niño, con quien hemos hecho ya un contacto previo y a la Directora del Instituto Morelense de Radio y Televisión del Estado de Morelos, para que pueda ser atendida esta solicitud.

Y el punto de acuerdo que queremos presentar va en ese sentido y además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento del Congreso del Estado de Morelos y en atención a las consideraciones antes referidas, solcito que este punto de acuerdo sea considerado como un asunto de urgente y obvia resolución para ser discutido y votado en esta misma sesión.

Quedo a sus órdenes.

Gracias.

VICEPRESIDENTE: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si la presente propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Se consulta a los diputados, en votación económica, si la propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario.

Está a discusión la propuesta; sírvanse registrarse los y las diputadas que deseen hacer uso de la palabra, ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: El diputado Anacleto Pedraza se ha inscrito a la lista.

VICEPRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el diputado Anacleto Pedraza.

DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES:

Con su permiso, diputado Vicepresidente.

Amigas diputadas, amigos diputados;

Publico que el día de hoy nos acompaña:

Muchas gracias.

El sentido de intervención es a favor del punto de acuerdo que ha puesto a consideración nuestro amigo, el diputado Caballero y quiero hacer una reflexión al respecto, en este sentido, decirles que actualmente vivimos una crisis económica y social en la que cada día es más difícil proveer lo necesario en nuestras familias.

Inseguridad, encarecimiento de los productos de la canasta básica, desempleo, pésima asistencia médica a los derechohabientes de los institutos de salud pública debido a la falta de medicamentos y utensilios quirúrgicos, no obstante, independientemente de las carencias y obstáculos que presenta la clase trabajadora, quien, como siempre se ha visto, es la que saca adelante a las instituciones de cualquier orden de la administración, ya sea pública o privada, por eso considero que es necesario mirar más allá.

Lo que ocurre cuando un adulto mayor llega al límite de su vida laboral, cualquiera de nosotros pensaría que pensionarse o jubilarse, sería un motivo de descanso, de convivencia con la familia, de júbilo, pero no es así.

La realidad es que nos encontramos con la negativa del Estado de responder ante esta obligación que tiene y genera a raíz de la relación laboral.

Empleados que en muchas ocasiones cumplen hasta treinta y siete años de servicio o

más y que muchos de ellos deciden retirarse por cuestiones físicas, pero no por falta de voluntad; no es justo y de ninguna manera aceptable, que se les niegue una vejez digna, es por esto que aprovecho la oportunidad de estar en esta máxima tribuna para manifestar mi repudio hacia esas políticas de ultra derecha que, lejos de ayudar y resolver problemas sociales, los genera.

Mi apoyo y solidaridad hacia aquellos trabajadores pensionados que en esta ocasión, en particular a los compañeros del Hospital del Niño Morelense, a quienes, de manera arbitraria e ilegal se les suspendió su seguro de vida, les quitaron también el derecho de un fondo de ahorro y se les notifico que, a partir de diciembre del 2016 al año 2018, les pagarían su pensión la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos.

Aquí cabe preguntar ¿y dónde está todo el recurso que año con año se le destina al sector salud en Morelos? No es un tópico que los trabajadores deban resolver, lo que es potestad del Estado, dar una pensión o jubilación digna y acorde a la ley a nuestros compañeros del Hospital del Niño.

Por supuesto que me sumo al acuerdo parlamentario que tuvo a bien presentar el diputado Víctor Caballero Solano, para exigir que se resuelva a la brevedad posible, esta problemática, ya que por citar un ejemplo, hay una compañera enfermera a la cual le han negado el cobro de su pensión desde el mes de agosto en la que entregó su decreto, bajo el argumento de que no hay dinero.

Quisiera preguntar a algún compañero diputado ¿cómo se sentiría si le negaran el pago de sus dietas o sus prerrogativas después de haber trabajado quince días? Es una cuestión de respeto y de empatía hacia estas personas; no perdamos de vista que en un futuro ineludible al que vamos a llegar todos y cada uno de los que aquí nos encontramos.

Hace falta empatía, compañeros diputados, los invito a la reflexión y espero que por unanimidad y por humanidad votemos el presente acuerdo en favor.

Por su amable atención, muchas gracias.

VICEPRESIDENTE: ¿Hay algún otro diputado que dese hacer uso de la...?

Diputado don Jesús Escamilla, tiene uso de la palabra.

DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS:

Gracias, señor Vicepresidente.

Nada más para reforzar lo dicho por mi amigo Anacleto.

Miren, a mí me extraña mucho que cuando se trata de que los pensionados o los adultos mayores o cualquier otra clase trabajadora, que por decreto constitucional, que por decreto estatal, que por un decreto o un acuerdo que se tomó, ya sea en esta Legislatura o en las pasadas y que de alguna manera se convirtieron en una ley, llegue un gobierno o llegue otro, hagan caso omiso de esas leyes a las que tienen derecho los trabajadores.

Me llama mucho la atención de que los funcionarios encargados de discutir estos temas les digan a estas personas, a las que tienen derecho a una prestación, a una jubilación, que eran trabajadores, que lo fueron, en una forma de reproche, en una forma de descalificación hacia el esfuerzo que hicieron estas personas durante cerca de veinticinco, veintisiete años de servicio al Estado, como ya los ven, dijeran por ahí, “como ya no me sirves, pues te arrinconan” ¿no? No se trata de eso.

Dejamos de ser seres humanos o somos seres humanos desde que nacemos hasta que morimos, tengamos la edad que tengamos y estemos como estemos, somos humanos y merecemos todo el respeto del mundo.

Y qué lástima y qué lástima de veras, que a veces los que llevan las riendas de todo esto no tengan tantita sensibilidad siquiera para pensar que algún día, si es que la vida les da la oportunidad de llegar a viejos, van a estar en las mismas condiciones que ellos y van a requerir, por supuesto, también de un recurso económico para poder sobrevivir, ya no para vivir, sino para sobrevivir, de veras.

Yo entiendo que las condiciones económicas, políticas, religiosas, moralistas,

todo, todo lo que conlleva a la forma de vida de los seres humanos ha cambiado, pero el que pierde las personas que por dinero, por algún puesto político, por algún nombramiento, pierden la sencillez, pierden la humildad, son personas que van a tener una vida miserable por su forma de actuar, la sencillez y la humildad no se deben de perder en ningún momento de la vida, se tenga o no se tenga, estemos completos o estemos a la mitad, pero todo debe de ser con humildad.

Yo apoyo esta iniciativa de mi compañero, Caballero, un diputado serio, un diputado de valores, un diputado que habla cuando es necesario, no habla como yo, que le encanta el pleito y lo apoyo y apoyo lo que dijo mi compañero Anacleto también.

Que se vea la manera, no que se vea la manera, que les den lo que por derecho y lo que por muchos años se ganaron los trabajadores.

Ya sean los que se están tocando, los de salud, y todos aquellos que no lo sean, porque todos tenemos derecho a envejecer pero a envejecer dignamente y no que el día de mañana no tengamos ni quien nos dé ni siquiera un vaso de agua.

Muchas gracias.

VICEPRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo parlamentario.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, a favor por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la propuesta de acuerdo parlamentario.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

PRESIDENTE: Se concede el uso de la palabra al señor diputado Aristeo Rodríguez Barrera, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Gobernador del Estado de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu y a la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, Adriana Flores Garza, para que los recursos asignados en el Ramo 33 a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario sean transferidos al rubro de inversión estatal.

Por favor, señor diputado.

DIP. ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA:

Muy buenas tardes.

Con su permiso, señor Presidente de la Mesa.

Diputados, diputadas;

Público que nos acompaña;

Medios de comunicación:

El que suscribe, diputado Aristeo Rodríguez Barrera, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con la facultad que me confiere el artículo 18, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos y los artículos 111 y 112 del Reglamento, pongo a la consideración de los integrantes de la Quincuagésima Tercera Legislatura el siguiente **Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del Estado, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu y a la Secretaria de Hacienda, C. Adriana Flores Garza, para que los 37 millones 500 mil pesos de recursos asignados en el Ramo 33 a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario sean transferidos al rubro de inversión estatal**, mismo que sustento bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 8 de diciembre del año 2015, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y

Libertad”, órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, el decreto número 122, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016.

En este documento que fue aprobado por la Quincuagésima Tercera Legislatura, aparece el incremento de diez millones de pesos al presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, quedando esta dependencia con un monto total de noventa y cinco millones de pesos, clasificados de la siguiente manera: inversión estatal, cincuenta y siete millones quinientos mil pesos; y en el Ramo 33, treinta y siete millones quinientos mil pesos; habiendo una modificación al paquete económico que presentó el Ejecutivo Estatal ante esta Soberanía el día 1 de octubre del mismo año.

De los diez millones incrementados a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario fueron aplicados en inversión estatal dos millones quinientos mil pesos y, al Ramo 33, siete millones quinientos mil pesos.

En las sesiones previas que la Comisión de Desarrollo Agropecuario tuvo con los funcionarios de esta institución, se hicieron las observaciones sobre la forma en que estaban asignados los recursos a esta dependencia, en especial los clasificados en el Ramo 33.

Nuestra observancia radica en que después de analizar los criterios que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los recursos clasificados en el Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, nos indica que este Ramo es fundamentalmente para atender demandas de educación, salud, infraestructura básica, fortalecimiento financiero y seguridad pública, programas alimenticios, de asistencia social y de infraestructura educativa.

En el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal en los artículos del 25 al 51, se establece el marco jurídico para estos recursos, donde se especifica que estas aportaciones federales deben de ser para los fondos siguientes:

I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.

II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.

III. Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social.

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

V. Fondo de Aportaciones Múltiples.

VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.

VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Como se podrá observar, en ninguno de los rubros en lo relativo al marco de referencia del Ramo 33, queda claro que los recursos de esta asignación pueden ser aplicados hacia el sector agropecuario.

Si se dieron cuenta, no hay ninguno que nos especifique que podamos meter dentro de los 37 millones y medio al sector agropecuario, no hay ninguno, y sencillamente es por ello que nosotros, la Comisión que encabeza mi compañero diputado Anacleto Pedraza y su servidor, como secretario, pues tenemos la firme intención de que estos recursos del ramo 33 sean reasignados y se utilicen exclusivamente para que en la inversión estatal sean utilizados, para que podamos tener nosotros, los del sector agropecuario, los 95 millones de pesos que necesitamos para que las inversiones de desarrollo agropecuario puedan tener un sustento y haya un sustento y haya una tranquilidad y un reparto más equitativo de los proyectos y programas que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario tiene para con nosotros, por un lado.

Por otro lado, pues sencillamente, hemos revisado la cuenta pública del 2013 y sencillamente el Ramo 33, en el sector agropecuario, ha sido utilizado para pagar

proyectos que nada tiene que ver con nuestro sector, como agua potable, alcantarillado, drenaje, colectores, plantas de tratamiento de aguas residuales, y sencillamente que no encajamos los agropecuarios en este rubro, por ello, nos sentimos agraviados.

Es por ello también que, con las facultades que nos confiere el artículo 112 del Reglamento del Congreso, considere de urgente y obvia resolución el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO: SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU Y A LA SECRETARÍA DE HACIENDA, C. ADRIANA FLORES GARZA, PARA QUE LOS 37 MILLONES 500 MIL PESOS DE RECURSOS ASIGNADOS EN EL RAMO 33 A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SEAN TRANSFERIDOS AL RUBRO DE INVERSIÓN ESTATAL.

SEGUNDO: UNA VEZ QUE EL PLENO DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO APRUEBE EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, SOLICITO SE INSTRUYA A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS, REALICE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL MISMO.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias, compañeros.

PRESIDENTE: Gracias a usted, líder Aristeo.

Consulte la Secretaría a los señores legisladores, en votación económica, si la presente propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: En votación económica, se consulta a la Asamblea, si la propuesta, califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario.

Y someto a discusión la propuesta, si algún legislador desea hacer uso de la palabra, regístrese por favor, ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Presidente, le informo que se ha inscrito a la lista el diputado Anacleto Pedraza Flores.

PRESIDENTE: Diputado Pedraza, por favor.

DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES:

Con su permiso, diputado Presidente.

Amigas diputadas y amigos diputados:

Miren, es muy simple el tema de mi intervención: durante el mes de diciembre que se estuvo discutiendo el tema del presupuesto, no me dejarán mentir todos ustedes, diputados, que estuvimos poniendo sobre la mesa de la discusión el tema del insuficiente recurso para el sector que a todos nosotros nos da de comer, a todos, a todos nos da de comer, que es el campo.

Y nosotros decíamos, con conocimiento de causa, por que tanto el diputado Aristeo como los miembros de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, por ahí están los demás amigos, tenemos conocimiento de la actividad en el campo y este presupuesto, amigos, que creció solamente diez millones de pesos, porque esa fue la realidad, después de que nosotros insistíamos una y muchas veces más, porque el tema era de cuando menos, cuando menos cincuenta millones, pero bueno, no se pudo, no alcanzó el conceso, no se pudo y solamente creció diez millones de pesos, esos diez millones que tiene el sector agropecuario para Morelos, en un

ridículo crecimiento, pero que ahí está, está ahora etiquetado en un ramo que se llama Ramo 33.

Quienes han sido alcaldes no me dejarán mentir y aquí son muchos que tienen la experiencia de lo que comento, el Ramo 33 es un fondo para infraestructura municipal, como bien lo dice mi amigo Aristeo: alcantarillado, agua potable, algún puente, pero dentro del ámbito territorial de un municipio, compañeros.

Entonces, el motivo de mi intervención es, por supuesto, por supuesto, apoyar el punto de acuerdo de mi amigo, el diputado Aristeo y que este recurso que de hecho es muy poco, se ponga en el tema, en donde se puede tomar de él, para poderlo ampliar y que es un fondo de inversión, quienes conocen de esto sabrán a lo que me refiero.

No es lo mismo que esté etiquetado en este Ramo 33 que es Fondo de Infraestructura Municipal, a que esté destinado a lo que es, que es hacer crecer la bolsa y de esta manera poder apoyar un poquito más, que es insuficiente de cualquier manera, es insuficiente, pero poder apoyar un poquito más a los productores del campo, que por cierto cada vez y no es broma ni es en otro sentido, más que verlo con realidad, cada vez más existen menos productores en el campo porque sienten la falta de apoyo real hacia ellos como campesinos. Cada vez más, ustedes pueden pasar a cualquier ejido, cualquier ejido, el que ustedes me digan y es lamentable ver que tierras de excelente calidad de producción, excelente calidad, hoy se estén abandonando y que más adelantito empezamos a ver que se están sembrando casas, se están sembrando varillas, están sembrando centros deportivos u otro tipo de infraestructuras, que nada ayuda para el tema alimentario.

Ojalá, ojalá que en las siguientes semanas pudiéramos hacer por ahí un poquito de reflexión y reetiquetar recurso para el campo que tanto lo requiere.

Por su atención, muchas gracias.

PRESIDENTE: Gracias, diputado Pedraza.

¿Hay algún otro orador inscrito?

Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo citado.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la propuesta de acuerdo parlamentario.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Se concede el uso de la palabra al señor diputado y Doctor Víctor Manuel Caballero Solano, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se solicita a la Junta Política y de Gobierno autorice el proyecto de modernización del Congreso y ahorro de los recursos materiales utilizados en el Poder Legislativo.

Por favor, señor Doctor.

DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO:

Gracias, Presidente.

Nuevamente buenas tardes.

Cero que hoy, durante la mañana, esta mañana, hemos visto circular una importante cantidad de papel; yo, haciendo cuentas, calculo dos mil páginas distribuidas hoy en la mañana, y súmenle el número de sesiones y hablamos de miles y miles de papel que utilizamos para llevar a cabo, de manera lo más ágil posible, esta sesión y así ha sido por muchos años.

Creo que hoy cada vez en la etapa, en la modernidad que vivimos se hace más necesario el uso de tecnologías de información y esta propuesta y este punto de acuerdo para la Junta

Política va encaminada a una serie de reflexión sobre cómo hacer un óptimo uso de los recursos de las propias sesiones para la misma agilidad de estas reuniones y sobre todo para tener de manera mucho más puntual y oportuna toda la información a la mano, sin tener que invertir más de lo que estamos haciendo hoy, bueno eso supongo yo, así lo deseo.

En ese sentido, quiero compartirles que, con la finalidad de incrementar precisamente la eficiencia en lo procesos, una mayor eficiencia en la función parlamentaria y al mismo tiempo ahorrar recursos económicos y tiempo, pretendo que el Congreso del Estado haga necesario actualizar sus métodos y modernizar sus trabajos en todas las sesiones plenarias, haciendo uso de las ventajas que ofrecen actualmente las tecnologías de la información y comunicación y comunicación.

Propongo, modernizar el trabajo parlamentario, sé que hacer un Congreso digital, requiere del compromiso de los órganos de gobierno del Congreso, del consenso de compañeros y compañeras diputadas y diputados, y de la responsabilidad del personal que nos acompaña en las labores legislativas para que podamos emprender un verdadero reto en la modernización de nuestros trabajos.

Yo propongo tres cosas fundamentales:

La primera de ellas es modernizar el Salón de Plenos; la segunda, digitalizar nuestras oficinas y el propio Recinto; y la tercera, hacer un eficiente uso de la conectividad móvil.

En el primer rubro, quiero decirles que el proyecto de modernización del Salón estaría compuesto, pues lo que ya conocemos de otros congresos de otros estados y en el propio Congreso de la Unión, de lo que llamamos la “curul digital”, aquí lo explico en el documento, no voy a abundar en ello.

El segundo es un sistema parlamentario de asistencia y votación, creo que el tiempo que invertimos en hacer votación cuando cada uno nos levantamos ante el micrófono y pasamos uno por uno diciendo “sí estoy de acuerdo”, “no estoy de acuerdo”, me parece que puede ser

ahorrado ese tiempo oprimiendo un tal vez un botón y haciendo mucho más ágil esta sesión.

La curul digital significaría el poder visualizar en nuestro propio asiento documentos expuestos por los oradores en tribuna; así como el Diario de Debates, las bases de datos con las que cuenta el Congreso y el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Gaceta Parlamentaria y cualquier otra información que se requiera para el desarrollo propio de la sesión,

Emitir nuestro voto puede hacerse de manera electrónica y mucho más ágil.

El sistema parlamentario de asistencia a la votación con monitores, en fin, hay una explicación técnica aquí que vengo planteando, que no estoy yo inventado, que ya existe y que creo es importante que consideremos.

Sé y me queda muy claro que estamos en un proyecto, en un proceso para construir una nueva sede del Congreso, pero también me queda claro que tal vez no nos toque verla a nosotros, porque este un proyecto que puede llevar más de dos años, tal vez.

Y los insumos y la inversión que pudiéramos hacer en este rubro solamente la levantamos y nos la llevamos al próximo Recinto, lo único que podríamos dejar serían, tal vez, algunos cables.

Yo en ese sentido, quiero hacer un llamado a la Junta Política para que pudiéramos entonces considerar modernizar el trabajo que hacemos, parlamentario y decir como acuerdos:

PRIMERO.- Que la Junta Política y de Gobierno autorice el proyecto de modernización del Congreso para que haya un mejor y mayor ahorro de los recursos materiales utilizados por el Poder Legislativo.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 112, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y en atención a las consideraciones antes referidas, solicito que este punto de acuerdo sea considerado como un asunto de urgente y obvia resolución, para que sea discutido y votado en esta misma sesión.

Sin más, estoy a sus órdenes y espero que podamos además compartirlo y platicarlo entre nosotros, tal vez, de manera mucho más económica.

Gracias.

PRESIDENTE: Gracias, Doctor, muy amable.

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA: (Desde su curul).

Perdón, diputado Presidente.

Quisiera solicitar de manera muy respetuosa al diputado Caballero que está promoviendo este punto de acuerdo y en razón de que no se encuentra la mayoría de los integrantes de la Junta Política, pedirle que pudiera ser analizado previamente y no se vote en este momento, para tener la oportunidad de analizarlo y escuchar también la reflexión de los coordinadores.

PRESIDENTE: Señor diputado Caballero, desde su curul.

DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO: (Desde su curul).

No tengo ningún inconveniente.

PRESIDENTE: Le agradezco mucho, señor diputado.

Diputada Hortencia ¿está usted satisfecha?

Diputado Caballero le agradezco su gentileza parlamentaria.

Tome cuenta de ello, señor Secretario de Asuntos Parlamentarios y Legislativos, para que sea informada a esta Presidencia en el momento en que pase a la Junta Política y de Gobierno y le avise al Doctor Caballero, por favor.

Es más, invitemos al Doctor Caballero, si así me lo dispensa la Junta de Coordinación, para que sea el mismo legislador quien presente ante la Junta Política y de Gobierno su propuesta.

¿Lo acepta usted, Doctor Caballero?

DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO: (Desde su curul).

Claro que sí.

PRESIDENTE: Muchas gracias.

Diputada Hortencia ¿Lo acepta usted?

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA: (Desde su curul).

Sí.

PRESIDENTE: Muchas gracias.

Queda usted instruido, señor Secretario.

PRESIDENTE: Se concede el uso de la palabra a la diputada Hortencia Figueroa Peralta, señora Presidenta de la Junta Política y de Gobierno, a efecto de presentar una proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se convoca a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y los representantes de los poderes del Estado para instalar una mesa de diálogo.

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA:

Gracias, diputado Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, Diputada Hortencia Figueroa Peralta, Presidenta de la Junta Política y de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º, 18 fracción IV y 50 fracción VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONVOCA A LOS TRES PODERES DEL ESTADO Y A LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS DEL ESTADO DE MORELOS, AL ESTABLECIMIENTO DE UNA MESA DE DIÁLOGO PARA LA BÚSQUEDA DE SOLUCIONES A LA PROBLEMÁTICA FINANCIERA POR LA QUE ATRAVIESA NUESTRA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS.**

ANTECEDENTES

La Universidad tiene como finalidad formar hombres y mujeres comprometidos con el saber y la ciencia; es aquí donde se forjan a los futuros profesionistas, a los artistas, investigadores, intelectuales, hombres de ciencia, que habrán de participar en el desarrollo

y crecimiento del estado y de la nación, por lo que la Universidad Autónoma del Estado de Morelos es un espacio permanente de reflexión, y de conocimiento.

Tenemos que seguir apoyándola para que lleve a cabo su encomienda fundamental que consiste en la educación y formación de profesionistas, de seres humanos pensantes, por ello no podemos permitir que intereses o propósitos ajenos a su propia naturaleza logren inmiscuirse en la función social que lleva a cabo la Universidad.

En este sentido, es de vital importancia hacer un llamado para que nuestra máxima casa de estudios, nuevamente retome el rumbo en la formación de las futuras generaciones.

Sabemos que en estos momentos la Universidad atraviesa por una situación financiera delicada, situación que ha sido manifestada por el Rector de nuestra máxima casa de estudios, reflejada en la problemática financiera en cuanto a diversas obras y partidas financieras.

Por ello, es necesario establecer una mesa de trabajo en la que podamos coadyuvar en la problemática que atraviesa nuestra Universidad. Es el diálogo, la concertación y la conciliación, el camino adecuado para lograr los acuerdos esperados.

Este Congreso del Estado no puede ni debe permanecer como espectador ante la problemática que enfrenta nuestra sociedad de manera cotidiana. Mucho menos podemos alejarnos, pasando a ser parte del problema y no de la solución.

No podemos permanecer indiferentes ante el acontecer social, y por ello debemos ser la instancia mediadora o conciliadora entre partes de un conflicto.

Por ello, más allá de colocarnos en uno u otro frente, debemos convocar a la reflexión, a la búsqueda conjunta de soluciones, pues lejos estamos de encontrar una respuesta satisfactoria, negándonos al diálogo y a la posibilidad de generar soluciones y compromisos que de manera efectiva solventen los cuestionamientos, dudas o problemas que nos aquejan.

Este Congreso tiene el altísimo deber de actuar de manera responsable, proactiva y propositiva.

A efecto de contribuir a la conciliación para lograr acuerdos en beneficio de la comunidad universitaria, este Poder Legislativo debe hacer un respetuoso llamado a las autoridades universitarias de nuestra máxima casa de estudios, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, a fin de establecer una mesa de diálogo integrada por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en la que pueda discutirse la problemática financiera de nuestra Universidad y encontrar soluciones a la misma.

Entendemos el papel fundamental que tiene nuestra máxima casa de estudios en el Estado de Morelos, sin embargo, hacemos un llamado a la mesura y a la prudencia, puesto que mediante el diálogo pueden resolverse las diferencias, evitando con ello la confrontación estéril que en nada contribuye al fortalecimiento de la propia universidad.

En tal sentido, hacemos un llamado respetuoso a la cordura, a la reflexión, a anteponer los intereses de los universitarios y de los morelenses en general, para encontrar la mejor de las soluciones de manera conjunta, trabajando de la mano.

Los problemas que enfrenta nuestra universidad nos atañen y nos importan a todos.

Los problemas que enfrenta la Universidad nos preocupan a todos.

Los problemas de nuestra Universidad son de todos nosotros.

Demos, todos nosotros, solución a los problemas de nuestra Universidad.

Por ello con fundamento en los artículos 111 y 112 del Reglamento para el Congreso, solicitamos que este asunto sea calificado como de urgente y obvia resolución, para ser discutido y votado en esta misma sesión.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos a consideración del Pleno del Congreso el siguiente

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONVOCA A LOS TRES PODERES DEL ESTADO Y A LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS DEL ESTADO DE MORELOS, AL ESTABLECIMIENTO DE UNA MESA DE DIÁLOGO PARA LA BÚSQUEDA DE SOLUCIONES A LA PROBLEMÁTICA FINANCIERA POR LA QUE ATRAVIESA NUESTRA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS.

PRIMERO.- Se convoca a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y a los tres poderes del Estado, para el día martes 9 de febrero a las 10:00 horas, en el lugar que se acuerde previamente, para establecer una Mesa de Dialogo, a fin de buscar soluciones a la problemática financiera por la que atraviesa la máxima casa de estudios.

SEGUNDO.- Dicha mesa de diálogo estará integrada por el Presidente del Congreso del Estado y la Presidenta de la Junta Política y de Gobierno, el Ejecutivo del Estado y el Secretario de Gobierno, la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, la Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios a girar los oficios necesarios para el establecimiento de la mesa de diálogo.

Es cuanto, Presidente.

Y solamente hacer patente la petición que hace el Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos para que también pueda sumarse, si así lo dispone este Pleno, en representación del propio Congreso del Estado.

Muchas gracias.

VICEPRESIDENTE: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si la presente propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Se consulta a los diputados, en votación económica, si la propuesta de acuerdo

parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario.

Está a discusión la propuesta; sírvanse registrarse los y las diputadas que deseen hacer uso de la palabra, ante la Secretaría.

Tiene el uso de la palabra el Presidente de la Mesa Directiva, diputado Francisco A. Moreno Merino.

DIP. FRANCISCO A. MORENO MERINO:

Señores Legisladores, hace apenas una hora que les transmití a ustedes una petición que se hacía en la Roma antigua: serios, serenos y señores.

Hoy ese señorío, esa serenidad, esa seriedad, es la que debe privar nuestras reflexiones. Más allá de diálogos chistosos, más allá de buenos o malos o excelentes o súper presidentes municipales, tenemos que ser serios, serenos y señores, está aquí el Estado.

El Estado somos nosotros, el privilegio y el honor de servir a Morelos lo estamos acreditando en cada una de nuestras intervenciones.

Hoy las voces discordantes, hoy la manifestación, hoy la pugna, mañana la lucha parricida, la violencia, el encono, la rabia, la frustración ciudadana que no conduce ni a la serenidad, ni a la seriedad, ni mucho menos al señorío.

Hay quienes, sin tener nada, siempre serán señores y hay quienes teniéndolo todo nunca serán señores.

Hoy la Universidad, soy universitario, ayer un movimiento ciudadano, soy ciudadano; ¿Y mañana? No quiero ser violento, ni quejoso, ni un cadáver; seamos serios, serenos y señores.

Desde esta tribuna, enorme privilegio que nos da el pueblo, enorme oportunidad que con seriedad y sin disparates nos da la ciudadanía, hago un atento y sereno exhorto para que todos aquellos actores políticos que amen a México, que amen a Morelos, establezcamos un diálogo, bien lo dice la Presidenta de la Junta de Coordinación Política, aquí lo reafirma el Presidente del Congreso.

Claro que vamos a ese diálogo, diputada Presidenta, claro que exhortamos al señor Rector a que abramos nuestras cartas, no es sólo un tema financiero, es la crispación social, es la frustración, es el demérito de nuestra libertad ciudadana, este es un tema serio que hay que ver serenos y hay que ver con señorío.

Y hay que sumar, lo digo respetuosamente, señora Presidenta, a esa mesa de diálogo, claro que al Poder Judicial, claro que los actores políticos y por supuesto al Poder Ejecutivo y voy un poco más allá: a los presidentes de los partidos políticos.

Un pacto social, una mesa de diálogo, un pacto social; una mesa de diálogo que se respeten los acuerdos; una mesa de diálogo que nos escuche la Federación; una mesa de diálogo que atienda a los campesinos; una mesa de diálogo que confrontemos las ideas con los señores transportistas; una mesa de diálogo no con súper presidentes, pero sí con presidentes de ayuntamientos responsables.

La política, señores, no es un deporte, es un arte de inteligencia, esto no es a patadas, esto es con estrategias; a quien nos debemos están aquí arriba, a quienes les tenemos que dar las gracias están aquí arriba. Ellos no esperan más acuerdos pactados, ellos esperan soluciones reales.

Seamos, pues, señores en nuestra función legislativa, serenos en la manera de plantear nuestras cosas y serios para respetar nuestra palabra.

Señora Presidenta, le tomamos la palabra.

VICEPRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el diputado Jaime Álvarez Cisneros.

DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS:

Gracias, señor Vicepresidente.

Con el permiso del Presidente de la Mesa Directiva; y de mi compañero y compañera Secretarios de esta Mesa Directiva.

Amigas y amigos diputados:

Creo que estos días de enorme complejidad que hemos vivido este inicio de año con temas que han lastimado de manera profunda a nuestro Estado, nos da la oportunidad de dar los pasos necesarios para fortalecer la actividad política.

Estoy convencido que el aporte, como lo dije en mi discurso del inicio del Periodo Ordinario de Sesiones, debe de ser en torno a la política, la serenidad, la seriedad, el poder aportar medida, responsabilidad, respeto, ser parte de la solución a los problemas que hoy vive nuestro Estado, no parte de problema en sí.

Y por eso creo que es oportuna la propuesta de la Junta de Coordinación Política, de la señora Presidenta doña Hortencia Figueroa y a la cual se suma el señor Presidente de la Mesa Directiva, para que podamos tener un espacio de alto nivel, para que podamos crear una retroalimentación con talento, con respeto, con humildad y que podamos encontrar los puntos de coincidencia, que son muchos los que tenemos en el Estado de Morelos.

Lo único que podría decir de nuestra máxima casa de estudios y del señor Rector de ésta son los mejores comentarios y su compromiso con la educación y su compromiso como morelense y lo mismo podría decir del propio Gobernador del Estado.

Así que el que se pueda convocar a una mesa de diálogo para poder revisar de manera técnica los planteamientos que tiene el Poder Ejecutivo, los que tiene la propia Universidad y que en un ámbito técnico y también político puedan acercarse las posiciones y nosotros podamos ser factor de la solución de este desencuentro.

Estoy convencido que va a haber una solución, yo estoy seguro que hay luz al final del túnel, dadas las condiciones de responsabilidad, de talento en las partes para encontrar este acuerdo.

Todavía el día de ayer el señor Secretario de Gobierno hace un nuevo llamado al diálogo, veo que es un hombre también con una profunda convicción a la política, al diálogo, al entendimiento, al acuerdo, es un Secretario de Gobierno con talento y creo que hoy se lo decía en la mañana y hay que aprovechar también ese mismo potencial que tiene el señor Secretario de Gobierno.

Entonces, simplemente saludar esta iniciativa de la Junta Política, nuestra actividad no solamente, compañeras y compañeros diputados, se limita a la actividad legislativa, parlamentaria, de iniciativas, no solamente se limita a velar por los intereses de la sociedad de Morelos, representar sus puntos de vista, sus convicciones, sus iniciativas, también nuestra responsabilidad está de cara a la política, está de cara a aportar lo mejor de nosotros para que los problemas que van poniendo a prueba a los distintos órdenes de gobierno y a la vida institucional de nuestro Estado, también aportar ese talento que tienen cada uno de ustedes en sus actividades, que han tenido con anterioridad y que los han distinguido para representar a un distrito o a un partido en este Congreso.

Ese talento estoy convencido que es lo que puede aportar mucho para que no solamente el tema de este desencuentro con la Universidad, que estoy convencido lo podremos solucionar y el talento de los diputados podrán aportar elementos fundamentales para su solución, también temas torales, hoy en la agenda coyuntural de la vida política de Morelos, como es el tema de Temixco y como es también algunos desencuentros que ha habido en otros órdenes de gobierno y que creo que con el talento y la visión que tienen todas ustedes y todos, compañeras diputadas y compañeros diputados, hay elementos para ser parte de la solución y no parte del problema.

Saludo la iniciativa, Hortencia, de verdad saludo esa iniciativa, pero lo más importante

será lo que todo lo que ustedes puedan aportar, compañeras y compañeros diputados.

Esa es mi participación, señor Presidente.

Gracias.

VICEPRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero.

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO:

Gracias, compañero Vicepresidente.

Con su venia.

Celebramos de verdad este acuerdo, Presidenta de Junta, diputada Hortencia.

A nombre de los diputados del Partido de Acción Nacional consideramos que es el momento circunstancial, de alguna manera, pero sí un momento necesario y bien lo decía Jaime y hablaré un poquito de los diputados que me antecedieron, que al final, la labor del diputado no es meramente legislativa y para muestra es que en cada sesión recibimos manifestaciones de diversos municipios y de distintos problemas.

Y que en ese sentido, nosotros como diputados, tenemos que coadyuvar a la solución.

Hoy se torna un tema universitario, yo sé que aquí hay algunos diputados que son universitarios y que tienen un amor especial por nuestra máxima casa de estudios.

El compromiso de todos nosotros es generar las condiciones de solución para todos estos temas y buscar los mejores acuerdos porque al final, cuando hay esa discrepancia de ideas, los que salen menos beneficiados son los ciudadanos.

Yo celebro esta iniciativa, solamente quisiera agregar y solicitar que pudiera ser un poco más abierta, confiamos en la representación que muy dignamente lleva la Presidenta de la Junta y el Presidente del Congreso, pero yo creo que muchos de los diputados nos interesaría participar y abonar a las soluciones en esta mesa.

Sí pediría se pudiera hacer más amplia para que, si no fuera la Junta Política en pleno, pudieran ser los diputados de esta Legislatura.

Celebro de verdad y hay que sacar adelante a nuestra Universidad.

Sé que llamaron ya a una manifestación que entiendo será en estos días y bueno, también habrá que escucharlos y pedirle al Ejecutivo también sea respetuosa de ella, es una manifestación de la Universidad, respetemos lo que ellos estén pidiendo y que sea a través de estas mesas donde llegemos a un consenso.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: ¿Alguna otra compañera, compañero diputado que se haya anotado?

Diputado Alberto Martínez, tiene uso de la palabra.

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ:

Con su venia, señor Presidente.

Diputadas, diputados:

Aplaudo con alegría la propuesta, Presidenta de esta Junta de Gobierno.

Como bien lo comentaban los diputados que me antecedieron, no están sólo el poder del Congreso es legislar, sino en estos temas álgidos donde no hay una coyuntura de acuerdo poder proponer y aplaudir y avalo el grupo parlamentario del PRI avala y aplaude esta decisión que nosotros con mucho gusto conformaremos la situación para que se pueda llegar a un acuerdo.

Siempre privilegiaremos las mesas de diálogo y que de esa manera se vayan resolviendo los temas importantes que han aquejado a nuestro Estado.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

VICEPRESIDENTE: ¿Algún otro compañero diputado?

Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo citado.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: En votación

económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA: (Desde su curul)

Diputado Presidente, solamente para no, que no quede fuera el comentario que hacia el Coordinador de Acción Nacional, yo les pediría que, en la sesión de la Junta Política del lunes, podamos establecer el criterio de quiénes se incorporarían, lo importante es que hemos coincidido en generar este espacio y que sea el Congreso quien llame al diálogo.

Para no excluir la petición que hacía el diputado, le pediría que lo tomemos de esa manera.

Gracias.

VICEPRESIDENTE: Con mucho gusto, señora diputada Hortencia Figueroa.

Como resultado de la votación, se aprueba la propuesta de acuerdo parlamentario.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

PRESIDENTE: Se concede el uso de la palabra al señor diputado Anacleto Pedraza Flores para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo, a la Secretaría de Hacienda y al Secretario de Desarrollo Agropecuario, todos del Estado de Morelos, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen las gestiones necesarias y se entreguen a los beneficiarios que aún se encuentran pendientes de pago, los recursos económicos relativos a las indemnizaciones correspondientes a la declaratoria de desastre natural en el sector agropecuario, acuícola y pesquero en varios

municipios del Estado de Morelos, emitida el 4 de noviembre de 2015 y publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 10 de noviembre de 2015.

Adelante, señor diputado.

DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES:

Con su permiso, diputado Presidente.

Diputados amigas y diputados amigos;

Público que todavía nos acompaña el día de hoy:

Recibimos con mucho afecto a todos, pero particularmente por ahí veo algunos productores del campo, algunos productores de sorgo que el día de hoy se dieron cita aquí en este Recinto, bienvenidos compañeros.

Compañeras y compañeros diputados:

Como ustedes recordarán, en el último trimestre del año 2015 fuimos enterados de las afectaciones del cultivo de sorgo ocasionados por la sequía que imperó en nuestro Estado aunado a la plaga de pulgón amarillo que se proliferó en el mismo.

Dicha afectación dejó una reducción aproximada del ochenta por ciento del rendimiento por hectárea, es decir, que, en una superficie sembrada de cuarenta y un mil hectáreas, los productores esperaban una cosecha aproximada de ciento cuarenta mil toneladas de sorgo y según estimaciones diversas, aún no confirmadas oficialmente, sólo alcanzaron aproximadamente veintiocho mil, estimándose pérdidas millonarias para los productores del ramo.

En este sentido, ante las peticiones de apoyo realizadas por productores del sector agropecuario para enfrentar dicho evento, en este Recinto Legislativo se realizaron diversas reuniones con los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, así como también con compañeros diputados que se sumaron a las exigencias del gremio, con el propósito de lograr que el Gobierno del Estado de Morelos y la Federación, apoyaran a los productores afectados por dicho fenómeno.

En este sentido, cabe señalar que con fecha 4 de noviembre del 2015 fue emitida por parte del Subsecretario de Desarrollo Rural, de la SAGARPA, la declaratoria de desastre natural en el sector agropecuario, acuícola y pesquero, a consecuencia de la sequía ocurrida durante los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año 2015, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2015. Dicha declaratoria contempló veintitrés municipios de nuestro Estado.

En relación a lo anterior, mediante boletín de prensa publicado el 29 de diciembre del 2015 en la página oficial de internet del Gobierno del Estado, se informó sobre el inicio del pago de las indemnizaciones de seguro catastrófico, señalándose que se realizó la promesa de las tres entregas correspondientes a la indemnización, por un monto, de 28.9 millones de pesos, contemplado en beneficio para 7,300 productores y aproximadamente 18,091 hectáreas, reconocidas con el seguro catastrófico, señalándose que de los 29,900,000 pesos, 25 fueron entregados por la aseguradora PRO-AGRO, mientras que la reaseguradora, AGRO-ASEMEX, aportó 3,900,000 pesos, precisándose que a cada productor se le entregarían 1,500 pesos por hectárea y que cada productor tendría derecho de cobrar hasta un monto máximo de 10 hectáreas, además que se destinarían 11,800,000 pesos en apoyo a productores de 2,224 hectáreas afectadas por el pulgón amarillo.

No obstante lo anterior, el día 24 de enero del año 2016, derivado de una reunión sostenida por el suscrito, con treinta y ocho comisariados ejidales del Estado de Morelos, en las oficinas del Comisariado Ejidal de Chinameca Morelos, se me hizo extensiva la inconformidad de los mismos, respecto a la falta de pago de las indemnizaciones correspondientes, pues refieren que la entrega de cheques del recurso asignado por SAGARPA se realiza por conducto de Gobierno del Estado y los productores se quejan que tal recurso no ha sido terminado de entregar, pues, a la fecha, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario ha informado que se han entregado, al día 27 de

enero del año en curso, cheques a 2,933 productores por un monto total de 15,875,000 pesos, es decir, aún faltan por entregarse más de trece millones de pesos.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que lo que se pretende con el presente exhorto es que sean entregados a los beneficiarios que aún se encuentran pendientes de pago los recursos económicos relativos a las indemnizaciones correspondientes a la declaratoria de desastre natural en el sector agropecuario, acuícola y pesquero en varios municipios del Estado de Morelos durante el ciclo primavera-verano, pongo a consideración del pleno de esta Soberanía esta propuesta de acuerdo parlamentario y que sea discutida para su votación como un asunto de urgente y obvia resolución al tenor de la siguiente propuesta:

PRIMERO. - Se exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo, a la Secretaria de Hacienda y al Secretario de Desarrollo Agropecuario, todos del Estado de Morelos, a efecto de que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen las gestiones necesarias y se entregue a los beneficiarios que aún se encuentran pendientes de pago, los recursos económicos relativos a las indemnizaciones correspondientes a la declaratoria en mención, correspondientes a los veintitrés municipios anunciados anteriormente, de acuerdo a la resolución emitida el 4 de noviembre del 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 10 de noviembre del mismo año.

SEGUNDO.- Se solicita que el que la presente propuesta de acuerdo parlamentario sea considerada como de urgente y obvia resolución, para ser discutida y en su caso aprobada en esta misma sesión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111 y 112 del Reglamento del Congreso del Estado.

TERCERO.- Una vez aprobada la presente propuesta de acuerdo parlamentario, se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos le dé cumplimiento en sus términos.

Recinto Legislativo, a los 3 días del mes de febrero del año 2016.

Por su atención, muchísimas gracias.

VICEPRESIDENTE: Consulte esta Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si la presente propuesta de acuerdo parlamentario, se califica como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Se consulta a los diputados, en votación económica, si la propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario.

Está a discusión la propuesta, sírvanse registrarse los y las diputadas que deseen hacer uso de la palabra, ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Vicepresidente, no hay oradores inscritos.

VICEPRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo citado.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la propuesta de acuerdo parlamentario.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario, por el que se solicita respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo de la Entidad informe sobre la situación que guarda la enfermedad producida por el virus de Zika, así como las acciones extraordinarias que adoptará para informar a la población sobre las medidas preventivas que debe asumir.

En uso de la palabra, el diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero.

CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO:

Con su venia, compañero Vicepresidente.

Buenas tardes, nuevamente.

Público que nos acompaña;

Compañeros diputados;

Honorable Asamblea:

Carlos Alfredo Alaniz Romero, diputado de la LIII Legislatura del Congreso de Morelos, con fundamento en el artículo 42, fracción II de la Constitución Política del Estado, artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, así como 111 y 112 de su Reglamento, someto a la consideración de esta asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo.

Exposición de motivos

Morelos ha sufrido en los últimos años graves problemas de salud derivados de proliferación de enfermedades como el Dengue y la Chikungunya. Ahora se presenta una nueva amenaza en materia de salubridad pública llamada el virus del Zika.

El Dengue, el Chikungunya y el virus Zika pertenecen al grupo de los arbovirus; males que se transmiten por la picadura del llamado *mosquito tigre* o *Aedes*, siendo el Continente Africano su origen, pero con gran capacidad de expansión alrededor del mundo.

Una de las peculiaridades del Zika es su efecto nocivo en el producto de la concepción, cuando mujeres embarazadas llegan a contraer esta enfermedad se dice que es causa de malformaciones cerebrales tales como la microcefalia con mal pronóstico para la vida.

Aun cuando la Secretaría de Salud del país, la Doctora Mercedes Juan, ha dicho que no hay evidencia científica comprobada entre Zika y las malformaciones, lo cierto es que en Brasil fue donde se estableció esta relación debido a ciento sesenta y dos casos comprobados en laboratorio y definidos en el Reglamento Sanitario Internacional.

La Organización Mundial de la Salud ha emitido una alerta para el caso de Brasil, donde la epidemia suma ya más de un millón y medio de casos, al grado de que la Presidenta de aquella Nación ha reconocido que se va perdiendo la batalla.

Se dice que el peligro ya es hemisférico y podría afectar a más de 4 millones de personas en los dos siguientes años.

En entrevista con el Periodista José Cárdenas del día 29 de enero del año en curso, la Secretaria de Salud reconoció que el Zika ya se encuentra en México y que llegó para quedarse. Agregó además que en el país existen ahora dieciocho casos reconocidos, dos de los cuales ocurrieron en el vecino Estado de Guerrero.

La misma Doctora Mercedes Juan, Titular de Salud de nuestro país, señaló que no existe cura ni vacuna para esta enfermedad y que al terminar la temporada de frío, podría incrementarse la posibilidad de infección por este tipo de picaduras.

Como consecuencia de lo expuesto, es procedente presentar a esta Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Morelos solicita respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo de la Entidad, informe sobre la situación que guarda la enfermedad producida por el virus de Zika, así como las acciones extraordinarias que adoptará, para informar a la población sobre las medidas preventivas que debe asumir.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado, solicito que el presente acuerdo se califique como de urgente y obvia resolución, para que se discuta y en su caso, se apruebe en sus términos en esta misma sesión.

Compañeros, como ustedes saben, la llegada de enfermedades no conocidas, o nuevas al territorio nacional, tenemos que tener mucho cuidado como Estado.

Hace un año, poco se hablaba del Chikungunya y más sin embargo causó muy malos efectos en la población de nuestro Estado, hoy se habla de un nuevo virus y la intención es poder, con premeditación, buscar alternativas para nuestra población.

Muchísimas gracias, compañeros.

Es cuanto, Presidente.

VICEPRESIDENTE: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si la presente propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Se consulta a los diputados, en votación económica, si la propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario.

Compañeras y compañeros diputados, está a discusión la propuesta; sírvanse registrarse quienes deseen hacer uso de la palabra, ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Presidente, le informo que se ha inscrito a la lista el diputado Anacleto Pedraza Flores y el diputado Víctor Manuel Caballero Solano.

VICEPRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el diputado Anacleto Pedraza Flores.

DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES:

Gracias, diputado Vicepresidente.

Amigas y amigos diputados:

Desde luego para reconocer al diputado Carlo Alaniz, la preocupación Carlos, por lo que día a día ocurre y que efectivamente hay enfermedades, de alguna manera nuevas, desconocidas; y lo que tenemos que hacer es actuar con mucha responsabilidad, en el momento en que te escuchaba, recordaba que, efectivamente, cuando aparece el Chikungunya, unas de las medidas preventivas era y sigue siendo descacharrizar, hacer limpieza en las azoteas, en los patios, en los lugares de las escuelas, para evitar la reproducción del mosquito transmisor, en este caso tanto del Dengue como del Chikungunya, sigue siendo una medida eficaz.

Pero yo creo que, en este sentido y dada la situación de novedad de este nuevo virus, habría que, efectivamente, promover su amplia difusión, sin que to quiera decir que vayamos a generar una sicosis que altere la tranquilidad social, pero sí con mucha responsabilidad, decía hace un momento, hacerle llegar a la población estas medidas de prevención para evitar que esto dañe a nuestras familias morelenses.

Yo también haría ahí, si se me permite, una posibilidad de *addendum* o anexo, en donde pudiera solicitarse respetuosamente a las autoridades municipales, concretamente a los presidentes municipales que, en el ámbito de su competencia, no solamente difunda, sino que también pudieran entrar en la parte preventiva.

Los presidentes municipales que llevan a cabo fumigaciones, con un producto cuando menos que nosotros conocemos por la región de los Altos de Morelos, es un producto que se llama “abate”, no sé si sea su nombre comercial o su nombre químico “abate”, y que particularmente en el municipio de Tlayacapan nos da muy buen resultado hacer dos fumigaciones en la población como tal, nos daba una disminución muy notable en la población del mosquito transmisor y, esto, por supuesto, en beneficio de la gente de nuestros habitantes en cada uno de los municipios.

Entonces yo haría ahí también el atento llamado, el llamado muy respetuoso a los alcaldes para que, dentro de su política del Sector Salud pudieran entrar a la fumigación de sus áreas de sus áreas territoriales, de sus municipios, y que con esto logren bajar la población del mosquito transmisor.

Es cuanto por mi participación.

Muchísimas gracias, Vicepresidente.

VICEPRESIDENTE: Gracias señor diputado Anacleto.

Le pregunto al diputado que está promoviendo estos acuerdos, si está por aceptar la propuesta del diputado Anacleto.

¿Está de acuerdo, diputado?

Gracias.

Tiene el uso de la palabra el diputado y doctor Víctor Manuel Caballero Solano.

DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO:

Gracias, Vicepresidente.

Amigos y amigas:

Sin el afán de mantener el tema, información solamente, pero, miren: yo celebro

que mi compañero Alaniz haya solicitado esto, quiero comentarles que efectivamente es una enfermedad importante pero quiero precisar algo para que no nos alarmemos.

Sintomáticamente, o sea, sintomatológicamente, lo que se siente, es menos grave que el Chikungunya, por ejemplo, o el Dengue, se parece a las dos enfermedades, los síntomas son los mismos: fiebre, dolor de huesos, exactamente igual. El mosquito es el mismo, el mismo mosquito que transmite el Dengue y el Chikungunya, es el mismo, el manejo es el mismo, el tratamiento es el mismo.

¿Qué tenemos que hacer? Pues seguir con las propias acciones y reforzarlas. Nosotros en la Comisión de Salud, recientemente que llevamos a cabo en el mes de enero, hemos solicitado la presencia de la Secretaría de Salud, para que nos acompañe y exponga su proyecto de trabajo de este 2016 y lo que siga.

Creo que es oportuno, diputado Alaniz, que pudiera acompañarnos ya que usted generó este punto de acuerdo en la sesión de la Comisión de Salud, para abordar también el tema del manejo del el Chikungunya.

Y yo quiero apuntalar la petición que acaba de hacer Anacleto, miren, no sé si se acuerdan pero, el periodo pasado solicitaba a esta Soberanía pudiéramos considerar un fondo para contingencia en salud, ésta será una contingencia de salud; hoy tenemos treinta y siete casos en México, treinta y ocho casos diríamos locales y trece de exportación o de importación, pero puede haber miles, sí, sí puede haber miles, hay riesgo de una relación de daño embrionario, sí lo hay, no está muy documentado pero existe, entonces viene una posible complicación adicional.

¿Qué tenemos que hacer? A lo mejor lo digo de manera simplista, es: lava, tapa, voltea y tira, es lo que hay que hacer.

La nebulización es cuando ya nació el mosquito y ahorita antes de que llueva van a comenzar a brotar moscos, ahorita es el momento oportuno de evitar su proliferación, después hay que nebulizar, o abatizar, el abate se pone adentro de los tinacos, cisternas, cubetas,

todo lo que tiene agua y la nebulización pues la tiramos por el aire, también con el consecuente daño, a veces, pues a las abejas, también hay que considerarlo como una consecuencia pues no deseable y la polinización.

Pero yo sí creo importante que hoy regresemos y tomemos con muchas más fuerza el tema del lavar, tapar, voltear y tirar, es decir, todo recipiente que tenga agua limpia es potencialmente un criadero de mosquito. Hay que trabajar en eso.

Gracias, Anacleto.

Gracias Alaniz, por este trabajo.

VICEPRESIDENTE: ¿Alguna otra compañera, compañero diputado?

Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo citado, con la modificación que propuso el diputado Anacleto Pedraza.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo en cuestión. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la propuesta de acuerdo parlamentario.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Continúe la Secretaría con la correspondencia recibida.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Se da cuenta al Pleno con los escritos de los ciudadanos: Zulma Uribe Iturbe, José Luis Meza Gaytán, Norma Elena Adán Moreno, quienes solicitan pensión por jubilación.

VICEPRESIDENTE: Quedan del conocimiento del Pleno y túrnense a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen correspondiente.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Se da cuenta al Pleno con las cuentas públicas correspondientes al cuarto trimestre de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015, y anual correspondientes al ejercicio fiscal 2015, remitidas por el Colegio de Morelos; por el Hospital del Niño Morelense; por el Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos; por el Fideicomiso Impulso Financiero al Campo Morelense, Adscrito a la Dirección General de Financiamiento y Administración de Riesgos; de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos; del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos (ICATMOR); del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos; del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos; del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Puente de Ixtla, Morelos.

VICEPRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Se da cuenta al Pleno con los Oficios remitidos por los diputados Edwin Brito Brito, Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política y Mario Chávez Ortega, Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico de este Congreso del Estado, por medio de los cuales presentan su primer informe semestral de actividades, respectivamente, correspondientes al Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año Legislativo.

VICEPRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y a disposición de las diputadas y diputados que deseen obtener una copia y, en cumplimiento del artículo 32 de la

Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, hágase del conocimiento de la ciudadanía a través del portal de internet de este Congreso.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Se da cuenta al Pleno con el oficio remitido por el Director de del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Atlatlahucan, Morelos, por medio del cual remiten cuentas públicas correspondientes al cuarto trimestre y anual del ejercicio fiscal 2015.

VICEPRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Se da cuenta con la cuenta pública anual correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos (FOFAE).

VICEPRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Se da cuenta al Pleno con las cuentas públicas correspondientes al cuarto trimestre de 2015, remitidas por el Instituto Estatal de Educación para Adultos (INEA); del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos; y del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos.

VICEPRESIDENTE: Quedan del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Se da cuenta al Pleno con el oficio remitido por el Rector del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, por medio del cual informa que los estados financieros, correspondientes a la cuenta pública anual 2015, perteneciente a ese organismo, fueron

entregados con anterioridad a la Secretaría de Hacienda con el oficio CMAEM/011/2016, a fin de ser integrados a la cuenta pública estatal del Estado de Morelos de dicho período.

VICEPRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Se da cuenta al pleno con el oficio remitido por representantes del transporte público del Estado de Morelos, con y sin itinerario fijo, por medio del cual solicitan a esta Soberanía, derivado de la reunión de trabajo del día 26 de noviembre de 2015 con diputados de este Congreso del Estado, en donde se acordó el pago de los derechos para el transporte público del Estado para el año 2016 y el cual se publicó el día 8 de diciembre de 2015 en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2016, mencionando que en algunos puntos tienen varios conceptos de pago y se hacen diferencias entre taxis, rutas y transporte de carga, informando que anteriormente se pagaba la misma tarifa, por lo que solicitan se les cobre la más baja; de igual forma, manifiestan que en el punto 2 se publica un costo elevado para el operador del transporte público, relativo a la expedición de certificación para operar vehículos del transporte público; asimismo, solicitan se les respete la licencia de chofer que ya cuenta con un costo alto y el cual se incrementó en esta administración aproximadamente un 250%; de la misma forma, solicitan se les condone el pago de permisos ya que mencionan estos no se cobraban y ahora tienen un costo elevado, por tal motivo solicitan tengan a bien considerar los costos con la finalidad de que estén en posibilidad de cubrir sus obligaciones fiscales, mencionando que de esta forma el Gobierno tendrá una mayor recaudación.

VICEPRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a las comisiones de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación y de Hacienda, Presupuesto y

Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Se da cuenta al Pleno con el oficio remitido por la Coalición de Sindicatos de los poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo, municipios, organismos descentralizados, entidades paraestatales, centros de educación y asociaciones de Morelos, por medio del cual hacen del conocimiento de la integración de dicha coalición, misma que mencionan fue conformada con el fin y objeto de negar y rechazar categóricamente, enérgica y rotundamente una reforma al sistema de pensiones y jubilaciones que prevé la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

VICEPRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a la Junta Política y de Gobierno y a la Comisión y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Se da cuenta al pleno con los Oficios remitidos por el Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, por medio de los cuales hace del conocimiento de los acuerdos dictados en el expediente número 13/2016-5 relativo a la queja formulada por la ciudadana Hilda Lizeth Urbina Arizmendi, presuntamente por actos laborales de carácter administrativo violatorios a sus derechos humanos, atribuidos al Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, y expediente número 043/2016-5, relativo a la queja formulada por el Licenciado José Luis Peñaloza Ramos, apoderado legal de la ciudadana Hilda Lizeth Urbina Arizmendi; por lo anterior, se solicita informe al Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y en vía de colaboración al Presidente de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, para lo cual se les concede un término de diez días naturales contados a partir de la notificación del presente instrumento.

VICEPRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a las comisiones de Justicia y Derechos Humanos, y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para

su conocimiento y efectos conducentes; asimismo, remítase copia a la Dirección Jurídica de este Congreso.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Se da cuenta al Pleno con el Oficio remitido por el Visitador Itinerante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, por medio del cual hace del conocimiento del acuerdo dictado en los autos del expediente 039/2016-6, relativo a la queja formulada por Leonor Moreno Valencia, por presuntas violaciones a sus derechos humanos por parte del Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, y del Congreso del Estado de Morelos; por lo anterior, solicita informe por duplicado al Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos y al Presidente de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, para lo cual se les concede un término de diez días naturales contados a partir de la notificación del presente instrumento.

VICEPRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos, y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su conocimiento y efectos conducentes; asimismo, remítase copia a la Dirección Jurídica de este Congreso.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Se da cuenta al pleno con el oficio remitido por el Visitador Itinerante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, por medio del cual hace del conocimiento del acuerdo dictado en los autos del expediente número 084/2016-6, relativo a la queja formulada por el ciudadano Alfredo Valladares Trujillo, por presuntas violaciones a sus derechos humanos por parte del Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y por el Presidente de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado; por lo anterior, solicita informe por duplicado al Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y al Presidente de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, para lo cual se concede un término de diez días naturales

contados a partir de la notificación del presente instrumento.

VICEPRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a las comisiones de Justicia y Derechos Humanos, y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su conocimiento y efectos conducentes; asimismo, remítase copia a la Dirección Jurídica de este Congreso.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Se da cuenta al Pleno con el Oficio remitido por el Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, donde remite la modificación a la Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, para el ejercicio fiscal 2016, toda vez que los integrantes del cabildo tuvieron a bien aprobar en sesión extraordinaria, de fecha 28 de enero del presente año, las modificaciones que ponen a consideración de esta Soberanía para el análisis, discusión y en su caso, aprobación del mismo.

VICEPRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

VICEPRESIDENTE: Estamos, compañeras y compañeros diputados, en el punto número once del orden del día y son asuntos generales, si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra, favor de inscribirse ante esta Secretaría.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Vicepresidente, no hay oradores inscritos.

VICEPRESIDENTE: Comunicó a este Congreso que se recibió solicitud justificación de inasistencia a esta sesión del diputado Rodolfo Domínguez Alarcón, misma que será calificada por esta Presidencia, una vez que sea analizada conforme al marco jurídico del Congreso del Estado.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Diputado Vicepresidente, se han agotado los asuntos del orden del día.

VICEPRESIDENTE: No habiendo otro asunto que tratar, se clausura la sesión siendo las dieciséis horas con cincuenta y tres minutos y se

convoca a las diputadas y diputados a la sesión ordinaria de Pleno que tendrá verificativo el próximo día 10 de febrero del año 2016, a las 10:00 horas.

(Campanilla)

Integrantes de la Mesa Directiva del 1° de Septiembre del 2015 al 31 de Agosto del 2016.

Presidente

Francisco A. Moreno Merino

Vicepresidente

Julio Espín Navarrete

Secretarios

Silvia Irra Marín

Efraín Esaú Mondragón Corrales

Integrantes de la Junta Política y de Gobierno

Presidenta

Hortencia Figueroa Peralta

Secretario

Alberto Martínez González

Vocales

Carlos Alfredo Alaniz Romero

Francisco Arturo Santillán Arredondo

Faustino Javier Estrada González

Jaime Álvarez Cisneros

Edwin Brito Brito

Julio César Yáñez Moreno

Manuel Nava Amores

Jesús Escamilla Casarrubias

Efraín Esaú Mondragón Corrales

DIRECTORIO

Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios

Lic. Carlos Hernández Adán

Semanario de los Debates del
H. Congreso del Estado Libre y
Soberano de Morelos

Director

Lic. Andrés Rodríguez Sebastía

Revisión

Marcela Domínguez Meneses

Captura

Oliva Anaya Soto

Nelly Tapia Rosales

Palacio Legislativo
Teléfono: 3 62 09 00
Matamoros # 10, Centro.